

SUBSECRETARIA DE INSPECCCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA

RADICACION DE DOCUMENTOS

PARA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA

nto a la dispuesta en el artículo 71 de la Ley 962 de 2005 modificado por el artículo 185 del Decreto En cumplimiento a la dispuesto en el ariculo 71 de la Ley 902 de 2015 modificado por el articulo 15 de Decreto 0019 de 2012, presentada la totalidad de los documentos conforme con las fermas propias de su expedición, se entenderá que estos han sido debidamente radicados. La actividad de analemación atilip podrá iniciarse dispués de los sunce 1151 dise hábiles siguientes e la presente radicación, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Reglamentario 2100 de 2006 y el artículo 2.2.5.3.1 del Oscreto 1077 de 2015. Sin perquicio de lo antenor, la Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Visienda, revisará los documentos radicados y en caso de no encontrartos de conformidad podrá requerir al interesado en cualquier momento, para que los comigio activos, en perquito de las accones de carácter administrativo y polícivo que se puedan adelantar, de conformidad al artículo 2 del Decreto reclamentario 2180 de 2008.

conformidad al artículo 2 del Decreto reglamentario 2180 de 2006

EDIGETARDADIST BAUTCACON 2023-10-20 MORDANGE WIGHT **HIVERSH** COLMA H 包

INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

CODIGO PROYECTOS S.A.S.

Regresentante legal de la persona jurídica

4. Identificación del represent

900580915-6

1 \$ Registro para la enaj

MARÍA PAULA GONZÁLEZ BOZZI

53177290

2013082

CRA 17 No. 93 - 82 OF. 501

7. Si autorizo a ser comunicado y/o notificado al Comes electrónico

direccionproyectos@codigoproyectos.com PROYECTO DE INFORMACIÓN VIVIENDA

6014429008

9. Nombre del proyecto de vivienda

BOROLÓ APARTAESTUDIOS

 Etapa(s) para esta radicación, detalle: Torre(s). Bloque(s), interior(es), etc. ó es UNICA etapa

UNICA

11. Númeró y tipo de viviendas para esta Radicación

138 APARTAMENTOS Vivienda de Interés Social con Renovación Urbana más

12. Dirección del proyecto (nomenciatura actual)

 Localidad – UPZ CRA 20 No. 32° 61/63/81 - Calle 33 No. 20 - 23

Curaduria

Teusaquillo - UPZ 101 TEUSAQUILLO

15. Número de garajes (Visitantes más Privados de la etapa de esta radicación)

16. Licencia de urbanismo

Fecha de ejecutoria

20

11001-5-22-2295

Fecha de ejecutoria 11-ago-2022

5

18. Área del lote según ticencia de construcción (m²)

19. Area total de construcción, según la licencia de

20. Área a construir para esta redicación (m 5149,42

909,77 21. Afectación por fenómenos de remoción en masa

5149,42 construcción (m²)

22. Avance físico de las obras

23. Oficio del aval, con Radicación Nº 2-2022-

NO tiene Amenaza y NO requiere obras de mitigación

de mitigación del riesgo 0% 25. Matricula(s) inmobiliaria(s

50C-1242453 - 50C-224626 - 50C-321440 - 50C-

- AAA0083JWTO - AAA0083JWUZ - AAA0083JWWF AAA0083JWXR

26. Porcentaje y valor del avance ejecutado con base en los costos directos \$ 0

423982 27. Indique la facha aproximada de entrega del proyecto.

26. Estará sometido a Propiedad horizontel

Escritura número

15-feb-2025 Notaria

SI 29. Tiene Gravamen hipotecano?

Escritura número

Fecha

Notaria

SI

2646

03-ago-2022

41

30. Existe Patrimonio autónomo fiduciario?

Entidad Fiduciaria

Escritura o Contrato número

Fecha

CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA

Notaria

31. Tiene Fiducia de administración recursos? Entidad Fiduciana

Contrato

Fecha

Vigencia

Prómoga

CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA

30-abr-2021

30-dic-2025

DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA RADICACIÓN DE DOCUMENTOS

Copia de foto de matricula inmóbilaria del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, cuya fecha de expedición no sea superior a tres (3) meses.

Copia de los modelos de los contratos que se van a utilizar en la celebración de los negocios de enajenación de inmuebles con los adquirientes, a fin de comprobar la coherencia y validez de las cláusulas con el cumplimiento de las normas que civil y comercialmente regulen el contrato. Cuando el immueble en el cual ha de desarrollarse el plan o programa se encuentre gravado con hipoteca, adjuntar documento que acredite que el acreedor hipotecario se obliga a liberar los lotes o construcciones que se vayan enajenando, mediante el pago proporcional del gravamen que afecte cada tote o construcción.

Coadyuvancia del titular del dominio del terreno donde se adelartarà el proyecto, cuando éste es diferente al solicitante. Presupuesto financiero del proyecto, con sus correspondientes soportes contables.

Copia de la licencia urbanistica y de los planos aprobados. Para todos los efectos legales, declaro que me ciño a los postulados de la buena fe (Artículo 83 de la Constitución Política)

RADICACIÓN DE DOCUMENTOS Nº 00020230224

FECHA 2 N OCT 2**02**3

sona natural o jurídica queda habilitada para ejercer la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda de que trata el Artículo 2 del Decreto Ley 2610 de 1979, y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1077 de 2015, a partir del día:

.1 4 NOV 2023

MARIA PAULA GONZALEZ BOZZI

Nombre y firms del solicitante Persona natural, Representante legal de la persona jurídica o apoderado

Nombre y firma del funcionario que otorga el consecutivo de la Radicación de documentos

Observaciones

IMPORTANTE: En los casos de proyectos adelantados a través del sistema de fiducia, el solicitante sólo podrá acceder a los recursos del público a partir de la segunda fecha arriba indicada, es decir, a partir de los quince (15) días hábiles posteriores a la aprobación de la radicación. (Artículo 1, Decreto 2180/06 y Art. 2 Decreto Ley

Cualquier modificación posterior a la documentación radicada o a las condiciones iniciales del proyecto, debe informarse dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia, so pena del inicio de las acciones administrativas correspondientes.

 Los presentes documentos estarán en todo momento a disposición de los compradores de los planes de vivienda, con el objeto de que sobre ellos se efectúen los estudios necesarios para de determinar la conveniencia de la adquisición (Artículo 71, Ley 962/05). Recuerde cumplir con las obligaciones derivadas de su registro como Enajenador, establecidas en el articulo 5 de la Resolución (27 de 2021).

PM05-F086-V14



FORMATO DE REVISIÓN DE INFORMACIÓN RADICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS PARA VIVIENDA

Nombre del Proyecto:	IGO PUDIFICIOS DAS.		-	
	nte revisión no constituye la radicación de documentos de que trata el Art. 71	de la Lev	962/05	
(in prese	1. RADICACIÓN DE DOCUMENTOS	de in they	02.90	
DOCUMENTO O SITUACIÓN	ELEMENTOS DE REVISIÓN	CUMPLE	N/A	OBSERVACIONES
Registro como engenador	Validar que el enajenador este registrado y que el registro se encuentre activo en	V	1	
	SIDIVIC. Verificar que el proyecto o etapa que se esta presentando no tenga tadicación de	/	-	
Radicaciones anteriores	documentos vigente (Ver SIDIVIC)	1		
Certificado de tradición y libertad del	Expedición no debe ser superior a 3 meses.	1/		
inmueble en el que se desarrolla el	Ausencia de afectaciones e limitaciones al demirso (embargos, demandas, afectacion familiar)	1		
proyecto	El enajenador es unico titular del dominio, de lo contrario adjuntar coadyuvancia.	1		
Copia de los modelos de los contratos que se vayan a unifixar en la celebración de los negocios de enajenación de inmuebles con los adquirientes.	Aporta por lo menos uno de los siguientes documentos: Modelo de promesa de venta, vinculación como beneficiario de área e documento que baga sus veces, o comunicación escrita que indique que para el caso no aplica. Debe corresponder al proyecto, identificar al (los) enajenante(s).	1		
	Aporta modelo de minuta de escritura. Debe corresponder al proyecto, identificar al (los) enajenanto(s).	,		A
Cuando el immueble en el cual ha de	Anexar formato Certificación de Acreedor Hipotecario-PM05-PO125 diligenciado por el banco cun promatas anexas a) el acreedor es entidad crediticia.	1		Activities to the
	Carta del acreedor particular que expresa textualmente la obligación de ley	1		
Confyuvancia del titular del dominio del terreno, cuando éste es diferente al enajenador solicitante.	Debe expresar textualmente la intención de coadyuvar. Va del (los) titular(es) del dominio hacia el (los) solicitante(s). Oficio simple.	/		
	Formato PM05-FO121 Anexo Flujo de Caja, validar fecha de inicio y finalización, Area del lote y Área de construcción, ventas financiación, coherencia de los datos, firmados por Representante legal y quien elabora.	1		
	Formato PM05-FO121 Anexo Financiero, validar sumatoria de costos y financiación, utilidad, firmados por Representante legal y quien elabora.	1		
10 1 200	Formato PM05-FO121 Anexo Ventas, validar numero de unidades y diligenciado totalmente, firmados por Representante legal y quien elabora.	/		
Presupuestos del proyecto, anexo financiero, anexo financiero, anexo fiujo de capa, anexo	Estados financieros (Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integrales con aus notas aclaratorias, periodos intermedios) menores o iguales a 3 meses a la fecha de radicación, firmado por Representante legal, contador y revisor fiscal ai aplica.	~		the way
de ventes, con aus soportes.	Contratos fiduciarios iniciales con ses modificaciones, verificar que se encuentre vigente, corresponda al proyecto y quien (es) actúa(n) como responsable del proyecto sea quien esta radicando.	1		
Ventas	Estado de cuenta del contrato de administración del proyecto a la fecha, expedido por la fiduciaria, debe corresponder al proyecto, detallado y totalizado. Créditos de particulares deben indicar que son para el proyecto, certificados por contador	/		- P. Car
	público o deben aparecen en las notas contables, adjuntar soportes, Estados Financieros con sus notas y/o declaración de renta última. Carta de Aprobación del crédito constructor vigente, debe corresponder al proyecto y el		X	V 6-8
	engenador.			
I intensity underplating furthernions and	Licescia de urbanismo ejecutoriada, si aplica para al caso. (Si esta licencia cuenta con modificaciones y prorrogas, deberán incluirlas). Nota: Para las licencias expedidas bajo la vigencia del Decreta 190 de 2004, se debeverificar destro de las normas generales y especificas la zonificación por fenómenos de remoción en masa, y si el predio se encuentra en categoría Media y/o Alta deberá contave con aval previo expedido por esta Subdirección. (Ver 2. Solicitud Previa.) Para las licencias expedidas hajo la de la vigencia del Decreta 555 de 2021 NO aplica.		Y	
Licencia urbanistica (urbanismo y/o construcción) ejecutoriada y de los planos arquitectónicos aprobados. *Vigencia de las licencias de acuerdo a la fecha de radicacion ante curaduria urbana: -Decreto 190 de 2004 vigente hasta el 28 de diciembre de 2021 y entre el 15 de junio de 2022 y el 04 de septiembre.	Licencia(s) de construcción vigente (Si esta licencia cuenta con modificaciones y prorrogas, deberán incluirlas). Nota 1: Para las licencias expedidas bajo la vigencia del Decreto 190 de 2004, se debe verificar dentro de las normas generales y específicas, y/o en el marco normativo la zonificación por fenómenos de remoción en masa, y si el predio se encuentra en categoria Media y/o A/ta deberá contar con aval previo expedido por esta Subdoccción (Ver 2. Solicitud Previa.) Para las licencias expedidas bajo la de la vigencia del Decreto 555 de 2021 NO aplica.	/		
de 2022. -Decreto 555 de 2021 vigente entre el 29 de diciembre de 2021 y el 14 de	Con base en la información aprobada en la licencia de construcción verificar en SIDIVIC que NO haya algún proyecto radicado con el mismo número de licencia, numbre de proyecto y/o dirección	/		
	E número de unidades a erujenar es igual o inferior a las unidades inmobiliarias para vivienda autorizadas en la licencia de construcción.	V		
	vivienda autorizadas en la licencia de construcción. Planos arquitectónicos debes corresponder a la licencia vigente y deben contar con el	1		
	sello de la curaduria urbana.	1		
	Formato Especificaciones técnicas radicación de documentos para el anuncio y/o enajenación de immuebles - PM03-FO124 debidamente firmado.	/		l la



FORMATO DE REVISIÓN DE INFORMACIÓN RADICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS PARA VIVIENDA

			1	
	En casos de afectación por remoción en masa categoria media y/o alta, debe adjuntar el oficio de aval para la radicación, expedido por la Subdirección de Prevencion y Seguimiento de la Secretaria del Hábitat. El cial se obtine con tramite previo. (Ver 2.		X	
	Solicitud Previa.) Formato impreso en tamaño oficio. Sin tachones y/o enmendaduras que todos los campos	- 1		
	esten debidamente diligenciados	4		
	Relacionar los datos de todos los enajenadores que presenten el proyecto, firmador por todos en la misma hoja.	7		
	Verificar que los datos relacionados sean del proyecto y estén correctos.	Y.		
Formato PMOS-FO086 Radicación de	Documentos debidamente firmados	4	-	
documentos.	Documentos legibles.	×		
	Documentos ordenados y sin mutilaciones.	X		
	Expediente foliado a lápiz, parte superior derecha. Desde la primera pógina. Incluidos planos. El formato de radicación lleva el folio No. 1.	Y		
	Los planos deben entregame doblados uno a uno de acuerdo a la nerma NTC 1648, folindos y legajados al final de la campeta	K		
2. SOLICITUD PREVIA -	VISITA Y/O PRONUNCIAMIENTO POR RIESGO DE REMOCIÓN EN MASA C	ATEGORI	A MED	OBSERVACIONES
Elemento de revisión		CUMPLE	NA.	OBSERVACIONES
Copia de la Licencia urbanistica del deberán incluir las stapas del proyect escrito en el oficio de la solicitad con	proyecto, debidamente ejecutoriada, con los planos que formen parte de la misma y que to, si las hay. En caso de no haber realizado tramite de licencia urbanistica espresario por la debida justificación.			/
Copia de la Licencia Urbanistica de C	Construcción del proyecto debidamente ejecutoriada, o por fenómenos de remoción en masa que incluya el planteamiento y las recomendaciones			/
de las obras de mitigación determin actualización se deberán incluir too responsabilidad y planos a una esca características que permitan leer clara	o por tenomenos de tenocion en risas que mondo este estudio haya sido objeto de adas por el consultor responsable del estudio. Cuando este estudio haya sido objeto de las les versiones y cada versión deberá contar con los anexos que incluyan carta de la legible. La documentación debe estar firmada por el consultor responsable, y can les intente las obras de misigación. En caso de no haber realizado estudio de remoción en masa oficio de la solicitud con la debida juntificación.			
concepto es el que emite IDIGER so estudio si las bay	a entidad que corresponda, sobre la fisse Il correspondiente a las obese de mitigación. Este bee el estudio de remoción en massa, y el pronunciamiento frente a las actualizaciones del esentación de estudios por remoción en masa, deberá presentarse el concepto que emite el	/		
Etiando el proyecto no requiere la pr IDIGER y que certifica dicha situació				
IDIGER y que certifica dicha situació Neta: En caso de no haber tramitado	in. y/o elaborado alguno de los documentos requeridos para la revisión deberán manifestarlo po	or escrito de	entro de	la solicitud con la debida
IDIGER y que certifica dicha situació	in. y/o elaborado alguno de los documentos requeridos para la revisión deberán manifestarlo po	or escrito de	enizo de	la solicitud con la debida
IDIGER y que certifica dicha situació Neta: En caso de no haber tramitado jurtificación y firmado por el Represo OBSERVACIONES;	on. y/o elaborado alguna de los documentos requeridos para la revisión deberán manifestarlo po entante Legal.	or escrito de		
IDIGER y que certifica dicha situació Neta: En caso de no hober tranitado justificación y firmado por el Repres- OBSERVACIONES:	on. y/o elaborado alguna de los documentos requeridos para la revisión deberán manifestado poentante Legal. ON MERA FINANCIE V.A. (F. AU-		AC	ION DE
IDIGER y que certifica dicha situació Neta: En caso de no hober tramitado justificación y firmado por el Represo OBSERVACIONES:	on. y/o elaborado alguna de los documentos requeridos para la revisión deberán manifestado poentante Legal. ON MERA FINANCIE V.A. (F. AU-	FIIO	AC	ION DE
IDIGER y que certifica dicha situació Neta: En caso de no haber tramitado justificación y firmado por el Represo OBSERVACIONES: SE UAU DA CON	on yo elaborade alguns de los documentos requesidos para la revisión deberán manifestarlo poestarre Legal. ON AREA FINANCYERA (F. AU-	FIIO	AC	ION DE
IDIGER y que certifica dicha situació Neta: En caso de no haber tramitado justificación y firmado por el Represo OBSERVACIONES: SE UAU DA CON	on yo elaborade alguns de los documentos requesidos para la revisión deberán manifestarlo poestarre Legal. ON AREA FINANCYERA (F. AU-	FIIO	AC 000	ION DE
Notal En caso de no hober translado juntificación y firmado por el Represo OBSERVACIONES: SE UAULDA CONTRADO TADO TADO TADO TADO TADO TADO TADO PROFESIONAL QUE REVISO:	Jawro Weetha March El DE BANCO	Fried	AC 000	ION DE
IDIGER y que certifica dicha situació Neta: En caso de no haber transitado juntificación y firmado por el Repres OBSERVACIONES: SE UAUDA (PAOICAL CON PROFESIONAL QUE REVISÓ: Fecha de verificación: RADICACIÓN COMPLETA: SOLICITUD INCOMPLETA:	Jawro Weetha March El DE BANCO	FOOD	A C	encuentra incompleta, sir

La validaz de este documento podrá verticarse en la página certificados superrotariado goy o



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230825763081537228

Nro Matricula: 50C-224626

Pagina 1 TURNO: 2023-592994

Impreso el 25 de Agosto de 2023 a las 01:01:49 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página
CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZÓNA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA: 05-06-1974 RADICACIÓN: 74032779 CON: DOCUMENTO DE: 03-06-1974
CODIGO CATASTRAL: AAA0083JWWFCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA LOTE CABIDA DE 354:06 V.2. LINDA; NORTE EN 22:00 MTRS CON LA CASA 32-61 DE LA CARRERA 20 DE DOGOTA. SUR EN 22:00 MTRS CON LA CASA 32-61 ESTE; EN 10:30 MTRS COPNLA XASA 20 DE LA CALLE 33 DE ESTA CUDAD LE CONTROL DE C

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS; METROS QUADRADOS; CENTIMETROS CUADRADOS;
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS; CENTIMETROS CUADRADOS; / AREA GONSTRUIDA - METROS CUADRADOS; CENTIMETROS; CUADRADOS

CORPICIENTE: N

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO 2) KR 20 32A 63 (DIRECCION CATASTRAL) 1) CARRERA 20 #32-63

DETERMINACION DEL INMUEBLE; DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 09-07-1958 Radicación:

Doc: SENTENCIA SN del 27-01-1958 JUZ 5 C.CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

DE NOTARIADO

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARELA DE CARREJO SOLEDAD

A: CARRE/O PHILLIPS FLAVIO

×

A: CARREJO VARELA ALICIA

.

A: CARRE/O VARELA ARTURO

×

A: CARRE/O VARELA BERNARDO

X

A: CARRE/O VARELA DE DOMINGUEZ CONCEPCION

×

A: CARRE/O VARELA INES

×

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 05-09-1974 Radicación: 1974-52149



CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230825763081537228

Nro Matrícula: 50C-224626

Pagina 2 TURNO: 2023-592994

Impreso el 25 de Agosto de 2023 a las 01:01:49 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 3250 del 17-08-1974 NOTARIA de BOGOTA

VALOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARRE/O DE DOMINGUEZ CONCEPCION (CONCHITA)

DE: CARRE/O DE MORENO ALICIA

DE: CARRE/O DE RUBIANO INES

DE: CARRE/O PHILLIPS FLAVIO

DE: CARRE/O VARELA ARTURO

DE: CARRE/O VARELA BERNARDO

A: ACOSTA LOZANO MARIA INES

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 06-08-1985 Radicación: 99226

Doc: OFICIO 438 del 25-07-1985 MIN HACIENDA de BOGOTA

ESPECIFICACION:: 401 EMBARGO

A: ACOSTA LOZANO MARIA INES

VALOR ACTO: \$

#

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LA NACION

×

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-09-1989 Radicación: 1989-62285

Doc: SENTENCIA SN del 26-05-1987 JUZ 20 C.CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: 5

ESPECIFICACION:: 150 ADJUDICACION EN SUCESION (CONTINUA VIGENTE EMBARGO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACOSTA LOZANO MARIA INES

A: SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-03-1991 Radioación: 1991-16757

Doc: OFICIO 4718 del 14-03-1991 MIN HACIENDA de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: 792 CANGELACION EMBARGOS POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LA NACION

A: ACOSTA LOZANO MARIA INES

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 22-03-1991 Redicación: 18521

Doc: ESCRITURA 2899 del 08-05-1990 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$5,000,000



CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230825763081537228

Nro Matrícula: 50C-224626

Pagina 3 TURNO: 2023-592994

Impreso el 25 de Agosto de 2023 a las 01:01:49 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL DE BOGOTA/ SEMINARIO MAYOR DE SAN JOSE DE LA ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA

A: CARDENAS RODRIGUEZ MARCELINO

CC# 2921446

A: DAZA DE CARDENAS EDUVILIA

SUPERINTENDENC

ANOTACION: Nrc 007 Fechs: 29-08-1997 Radication: 1597-77018.

Dec: ESCRITURA 1634 del 14-DI-1997 NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOROTA NOVA ORACES SANTAPE DE BOROTA

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de don

DE: CARDENAS RODRIGUEZ MARCELINO

La guarda de la fe pública

DE: DAZA DE CARDENAS EDUVILIA

CC# 22339309

A: CHICA VALENCIA GLORIA NANCY

CC# 41693399 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 29-08-1997 Radicación: 1997-77018

Doc: ESCRITURA 1634 del 14-04-1997 NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: S

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA Y SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHICA VALENCIA GLORIA NANCY

CC# 41693399 X

A: COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

NIT# 8000387177

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 16-05-2007 Radicación: 2007-50745

Doc: ESCRITURA 1646 del 08-05-2007 NOTARIA 23 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$30,000,000

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELA HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

NIT# 8600387177

A: CHICA VALENCIA GLORIA NANCY

CC# 41693399 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 14-03-2008 Radicación: 2008-26783

Dog: ESCRITURA 00089 del 16-01-2008 NOTARIA 3 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$124,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHICA VALENCIA GLORIA NANCY

CC# 41693399



CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230825763081537228

Pagina 4 TURNO: 2023-592994

Nro Matrícula: 50C-224626

Impreso el 25 de Agosto de 2023 a las 01:01:49 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: USBECK POLANCO YOLANDA

CC# 60306942 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 18-03-2010 Radicación: 2010-25707

Doc: ESCRITURA 100 del 21-01-2010 NOTARIA 33 de BOGOTA D.C. ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA DE PRIMER GRADO VALOR ACTO: \$60,000,000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: USBECK POLANCO YOLANDA

A: SANTAMARIA DE GUEVARA STELLA

SUPERINTENDENCIA

ANOTACION: Nro 912 Fecha: 16-09-2010 Radicación: 2010-91587

Doc: ESCRITURA 2107 del 09-09-2010 NOTARIA 33 de BOGOTA D.C.

Se cancela anotación No. 11 ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES OBASCALGEIGGO POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANTAMARIA DE GUEVARA STELLA

CC# 21053027

A: USBECK POLANCO YOLANDA

CC# 60306942

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 04-10-2010 Radicación: 2010-98215

Doc: ESCRITURA 2496 del 30-09-2010 NOTARIA 3 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$183,015.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: USBECK POLANCO YOLANDA

CC# 60306942

A: INVERSIONES DON PEPE LIMITADA

NIT# 8300021600 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 19-12-2013 Radicación: 2013-120065

Doc: ESCRITURA 1802 del 12-12-2013 NOTARIA SETENTA Y UNO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$296,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, l-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES DON PEPE LIMITADA

NIT# 8300021600

A: GRUPO JV S.A.S.

NIT# 9006524069 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 21-08-2021 Radicación: 2021-49048

Doc: ESCRITURA 1328 del 04-05-2021 NOTARIA CUARENTA Y UNO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$2,739,872,292

ESPECIFICACION: TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR ADICION A FIDUCIA MERCANTIL: 0189 TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR ADICION A

FIDUCIA MERCANTIL ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validaz de este documento podrá verificarse en la página certificados supernotanado gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230825763081537228

Nro Matricula: 50C-224626

Pagina 5 TURNO: 2023-592994

Impreso el 25 de Agosto de 2023 a las 01:01:49 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: GRUPO JV S.A.S.

NIT# 9006524069

A: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. NIT 9005204847 COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO FAI TELISAQUILLO II VIS FAI

NIT 9005312927

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 27-09-2022 Radicación: 2022-87118

Doc: ESCRITURA 2646 del 03-03-2022 NOTARIA CUARENTA Y UNO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIER

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-T

DE: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA SIA: VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO FAI FEUSAQUILLO IL VISIFA (NIT 9005312927

A: ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "16"

REGISTRC 8909039370

La guarda de la fe pública

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11357

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350

DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-592994

FECHA: 25-08-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

La validaz de este documento podrá verificanse en la página certificados supemotariado gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230829818381648960

Pagina 1 TURNO: 2023-599078

Nro Matricula: 50C-423982

Impreso el 29 de Agosto de 2023 a las 09:58:38 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D.C. FECHA APERTURA: 24-11-1977 RADICACIÓN: 1977-92382 CON: HOUAS DE CERTIFICADO DE: 21-11-1977 CODIGO CATASTRAL: AAA0003JWUZCOD CATASTRAL ANT: C-222 NUPRE

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN INMUEBLE URBANO UBICADO EN BOGOTA, CASA EN EL CONSTRU DA TIENE UNA CABIDA APROXIMADA DE 354:06 Y 2. LA CASA Y EL LOTE DE TERRENO ESTA COMPRENDICO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS; POR EL NORTE: EN UNA EXTENSIÓN DE 22,00M/LS. CON LA CALLE 33; POR EL SUR: EN UNA EXTENSION DE 22.00 MTS. CON LA CASA NUMERO 32.63 DE LA CARRERA 20; POR EL CRIENTE; EN UNA EXTENSION DE 10,30 MTS. CON LA CARRERA 20; Y POR EL OCCIDENTE; EN UNA EXTENSION DE 10,30 MTS. CON LA CASA NUMERO 2083 DE LA CALLE 33 CASA JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO EN EL CONSTRUIDA -& REGISTRO

AREA Y COEFICIENTE

AREA Y COEFICIENTE AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS UCADRADOS DIA TENTIMETROS CUADRADOS DIA TRADES DE PÚBLICA

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CHADRADOS

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN 2) KR 20 32A 81 (DIRECCION CATASTRAL) 1) CARRERA 20 #32-81

DETERMINACION DEL INMUEBLE: DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 02-11-1952 Radicación: 0

Doc: SENTENCIA II del 10-10-1952 JUZ 2, C.CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 109 REMATE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALGADO DE BALCASE CLEMENTINA

A: MORRIS LEOPOLDO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-07-1961 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 1919 del 30-06-1961 NOTARIA 9 de BOGOTA

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

VALOR ACTO: \$



CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230829818381648960

Pagina 2 TURNO: 2023-599078

Nro Matrícula: 50C-423982

Impreso el 29 de Agosto de 2023 a las 09:58:38 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORRIS LEOPOLDO

A: CAMPOS DE LARRAURI CONCEPCION

ANOTACION: Nro 903 Fecha: 15-11-1977 Radicación: 1977-92382.

Doc: ESCRITURA 1611 del 10-10-1977 NOTARIA UNICA de GIRARDOT

VALOR ACTO: \$150,000

ESPECIFICACION: : 101:COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de DE: CAMPOS DE LARRAURI-CONCEPCION

A: TRIANA LOZANO MIGUEL ANGEL

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 22-02-1979 Radicación: 1979-18902

Doc: ESCRITURA 2644 del 28-12-1978 NOTARIA UNICA de GIRARDOT

La guarda de la fe pú

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRIANA LOZANO PRESBIERO MIGUEL ANGEL

A: AMADOR CAMPOS RAFAEL FRANCISO

A: AMADOR DE REYES MARTHA ENRIQUETA

CC#33447619 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 11-03-1993 Radicación: 18857

Doc: ESCRITURA 1642 del 05-06-1991 NOTARIA 11 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AMADOR CAMPOS RAFAEL FRANCISO

DE: AMADOR DE REYES MARTHA ENRIQUETA

CC# 33447619

A: POSTA COMUNICACION LTDA

CC# 8605298427

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-05-1993 Radicación: 39886

Doc: ESCRITURA 1142 del 05-05-1993 NOTARIA 41 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$16,000,000

EBPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: POSTA COMUNICACION LTDA

CC# 8605298427 X

A: ASOCIACION DE DIARIOS COLOMBIANOS ANDIARIOS

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 14-12-1998 Radicación: 1998-108383

Doc: OFICIO 2601 del 11-12-1998 JUZGADO 8 C MPAL de SANTAFE DE BÓGOTA

VALOR ACTO: \$



CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230829818381648960

Nro Matricula: 50C-423982

Pagina 3 TURNO: 2023-599078

Impreso el 29 de Agosto de 2023 a las 09:58:38 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION:: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUAREZ SANDOVAL EUGENIO

A: POSTA COMUNICACION LTDA

CC# 8605298427

ANDTACION: Nro 008 Fecha: 09-11-2004 Radicación: 2004-103493

Doc: OFICIO 1922 del 26-07-2004 JUZGADO 8 CIVIL MPAL de BOGOT DE PERINALERATO ENCIA

Se cancela anotación No. 7

ESPECIFICACION: CANCELACION EMBARGO E JEQUTIVO CON ACCION PERSONAL DISA CANCELACION EMBARGO E EQUTIVO CON ACCION

PERSONAL # 98-1419

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio 1-Titular de dominio incom

DE SUAREZ SANDOVAL EUGENIO

La guarda de la fe pública

A: POSTA COMUNICACION LTDA

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 02-12-2004 Radicación: 2004-112424

Doc: ESCRITURA 11672 del 30-11-2004 NOTARIA 19 de BOSOTA D.C.

VALOR ACTO: \$16,000,000

Se cancela anotación No. 6

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA ABIERTA: 0775 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION DE DIARIOS COLOMBIANOS ANDIARIOS

NIT# 8600076904

A: POSTA COMUNICACION LTDA.

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 03-03-2005 Radicación: 2005-19741

Doc: ESCRITURA 5794 del 16-12-2004 NOTARIA 2 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$76,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: POSTA COMUNICACION LTDA

CC# 8605298427

A: USBECK POLANCO YOLANDA

CC# 60306942 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 15-10-2008 Radicación: 2008-103418

Doc: ESCRITURA 2616 del 10-09-2008 NOTARIA 33 de BOGOTA D. C. ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA DE PRIMER GRADO

VALOR ACTO: \$43,000,000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: USBECK POLANCO YOLANDA

CC# 60306942

C.C.21.053.027

A: SANTAMARIA DE GUEVARA MARIA STELLA



CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230829818381648960

Pagina 4 TURNO: 2023-599078

Nro Matricula: 50C-423982

Impreso el 29 de Agosto de 2023 a las 09:58:38 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nrc 012 Fecha: 16-04-2009 Radioación: 2009-37205

Doc: ESCRITURA 0877 del 96-04-2009 NOTARIA 33 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$43,000,000

Se cancela anotación No.11

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPORTECA EN

PRIMER GRADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de deminio Interviene de deminio incompleto) CIA 21.053.027

DE: SANTAMARIA DE GUEVARA MARIA STELLA

F NOTA Ros 6306942 6

A: USBECK POLANCO YOLANDA

ANOTACION: Nrc 013 Fecha: 03-12-2009 Radicación: 2009-123093

Doc: ESCRITURA 3018 cel 05-11-2009. NOTARIA 33 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: USBECK POLANCO YOLANDA

CCM 60306942 X

A: PINZON RAMIREZ SIMON

CC# 233454

ANOTACION: Nro 014 Fecha; 16-09-2010 Radicación: 2010-91589

Doc: ESCRITURA 2153 del 15:09-2010 NOTARIA 33 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$20,000,000

Se cancela anotación No. 13

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINZON RAMIREZ SIMON

CC# 233151

A: USBECK POLANCO YOLANDA

CC# 60306942

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 04-10-2010 Radicación: 2010-98226

Doc: ESCRITURA 2494 del 30-09-2010 NOTARIA 3 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$157,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: USBECK POLANCO YOLANDA

CC# 60306942

A: INVERSIONES DON PEPE LIMITADA

NIT# 8300021600X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 19-12-2013 Radicación: 2013-120068

Doc: ESCRITURA 1803 del 12-12-2013 NOTARIA SETENTA Y UNO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$267,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificame en la página centificados supernotariado gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230829818381648960

Nro Matrícula: 50C-423982

Pagina 5 TURNO: 2023-599078

Impreso el 29 de Agosto de 2023 a las 09:58:38 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NIT# 8300021600
NIT# 9006524069 X
ALOR ACTO: \$2,739,872,292
9 TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR ADICION A
TENDENCIA
e dominio incompleto)
T A Data 9006524089
DORA DEL FIDEICOMISO FAI TEUSAQUILLO II VIS FAI
STRO (x)
e la fe pública 💛
ALOR ACTO: \$
IN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y TRES MAS
le dominio incompleto)
FAI TEUSAQUILLO II VIS FAI NIT 9005312927
x
CC# 8909039370
Fecha: 18-08-2007
7.7000 (C. T.
JMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350
JMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DR LA S.N.R.
JMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DR LA S.N.R.
JMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DR LA S.N.R.
JMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 OR LA S.N.R.
JMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DR LA S.N.R.



CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230829818381648960

Nro Matrícula: 50C-423982

Pagina 6 TURNO: 2023-599078

Impreso el 29 de Agosto de 2023 a las 09:58:38 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-599078

FECHA: 29-08-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

IOGOTA

PORUM Jung 4

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230829277481648958

C11 III 140. 200020211 40 10 40000

Nro Matrícula: 50C-321440

Pagina 1 TURNO: 2023-599077

Impreso el 29 de Agosto de 2023 a las 09:58:36 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página
CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA: 26-02-1976 RADICACIÓN: 1976-012041 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 24-02-1976
CODIGO CATASTRAL: AAA0083JWXRCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UNA CASA JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO EN QUE ESTA EDIFICADA CUE TIENE UNA EXTENSION SUPERFICIADIA DE 354.06 VARAS CUADRADAS Y LINDA POR EL NORTE, EN EXTENSION DE 22.00 METROS CON LA CASA 32.63 DE LA MISMA CARRERA DE PROPIEDAD DE FLAVIO CARRE/O P; POR EL SUR, EN EXTENSION DE 22 METROS CON LA CASA # 32.43 DE LA MISMA CARRERA PRORIEDAD DE JOSE MARIA LOMBANA POR EL ORIENTE, EN EXTENSION DE 10.30 MTS. CON LA CARRERA 20 DE ESTA OIL DAD; POR EL OCCIDENTE, EN EXTENSION DE 7.90 METROS CON PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD URBANIZADORA LAS MERCEDES Y EN EXTENSION DE 2.40 METROS CON LA CASA NO. 20.23 DE LA CALLE 33 QUE ES O FUE DE DE LA MISMA SOCIEDAD URBANIZADORA LAS MERCEDES --- SON 226.60 M2

AREA Y COEFICIENTE

La guarda de la fe pública

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:

CUADRADOS COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 20 32A 61 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 20 # 32-61

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 18-06-1945 Radicación: 0

Dog: ESCRITURA 1896 del 11-05-1945 NOTARIA 5 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUQUE VALERIANO

A: LOPEZ UMA/A ELISA

×

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-10-1963 Radicación: 76012041

Doc: ESCRITURA 4299 del 27-09-1963 NOTARIA 10 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

VALOR ACTO: \$



CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230829277481648958

Nro Matrícula: 50C-321440

Pagina 2 TURNO: 2023-599077

Impreso el 29 de Agosto de 2023 a las 09:58:36 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ UMA/A ELISA

A: ARTUNDUAGA DE DUARTE ELISA

CC# 20260916 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 01-06-1976 Radicación: 76039286

Doc: ESCRITURA 1733 del 08-05-1976 NOTARIA 1 de BOGOTA

VAL'OR ACTO: \$125,000

ESPECIFICACION: : 101/COMPRAVENTA

ESPECIFICACION:: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARTUNDUAGA DE DUARTE ELISA

A: SANCHEZ MAESTRE ADOLFO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28 09-1977 Radiosción: 77078427

Doc: ESCRITURA 2305 del 09-05-1977 NOTARIA 1 de BOGOTA

ESPECIFICACION:: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X.Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La guarda de la fe pú

DE: SNCHEZ MAESTRE ADOLFO

CC# 352455

A: DUARTE ATUNDUAGA SILVIA ROCIO

CC# 41694455 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 19-05-1994 Radicación: 39532

Doc: ESCRITURA 872 del 15-12-1993 NOTARIA 47 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$23,000,000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUARTE ARTUNDUAGA SILVIA ROCIO

A: DUARTE ARTUNDUAGA JUAN CARLOS

CC# 19472397 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-05-2005 Radicación: 2005-40968

Doc: ESCRITURA 4112 del 06-05-2005 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$110,015,000 -

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUARTE ARTUNDUAGA JUAN CARLOS

CC# 19472397

A: HERRAN VARGAS ORLANDO

CC# 19378142 X

A: HERRAN VARGAS WILLIAM

CC# 19414908

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 17-05-2007 Radicación: 2007-51397

Doc: OFICIO 875 del 29-03-2007 JUZGADO 49 CIVIL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO EJECUTIVO



CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230829277481648958

Nro Matricula: 50C-321440

Pagina 3 TURNO: 2023-599077

Impreso el 29 de Agosto de 2023 a las 09:58:36 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

05-0237

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ DUARTE MAURICIO

A: HERNAN (SIC) VARGAS ORLANDO

X

ANOTACION: Nro 008 Fechs: 07-05-2009 Radicación: 2009-44626

Doc: OFICIO 1510 del 05:05 2009 JUZGADO 49 C.M de BOGOTA D.C. SUPERINTERATO ENCIA

Se cancela anotación No. 7

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIALI 08/1 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL 05/0237.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X. Titular de derezho real de dominio II-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ DUARTE MAURICIO

A: VARGAS ORLANDO HERNAN

La guarda de la fe pública ×

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 29-11-2021 Radicación: 2021-103626

Doc: ESCRITURA 3649 del 07-10-2021 NOTARIA CUARENTA Y UNO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$1,100,000,000

ESPECIFICACION: TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR ADICION A FIDUCIA MERCANTIL: 0189 TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR ADICION A

FIDUCIA MERCANTIL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRAN VARGAS ORLANDO

CC# 19378142

DE: HERRAN VARGAS WILLIAM

CC# 19414903

A: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO FAI TEUSAQUILLO II VIS FAI NIT.900531292-7

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 27-09-2022 Radicación: 2022-87118

Doc: ESCRITURA 2646 del 03-08-2022 NOTARIA CUARENTA Y UNO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: S

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y TRES MASI

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO FAI TEUSAQUILLO II VIS FAI NIT.9005312927

×

A: ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA

CC# 8909039370

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "10"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11357

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350

DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230829277481648958

Nro Matrícula: 50C-321440

Pagina 4 TURNO: 2023-599077

Impreso el 29 de Agosto de 2023 a las 09:58:36 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-599077

FECHA: 29-08-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

January Ging &

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230829365381648959

Pagina 1 TURNO: 2023-599079

Nro Matrícula: 50C-1242453

Impreso el 29 de Agosto de 2023 a las 09:58:42 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.

FECHA APERTURA: 03-07-1990 RADICACIÓN: 1990-93908 CON: SIN INFORMACION DE: 21-06-1990 CODIGO CATASTRAL: AAA0083JWTOCOD CATASTRAL ANT: 32207

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UNA CASA DE DOS PISOS DE PAREDES DE LADRILLO Y CUBIERTA CON TEJA DE BARRO, JUNTO CON FLITERRENO EN QUE ESTA EFIFICADA, QUE TIENE UNA SUPERFICIE DE 359.375 V.C., UBICADA EN ESTA CIUDAD DE BOGOTA MUNDA: NORTE: EN EXTENSION DE 10 METROS, CON LA CALLE 33; SUR, EN 10 METROS, CON LOTE QUE ES O FUE DE LA SOCIEDAD URBANIZADORA DE LAS MERCECES; ESTE. EN 10.30 METROS, CON CADA UNA DE LAS CASAS NOS. 32.81 Y 32-63 Y EN 2.40 METROS. CON LA CASA N.32-81, TODAS DE LA CARRERA 20, DESTE, EN 23 METROS, CON LA CASA N.20-41 DE LA CALLE 33.

REGISTRO

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS INETROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS UARDA GUADRADOS DE LA FE PÚBLICA

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:

CUADRADOS

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INNUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 33 20 23 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 33 20-23

DETERMINACION DEL INMUEBLE: DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-12-1944 Radicación:

Doc: ESCRITURA 4877 del 23-11-1944 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

A: MEJIA CONCHA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DE FRANCISCO DE BERNAL ALICIA

x

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-05-1945 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1614 del 20-05-1946 NOTARIA 1 de BOGOTA

ESPECIFICACION: : 351 VENTA MITAD PROINDIVISO

VALOR ACTO: \$0



CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230829365381648959

Nro Matricula: 50C-1242453

Pagina 2 TURNO: 2023-599079

Impreso el 29 de Agosto de 2023 a las 09:58:42 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEJIA CONCHA

A: SALAVARRIETA R ANA

×

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 21-07-1954 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1614 del 23-06-1954 NOTARIA 6 de BOGOTA

ESPECIFICACION:: 351 VENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompreto)

DE: MEJIA B CONCHA

A: SALAVARRIETA R ANA

DE NOTARIADO

La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 04-04-1958 Radicación:

Doc: ESCRITURA 464 del 08-04-1958 NOTARIA 9 de BOGOTA

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAVARRIETA R'ANA

A: BANCO DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 19-11-1990 Radicación: 70308

Doc: ESCRITURA 6462 del-04-10-1990 NOTARIA 9 de BOGOTA

Se cancela anotación No. 4)

ESPECIFICACION:: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,1-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE BOGOTA

A: SALAVARRIETA RICO ANA (SIC)

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 24-05-1991 Radicación: 32252

Doc: ESCRITURA 1248 del 25-04-1991. NOTARIA 38 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$5.500,000

VALOR ACTO: \$12,000

ESPECIFICACION:: 313 VENTA NUDA PROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAVARRIETA RICO ANA

A: QUIROGA SALAVARRIETA LUIS EDUARDO

CC# 407592

×

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 24-05-1991 Radicación: 32252

Doc: ESCRITURA 1248 del 25-04-1991 NOTARIA 38 de BOGOTA

ESPECIFICACION: : 310 RESERVA DE USUFRUCTO

VALOR ACTO: \$0



CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230829365381648959

Nro Matricula: 50C-1242453

Pagina 3 TURNO: 2023-599079

Impreso el 29 de Agosto de 2023 a las 09:58:42 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SALAVARRIETA RICO ANA

VALOR ACTO: \$0

ANOTACION: Nrc 008 Fecha: 18-05-1994 Radicación: 39153

Doc: ESCRITURA 1185 del 10:95-1994 NOTARIA 16 de BOGOTA

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION:: 710 CANGELACION USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,1-Titular de dominio incompilato)

A: SALAVARRIETA RICO ANA

DE NOTARIADO & REGIST

La guarda de la fe publica

ANOTACION: Nro 009 Factor: 17-08-1994 Radicación: 48339

Doc: ESCRITURA 2602 del 02-05-1994 NOTARIA 37 de BOCOTA

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio J-Titular de dominio incompleto)

DE: QUIROGA SALAVARRIETA LUIS EDUARDO

CC# 407592

A: BERNAL DE SANCHEZ MARTHA ISABEL

CC# 20982954

A: SANCHEZ CHISCO RAFAEL EDUARDO

CC# 3194523

ANOTACION: Nro 010 Facha: 12-08-1994 Radicación: 1994-65701

Doc: ESCRITURA 3721 del 26-07-1994 NOTARIA 7 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION A LA ESCRITURA # 2602 DEL 02-05-94 NOTARIA 37 DE SANTAFE DE BOGOTA EN CUANTO AL VERDADERO

PRECIO DEL INMUEBLE, B-137448

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BERNAL DE SANCHEZ MARTHA ISABEL

CC# 20982954

A: QUIROGA SALAVARRIETA LUIS EDUARDO

CC# 407592

A: SANCHEZ CHISCO RAFAEL EDUARDO

CC# 3194523

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 12-08-1994 Radicación: 1994-65701

Doc: ESCRITURA 3721 del 26-07-1994 NOTARIA 7 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA B-137448

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERNAL DE SANCHEZ MARTHA ISABEL

CC# 20982954

DE: SANCHEZ CHISCO RAFAEL EDUARDO

CC# 3194523

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

ANDTACION: Nrn 012 Fecha: 25-04-2002 Radicación: 2002-31766





CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230829365381648959 Nro Matrícula: 50C-1242453

Pagina 4 TURNO: 2023-599079

Impreso el 29 de Agosto de 2023 a las 09:58:42 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 674 del 09-04-2002. NOTARIA 7 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$9,000,000

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA ABIERTA: 0775 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: BERNAL DE SANCHEZ MARTHA ISABEL A: SANCHEZ CHISCO RAFAEL EDUARDO

SUPERINTENDENIC DE NOTARIADO

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 19-09-2002 Radicación: 2002-76755

Doc: OFICIO 2727 del 13-99-2002 JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA VALORIACTO:

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO: CON ACCION PERSONAL; 0427 EMBARGO EJECUTIVO: CON ACCION PERSONAL DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de Compreso de

DE: HERNANDEZ MORENO JULIO ENRIQUE

A: SANCHEZ CHISCO RAFAEL EDUARDO

CC# 3194523

×

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 18-11-2002 Radicación: 2002-96101

Doc: OFICIO 3408 del 13-13-2002 JUZGADO 49 CIVIL MPAL de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No. 13

ESPECIFICACION: CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0754 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION

PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ MORENO JULIO ENRIQUE

A: BERNAL CHAVEZ MAURICIO VICENTE

A: BERNAL GONZALEZ DIANA MARIA

A: SANCHEZ CHISCO RAFAEL EDUARDO

CC# 3194523

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 17-12-2002 Radicación: 2002-106475

Doc: ESCRITURA 2248 del 02-07-2002 NOTARIA 23 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$67,830,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERNAL DE SANCHEZ MARTHA ISABEL

CC# 20982954

DE: SANCHEZ CHISCO RAFAEL EDUARDO

CC# 3194523

A: REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES COLOMBIA LTDA REDICOL LTDA

NIT# 8300507650 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 28-05-2007 Radicación: 2007-55178



CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230829365381648959

Nro Matricula: 50C-1242453

Pagina 5 TURNO: 2023-599079

Impreso el 29 de Agosto de 2023 a las 09:58:42 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 3380 del 18-05-2007. NOTARIA 38 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$150,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES COLOMBIA LTDA REDICOL LTDA

NIT# 8300507650 HOY S.A.

A: ABRIL RODRIGUEZ PEDRO ELIAS

CC# 19146023 X

A: ROA MENDOZA JOSE ISRAEL

ANOTACION: Nro 017 Fechs: 28-05-2007 Redicación: 2007-55178

DOC ESCRITURA 3380 COI 18-05-2007 NOTARIA 38 do BOGOTA D.C. DE NOTARIA A

ESPECIFICACION: HIPOTEGA: 0203 HIPOTEGA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-T tular de derecho real de dominio I-Titular

DE: ABRIL ROORIGUEZ PEDRO ELIAS

La guarda de la fe pública

DE: ROA MENDOZA JOSE ISRAEL

CC# 2940025

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

ANOTACION: Nro 018 Facha: 20-09-2018 Radicación: 2018-73452

Dog. ESCRITURA 6244 del 12/09/2018 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No. 17

ESPECIFICACION: CANCELACIÓN POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

A: ABRIL RODRIGUEZ PEDRO ELIAS

CC# 19146023

A: ROA MENDOZA JOSE ISRAEL

CC# 2940025

ANOTACION; Nro 019 Fecha: 21-06-2021 Radicación: 2021-49024

Doc: ESCRITURA 1352 del 05-05-2021 NOTARIA CUARENTA Y UNO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$1,000,000,000

ESPECIFICACION: TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR ADICION A FIDUCIA MERCANTIL: 0189 TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR ADICION A FIDUCIA MERCANTIL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ABRIL RODRIGUEZ PEDRO ELIAS

CC# 19146023

DE: ROA MENDOZA JOSE ISRAEL

CC# 2940025

A: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO FAI TEUSAQUILLO II VIS FAI,NIT,9005312927

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 27-09-2022 Radicación: 2022-87118



CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230829365381648959

Nro Matricula: 50C-1242453

Pagina 6 TURNO: 2023-599079

Impreso el 29 de Agosto de 2023 a las 09:58:42 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2646 del 03-08-2022 NOTARIA CUARENTA Y UNO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y TRES MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO FAI TEUSAQUILLO II VIS FAI NIT 9005312927

A: ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "20" SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida) Anotación Nro: 0 No corrección: 1 SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECC DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5388 DE 14/08/2007 Anotación Nro: 2 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 003 CO4 NOMBRE SALAVARRIETA R. ANA CORREGIDO Y ENMENDADO VALE: COD.546/EMI Anotación Nro: 16 Nico corrección: 1 Radicación: C2007-7721 Fecha: 12-06-2007 SE INDICO LA CLASE DE SOCIEDAD ACTUAL DE LA VENDEDORA AUXDEL35. (ART.35 D.L. 1250/70). T. C2007-7721.ABOGA10. Anoteción Nro: 18 Nro corrección: 1 Radicación: C2018-20046 Fecha: 17-10-2018 SE CORRIGE CANCELACION, VALE SEGUN TEXTO TITULO ART 59 LEY 1579/2012, AUXDEL74/C2018-20046 Anotación Nro: 19 Nro corrección: 1 Radioación: C2021-11646 Fecha: 07-07-2021 EN ESPECIFICACION CODIGO CORREGIDO SEGUN TITULO INSCRITO, ART, 59 LEY 1579 DE 2012, AUXDE111.



CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230829365381648959

Nro Matricula: 50C-1242453

Pagina 7 TURNO: 2023-599079

Impreso el 29 de Agosto de 2023 a las 09:58:42 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos. USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-599079

FECHA: 29-08-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Sault (Fing 4)
El Registrador: JANETH GECILIA DIAZ CERVANTES

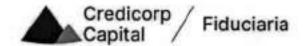
SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

La guarda de la fe pública



SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA CERTIFICACIÓN DE ACREEDOR HIPOTECARIO

	INFORMACIÓN GENERA	AL
1.	CIUDAD: BOGOTÁ	FECHA: 21/04/2023
2.	ACREEDOR HIPOTECARIO: BANCO ITAU COLOMBIA SA NIZX	C.C:No. 890903937-0
3.	DEUDOR HIPOTECARIO: FIDEICOMISO FAI TEUSAQUILLO II VIS	NIT_X_C.C: No. 900531292-7
4.	NOMBRE DEL PROYECTO: BOROLÓ APARTAESTUDIOS	26
5,	DIRECCIÓN DEL PROYECTO: CRA 20 No. 32A 61/63/81	
6.	No. DE MATRÍCULA(S) INMOBILIARIA(S) OBJETO DE HIPOTECA(S):	
	50C-423982 - 50C-321440 - 50C-224626 - 50C-1242453V	30
7.	No. DE ESCRITURA(S) PÚBLICA(S) DE CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA(S):	2646
	DE FECHA: 03/08/2022 NOTARÎA: 41 DE: BOGOTÂ	\$6
8.	VALOR APROBACIÓN DEL CRÉDITO: \$14.000.000.000	
9.	VIGENCIA DEL CRÉDITO: 36 MESES	
10.	HIPOTECA POR VALOR DE: S	CUANTÍA INDETERMINADA: X
_	CERTIFICACIÓN	
co	raú colombia s.a., en calidad de acreedor hipotecari	
pr	oporcional del gravamen que afecte cada unidad.	
		36
	The state of the s	
-		
	= **	281 94
		√
	STATE OF THE PARTY	362
	1.17(1.1	36
	Juan Sebastian Betancourt	
	Apoderado	57
	Itaú Colombia S.A.	



Bogotá D.C, 28 de septiembre de 2023

Señores Secretaría del hábitat Ciudad

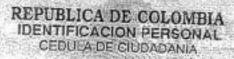
El patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO FAI TEUSAQUILLO II VIS, identificado con NIT 900.531.292-7, que actúa a través de su vocera y administradora CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A, sociedad legalmente constituída mediante Escritura Pública No. 884 del 25 de abril de 2012 otorgada en la Notaria 35 del Circulo Notarial de Bogotá, inscrita en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá bajo la Matricula Mercantil No. 02209744 del 2 de mayo de 2012 y autorizada para funcionar por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución No. 876 del 13 de junio de 2012, quien a su vez actúa mediante su representante legal suplente SILVIA RUTH PALOMINO JEREZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad e Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.143.278 expedida en Ibagué; por medio del presente documento coadyuva a MARIA PAULA GONZÁLEZ BOZZII identificada con cedula de ciudadanía No. 53.177.290 de Bogotá, en su calidad de propietario del inmueble identificado con matrícula inmobillaria No. 50C-224626, 50C-321440, 50C-423982 y 50C-1242453 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., a CÓDIGO PROYECTOS S.A.S, de la oficina de registro de instrumentos públicos de lugar realice la solicitud y tramites de enajenación

Con el otorgamiento del presente documento ni la Fiduciaria ni el Fideicomiso adquieren la calidad de constructora, ni interventora y como tal no tienen responsabilidad alguna sobre el desarrollo del proyecto de construcción que se vaya a realizar sobre el(los) lote(s) que forma(n) parte del Fideicomiso.

Atentamente.

SILVIA RUTH PALOMINO JEREZ
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FAI TEUSAQUILLO II VIS



PALOMINO JEREZ

APELLIDOS

SILVIA RUTH

NOMBRES

Redy Clabonic





WENCE CERSONS

FECHA DE NACIMIENTO 12-MAR-1968 BOGOTA D.C (CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

0+

F

ESTATURA G.S. RH

S.RH SEXO

15-JUL-1986 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL CARLOS ARRIL SÁRCHEZ TORNES



A-1500150-00284538-F-0051893549-20110317

0026130336A 1

36336414

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

FECHA DE OTORGAMIENTO:

DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

NOTARÍA [*]

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

CÓDIGO [*]

FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA [*]
UBICACIÓN DEL PREDIO: [*].
DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA:
NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO
ESPECIFICACIÓN:

			PRIMER ACTO:					
(CÓDIGO	REGISTRAL	0843)	CANCELACIÓN	POR	VOLUNT	ΓAD	DE	LAS
PARTES I	DE HIPOTECA	EN MA	YOR EXTENSIÓ	N				
CUANTÍA	DEL ACTO: 9	[*]					1000	
			SEGUNDO ACTO					
0960 PRO	TOCOLIZACI	ON CEP	RTIFICACIÓN TÉC	NICA	DE OCUP	4CIÓ	N	
No.		7.150.03	TERCER ACTO:					
(CÓDIGO	REGISTRAL	0125)	COMPRAVENTA	DE	VIVIENDA	DE	INT	ERÉS
SOCIAL								
CUANTÍA	DEL ACTO:	[*]						
			CUARTO ACTO					
(CÓDIGO	REGISTRAL	0315) C	ONSTITUCIÓN D	E PAT	RIMONIO	DE F	AMI	LIA
CUANTÍA	DEL ACTO:	[*]						
COMMITTE			QUINTO ACTO					

(CODIGO REGISTRAL 0219) CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA DE VIVIENDA D
INTERÉS SOCIAL
CUANTÍA DEL ACTO: [*] (\$[*])

OTORGANTES:
PRIMER ACTO:
1) BANCO [*] identificado con NIT. [*]
2) CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. con NIT. 900.520.484 - 7 com
vocera del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO FAI VIS II identificado con NI
[*]
SEGUNDO ACTO:
1) CÓDIGO PROYECTOS S.A.S con NIT. 900.580.915-6, en su calidad d
CONSTRUCTOR RESPONSABLE.
TERCER ACTO:
1) CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. con NIT. 900.520.484 - 7 com
vocera del patrimonio autónomo FIDEICOMISO FAI TEUSAQUILLO II VI
identificado con NIT. [*]
2) CÓDIGO PROYECTOS S.A.S con NIT. 900.580.915-6, en su calidad d
CONSTRUCTOR RESPONSABLE,
3) [*], identificado con la cédula de ciudadanía número [*]
CUARTO ACTO:
1) [*], identificado con la cédula de ciudadanía número [*]
2) BANCO [*], con NIT. [*]
QUINTO ACTO:
identificado con la cédula de ciudadanía número [*] * * * * * * * * * * * * * * * *
INMUEBLE OBJETO DEL ACTO
APARTAMENTO [*] DEL PROYECTO BOROLÓ - PROPIEDAD HORIZONTAL
UBICADO LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., DEPARTAMENTO DE
CUNDINAMARCA.
MATRÍCIU A INMORU IARIA: M

En la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, donde está ubicada la NOTARÍA [*] DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, cuya Notario Titular es [*], en esta fecha se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

PRIMER ACTO:

CANCELACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA EN MAYOR EXTENSIÓN

COMPARECIÓ: [*], quien dijo ser mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número [*] de [*], obrando en su calidad de [*] de [*] identificado con NIT. [*], Sociedad Anónima de Servicios Financieros legítimamente constituida mediante [*], con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución [*], lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que en copia autenticada se adjunta para su protocolización como Anexo 1, sociedad que se denominará el "ACREEDOR" y manifestó que otorgan el presente acto, con base en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: ANTECEDENTES: -----

Por medio de la escritura pública número [*] del [*] de [*] de dos mil [*] (20[*]) de la Notaría [*] ([*]) del Círculo de Bogotá D.C., CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., identificada con NIT. 860.068.182-5, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO FAI TEUSAQUILLO II VIS, identificado con NIT. [*]. constituyó HIPOTECA ABIERTA Y CON CUANTÍA INDETERMINADA a favor de la entidad financiera BANCO [*] S.A. sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria [*] de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Centro.

SEGUNDA: [*] con NIT. [*] procede a CANCELAR la HIPOTECA CON CUANTÍA INDETERMINADA constituida mediante la escritura pública número [*] ([*]) del [*] ([*]) de [*] de [*] ([*]) de la Notaria [*] ([*]) del Circulo de Bogotá D.C. a favor de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., identificada con NIT. 900.520.484 – 7, quien ostenta la calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO FAI VIS II identificado con NIT. [*], que recae sobre el inmueble distinguido como:

APARTAMENTO [*], LOCALIZADO EN EL PISO [*], QUE HACE PARTE DEL PROYECTO BOROLÓ VIS—II, UBICADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA., identificado con la matrícula inmobiliaria número [*], que tiene un área privada de [*] y un área construida de [*] y que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos, los cuales fueron tomados de la escritura pública número [*] ([*]) del [*] ([*]) de [*] de [*] ([*]) de la Notaria [*] ([*]) del Círculo de [*], que se encuentra debidamente inscrita en el certificado de tradición del inmueble (el "INMUEBLE").

TERCERA: Por lo tanto, la hipoteca constituida a favor del BANCO [*], identificado con NIT. [*], mediante la escritura pública [*] de [*] de [*], queda cancelada en todas sus partes respecto del INMEBLE.

CUARTA: En consideración a que se trata de una LIBERACIÓN PARCIAL Y SOLAMENTE respecto del INMUEBLE debidamente determinado en esta escritura,

SOLAMENTE respecto del INMUEBLE debidamente determinado en esta escritura, la hipoteca en primer grado y en mayor extensión respecto de los otros inmuebles que hacen parte de la propiedad horizontal, continúa vigente.

QUINTO: Para efectos de determinar los derechos notariales y de registro de la presente liberación, al INMUEBLE se le asigna un valor de prorrata de [*].

SEGUNDO ACTO:

PROTOCOLIZACIÓN CERTIFICADO TÉCNICO DE OCUPACIÓN

[*], mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número [*], obrando en su calidad de representante legal de CÓDIGO PROYECTOS S.A.S., sociedad legalmente constituida mediante documento privado de. (*) de [*] de (*), domiciliada en Bogotá D.C, identificada con el NIT. 900.580.915-6, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de

Comercio de Bogotá D.C. que se adjunta al presente instrumento como Anexo 2, sociedad que actúa en calidad de FIDEICOMITENTE dentro del FIDEICOMISO FAI TEUSAQUILLO II VIS y CONSTRUCTOR RESPONSABLE, de acuerdo con lo dispuesto en del contrato de fiducia mercantil de administración inmobiliaria suscrito con Credicorp Capital Fiduciaria S.A., y reformado integralmente mediante otrosi suscrito el día [*] de [*] de [*] (el "CONTRATO DE FIDUCIA DE ADMINISTRACIÓN INMNOBILIARIA"), en atención a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 2 de la Ley 1796 de 2016, en el artículo 6º de la misma Ley y en el decreto 945 del 5 de junio de 2017, PROTOCOLIZA el certificado técnico de ocupación No. [*] del [*] de [*] de 202[*], en el certificado de tradición del INMUEBLE, correspondiente al proyecto, emitida por la sociedad [*], identificada con NIT. [*], representada legalmente por [*], identificado con la cédula de ciudadanía número [*] de [*] y Matricula Profesional No. [*] expedida por el COPNIA, en su condición de Supervisor Técnico Independiente, documentos que se adjuntan al presente contrato como Anexo 3 con relación a las visitas e inspecciones realizadas a las unidades privadas que conforman el conjunto BOROLÓAPARTAESTUDIOS- PROPIEDAD HORIZONTAL y en la que consta que la obra fue sometida al proceso de supervisión técnica especificada en el título primero de la NSR-10 y que estuvo de acuerdo con las especificaciones aprobadas en la respectiva licencia de construcción.

TERCER ACTO:

COMPRAVENTA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

COMPARECIÓ: Por una parte, DOLLY LOPEZ PALENCIA, quien dijo ser mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.823.243, obrando en su calidad de Representante Legal de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. con NIT. 900.520.484 – 7, entidad de servicios financieros, constituída mediante escritura pública No. 884 del 25 de abril de 2012 otorgada en la Notaria 35 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., autorizada para funcionar por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución Nro. 876 del 13 de junio de 2012, lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia en copia autenticada se adjunta para su protocolización, sociedad que

actúa única y exclusivamente en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO FAI TEUSAQUILLO II VIS. identificado con NIT. [*], que para efectos del presente instrumento público se denominará el "VENDEDOR"; por otra parte, [*], mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número [*], obrando en su calidad de representante legal de CODIGOS PROYECTOS S.A.S., sociedad legalmente constituida mediante documento privado de fecha 15 de agosto de 2017, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con el NIT. 900.580.915-6, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., sociedad que actúa en calidad de FIDEICOMITENTE dentro del FIDEICOMISO FAI TEUSAQUILLO II VIS y CONSTRUCTOR RESPONSABLE; y, por otra parte, [*], mayor(es) de edad, domiciliado(s) en la ciudad de [*], identificado(s) con la cédula(s) de ciudadanía número(s) [*] expedida en [*], de estado civil [*], actuando en [*], documentos que se adjuntan al presente instrumento público como Anexo 4, quien(es) para los efectos legales del presente instrumento público se denominará(n), (conjuntamente), el "COMPRADOR". ------

- 1.2. Para la ejecución y construcción del PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL (VIS) DE RENOVACIÓN URBANA DENOMINADO "BOROLÓ APARTAESTUDIOS" se constituyó el FIDEICOMISO FAI TEUSAQUILLO II VIS, en los términos estipulados en el CONTRATO DE FIDUCIA DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA, suscrito, entre otros, entre CÓDIGO PROYECTO S.A.S. y CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. mediante documento privado de fecha [*] ([*]) de [*] de [*], reformado mediante otrosí integral suscrito de fecha [*] ([*]) de [*] de [*].

 El proyecto se ejecutó en los siguientes en los inmuebles que se describen a continuación, los cuales fueron sometidos al régimen de propiedad horizontal de que trata la Ley 675 de 2001 mediante escritura pública número [*] ([*]) del [*] ([*]) de [*] de [*] ([*]) de la Notaria [*] ([*]) del Circulo de [*] (el "RPH"): (i) inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50C-321440 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. - Zona Centro, ubicado en la carrera 20 Nro. 32A-61 de Bogotá D.C., el cual tiene una extensión superficiaria de 266,66 metros cuadrados, cuyos linderos obran en la escritura pública Nro. 3649 del 7 de octubre de 2021 de la Notaria 41 de Bogotá D.C., y que fue adquirido mediante dicha escritura, la cual se encuentra debidamente inscrita en el certificado de tradición del inmueble 001, (ii) inmueble 002, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50C-224626 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. -Zona Centro, se encuentra ubicado en en la carrera 20 Nro. 32A - 63 de Bogotá D.C., tiene una extensión superficiaria de 354,06 varas cuadradas, cuyos línderos particulares obran en la escritura pública Nro. 1328 del 4 de mayo de 2021 de la Notaria 41 de Bogotá D.C., que fue adquirido mediante la mencionada escritura, la cual se encuentra debidamente inscrita en el certificado de tradición del inmueble 002 (en adelante la "Escritura 1328") (iii) inmueble 003, identificado con el folio de matricula inmobiliaria Nro. 50C-423982 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C -Zona Centro, se encuentra ubicado en la carrera 20 Nro. 32A – 81 de Bogotá D.C., tiene con una extensión superficiaria de 354,06 varas cuadradas, cuyos linderos particulares obran en la Escritura Pública 1328, que fue adquirido mediante dicha escritura, la cual se encuentra debidamente inscrita en el certificado de tradición del inmueble 003 y (iv) inmueble 004, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50C-124253 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. - Zona Centro, se encuentra ubicado en la calle 33 Nro. 20 - 23 de Bogotá D.C., tiene una extensión superficiaria de 359,37 varas cuadradas, cuyos linderos particulares obran en la escritura pública Nro. 7300 del 5 de diciembre de 1996 de la Notaría 14 de Bogotá D.C.,

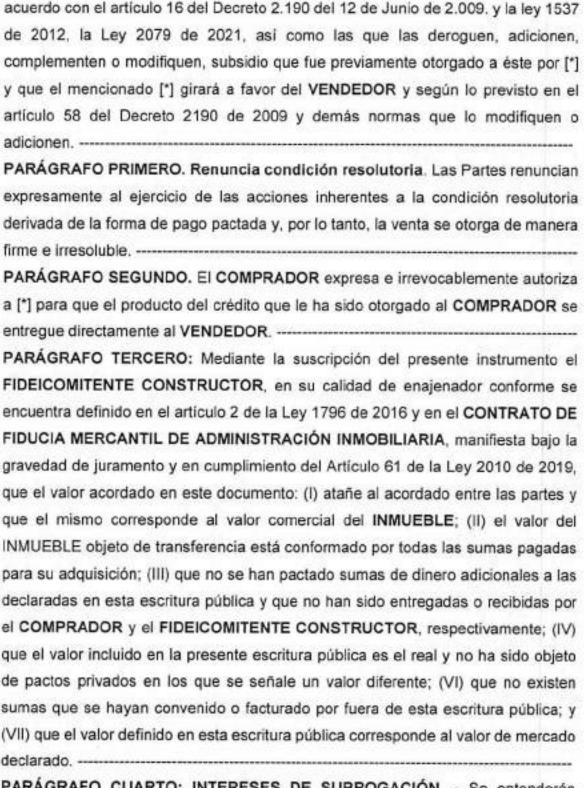
- que fue adquirido mediante dicha escritura, la cual se encuentra debidamente inscrita en el certificado de tradición del inmueble 004 (en adelante, conjuntamente, los "INMUEBLES EN MAYOR EXTENSIÓN").
- 1.4. Para el desarrollo del proyecto se obtuvo licencia de construcción otorgada por la Curaduría Urbana Nro. 5, correspondiente a la Licencia de construcción No. LC 5-22-2295, ejecutoriada el 11 de agosto de 2022, modificada mediante de licencia de construcción Nro. (*)
- 1.5. Como consecuencia del sometimiento de los INMUEBLES EN MAYOR EXTENSIÓN al RPH, se dio origen al INMUEBLE objeto de la presente compraventa, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria [*]
- 1.6. Conforme a lo establecido en el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN, CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. concurrirá a otorgar las escrituras públicas de compraventa, únicamente para efectos de efectuar la tradición del INMUEBLE y la sociedad CÓDIGO PROYECTOS S.A.S concurrirá también en su calidad de FIDEICOMITENTE y CONSTRUCTOR RESPONSABLE.

SEGUNDA. - TRANSFERENCIA DEL INMUEBLE. El VENDEDOR transfiere a título de venta real y efectiva al COMPRADOR y éste, a su vez, adquiere de aquel el pleno derecho de dominio y la posesión regular y pacífica que el primero tiene y ejerce junto con todos sus usos y anexidades sobre el INMUEBLE, el cual se describe a continuación:

APARTAMENTO NÚMERO [*] que forma parte del PROYECTO [*] PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., departamento de Cundinamarca, distinguido con la nomenclatura urbana [*], que se encuentra identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número [*] de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona-Centro, y sus dependencias, linderos y áreas, según la escritura pública número [*] del [*] de [*] de la Notaría [*] del Círculo de [*], por medio de la cual se protocolizó el RPH, son los siguientes:

Uncluir áras	se v lindarne individualne	
furcion area	s y linderos individuales]	

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuerpo cierto. No obstante la determinación del INMUEBLE por su área y linderos, la presente transferencia del derecho real de dominio se celebra, para todos los efectos, como cuerpo cierto. -----PARÁGRAFO SEGUNDO. Inmuebles en mayor extensión. El PROYECTO BOROLÓ APARTAESTUDIOS-PROPIEDAD HORIZONTAL se construyó sobre los siguientes inmuebles en mayor extensión cuya cabida y linderos se detalla en la Cláusula Cuarta del presente instrumento, que posteriormente fueron sometidos al RPH. PARÁGRAFO TERCERO. CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. comparece en el presente instrumento público exclusivamente en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO FAI TEUSAQUILLO II VIS, y por ende como VENDEDOR del INMUEBLE, por lo cual en ningún momento puede entenderse que la misma ostenta la calidad de constructor, interventor, gerente del PROYECTO BOROLÓ o responsable por aspectos técnicos inherentes a la construcción del INMUEBLE y, por tanto, no responde por la estabilidad de la obra, lo cual es responsabilidad exclusiva y excluyente del CONSTRUCTOR RESPONSABLE. ----PARÁGRAFO CUARTO. Destinación. El INMUEBLE será destinado especificamente para vivienda familiar; esto es, exclusivamente para uso residencial, lo cual el COMPRADOR declara conocer y aceptar. -----TERCERA. - PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total del INMUEBLE es la suma de [*] ([*]) moneda legal colombiana, suma que el COMPRADOR pagará así: 3.1. El VENDEDOR ha recibido de manos del COMPRADOR y a su entera satisfacción la suma de [*] ([*]) moneda legal colombiana. ----3.2. La suma de [*] ([*]) moneda legal colombiana, la cubrirá el COMPRADOR con el producto de un crédito otorgado por el Banco [*]]. -----3.3. La suma de [*] ([*]) moneda legal colombiana la cubrirá el COMPRADOR con el subsidio de vivienda en los términos de las Leyes 9º de 1.989, 49 de 1.990, 3º de 1.991, 388 de 1.997 y 812 de 2.003 y las demás normas que las adicionen, desarrollen y reformen, y el plan del cual hace parte el Apartamento tiene carácter de elegible para efectos de la obtención del Subsidio Familiar de Vivienda, de



PARÁGRAFO CUARTO: INTERESES DE SUBROGACIÓN. - Se entenderán exigibles los intereses de subrogación desde la fecha de entrega del INMUEBLE o desde la fecha en que éste se entienda entregado y hasta la fecha de desembolso efectivo del crédito que la entidad financiera le concederá al COMPRADOR y de cualquiera de las sumas de dinero que queden pendientes de pago por parte del COMPRADOR al VENDEDOR.

A partir de la fecha de entrega material del INMUEBLE y hasta cuando se cancele efectivamente a favor o a la orden del VENDEDOR la cuota del precio a que se refiere el saldo a pagar con el producto del crédito hipotecario con la entidad financiera y con cualquier saldo que quede pendiente de pago por parte de las entidades que conceden los subsidios, el COMPRADOR pagará a favor del VENDEDOR, intereses de plazo a la tasa equivalente al 1,5% mensual, dentro de los 5 primeros días de cada mes calendario y hasta por un término de 30 días calendario. Vencidos los 30 días calendario sin que se hubiere cancelado la suma indicada y en la medida en que el INMUEBLE esté entregado, se causarán intereses a cargo del COMPRADOR a la tasa máxima para intereses comerciales de mora permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, los cuales deberán ser cancelados dentro de los primeros 5 días de cada mensualidad. No habrá lugar a la causación y cobro de los intereses de plazo del 1,5% mensual en el evento en que el COMPRADOR tome el crédito hipotecario con el banco financiador del proyecto. En caso de existir un saldo a favor del COMPRADOR al momento de hacer el cálculo, el mismo será debidamente reembolsado. -----

PARÁGRAFO QUINTO: En el evento en que las sumas de dinero correspondientes al crédito hipotecario y/o al subsidio mencionado en la presente cláusula, no sean desembolsadas o de cualquier forma pagadas por parte de las entidades correspondientes por causas imputables al COMPRADOR, éste se obliga a pagar la totalidad del precio del INMUEBLE con recursos propios.

PARÁGRAFO SEXTO: El COMPRADOR faculta al VENDEDOR para efectuar, a su elección, la imputación de los pagos a las obligaciones pendientes, garantizadas o no, a cargo de aquella y a favor de este último, sea que los pagos se realicen directamente o por conducto de la entidad crediticia.

CUARTA. - TRADICIÓN. Que el inmueble a que hace referencia la Cláusula anterior, fue adquirido por el FIDEICOMISO FAI TEUSAQUILLO II VIS con NIT. [*]

administrado por CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A, de la siguiente forma:

- 4.2. <u>Inmueble 001</u>: identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50C-321440 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Centro, ubicado en la carrera 20 Nro. 32A-61 de Bogotá D.C., el cual tiene una extensión superficiaria de 266,66 metros cuadrados, cuyos linderos obran en la escritura pública Nro. 3649 del 7 de octubre de 2021 de la Notaría 41 de Bogotá D.C., y que fue transferido a favor del FIDEICOMISO FAI TEUSAQUILLO II VIS mediante dicha escritura por parte de ORLANDO HERRAN VARGAS y WILLIAM HERRAN VARGAS, a título a adición a fiducia mercantil, y que se encuentra debidamente inscrita en el certificado de tradición del inmueble 001.
- 4.3. <u>Inmueble 002</u>: identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50C-224626 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Centro, se encuentra ubicado en la carrera 20 Nro. 32A 63 de Bogotá D.C., tiene una extensión superficiaria de 354,06 varas cuadradas, cuyos linderos particulares obran en la escritura pública Nro. 1328 del 4 de mayo de 2021 de la Notaria 41 de Bogotá D.C., que fue transferido a favor del FIDEICOMISO FAI TEUSAQUILLO II VIS mediante dicha escritura por parte de GRUPO JV S.A.S., a título de adición a fiducia mercantil, y que se encuentra se encuentra debidamente inscrita en el certificado de tradición del inmueble 002.

^{4.4. &}lt;u>Inmueble 003</u>: identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50C-423982 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Centro, se encuentra ubicado en la carrera 20 Nro. 32A – 81 de Bogotá D.C., tiene con una extensión superficiaria de 354,06 varas cuadradas, cuyos linderos particulares obran en la Escritura Pública 1328 del 4 de mayo de 2021, otorgada ante la Notaría 41 de Bogotá D.C., que fue transferido a favor del FIDEICOMISO FAI VIS II por parte de GRUPO JV S.A.S., a título de adición a fiducia mercantil, y que se encuentra debidamente inscrita en el certificado de tradición del inmueble

003. -----

4.5. Inmueble 004: identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50C-1242453 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. - Zona Centro, se encuentra ubicado en la calle 33 Nro. 20 - 23 de Bogotá D.C., tiene una extensión superficiaria de 359,37 varas cuadradas, cuyos linderos particulares obran en la escritura pública Nro. 7300 del 5 de diciembre de 1996 de la Notaría 14 de Bogotá D.C., que fue adquirido mediante dicha escritura, la cual se encuentra debidamente inscrita en el certificado de tradición del inmueble 004. -----QUINTA. - LIBERTAD Y SANEAMIENTO. EI FIDEICOMISO FAI TEUSAQUILLO II VIS, identificado con NIT [*], cuya vocera y administradora es CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., en lo que le corresponde, garantiza que ostenta la tenencia real y material del INMUEBLE de manera regular, pacífica e ininterrumpida; que es de su exclusiva propiedad y no lo ha enajenado por acto anterior a éste, que se encuentra libre de embargos, demandas civiles, condiciones resolutorias, censos, anticresis, patrimonio de familia, arrendamientos por escritura pública u documento privado y, en general, de cualquier limitación de dominio. Así mismo manifiesta que se encuentra al día por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y valorizaciones. En todo caso, el VENDEDOR del INMUEBLE, en los términos incorporados en el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA, se obliga a salir al saneamiento en cualquiera de los casos previstos por la ley; de igual forma, se compromete a entregar su tenencia libre de cualquier perturbación que comprometa la ejecución de las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA. ------SEXTA. OBLIGACIONES ESPECIALES CONSTRUCTOR DEL RESPONSABLE. En desarrollo y ejecución del presente contrato, el CONSTRUCTOR RESPONSABLE asume todas las obligaciones legales y tributarias inherentes al contrato de compraventa y además las siguientes obligaciones especiales: -----6.1. El CONSTRUCTOR RESPONSABLE para efectos de la garantía que otorgará sobre las unidades de vivienda que se vendan en el PROYECTO BOROLÓ

APARTAESTUDIOS - PROPIEDAD HORIZONTAL, se basará en la siguiente distinción: -----

DAÑOS O IMPERFECCIONES VISIBLES AL MOMENTO DE ENTREGA DEL INMUEBLE. El COMPRADOR debe verificar el estado y la apariencia de los elementos que conforman el INMUEBLE y si tiene alguna observación debe dejarla por escrito en el Inventario que se levante con el fin de que el CONSTRUCTOR RESPONSABLE haga las reparaciones pertinentes. En la entrega se deberá verificar el estado de la puerta de entrada con su cerradura, de la carpinteria metálica (ventanas), de la manija y cierre de ventanas, del mesón de cocina, de los aparatos sanitarios, griferías y llaves de lavamanos y lavaplatos, vidrios, instalaciones eléctricas e hidrosanitarias, puerta de baño, muebles de cocina, pisos y guardaescobas, para que el CONSTRUCTOR RESPONSABLE los solucione, en los casos en que así lo establezca la ley. ---

En el mes siguiente a la entrega del INMUEBLE, el COMPRADOR deberá formular los reclamos que, eventualmente, se puedan presentar por el mal funcionamiento de cerraduras y puerta de entrada, muebles de cocina, puerta de baño, instalaciones eléctricas e hidrosanitarias, manijas y cierre de ventanas; griferías y llaves de lavamanos, lavaplatos, y aparatos sanitarios. No se responderá ante el COMPRADOR cuando el daño existente en el respectivo elemento se deba al mal manejo del mismo; es decir, a la culpa leve, grave o dolo atribuible al COMPRADOR.

EN EL AÑO SIGUIENTE A LA ENTREGA: El COMPRADOR deberá formular los reclamos que eventualmente se puedan presentar por humedades de techo, filtraciones de ventanas y fisuras de muros y placas. Podrá hacer efectivas las garantías cuando no haya efectuado reformas o reparaciones por su cuenta, dentro del término indicado para cada una.

Conforme lo dispuesto en el artículo 932 del Código de Comercio y la Ley 1480 de 2011, pasados los tiempos enunciados en los anteriores literales, sólo se responderá ante el COMPRADOR por la estabilidad de la Construcción.

PARÁGRAFO PRIMERO. El CONSTRUCTOR RESPONSABLE recomienda que dentro del período de garantía no se realicen acabados especiales en las paredes, techos y pisos del INMUEBLE, entendiendo que en el proceso de ajuste de los materiales, que coincide con el periodo de garantía, es normal que se presenten fisuras. Si el COMPRADOR cambia el color de los muros, coloca enchapes, telas, papeles de colgadura, pinturas al óleo, o en general, cualquier material adherido a techos, paredes o pisos, y se llegaren a presentar fisuras o similares, el CONSTRUCTOR RESPONSABLE no estará obligado a reemplazar tales materiales que como consecuencia de la fisura o del tratamiento que haya que dársele a la misma, se deterioren o dañen. En este caso, el CONSTRUCTOR RESPONSABLE procederá a la reparación pero se limitará a la reposición o arreglo de conformidad con los acabados que originalmente tenía el INMUEBLE, sin tener en cuenta las mejoras realizadas por COMPRADOR. Toda mejora deberá hacerse respetando los diseños estructurales, hidráulicos, eléctricos y sanitarios del INMUEBLE adquirido-----PARÁGRAFO SEGUNDO. No se reconocerán daños causados a fachadas, cubiertas y redes eléctricas, de teléfonos, televisión, por causa de los sistemas privados de televisión, o cualquier tercero, -----PARÁGRAFO TERCERO. Toda reparación en ejercicio de las garantías deberá solicitarse por escrito, diligenciando el formato que para tal efecto determine el CONSTRUCTOR RESPONSABLE. Todos los daños e imperfecciones visibles al momento de recibir el INMUEBLE deberán consignarse en el inventario anexo al acta de entrega. Las imperfecciones o daños de funcionamiento que aparezcan después de la entrega del INMUEBLE y dentro del periodo de garantía, deberán solicitarse por escrito al CONSTRUCTOR RESPONSABLE, indicando el nombre del propietario, la ubicación del INMUEBLE y la relación de los daños. Expirado el termino de garantía con el CONSTRUCTOR RESPONSABLE, pero estando vigente con el proveedor o contratista correspondiente, la reparación deberá solicitarse directamente a éstos, de conformidad con lo previsto en el respectivo manual de garantía o en el contrato

PARAGRAFO CUARTO. El CONSTRUCTOR RESPONSABLE no responderá por daños causados en virtud de negligencia, descuido, maltrato o atribuibles a labores de acondicionamiento y acabados llevados a cabo después de la firma del acta de entrega, o sin tener en cuenta los diseños estructurales, hidráulicos, eléctricos y sanitarios. La garantía expirará si frente a cualquier daño o imperfección, el propietario procede a realizar por su propia cuenta las reparaciones, o contratare a un tercero para el efecto. -----PARÁGRAFO QUINTO. Frente a los daños o imperfecciones que presente el inmueble dentro del periodo de garantía, el CONSTRUCTOR RESPONSABLE procederá a su reparación o reposición, pues el interés de éste es entregar el INMUEBLE en correcto estado. -----PARAGRAFO SEXTO. Todo lo mencionado con relación a las garantías operará siempre y cuando los daños o imperfecciones no tengan como origen caso fortuito o fuerza mayor, tales como sismos, movimientos telúricos. terremotos, terrorismo, fenómenos meteorológicos como vendavales, huracanes, inundaciones o similares, bajo el entendido que todo daño que se ocasione por hechos como los mencionados, o en general, por todo caso fortuito, fuerza mayor o hecho de un tercero, será atendido por el propietario de cada vivienda o por los seguros que éste haya contratado para tal fin, de conformidad con lo previsto en el RPH. -----PARÁGRAFO SÉPTIMO. El CONSTRUCTOR RESPONSABLE no responderá por el mal uso que se dé a los mesones de cocina ocasionados por actos como sentarse o pararse encima de éstos, o de limpiarlos con ácidos o limpiadores inadecuados, ni por el inadecuado mantenimiento que dé el COMPRADOR a canales, bajantes y demás elementos. -----PARÁGRAFO OCTAVO. Vencidas las garantías mencionadas en la presente cláusula, el CONSTRUCTOR RESPONSABLE responderá por la estabilidad de la construcción de acuerdo con las normas legales. -----PARÁGRAFO NOVENO: El COMPRADOR manifiesta que ha sido informado que no podrá realizar modificaciones de cualquier tipo de los muros de la unidad de vivienda, ni de la edificación por tratarse de muros estructurales; en

consecuencia, no podrá hacer huecos de cavidad y, en general, ejecutar cualquier obra que atente contra la solidez de las edificaciones o afecte la presentación del conjunto o se lleve acabo contra el derecho de los demás. Cualquier intervención o alteración de los muros de la unidad de vivienda compromete la estructura de la edificación. ------SÉPTIMA. - OBLIGACIONES ESPECIALES DEL COMPRADOR. Además de las consagradas en la Ley, son obligaciones especiales del COMPRADOR, las siguientes: -----7.1. Impuestos, tasas, contribuciones y servicios: Asumir desde la fecha de suscripción de la presente escritura pública de compraventa, los impuestos, las tasas, las contribuciones, los servicios públicos, el pago de las expensas necesarias para la administración, conservación y reparación del conjunto y sus bienes comunes, la prima de seguro, etc.; a favor de las personas, sociedades o entidades encargadas, que se cause, liquiden o reajusten por razón del mismo a partir de dicha fecha, así como cualquier gasto derivado de la propiedad o tenencia del INMUEBLE, independientemente de si para esa fecha las autoridades catastrales respectivas le ha asignado o no su cédula catastral individual o de si se ha solicitado o no ante la misma el correspondiente desenglobe. Queda en todo caso claro que de conformidad con el artículo 116 de la Ley 9 de 1989, el VENDEDOR entregará el INMUEBLE en un todo, a paz y salvo para todos los impuestos que lo graven hasta la fecha de firma de la presente escritura pública. -----7.2. Hurtos: A partir de la fecha de entrega del INMUEBLE, el COMPRADOR asume la custodia de los bienes que se encuentren dentro del INMUEBLE, independientemente de si el CONSTRUCTOR RESPONSABLE es el administrador del conjunto o lo es un tercero, sin perjuicio de las medidas de control y vigilancia que le corresponde asumir e implementar a la administración del conjunto, sea propia o delegada, para asegurar la calidad de vida, la seguridad y tranquilidad de las personas y bienes de los copropietarios. ------7.3. Identificación del objeto: El COMPRADOR declara que ha identificado plenamente sobre los terrenos y en los planos aprobados el INMUEBLE a su entera y plena satisfacción después de un análisis minucioso y detallado, así como el listado de especificaciones contenido en la promesa de compraventa a través de la cual se prometió en venta el INMUEBLE y todo el futuro desarrollo y construcciones proyectadas dentro del PROYECTO BOROLÓ APARTAESTUDIOS, a todo lo cual le ha dado su total e incondicional asentimiento. Igualmente declara que conoce el contenido del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA, por medio del cual se constituyó el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO FAI VIS

- 7.4. Solidaridad: El COMPRADOR, en caso de estar integrado por más de una persona, manifiesta que para efectos de todas las obligaciones a su cargo por virtud del presente instrumento público, obra solidariamente frente al VENDEDOR.
- 7.5. Terrenos por desarrollar: El COMPRADOR manifiesta expresamente que reconoce en forma incondicional que los terrenos correspondientes al PROYECTO BOROLÓ APARTAESTUDIOS que aún no se han edificado, le pertenecen única y exclusivamente, en forma plena, a CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. como vocera del patrimonio autónomo FIDEICOMISO FAI VIS II y que la demora o tardanza por parte de éste en iniciar o terminar las obras correspondientes a todo el proyecto, no le confiere ningún derecho ni expectativa al COMPRADOR sobre los mismos. En forma enunciativa se menciona a título de ejemplo para este efecto el que el COMPRADOR no adquirirá derechos de servidumbre de ninguna clase, ni derecho de luz o vista o a tránsito o a uso etc. El COMPRADOR manifiesta que reconoce y acepta que el proyecto se desarrollará en una única etapa.
- 7.6. No identidad con el inmueble modelo: Las partes declaran en forma expresa que el INMUEBLE podrá contar con especificaciones distintas a aquellas de que está dotado el inmueble utilizado como modelo de ventas, de manera tal que el CONSTRUCTOR RESPONSABLE tiene la facultad de cambiar la presentación del INMUEBLE por unos de igual o similar especificación.
- 7.7. Poder Irrevocable para constituir y/o reformar el RPH: Por virtud del

presente acto el COMPRADOR otorga poder, amplio, suficiente e irrevocable a favor del VENDEDOR y del CONSTRUCTOR RESPONSABLE para que en nombre y representación del mismo inicie, tramite, perfeccione y lleve a cabo todos los actos jurídicos, hechos, operaciones, diligencias, solicitudes de licencias de construcción de toda índole, notificación de las mismas y otorgamiento de escrituras públicas y las aclaraciones y correcciones que sean necesarias para constituir, modificar, corregir, reformar, y/o adicionar el loteo y/o RPH atrás mencionado, incluida la facultad para asistir a las asambleas generales de copropietarios que fueren necesarias para los preindicados efectos, con plenas facultades para deliberar y votar en las mismas, así como para elaborar y suscribir las actas correspondientes, lo anterior, hasta tanto se haya enajenado más del 51% de las unidades inmobiliarias que componen todo el proyecto. -----OCTAVA. - PROPIEDAD HORIZONTAL. La enajenación del INMUEBLE al cual le corresponde el coeficiente de copropiedad determinado en el RPH, comprenden no sólo los bienes susceptibles de dominio particular y exclusivo de cada propietario, sino el derecho de participación sobre los bienes comunes del PROYECTO BOROLÓ APARTAESTUDIOS - PROPIEDAD HORIZONTAL. de acuerdo con lo establecido en la Ley 675 de 2001, las demás normas pertinentes y el RPH a que está sometido, según la escritura pública número _____ (___) del ____ (___) de ____ de dos mil ___ (20__), otorgada en la Notaria () del Círculo de Bogotá, -----NOVENA.- IMPUESTOS Y SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Que para efectos tributarios, el VENDEDOR manifiesta que el INMUEBLE se encuentra a paz y salvo por concepto de impuestos, valorizaciones, tasas, contribuciones y servicios públicos domiciliarios causados hasta la fecha de firma del presente instrumento. Serán a cargo del VENDEDOR, en los términos incorporados en este instrumento público, todos los tributos y gastos de los aquí mencionados causados con anterioridad a la fecha de este instrumento público. Serán con cargo del COMPRADOR todos los tributos y gastos de los aquí mencionados, causados con posterioridad a la fecha de firma de esta escritura pública, responsabilizándose del

pago de los mismos. -----DÉCIMA.- ENTREGA MATERIAL. El VENDEDOR, a través CONSTRUCTOR RESPONSABLE, hará entrega real y material del INMUEBLE dentro de los [*] ([*]) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el certificado de tradición del INMUEBLE. Sin embargo, las partes de mutuo acuerdo escrito pueden señalar una fecha anterior o posterior, de conformidad con las normas legales vigentes. -----PARAGRAFO PRIMERO. El COMPRADOR acepta desde ahora la prórroga en la fecha de entrega del INMUEBLE y exonera de toda responsabilidad al VENDEDOR y al CONSTRUCTOR RESPONSABLE por la no entrega del INMUEBLE en la fecha acordada, por causas atribuibles a la fuerza mayor o al caso fortuito. En tales eventos se prorrogará la entrega del INMUEBLE en un plazo igual a la duración de la causa que dio origen a la fuerza mayor o caso fortuito. En este caso, el VENDEDOR notificará por escrito la nueva fecha de entrega física del INMUEBLE. PARÁGRAFO SEGUNDO. Si por causas atribuibles a terceros y ajenas al VENDEDOR y/o al CONSTRUCTOR RESPONSABLE, en la fecha pactada para la entrega no estuvieren instaladas las redes de acueducto y energía o no se hubieren podido culminar las obras civiles del INMUEBLE u obras básicas del PROYECTO [*] del cual forma parte el INMUEBLE, o no estuvieren conectados los servicios públicos por parte de las empresas prestadoras de los servicios públicos, habrá lugar a la prórroga en la entrega del INMUEBLE por el término requerido para la culminación, instalación y/o conexión, de lo cual se dejará constancia escrita. -----PARAGRAFO TERCERO. De la entrega real y material del INMUEBLE se dejará constancia en una Acta suscrita por el CONSTRUCTOR RESPONSABLE y el COMPRADOR, en donde consten las condiciones reales de la entrega, el recibo a satisfacción y/o los detalles que deban ser corregidos o arreglados por parte del CONSTRUCTOR RESPONSABLE, dentro de los plazos establecidos en dicha acta. -----DÉCIMA PRIMERA. - CONSTANCIAS. De conformidad con lo ordenado por las normas correspondientes, las partes dejan expresa constancia de los siguientes hechos: -----

- 11.1. Que el valor del Subsidio Familiar de Vivienda con cuyo producto se paga parte del precio del INMUEBLE es de [*] (COP\$[*]) moneda legal colombiana, otorgado por [*] el cual fue adjudicado el día [*] ([*]) a nombre de [*] (y [*]) mayor(es) de edad, e identificado(s) con la(s) cédulas(s) de ciudadanía número(s) [*].
- 11.2. Que en la presente escritura pública se protocoliza la comunicación de asignación del subsidio familiar para la vivienda atrás referido.
- 11.3. Que el INMUEBLE corresponde a una Vivienda de Interés Social (VIS) de renovación urbana. -
- 11.4. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 03 de 1991, el Decreto 1077 de 2015 y el artículo 21 del Decreto 1533 de 2019, el Subsidio Familiar de Vivienda será restituido a la Entidad otorgante cuando el beneficiario transfiera el dominio de la solución de vivienda o deje de residir en ella antes de haber transcurrido 5 años desde la fecha de su asignación, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento. En el evento de comprobarse que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio, quedando inhabilitado por el término de 10 años para volver a solicitarlo.
- 11.5. En caso de remate judicial deberá efectuarse la devolución del subsidio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.1.5.2.1. del Decreto 1077 de 2015: "Restitución del subsidio en caso de remate. En el caso en que la vivienda adquirida o construida con aplicación del Subsidio Familiar de Vivienda fuere objeto de remate judicial, dentro del plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de expedición del documento que acredita la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda y luego deducirse el valor del crédito hipotecario insoluto y sus intereses y las costas correspondientes y demás créditos que gocen de privilegio conforme a la ley, deberá restituirse a la entidad otorgante el saldo, hasta el monto del subsidio otorgado, en valor constante. Parágrafo. El valor constante de restitución de que trata el presente artículo estará determinado por el valor recibido ajustado de

acuerdo con el incremento del Índice de Precios al Consumidor, IPC, entre la fecha de recibo del subsidio y la de restitución". -----DÉCIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO: La gestión de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. es la de un profesional, su obligación es de medio y no de resultado, respondiendo en todo caso hasta por la culpa leve. CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. no asume en virtud del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA suscrito con CÓDIGO PROYECTOS S.A.S, con recursos propios, ninguna obligación tendiente a financiarlo o al proyecto, ni a facilitar, con base en sus recursos, la satisfacción de obligación alguna garantizada por el FIDEICOMISO FAI TEUSAQUILLO II VIS. CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. no es constructor, comercializador, promotor, veedor, interventor, gerente ni vendedor del PROYECTO BOROLÓ APARTAESTUDIOS, ni participe de manera alguna en el desarrollo del PROYECTO BOROLÓ APARTAESTUDIOS y, en consecuencia, no es responsable ni debe serlo por la terminación, entrega, calidad, saneamiento o precio de las unidades que conforman dicho proyecto, ni demás aspectos técnicos, económicos o comerciales que hayan determinado la viabilidad para su realización. -----DÉCIMA TERCERA. - Los gastos que se generen con ocasión del otorgamiento y registro de la presente escritura pública serán asumidos cincuenta por ciento (50%) por el COMPRADORy el cincuenta por ciento (50%) restante serán asumidos por el VENDEDOR. Todos los gastos notariales, beneficencia y registro vinculados a la constitución de la hipoteca y constitución del patrimonio de familia son de responsabilidad del COMPRADOR (así como los gastos de beneficencia y derechos e impuestos de registro a que haya lugar serán a cargo del COMPRADOR). -------PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos de liquidación de los derechos notariales generados por el otorgamiento de la presente escritura, se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 (antes Decreto 188 de 2013), la Resolución 0858 del 31 de enero de 2018 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro y las normas que

los modifiquen o adicionen, tomándose como base de liquidación la suma de 🛐

(\$[*]) moneda legal colombiana.-----PARÁGRAFO SEGUNDO. Únicamente para efectos de liquidación de los derechos registrales causados por la inscripción de la presente escritura se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 2280 de 2008, la Resolución 0450 de Enero de 2017 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro y las normas que los modifiquen o adicionen, tomándose como base de liquidación la suma de [*] (\$[1]) moneda legal colombiana.------PARAGRAFO TERCERO. Teniendo en cuenta que el INMUEBLE que se adquiere hace parte de un proyecto de vivienda de interés social (VIS) de renovación urbana, proceder a aplicar la exención tributaria contemplada en el numeral 4 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario. ------DÉCIMA QUINTA. - REGISTRO: Se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro, registrar el 100% de la propiedad del INMUEBLE a favor del COMPRADOR. COMPARECE: [*], mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número [*], obrando en su calidad de representante legal de CÓDIGO PROYECTOS S.A.S. sociedad legalmente constituida mediante documento privado de fecha [*] de [*]de [*], domiciliada en Bogotá D.C., identificada con el NIT. 900.580.915-6, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., sociedad que actúa en calidad de FIDEICOMITENTE dentro del FIDEICOMISO FAI TEUSAQUILLO II VIS y CONSTRUCTOR RESPONSABLE, sociedad que suscriben el presente contrato en señal de conocimiento y aceptación de los términos, condiciones y alcance del mismo, reconociendo para si las obligaciones, responsabilidades cargas y derechos que, con ocasión a la suscripción del presente acto, se asumirá por esta sociedad y en su calidad de FIDEICOMITENTE del FIDEICOMISO FAI VIS II. -----

CUARTO ACTO: CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA

[*] (y [*]) identificado(s) tal como aparece(n) al pie de su(s) firma(s), de las

condiciones civiles y personales indicadas al inicio de este instrumento público manifiesta(n) que, de acuerdo con lo establecido en el artículo sesenta (60) de la Ley Novena (9ª) de mil novecientos ochenta y nueve (1989) modificado por el artículo treinta y ocho (38) de la Ley Cero Tres (03) de mil novecientos noventa y uno (1991), constituye(n) PATRIMONIO DE FAMILIA sobre el(los) inmueble(s) descrito(s) por su ubicación, cabida y linderos en la Cláusula Segunda del Segundo Acto del presente instrumento público, relativo a la compraventa de los mismos, a favor suyo, de su cónyuge o compañero(a) permanente, de su(s) hijo(s) menor(es) de edad o de los que llegare a tener, el cual se regirá para todos los efectos legales por la citada norma, reconociendo desde ya que la(s) única(s) persona(s) que puede(n) perseguir y embargar el bien sobre el cual se constituye el PATRIMONIO DE FAMILIA es(son) la(s) entidad(es) que financie(n) la adquisición de éste y otros inmueble(s), en cabeza de su Representante Legal o quien legalmente represente sus derechos y/o la persona o personas a quien(es) ésta(s) le(s) transfiera(n) o ceda(n) a cualquier título el(los) crédito(s) y las garantías que lo amparan.-----

QUINTO ACTO: CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA SIN LÍMITE DE CUANTÍA

COMPARECE: [*], quien dijo ser mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número [*] expedida en [*], obrando en nombre propio, quien en adelante se denominará la parte HIPOTECANTE, declaró:

CLÁUSULAS

[*]
PARAGRAFO No obstante la mención de las medidas y linderos, esta hipoteca se
constituye sobre cuerpo cierto y se extiende a todas las construcciones que natural
o legalmente se levanten sobre el INMUEBLE con todas las mejoras y anexidades
que le correspondan
SEGUNDA TRADICIÓN:
El HIPOTECANTE adquirió el derecho de dominio del INMUEBLE que hipoteca,
mediante el segundo acto del presente instrumento público, referente a la
compraventa del INMUEBLE por parte del FIDEICOMISO FAI VIS II a favor del
HIPOTECANTE TERCERA Teniendo en cuenta que la HIPOTECA que se pretende constituir
mediante el presente instrumento público, es de naturaleza abierta y sin límite de
cuantia, garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones que tenga en la
actualidad o adquiera en el futuro el HIPOTECANTE a favor de [*] cualquiera que
sea su causa o naturaleza y que consten en pagarés u otros títulos valores, o en
cualquier documento público o privado, o provengan de sobregiros, descubiertos y,
en general, toda suma de dinero a su cargo obtenidas en virtud de contratos u otros
documentos, ya sea porque obre exclusivamente en su propio nombre, o con otra u
otras personas naturales o jurídicas, conjunta o separadamente, o por cualquier
스테스 아르아 아이는 아이를 가지 않는데 아이에 아이를 하고 아니라 아이를 하게 하는데 그를 하는데 하는데 하는데 아이를 하는데 하는데 그렇게 되었다.
género de obligaciones que consten o estén incorporados en documentos de
carácter civil o comercial otorgados, girados, avalados, aceptados, endosados o
suscritos por el HIPOTECANTE, a favor de [*], individual o conjunta y
solidariamente con otra u otras personas naturales o jurídicas.
PARÁGRAFO PRIMERO: Queda entendido que la presente HIPOTECA no se
modifica ni extingue por el hecho de cancelarse, renovarse o ampliarse el plazo de
los documentos respectivos o estos en sí mismos
CUARTO Las obligaciones garantizadas con esta hipoteca, que estuvieran
denominadas en Unidades de Valor Real (UVR), quedarán sujetas a las normas que
rigen este sistema, especialmente a lo dispuesto en la Ley 546 del 23 de Diciembre
de 1.999 y demás normas que la complementen, modifiquen o reformen. Por lo
tanto, en estos eventos, el HIPOTECANTE desde ahora acepta como obligación a

su cargo los reajustes periódicos que produzca [*] en materia de capital sobre el valor de dicha obligación en razón de la variación de la Unidad de Valor Real (UVR) y acepta además que la conversión de dichas obligaciones a moneda legal colombiana, el día que se quiera o sea necesario hacerlo, se realice mediante la aplicación de la equivalencia de la Unidad de Valor Real (UVR), que establezca la autoridad competente. -----QUINTO.- Que mientras subsistan obligaciones a cargo del HIPOTECANTE, éste se obliga a mantener a favor de [*], seguros de vida, incendio y terremoto sobre el INMUEBLE que hipoteca por una cantidad equivalente al valor destructible del mismo de acuerdo con su valor comercial. En el evento en que [*] actúe como tomadora o pague las primas de los mencionados seguros por cuenta del HIPOTECANTE, queda autorizada para cargarle a estos el valor de dichas primas, junto con las cuotas de amortización de la respectiva obligación. En caso de mora del HIPOTECANTE, [*] sobre las primas pagadas, cobrará adicionalmente intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, pudiendo aplicar preferencialmente cualquier abono al pago de dichos seguros.----SEXTO.- Declara además, el HIPOTECANTE que: a) La presente hipoteca recae sobre cuerpo cierto y comprende el INMUEBLE con todas sus anexidades, mejoras, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba así como a las pensiones e indemnizaciones, conforme a las leyes; b) El INMUEBLE que por este instrumento se hipoteca, es de su exclusiva propiedad, lo posee real y materialmente y lo garantiza libre de todo gravamen, limitación del dominio o circunstancia que lo ponga fuera del comercio o limite su negociabilidad. c) Será de cargo del HIPOTECANTE los gastos e impuestos que cause este gravamen, los de su cancelación, las costas de cobro por cualquier obligación que con éste instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; d) Que el HIPOTECANTE se compromete a entregar la primera copia de ésta escritura de hipoteca y un certificado de tradición expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente al INMUEBLE hipotecado en que conste este gravamen, a satisfacción de [*] máximo en un término de noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de esta escritura; e) En caso de acción judicial se adhiere al nombramiento del secuestre que haga [*] de acuerdo con lo establecido en el Ordinal Cuarto (4°) del Artículo Noveno (9°) del Código de Procedimiento Civil. f) En caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura para exigir mérito ejecutivo, el HIPOTECANTE desde ahora confiere poder especial, amplio y suficiente al Representante Legal de [*], para que solicite al Señor Notario en nombre del suscrito exponente o en el de su representada, la expedición de una copia sustitutiva con la constancia que presta igual mérito ejecutivo, todo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Ochenta y Uno (81) del Decreto novecientos sesenta (960) de mil novecientos setenta (1.970).

SÉPTIMO.- El HIPOTECANTE autoriza desde ahora expresamente a [*] para declarar extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago de las deudas a su cargo y para exigir la cancelación inmediata de todas o alguna de sus obligaciones, incluyendo todos sus accesorios y hacer efectiva la hipoteca contenida en este instrumento, en los siguientes casos: a) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones del HIPOTECANTE a favor de [*], b) Por mora en el pago de una cualquiera de las cuotas o de cualquiera de sus obligaciones; c) Persecución judicial, embargo o cualquier otra medida cautelar que recaiga o pueda recaer sobre el INMUEBLE hipotecado; d) Por extinción, desmejora, deterioro o depreciación, cualquiera que sea la causa, del inmueble de tal manera que, a juicio de [*], no sea garantía suficiente tanto de la obligación pendiente como de sus accesorios; e) Cuando las condiciones financieras y el respaldo patrimonial de los otorgantes de este instrumento, de los socios de los otorgantes o de los avalistas presente un deterioro significativo a juicio de [*]; f) Cuando EL INMUEBLE sobre el cual recae la presente hipoteca sean objeto de venta, gravamen, hipoteca o sea dado en arriendo por escritura pública sin la autorización expresa de [*]. g) Por el incumplimiento del HIPOTECANTE en el pago de las primas acordadas en la Cláusula Quinta precedente, cualquiera sea su causa. h) Por no destinar el valor de las indemnizaciones que reconozca la compañía de seguros en virtud de la ocurrencia de siniestros de incendio o terremoto a la reparación del INMUEBLE que por el presente instrumento se hipoteca, en aquellos casos en que los daños sean

parciales que no ameriten, a juicio de [*], la aplicación del literal d) de esta cláusula. i) Por que el HIPOTECANTE no presente dentro del término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de este instrumento, la primera copia de la presente escritura debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, junto con el folio o folios de matricula inmobiliaria debidamente ampliado a satisfacción de [*], j) Darle al crédito total o parcialmente una destinación diferente de aquella para la cual fue otorgado. k) Por señalamiento público de los otorgantes de este instrumento, de los socios de los otorgantes o de alguno de los deudores solidarios como autores o partícipes de actividades ilegales. Cuando sin el previo conocimiento y aceptación de [*] la composición accionaria de los otorgantes de este instrumento sufra alguna modificación o cuando se presente cualquier otra circunstancia que, a juicio de [*], modifique sustancialmente el riesgo del crédito. ------OCTAVO.- Que la firma de esta escritura no obliga a [*] a la entrega de suma alguna de dinero o al perfeccionamiento de contratos de mutuo, siendo estas operaciones materia de convenios entre las partes que constarán en documentos separados y que corresponderán únicamente a las posibilidades financieras de [*]. Como consecuencia de lo anterior, el HIPOTECANTE reconoce que [1] no está obligada a dar o entregar suma alguna en virtud del presente instrumento. ------NOVENO.- Que el HIPOTECANTE faculta a [*] para ceder la garantía contenida en la presente escritura, al igual que para ceder o endosar los instrumentos representativos de obligaciones a su cargo y a favor de [1], garantizados con la presente hipoteca. -----DÉCIMA: Los gastos que se generen con ocasión del otorgamiento y registro de la presente escritura pública se asumirán el HIPOTECANTE. -----PARÁGRAFO PRIMERO: Únicamente para efectos de liquidación de los derechos notariales generados por el otorgamiento de la presente escritura, se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 (antes Decreto 188 de 2013), la Resolución 0858 del 31 de enero de 2018 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro y las normas que los modifiquen o adicionen, tomándose como base de liquidación la suma de 🛅

PARÁGRAFO SEGUNDO: Únicamente para efectos de liquidación de los derechos registrales causados por la inscripción de la presente escritura se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 2280 de 2008, la Resolución 06610 de mayo de 2019 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro y las normas que los modifiquen o adicionen, tomándose como base de liquidación la suma de [*] moneda legal colombiana.

PARÁGRAFO TERCERO. Debe tenerse en cuenta que el inmueble tiene categoría de vivienda de interés social (VIS), proceder a aplicar la exención tributaria contemplada en el numeral 4 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario.

DÉCIMA PRIMERA: REGISTRO. Se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro, registrar la HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA sobre el INMUEBLE identificado con la matrícula inmobiliaria número [*] de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Centro, a favor [*].

**** HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR E-MAIL ****

			1	
	PROMESA DE CO	MPRAVEN	TAV	
I. INMUEBLE	MATRÍCULA INM OFICINA DE REC BOGOTÁ D.C ZO MAYOR EXTENS PROPIEDAD HO	APARTAMENTO (*), QUE SE IDENTIFICARÁ CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA QUE SEA ASIGNADO POR LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ D.C ZONA CENTRO, UNA VEZ LOS INMUEBLES EN MAYOR EXTENSIÓN SE SOMETAN AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA LEY 675 DE 2001, CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO.		
2. DIRECCIÓN	[*]			
 FECHA DE FIRM 	[*]			
4. CIUDAD	Bogotá D.C.	0.00		
	4. PAR	TES		
4.1. PROMITENTE VENDEDOR	NIT. 900.580.915-6 Representante Lega C.C. Nro.19.223.512 DIRECCIÓN: CRA TELÉFONOS: 6014 CORREO ELECTE	CÓDIGO PROYECTOS S.A.S NIT. 900.580.915-6 Representante Legal: LUIS FERNANDO GONZÁLEZ PÁEZ C.C. Nro.19.223.512 de Bogotá D.C. DIRECCIÓN: CRA 17 93-82 Of. 501 TELÉFONOS: 6014429008 CORREO ELECTRÓNICO: administrativo@codigoproyectos.com PERSONA DE CONTACTO: Maria Paula González Bozzi		
4.2. PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES)	NOMBRE C.C./C.E./NIT ESTADO CIVIL DIRECCIÓN TELÉFONO CORREO	[*]		
4.3. TRADENTE	NOMBRE	CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO FAI TEUSQUILLO II VIS		
	5. OBJETO Y COND	ICIONES G	ENERALES	
	APARTAMENTO		[1]	
5.2. INMUEBLE (S):	ÁREA:		CORRESPONDE EL ÁREA DETERMINADA EN LOS PLANOS QUE SE ANEXAN AL PRESENTE CONTRATO.	
	ÁREAS COMUNE EXCLUSIVO	S DE USO	[*]	
	LINDEROS		CORRESPONDEN A LOS LINDEROS DETERMINADOS EN LOS PLANOS QUE SE ANEXAN AL PRESENTE CONTRATO.	
6. PRECIO	VALOR EN NÚMI	EROS	VALOR EN LETRAS [*	
	CUOTA INICIAL			
FORMA DE PAGO				

FECHA	VALOR ABONOS	FECHA	ENTIDAD
SEPARACION 1	\$0.00	DIA-MES-AÑO	
CUOTA I	\$0.00	DIA-MES-AÑO	
CUOTA 2	\$0.00	DIA-MES-ANO	
CUOTA 3	\$0.00	DIA-MES-ANO	
CUOTA 4	\$0.00	DIA-MES-AÑO	
CUOTA 5	\$0.00	DIA-MES-AÑO	
CUOTA 6	\$0.00	DIA-MES-AÑO	
CUOTA 9	\$0.00	DIA-MES-AÑO	
CUOTA 10	\$0.00	DIA-MES-AÑO	
CREDITO	\$0.00	DIA-MES-AÑO	BANCO
Total	S		

El Promitente Vendedor y el (los) Promitente(s) Comprador(es) antes identificados, conjuntamente y para efectos de este documento se denominarán las "Paries" y cada una de ellas por separado "Parie", por el presente escrito celebran el presente contrato de promesa de compraventa de bien inmueble, en adelante simplemente el "Contrato", que se regirá por las estipulaciones que a continuación se expresan y en lo no previsto por ellas, por las disposiciones legales que correspondan a su naturaleza, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- El Promitente Vendedor celebró con Credicorp Capital Fiduciaria S.A. (la "<u>Fiduciaria</u>") y otros fideicomitentes un contrato de fiducia mercantil de administración inmobiliaria (el "<u>Contrato de</u> <u>Fiducia</u>"), en virtud del cual surgió el Fideicomiso FAI Teusaquillo II VIS (el "<u>Fideicomiso</u>")
- El Contrato de Fiducia fue modificado mediante otrosi integral suscrito el dia [*] de [*] de [*].
- Se constituyó como causa y finalidad del Fideicomiso adelantar un proyecto de vivienda de interés social (VIS), en los términos establecidos en el contrato de Fiducia (el "Proyecto").
- 4. El Proyecto se ejecutará en los inmuebles que se describen a continuación, los cuales no se encuentran englobados: (i) identificado con el folio de matricula inmobiliaria Nro. 50C-321440 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. - Zona Centro, ubicado en la carrera 20 Nro. 32A-61 de Bogotá D.C., el cual tiene una extensión superficiaria de 266,66 metros cuadrados, cuyos linderes obran en la escritura pública Nro. 3649 del 7 de octubre de 2021 de la Notaria 41 de Bogotá D.C., y que fue adquirido mediante dicha escritura, la cual se encuentra debidamente inscrita en el certificado de tradición del inmueble 901, (II) inmueble 902, identificado con el folio de matricula inmobiliaria Nro. 50C-224626 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. - Zona Centro, se encuentra ubicado en en la carrera 20 Nro. 32A - 63 de Bogotá D.C., tiene una extensión superficiaria de 354,06 metros cuadrados, cuyos linderos particulares obran en la escritura pública Nro. 1328 del 4 de mayo de 2021 de la Notaria 41 de Bogotá D.C., que fue adquirido mediante la mencionada escritura, la cual se encuentra debidamente inscrita en el certificado de tradición del inmueble 002 (en adelante la "Escritura 1328") (iii) inmueble 003, identificado con el folio de matricula inmobiliaria Nro. 50C-423982 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C - Zona Centro, se encuentra ubicado en la carrera 20 Nro. 32A 81 de Bogotá D.C., tiene con una extensión superficiaria de 354,06 metros cuadrados, cuyos

linderos particulares obran en la Escritura Pública 1328, que fue adquirido mediante dicha escritura, la cual se encuentra debidamente inscrita en el certificado de tradición del inmueble 003 y (iv) inmueble 004, identificado con el folio de matricula inmobiliaria Nro. 50C-124253 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Centro, se encuentra ubicado en la calle 33 Nro. 20 - 23 de Bogotá D.C., tiene una extensión superficiaria de 359,37 metros cuadrados, cuyos linderos particulares obran en la escritura pública Nro. 7300 del 5 de diciembre de 1996 de la Notaria 14 de Bogotá D.C., que fue adquirido mediante dicha escritura, la cual se encuentra debidamente inscrita en el certificado de tradición del inmueble 004 (en adelante, conjuntamente, los "Inmuebles en Mayor Extensión").

- Actualmente, el Fideicomiso es el titular del derecho de dominio de los Inmuebles en Mayor Extensión.
- 6. El Proyecto estará compuesto por ciento treinta y ocho (138) unidades privadas distribuidas (en adelante las "Unidades Privadas") en etapa única.
- 7. El presente Contrato se suscribe con el fin de transferir la Unidad Privada correspondiente al apartamento Nro. (*) del Proyecto, cuya cabida y linderos se encuentran descritos en los planos arquitectónicos de propiedad horizontal del Proyecto, especificamente los planos Nro. (*) (en adelante los "Ptanos"), que se adjuntan al presente documento como Anexo 3 (en adelante el "Inmueble").
- El Inmueble obtuvo licencia de construcción para desarrollar el proyecto por parte de la Curaduria Urbana No. 5, correspondiente a la Licencia de construcción No. LC 5-22-2229, ejecutoriada el once (11) de agosto de 2022, modificada mediante de licencia de construcción Nro. (x)
- Posteriormente los Inmuebles en Mayor Extensión serán sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal de que trata la Ley 675 de 2001 (en adelante el "RPH"), para dar origen al folio de matricula inmobiliaria del Inmueble.
- 10. Teniendo en cuenta todo lo anterior, las Partes han decidido celebrar entre si el presente Contrato, el cual se dará cumplimiento mediante la transferencia del Inmueble por parte del Promitente Vendedor y a favor del Promitente Comprador, una vez culmine la construcción del Proyecto y se registre el RPH en virtud del cual se dé origen al folio de matricula inmobiliaria que será asignada al Inmueble, y que se regirá por las signientes cláusulas, y en lo no previsto por ellas por las normas mercantiles y civiles aplicables conforme a la ley.

CLÁUSULAS

PRIMERA. — OBJETO DEL NEGOCIO Y DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: El Promitente Vendedor se obliga a transferir a titulo de compraventa a favor del Promitente Comprador, quien a su vez promete adquirir al mismo titulo y con arreglo a los términos y condiciones que a continuación se expresan, el derecho de dominio, posesión y tenencia del Inmueble el cual se describe a continuación:

Apartamento número [*] perteneciente al Proyecto, situado en [*], con destinación exclusiva de vivienda, con un área construida aproximada de [*] y un área privada aproximada de [*], conforme a lo establecido en los Planos.

Parágrafo Primero: Sin perjuicio de que la descripción del Immaeble se hace por via de los Planos que se adjuntan como anexo, las Paries declaran y entienden que los linderos finales de la unidad serán los que se indiquen en el RPH (como dicho término se define más adelante) al que se sometan los lamuebles en Mayor extensión. No obstante lo anterior, en el evento en que por exigencias de las autoridades deba modificarse el área, las Partes acuerdan que cualquier aumento o disminución del metraje final hasta en

un tres por ciento (3%) no dará derecho a compensación a favor de ninguna de ellas. El cambio que supere el porcentaje antes indicado dará derecho a que la Parte beneficiada le pague a la otra por el área menor (el Prominente Vendedor) o el área mayor, si es a favor del Prominente Comprador, a razón del precio por metro pactado inicialmente. El pago antes indicado se liquidará al momento del otorgamiento de la Escritura Pública de Compraventa (como dicho término se define más adelante).

Parágrafo Segundo. El Promitente Comprador declara conocer y aceptar lo siguiente:

- El Promitente Comprador declara conocer y aceptar que en el área privada del Immueble no incluye el área de los parqueaderos.
- 2. El Premitente Vendedor estará a cargo de las labores de diseño, administrativas, financieras, técnicas, de construcción, dirección y realización de ventas y todas las demás exigencias requeridas para la ejecución del Proyecto, directamente o a través de los terceros que designen o subcontraten para el efecto y en tal virtud será la responsable de entregar tanto los bienes privados como las zonas comunes que lo integran.
- 3. A través de la gestión de ventas que ha desarrollado el Promitente Vendedor, ha podido identificar plenamente las especificaciones, calidades, condiciones y extensión superficiaria, arquitectónica y de propiedad horizontal del Immueble que conforma el Proyecto, las cuales constan en el documento que se anexa al presente Contrato, así como las características generales de ubicación, estrato, cerramiento del conjunto y las zonas de cesión, las cuales han sido presentadas por el Promitente Vendedor en las viviendas modelo, maquetas, planos y demás instrumentos utilizados para la comercialización de las Unidades Privadas.
- El Promitente Comprador no intervendră directa ni indirectamente en el desarrollo de la construcción del Inmueble prometido en venta, salvo estipulación en contrario, que siempre deberá constar por escrito.
- 5. A la fecha de suscripción del presente Contrato el Inmueble pertenece al estrato [4], de acuerdo con el [*] de la Secretaria de [*]; sin embargo, se deja constancia que dicha clasificación no es responsabilidad del Promitente Vendedor sino de las decisiones adoptadas por las autoridades, de conformidad con la Circular 006 de 2012, expedida por la Superimendencia de Industria y Comercio. En consecuencia, el Promitente Comprador acepta que si se flega a presentar alguna reclasificación del estrato, el Promitente Vendedor no responderá por los perjuicios que se pudieran derivar de este hecho.
- El Promitente Comprador declara conocer y aceptar el tipo de Immueble que por este instrumento promete comprar, el cual fue descrito en la parte inicial del presente Contrato y declara que conoce y revisó los Planos que se anexan al presente contrato como <u>Anexo 3</u>.
- Sin perjuicio de lo estipulado en el parágrafo primero de la presente Cláusula, el Inmueble se transferirá como cuerpo cierto.
- 8. Es entendido que los Planos, así como la distribución definitiva del número de Unidades Privadas, las especificaciones técnicas, diseños urbanisticos y arquitectónicos y demás características del Proyecto pueden sufrir variaciones en su modulación y distribución de acuerdo con el sistema constructivo, sin reducir el número de espacios ofrecidos ni reducir el área del Inmueble, modificaciones que autoriza desde ahora el Promitente Comprador.
- El Promitente Comprador declara conocer y aceptar que el Promitente Vendedor no está en la obligación de permitirle el ingreso al Inmueble y/o al Proyecto durante la etapa de construcción.

Parágrafo Tercero. — El Promitente Comprador declara conocer plenamente las especificaciones, calidades, condiciones, extensión superficiaria, arquitectónica y de propiedad horizontal del Inmueble y que se identificaron en los Planos anexos al presente Contrato, y que identifico claramente la ubicación, linderos, calidades y condiciones del Inmueble, de manera que se declara satisfecho en cuanto a sus características. Las dimensiones de muros, closets, ventanas, espacios y alturas pueden variar debido a los ajustes causados por la modulación de materiales y variaciones propias del proceso constructivo. Las ilustraciones presentadas en los planos de ventas correspondientes a los inmuebles y las zonas comunes son una representación artística, por lo tanto, se pueden presentar variaciones en los materiales, acabados, colores, formas, diseños de elementos, dimensiones y texturas, pero teniendo en cuenta que las variaciones no significarán en ningún caso disminución de la calidad de la obra.

La descripción de los acabados y especificaciones técnicas del Inmueble se encuentran determinadas en el Anexo 4 al presente Contrato.

Parágrafo Cuarto. – Tanto el área construida como privada del Inmueble, así como su cabida y linderos definitivos, serán legalizadas de conformidad con la constitución del RPH, que se adelantará ante la entidad competente; en ese documento se protocolizarán mediante escritura pública los linderos del del Inmueble, los cuales se incorporan mediante escritura pública en el Anexo 3 del presente Contrato.

Parágrafo Quinto. —El Immueble requiere de radicación y otorgamiento de los permisos de enajenación de inmuebles destinados a vivienda urbana, cuya entidad encargada es la Secretaria Distrital del Hábitat de conformidad con lo establecido en la Ley 962 de 2005 y el Decreto 2180 de 2006, a lo cual Promitente Vendedor ha dado cumplimiento, obteniendo así los permisos de enajenación de la Unidades Privadas, (según radicación Nro. (x) de mayo de 2022).

SEGUNDA. - TÍTULO DE ADQUISICIÓN: El Fideicomise adquirió los Inmuebles en Mayor Extensión sobre los cuales se desarrolla el Proyecto, así:

- 2.1. Inmueble 001: identificado con el folio de matricula inmobiliaria Nro. 50C-321440 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Centro, ubicado en la carrera 20 Nro. 32A-61 de Bogotá D.C., el cual tiene una extensión superficiaria de 266,66 metros cuadrados, cuyos linderos obran en la escritura pública Nro. 3649 del 7 de octubre de 2021 de la Notaria 41 de Bogotá D.C., y que fue adquirido mediante dicha escritura, la cual se encuentra debidamente inscrita en el certificado de tradición del inmueble 001.
- 2.2. Inmueble 002 identificado con el folio de matricula inmobiliaria Nro. 50C-224626 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Centro, se encuentra ubicado en en la carrera 20 Nro. 32A 63 de Bogotá D.C., tiene una extensión superficiaria de 354,06 varas cuadradas, cuyos linderos particulares obran en la escritura pública Nro. 1328 del 4 de mayo de 2021 de la Notaria 41 de Bogotá D.C., que fue adquirido mediante la mencionada escritura, la cual se encuentra debidamente inscrita en el certificado de tradición del inmaeble 002.
- 2.3 Inmueble 003 identificado con el folio de matricula inmobiliaria Nro. 50C-423982 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Centro, se encuentra ubicado en la carrera 20 Nro. 32A 81 de Bogotá D.C., tiene con una extensión superficiaria de 354,06 varas cuadradas, cuyos linderos particulares obran en la Escritura Pública 1328, que fue adquirido mediante dicha escritura, la cual se encuentra debidamente inscrita en el certificado de tradición del inmueble 003.
- 2.4. Inmueble 004: identificado con el folio de matricula inmobiliaria Nro. 50C-124253 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Centro, se encuentra ubicado en la

calle 33 Nro. 20 - 23 de Bogotá D.C., tiene una extensión superficiaria de 359,37 varas cuadradas, cuyos linderos particulares obran en la escritura pública Nro. 7300 del 5 de diciembre de 1996 de la Notaria 14 de Bogotá D.C., que fue adquirido mediante dicha escritura, la cual se encuentra debidamente inscrita en el certificado de tradición del inmueble 004.

TERCERA. – LIBERTAD Y SANEAMIENTO: El Promitente Vendedor se obliga a transferir el domanio y posesión del Inmueble libre de demandas, arrendamiento por escritura pública o documento privado, condiciones suspensivas y resolutorias, censo, anticresis, ocupación, uso, habitación y en general, de todo gravamen o limitación del dominio o condición que padiera perturbar la tenencia, posesión y propiedad que el Comprador pretende ejercer sobre el mismo; así mismo, transferirá el Inmueble a paz y salvo por conceptos de impuesto predial, sobretasa ambiemal, contribuciones de valorización y/o participaciones en plusvalía y cualquier otro tributo liquidado con anterioridad a la fecha de firma de la escritura pública de compraventa correspondiente (en adelante la "Escritura Pública de Compraventa"), por medio de la cual se dé cumplimiento al contrato prometido.

En todo caso, teniendo en cuenta que la titularidad del Inmueble se encuentra en cabeza del patrimonio autónomo denominado Fideicomiso FAI III, administrado por la Fiduciaria, el Promitente Vendedor se obliga a salir al saneamiento por evicción y vicios ocultos en los casos consagrados en la ley.

En cuanto a la existencia de hipotecas, el Promitente Comprador declara conocer y aceptar que para la garantia del financiamiento del Proyecto podrá constituirse hipoteca abierta sin límite de cuantia por parte del propietario de los inmuebles, la cual, se cancelará respecto del inmueble en la Escritura Pública de Compraventa, atendiendo las condiciones establecidas para el efecto con la entidad acreedora.

Parágrafo Primero. - A partir de la fecha de firma de la Escritura Pública de Compraventa, será de cargo del Promitente Comprador cualquier sama que se liquide, reajuste, cause y/o cobre, con relación a contribuciones de valorización por beneficio general y/o local, impuestos prediales, gravámenes, cuotas, tasas, contribuciones, plusvalia y/o cualquier otra gravamen, tasa y/o impuesto que se cause, bien sea del orden Nacional, Departamental, Distrital y/o Municipal y que se hagan exigibles sobre el Inmueble, (así como los pagos de las expensas comunes de que trata la Ley 675 de 2001).

<u>Parágrafo Segundo</u>: El Inmueble se entregará con los servicios públicos de alcantanillado, acueducto, energia, ductos para redes de comunicaciones y redes de gas exigidos por las autoridades correspondientes, debidamente instalados y funcionando. El Promitente Comprador deberá assunir cualquier otro cargo que por ley o normatividad vigente o futura le corresponda respecto de dichos servicios públicos.

<u>Parágrafo Tercero</u>. - En ningún caso el Promitente Vendedor será responsable de los retrasos en que puedan incurrir las Empresas Municipales, o sus delegadas o contratistas en la instalación, conexión, montaje de medidores, así como en el mantenimiento y puesta en funcionamiento de los servicios públicos de agua, alcantarillado, energia y gas.

<u>Parágrafo Cuarto</u> – Una vez inscrito el RPH en el certificado de tradición de los Inmuebles en Mayor Extensión y se creen los folios de matricula inmobiliaria de las Unidades Privadas, incluyendo el Inmueble, el Promitente Vendedor se compromete a realizar el desengiobe de las Unidades Privadas ante la Unidad Administrativa de Catastro Distrital.

CUARTA. - RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: La enajeración del Inmueble comprenderà no solo los bienes susceptibles de dominio particular y exclusivo de cada propietario conforme al RPH, sino el desecho de copropiedad que señalará dicho reglamento sobre los bienes comuses del Proyecto, de acuerdo con lo establecido en la Ley 675 de 2001.

Una copia del RPH se entregarà a la administración provisional de la copropiedad una vez sea elevado

a escritura pública en los términos de ley. El RPH será inscrito en los certificados de tradición de los Inmuebles en Mayor Extensión.

El Promitente Comprador manifiesta que conoce las construcciones y planos que conforman las Unidades Privadas y bienes comunes del Proyecto y las especificaciones de la construcción, las cuales se obliga a respetar. También, se obliga a dar estricto cumplimiento y a acatar el RPH, el cual manifiesta conocer y declara que se njustará a lo contemplado en la Ley 675 de 2001.

Como consecuencia de lo anterior, además del derecho de dominio sobre el Inmueble, el (los) Promitente Comprador adquirirá un derecho en común y proindiviso sobre el terreno y los demás bienes comunes de la unidad/sector/zona residencial, en las proporciones que posteriormente sean señaladas en el RPH

<u>Parágrafo Primero</u>. - La entrega del Inmueble incluirá la de los bienes comunes esenciales del Proyecto, por acceder estos a los primeros y se entenderán recibidos desde la entrega del Inmueble. En cuanto a las zonas comunes generales no esenciales, éstas se entregarán cuando se haya completado la entrega de por lo menos del cincuenta y uno ciento (51%) de las Unidades Privadas, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 24 de la Ley 675 de 2001.

<u>Parágrafo Segundo</u>. - El Promitente Vendedor se reserva el derecho de corregir eventuales errores en el RPH, de realizar las aclaraciones o adiciones que sean necesarias, así como las modificaciones de tipo técnico o jurídico al proyecto inicial durante el transcurso de la construcción y hasta la entrega final del Proyecto.

Parágrafo Tercero. - Mientras el órgano competente de la copropiedad elija al administrador del Proyecto, la administración provisional del mismo será ejercida directamente por el Promitente Vendedor o por intermedio de una (1) persona natural o jurídica contratada para tal efecto, hasta que construya y enajene un número de Unidades Privadas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del Proyecto. Camplida dicha condición, el órgano competente tendrá la obligación de nombrar al administrador definitivo. De no hacerlo, el Promitente Vendedor nombrará el Administrador definitivo, en los términos del Artículo 52 de la ley 675 de 2001.

<u>Parágrafo Cuarto</u>. - El Promitente Comprador declara conocer y aceptar que el RPH contiene la distribución de (i) las Unidades Privadas, (ii) los hienes de uso común, (iii) los bienes comunes de uso exclusivo, y (iv) los coeficientes de participación que surgen en virtud de la existencia de las Unidades privadas.

Por lo anterior, el Promitente Comprador declara que se obliga a pagar a partir de la fecha de entrega del Inmueble, las expensas comunes (cuotas ordinarias y extraordinarias) de administración que conforme al RPH determine la administración provisional, pago que se realizará dentro de los primeros cinco (5) días calendario de cada mes. De igual manera pagará los intereses que se causen sobre cuotas o saldos de cuotas de administración y expensas comunes no pagados oportunamente. El Promitente Comprador renuncia a cualquier tipo de requerimiento para ser constituído en mora.

CLÁUSULA OUINTA. - OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA: El Promitente Vendedor y el Promitente Comprador otorgarán la Escritura Pública de Compraventa en virtud de la cual se perfeccionará el negocio jurídico aqui prometido (In "Fecha de Firma de la Compraventa"), con sujeción a las siguientes condiciones y lo establecido en el Parágrafo Segundo:

Notaria	[*] ([*]) del Circulo de [*]		
Dirección	[*]		
Teléfono	[*]		
Fecha	Dia	[*]	
	Mes	[*]	

	Año	[6]
Hora	[*]	

Treinta (30) dias calendario antes de la Fecha de Firma de la Compraventa, las Partes debieron haber obtenido: (i) la aprobación del crédito, a lo cual se obliga el Promitente Comprador, (ii) el estudio de títulos satisfactorio del Inmueble, (iii) el avalúo del Inmueble y (iv) la minuta de la hipoteca constructor.

En todo caso, la fecha de otorgamiento de la Escritura Pública de Compraventa podrá modificarse cuando se presenten eventos de fuerza mayor o caso fortuito que afecten los servicios públicos, produzcan escases de materiales, alteren las condiciones meteorológicas, entre otras similares, y que afecten de manera directa el desarrollo normal de las obras, lo cual será notificado por parte del Promitente Vendedor Promitentes Comprador, y dicha notificación se tendrá como una modificación a la fecha previamente estipulada, en el número de dias que en ella se indique, lo cual es aceptado por las Partes.

Si la modificación implica un aplazamiento superior a ciento veinte días (120) días se procederá a la suscripción del respectivo otrosi, conforme a la notificación que realice el Promitente Vendedor. Esta modificación no constituirá incumplimiento por parte del Promitente Vendedor.

Por todos lo anterior las Partes, siempre y cuando exista comunicación previa sobre la ocurrencia de alguno de los hechos aqui previstos, se obligan a firmar un otrosi antes de la Fecha de Firma de la Compraventa. Así mismo, el Promitente Comprador acepta desde ahora que asumirá todos los gastos generados por las modificaciones que al presente contrato él solicite, tales como pago de expensas comunes (cuotas de administración ordinarias y extraordinarias), servicios públicos domicaliarios, alistamiento, aseo, costos administrativos, impuestos prediales, impuestos de valorización y demás costos propios generados por el Inmueble, que se puedan ocasionar por la modificación de la Fecha de Firma de la Compraventa,

Parágrafo Primero. - Si la Fecha de Firma de la Compraventa fuere feriado o no estuviere en servicio la Notaria per cualquier causa, la firma se realizará al dia hábil siguiente, a la misma hora pactada.

Parágrafo Segundo, — Firma de la Escritura de Compraventa: El Promitente Comprador suscribirá la Escritura Pública de Compraventa en la fecha, hora y lugar estipulado en la presente Cláusula; por su parte, el Promitente Vendedor suscribirá la Escritura Pública de Compraventa en sus oficinas, dentro de los tres (3) dias hábiles siguientes a la firma del Promitente Comprador y, el Fideicomiso, suscribirá la Escritura Pública de Compraventa en sus oficinas, dentro de los diez (10) dias hábiles siguientes a la firma del Promitente Vendedor.

<u>Parágrafo Tercero</u>. - Se hace constar de manera expresa que el Promitente Vendedor podrá abstenerse de otorgar la Escritura Pública de Compraventa si el Promitente Comprador no está a paz y salvo por todo concepto, conforme a lo indicado en el presente Contrato.

Parágrafo Cuarto. - Renuncia a la condición resolutoria: El Promitente Comprador renuncia a la condición resolutoria tácita derivada del no pago del precio, y repetirá dicha renuncia en la Escritura Pública de Compraventa, por lo cual la Escritura Pública de Compraventa se celebrará en forma firme e irresoluble.

Parágrafo Quinto. - La Escritura Pública de Compraventa será suscrita por la Fiduciaria, en vocera y administradora del Fideicomiso, en calidad de tradente, toda vez que, como se indicó en las consideraciones del presente Contrato, el titular del derecho de los Inmuebles en Mayor Extensión es el Fideicomiso. <u>Parágrafo Sexto</u>. - El dia de otorgamiento de la Escritura Pública de Compraventa, el Promitente Comprador deberá suscribir el acta de entrega final del Inmueble como requisito para que la entidad financiera realice el desembolso del crédito médiante el cual se pague el precio total del Inmueble.

CLÁUSULA SEXTA. - ENTREGA:

- 6.1. Las Partes se obligan a entregar y recibir, respectivamente, la posesión y tenencia del Inmueble durante los sesenta (60) días calendario siguientes a la Fecha de Firma de la Compraventa.
- 6.2. La entrega real y material del Inmueble se realizará en [*] y en obra gris, siempre que los recursos del crédito otorgado al Promitente Comprador hubieran sido desembolsados por la entidad financiera a favor del Fideicomiso o que el Promitente Comprador haya pagado la totalidad del precio del Inmueble, de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.
- 6.3. No obstante la fecha determinada en la presente Cláusula, las Partes expresamente estipulan un plazo de gracia de tres (03) meses calendario adicionales pura realizar la entrega del Inmueble, contados a partir de los términos establecidos para la entrega. Transcurrido el anterior plazo y la prórroga sin que se hubiere efectuado la entrega, el Promitente Vendedor reconocerá y pagará el Promitente Comprador, a titulo de compensación por todos los perjuicios que pudiere sufrir en razón de la demora en la entrega, una suma mensual equivalente al cero punto cuatro por ciento (0.4%) del valor total del Inmueble de conformidad con la cláusala quinta anterior. Esta suma se considera por las Partes completamente indemnizatoria y en consecuencia, no habrá lugar a que en este evento el (los) Promitente(s) Comprador(es) aduzca incumplimiento de las obligaciones contraidas en su favor por parte del Promitente Vendedor derivadas del presente Contrato.
- 6.4. La entrega material se entenderà perfeccionada mediante acta suscrita por las Partes. No podrà abstenerse el Promitente Comprador de recibir el Inmueble como consecuencia del estado de acabados o detalles, para lo cual podrà dejar descritas las constancias que considere pertinentes en el acta de entrega. Por tanto, si se abstiene de recibir el Inmueble sin causa justificada, el Inmueble se tendrà por entregado a entera satisfacción del Promitente Comprador para todos los efectos. En este evento, la llave del Inmueble quedarà a disposición del Promitente Comprador en las oficinas del Promitente Vendedor.

En el evento en el que el Promitente Vendedor entregue el Immeble antes de que sen desembolsado el crédito hipotecario o leasing y/o firmado la Escritura Pública de Compraventa, la entrega se hará a titulo de mera tenencia, quedando la obligación para el Promitente Comprador de comparecer a la Fecha de Firma de la Compraventa una vez sea requerido por el Promitente Vendedor.

Parágrafo Primero. - Las Partes acuerdan expresamente que la entrega del Inmueble podrá realizarse con anterioridad a la Focha de Firma de Compraventa. En este caso, el Inmueble será entregado al Promitente Comprador a titulo de comodato precario, asumiendo el Promitente Comprador, desde la fecha de entrega, la obligación de custodia, conservación, mantenimiento, pago de servicios públicos, expensas, cuotas de administración, impuestos, gravámenes y cualquier otra suma que se cause o liquide a partir de la fecha de entrega, que recaigan sobre el Inmueble.

La entrega a título de comodato precario se entenderá efectuada mediante acta suscrita por las Partes. No podrá abstenerse el Promitente Comprador a recibir el Inmueble, por razón de no aceptar el estado de acabados o detalles, para lo cual podrá dejar descritas las constancias que consideren pertinentes en el acta respectiva.

El comodato se entenderà terminado formalmente con la suscripción de la Escritura Pública de Compraventa. En todo caso, si el Promitente Comprador, durante la vigencia del comodato precario, realiza actos que afecten la estabilidad o seguridad del Inmueble o de vecinos, terceros, o de los bienes comunes de la copropiedad, el Promitente Vendedor podrá darlo por terminado, pero, en todo caso, Promitente Comprador seguirá obligado a ejecutar la custodia, conservación, mantenimiento, pago de servicios públicos, expensas, cuotas de administración, impuestos, gravámenes y cualquier otra suma que se cause o liquide.

Parágrafo Segundo, - En el evento en que el Promitente Comprador pretenda llevar a cabo adecuaciones menores, modificaciones interiores o mejoras internas del înmuebie, se deberá dar aviso de tal hecho a la administración provisional o final, para efectos de regular los horarios de actividades de la misma y evitar obstrucciones de tránsito y ruidos que perturben la tranquilidad común. La administración provisional u final está facultada para reglamentar los permisos de acceso de materiales y trabajadores, horarios, relacionados con las modificaciones que se adelanten en las unidades privadas, de acuerdo con las normas dadas por la administración, el manual de convivencia e el reglamento de propiedad horizontal.

Parágrafo Tercero. - El Promitente Comprador manifiesta que conoce que, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 675 de 2001, el Promitente Vendedor hará entrega de los bienes comunes esenciales para el uso y goce de los bienes privados de manera simultánea con la entrega de los mismos, según las actas correspondientes. En cuanto a los bienes comunes de uso y goce general, el Promitente Vendedor hará la entrega de los mismos cuando haya terminado y enajenado un número de Unidades Privadas que representen el cincuenta y uno por ciento (51%) de los coeficientes totales. Esta entrega se hará a la persona o personas designadas por la asamblea de copropietarios o en su defecto al administrador definitivo; no obstante, la primera asamblea podrá delegar dicha función a las personas que conformen el Consejo de Administración. Para dicha entrega de bienes comunes de uso y goce general se dará aplicación al siguiente procedimiento:

En la primera Asamblea de Copropietarios se elegirá a la persona o personas que, junto con el administrador definitivo, si éste ya fue elegido, tendrán a su cargo la labor de inspección de los bienes comunes en la diligencia de entrega de los bienes comunes.

- En asamblea se procederá a fijar fecha y hora para la ditigencia, la cual no podrá superar el plazo de treinta (30) dias comunes contados a partir de la fecha de realización de la primera Asamblea de correpietarios.
- En el dia y hora de la entrega se levantará un acta en la cual constará el estado en el que se entregan
 los bienes comunes. En dicha acta se registrarán las reparaciones que se hayan acordado ejecutar en
 los bienes comunes, así como el plazo en que deberán realizarse las obras respectivas.
- En caso de haber lugar a reparaciones, una vez éstas se hayan concluido se procederá a firmar una constancia de culminación de los trabajos y de aceptación y conformidad.
- 4. Si las personas encargadas del recibo de los bienes comunes se niegan a asistir a la diligencia o a firmar el acta respectiva, sin fundamento y prueba siquiera sumaria, el Promitente Vendedor levantará un acta acompañada del registro fotográfico de los bienes comunes cuyo uso le corresponda a todos los copropietarios, o emplearán cualesquiera medios que consideren apropiados para acreditar que los bienes comunes se entregaron en correcto funcionamiento y de conformidad con las especificaciones aprobadas para el Proyecto.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – OBLIGACIONES ESPECIALES DEL PROMITENTE VENDEDOR: En desarrollo del presente Contrato, constituyen obligaciones especiales a cargo del Promitente Vendedor, además de las previstas en este Contrato y en la ley, las siguientes:

- Suscribir la Escritura de Compraventa en la Fecha de firma de la Compraventa.
- 7.2. Entregar la posesión real y material del Inmueble al Promitente Comprador en la fecha establecida en este Contrato.

7.3. Las demás obligaciones establecidas en el presente Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. – OBLIGACIONES ESPECIALES DEL PROMITENTE COMPRADOR: En desarrollo del presente Contrato, constituyen especiales obligaciones a cargo del Promitente Comprado, además de las previstas en este Contrato y en la ley, las siguientes:

- 8.1. Suscribir la Escritura de Compraventa en la Fecha de Firma de Compraventa.
- 8.2. Pagar el precio del Inmueble en las condiciones establecidas en el presente Contrato, particularmente en cuanto a lo relativo a la financiación del precio.
- 8.3. Recibir el Inmueble en la fecha y condiciones establecidas para el efecto.
- 8.4. Pagar los valores correspondientes a cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen con ocasión al RPH, servicios públicos de energia, acueducto, alcantarillado, tasa de aseo, gas, impuesto predial, y gravámenes como valorización u otro que recaiga sobre el Innueble, a partir de la firma de la Escritura Pública de Compraventa o de la entrega del Innueble, lo que ocurra primero.
- Las demás establecidas en el presente Contrato.

CLÁUSULA NOVENA. - GASTOS: Los gastos que se causen para el otorgamiento de la Escritura Pública de Compraventa serán pagados asi:

- 9.1. Los gastos y derechos por el otorgamiento de la Escritura Pública de Compraventa del Immueble, serán asumidos por partes iguales por las Partes, así: (i) cincuenta por ciento (50%) Promitente Comprador y (ii) cincuenta por ciento (50%) el Promitente Vendedor.
- Los gastos de beneficencia, registro y tesoreria de la Escritura Pública de Compraventa serán de cargo exclusivo del Promitente Comprador.
- 9.3. Los gastos que se ocasionen por el estudio de títulos y avalúo del Inmueble serán de cuenta exclusiva del Promitente Comprador, así como cualquier otro gasto vinculado a la obtención del crédito/leasing con el cual se fuere a cancelar el saldo del precio.
- La retención en la fuente que deba realizarse sobre el precio de venta será en su totalidad a cargo del Promitente Vendedor.
- Si se causara IVA, impuesto al consumo u otro impuesto por la transferencia del Inmueble, este estará a cargo del Promitente Comprador.

Parágrafo Primero. - De conformidad con la Cláusula anterior, la totalidad de los costos y gastos que son asumidos por el Promitente Comprador, serán pagados, como requisito previo para la escrituración. El valor a pagar por los conceptos antes mencionados por el Promitente Comprador estará contenido y discriminado en la preliquidación que le remita previamente el Promitente Vendedor, y el pago se realizará mediante cheque de gerencia girado a nombre de la Notaria [*] ([*]) del Circulo de [*], o mediante consignación efectuada a la cuenta recasodadora determinada por el Promitente Vendedor para tal fin. La preliquidación remitida por el Promitente Vendedor podrá variar en función de lo establecido por la respectiva Notaria, por lo que los valores adicionales deberán ser asumidos en su totalidad por el Promitente Comprador.

<u>Parágrafo Segundo.</u> – El Promitente Comprador se obliga a pagar en forma inmediata los valores que, por concepto de avalúos, estudio de títulos, prima de seguros, timbres, desembolso del crédito, o cualquier otra erogación u otra expresión idiomática similar, le exija la entidad financiera correspondiente para tramitar o perfeccionar el crédito constructor correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA. - PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio total acordado por la venta del Inmueble objeto del presente Contrato es la suma señalada en el numeral sexto (6) de la portada de este Contrato, suma que será pagado por el Promitente Comprador al Promitente Vendedor en la forma como se indicó en el numeral 6 de la portada del presente Contrato y directamente en la cuenta bancaria de titularidad del Fideicomiso, la cual será informada por el Promitente Vendedor.

El Promitente Comprador se obliga a pagar el saldo con recursos propios y/o con el producto de un préstamo líquido que el Promitente Comprador se obliga, de ser procedente, a tramitarlo oportunamente y a obtener ante la Entidad financiera correspondiente, a cuyo favor constituirá hipoteca abierta de primer grado en la Escritura Pública de Compraventa. La carta definitiva de aprobación del crédito/leasing deberá ser entregada al Promitente Vendedor con por lo menos ciento veinte (120) dias anticipación a la Fecha de Firma de la Compraventa.

El Promitente Comprador no girarà ni pagarà ningún recurso comprometido para el pago del precio del Inmueble en sala de ventas o a algún funcionario, empleado, delegado o representante del Promitente Vendedor, por lo anterior, todos los dineros o pagos a que se refiere esta Cláusula para la compraventa del Inmueble, deberán ser consignados en la cuenta que indique el Promitente Vendedor, conforme a la siguientes información:

Titular de la Cuenta	[6]
Nit	[*]
Banco	(1)
Cuenta [*] No.	[*]

A más tardar al dia hábil siguiente de haber realizado el pago, el Promitente Comprador se obliga a enviar copia de la respectiva consignación a:

```
[*]
Snla de ventas: [*]
Teléfonos: [*]
O al correo electrónico: [*]
```

El no envio del comprobante de consignación tendrá como consecuencia que el pago se tenga por no realizado y es exclusiva responsabilidad del Promitente Comprador notificar la realización del mismo. Cuando el pago se realice a través de transferencia electrónica o cheque, el Promitente Comprador deberán tener en cuanta los días que se toman las entidades para que el mismo se pueda verificar por parte del Promitente Vendedor.

El plan de pagos establecido en la portada es el resultado de un acuerdo libre entre las Partes y con fundamento en el mismo fueron acoedadas las condiciones financieras y el precio del Immueble. En consecuencia, no tiene relación directa con la Fecha de Firma de la Compraventa y entrega del Immueble y, en el evento en que, como consecuencia del proceso constructivo y por motivos ajenos a la voluntad del Promitente Vendedor, se realizará una prórroga de dichas fechas, no habrá lugar al pago de intereses, ni reconocimiento económico alguno por los dineros que hubieren sido cancelados por el Promitente Comprador.

<u>Parágrafo Primero</u>. - Las Partes declaran que, de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Tributario, el precio de la venta que se declarará en la Escritura Pública de Compraventa corresponder con el precio pactado en el presente Contrato.

Parágrafo Segundo. - Desde la fecha de la entrega real y material del Immueble y hasta la fecha de pago o abono efectivo de cualquier saldo adeudado por el Promitente Comprador al Promitente Vendedor, el Promitente Vendedor pagará a favor del Promitente Comprador intereses a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera, los cuales deberán ser cancelados por el Promitente Comprador en forma anticipada dentro de los cinco (5) primeros dias de cada mes. Dicha obligación será garantizada mediante pagaré y carta de instrucciones.

Parágrafo Tercero - Intereses de Pre-Subrogación: En caso de que el precio del Inmueble sea pagado mediante crédito hipotecario, cuyo saldo pendiente para la cancelación total no se haya desembolsado en la Fecha de Firma de la Compraventa por parte de la entidad de crédito, se generará a cargo del Promitente Comprado el interés moratorio a la máxima tasa permitida por la ley, el cual se pagará al Promitente Vendedor hasta la fecha en que el Promitente Vendedor reciba el pago del saldo correspondiente. Dicha obligación será garantizada mediante pagaré y carta de instrucciones.

Parágrafo Cuarto.- En caso de mora en el cumplimiento de cualquiera de los plazos y términos previstos, el Promitente Comprador pagará al Promitente Vendedor intereses moratorios a la tasa máxima permitida en la ley comercial, circunstancia que no puede interpretarse como prórroga del plazo, pues en tal evento y en cualquier momento durante la mora, podrá el Promitente Vendedor exigir el pago del saldo adeudado con sus intereses, además de hacer efectiva la cláusula penal establecida en Contrato, sin perjuicio del ejercicio de los demás derechos, facultades y acciones a favor del Promitente Vendedor.

Los pagos que realicen el Promitente Comprador serán aplicados al pago de intereses que tenga pendientes por cancelar por cualquier concepto y los excedentes se abonarán al precio del Immueble. La cancelación de los intereses no implica aceptación o prórroga en el pago de la obligación principal. De igual forma los intereses cancelados por mora en las cuotas aqui puctadas serán de propiedad del Promitente Vendedor, y en ningún caso serán objeto de restitución, situación que conoce y acepta el Promitente Comprador.

Parágrafo Quinto.- En caso de que el Promitente Comprador opte por no utilizar financiación o la solicitud de su crédito sea negada, o le sea aprobado por un valor inferior, deberá pagar el saldo del valor del Inmueble con sus propios recursos u otro medio, para lo cual se compromete a firmar, dentro de los tres (3) dias hábiles siguientes a la comunicación de rechazo, un otrosi al presente Contrato, de ser procedente, donde constarán las nuevas condiciones en las que el Promitente Comprador pagará el saldo. En todo caso, la diferencia restante para cubrir el saldo del precio deberá ser pagada a más tardar treinta (30) dias antes de la Fecha de Firma de la Compraventa.

Parágrafo Sexto, - Cuando el pago del precio del Inmueble se realice con cesantias o ahorro programado el Promitente Comprador se obliga a inmovilizarlas hasta su retiro efectivo por parte del Promitente Vendedor. Así mismo, se obliga a presentar una certificación de los aportes que se encuentran registradas en las mismas a solicitud del Promitente Vendedor, dentro de los cinco (5) días siguientes a que le hubiere sido solicitado.

Parágrafo Séptimo. - El Promitente Vendedor podrá hacer efectiva la clánsula penal estipulada en la clánsula décima siguiente, si la entidad financiera desistiere o negare el crédito o leasing por alguna cualquiera de las siguientes causas:

Por falsedad, reticencia o ambigüedad en la información que el Promitente Comprador presento

- Porque el Promitente Comprador no allegue en el tiempo oportuno los documentos adicionales que le fueran exigidos.
- iii. Porque el Promitente Comprador esté reportado ante una o varias centrales que manejen o administren bases de datos del sector financiero, comercial, inmobiliario, o en cualquier lista para el control de lavado de activos, administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera.
- Porque el Promitente Comprador adquiera con posterioridad a la fecha de firma del presente Contrato, otras obligaciones que, a criterio de la entidad financiera, afecten su capacidad de endeudamiento.
- v. En el caso de que se negara el crédito por razones imputables al Promitente Comprador

CLÂUSULA DÉCIMA PRIMERA, —CLÂUSULA PENAL: El incumplimiento por parte del Promitente Comprador de las obligaciones pactadas en el presente Contrato, dará lugar a que el Promitente Vendedor, si asi lo estima procedente, exija el pago immediato de usa suma equivalente al [*] ([*]%) sobre el precio total del Inmueble señalado en el numeral 6 de la portada del presente Contrato, a titulo de pena, por incumplimiento del Contrato, que deberá ser cancelada dentro de los quince (15) dias calendario siguientes a la fecha en que se le hubiere requerido por escrito para el efecto.

Por lo anterior, el presente documento prestará mérito de titulo ejecutivo para exigir judicial o extrajudicialmente el pago, sin necesidad de constitución en mora, ni requerimiento judicial o extrajudicial alguno, ni intervención judicial. En consecuencia, el Promitente Comprador desde abora autoriz al Promitente Vendedor para descontar esta sanción de las sumas que le hubieren sido entregadas en virtad del presente Contrato.

Para efecto de la apticación de la presente Cláusula, bastará que se configure incumplimiento por parte del Promitente Comprador cuando se presente la vulneración o desconocimiento de cualquiera de las obligaciones contraidas en este Contrato.

En desarrollo de lo anterior, las Partes acuerdan expresamente que constituyen manifestación inequivoca de incumplimiento del presente Contrato por parte del Promitente Comprador, las conductas que a continuación se relacionan de forma enunciativa mas no taxativas, que, configuradas, dan derecho al Promitente Vendedor para dar por terminado el presente Contrato en forma unilateral, sin necesidad de intervención judicial, hacer efectivo el cobro de la cláusula penal y disponer del Immueble de manera inmediata. Las conductas son las siguientes:

- 13.1. El que el Promitente Comprador no realice en forma oportuna y temporánea los pagos establecidos en el presente Contrato, en las fechas y montos establecidos en el plan de pagos señalado en el numeral 6 de la portada de este Contrato.
- 11.2. El que no se efectúe en forma completa ante la entidad financiera correspondiente el trámite del crédito con el cual se pretenda pagar el saldo del precio, dentro del plazo señalado, y/o no se presente la carta de aprobación en el plazo establecido, o que no se realicen oportunamente los pagos vinculados a dicho trámite ante la entidad financiera correspondiente.
- 11.3. El que, por cualquier motivo, excluidos el caso fortuito y la fuerza mayor, encontrândose ya aprobado el crédito para el pago del saldo, el Promitente Comprador no presente al Promitente Vendedor, por lo menos ciento veinte (120) dias de anterioridad a la Fecha de Firma de la Compraventa, la carta definitiva de aprobación vigente del crédito con la entidad financiera correspondiente.
- 11.4. El que no comparezca a otorgar y suscribir la Escritura Pública de Compraventa en el lugar, dia y hora previstos en el presente Contrato.

- 11.5. El que, por cualquier motivo, al momento de la firma de la Escritura Pública de Compraventa el Promitente Comprador no cancele los gastos de escrituración correspondientes para el perfeccionamiento de la venta, identificados en la cláusula sexta.
- 11.6. El que, por cualquier motivo, excluyendo el caso fortuito y la fuerza mayor, al Promitente Comprador no le sea aprobado el crédito de que trata la cláusula segunda del presente Contrato y no pague el saldo con recursos propios.
- 11.7. La no entrega de la carta definitiva de crédito, minuta de hipoteca en medio magnético y fisico, la certificación de la representación legal de la emidad otorgante del crédito con por lo menos [30] dias de anterioridad a la Fecha de Firma de la Compraventa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIÓN FRENTE AL CREDITO: El Promitente Comprador que opte por pagar con crédito se obliga a tramitar y gestionar por su cuenta y riesgo la aprobación del crédito, reaniendo y presentando los requisitos que esta exija y que declara conocer. El Promitente Comprador deberá entregar en las oficinas del Promitente Vendedor ciento veinte (120) dias previos a la Fecha de Firma de la Compraventa, la carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por una entidad financiera autorizada por la Superintendencia Financiera. Todos los gastos que se ocasionen para la constitución de la hipoteca y su cancelación o cualquier otro gravamen a favor de la entidad financiera correspondiente, serán de cuenta exclusiva del Promitente Comprador.

En consecuencia, en el evento que el Promitente Comprador se obligue a pagar la suma señalada en el numeral sexto de la portada del presente Contrato con el producto de un prestamo, lo solicitará cumpliendo los requisitos señalados a continuación:

- 12.1. El Promitente Comprador solicitarà a la entidad que financie el saldo por pagar, el préstamo faltando como máximo ciento veinte (120) dias para la Fecha de Firma de la Compraventa, cuyo pago garantizará con la constitución de una hipoteca de primer grado sobre el Inmueble que adquiere y en la misma Escritura Pública de Compraventa.
- 12.2 El Promitente Comprador declara conocer todos los requisitos exigidos por la entidad que financie el saldo por pagar, para la presentación y aprobación de la solicitud de crédito, en forma tal que la negativa no podrá atribuirse en ningún caso a omisión, falla, negligencia, demora o acto alguno imputable al Promitente Vendedor.
- 12.3. Mientras se adelanta el trámite del préstamo, el Promitente Comprador se compromete a presentar en tiempo oportuno y dentro de los plazos señalados por la entidad financiera que financie el saldo por pagar, los documentos adicionales exigidos para la concesión del préstamo, así como también a cumplir con los demás requisitos al efecto.
- 12.4. Si en el referido plazo del numeral 12.1 el Promitente Comprador no presenta la solicitud de crédito completa, y por tal razón no cuenta con la suma de dinero señalada para cumplir con el pago en los plazos y términos previstos en este Contrato, se considerará como un incumplimiento de su parte, por lo cual el mismo se resolverá de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, entendiéndose que el Promitente Comprador se ha retractado de celebrar el Contrato, quedando en libertad el Promitente Vendedor de hacer efectiva la clausula penal y de vender de manera inmediata y con plena libertad el Inmueble a terceros.
- 12.5. Si la entidad que financie el saldo por pagar le aprobare parcialmente el crédito al Promitente Comprador, este se obliga a pagar al Promitente Vendedor con una antelación de minimo [*] dias a la Fecha de Firma de la Compraventa, la suma de dinero que no fue aprobada por la entidad financiera. Vencido este plazo sin que se cumpla con el pago del saldo indicado, el Promitente

Vendedor quedará facultado para declarar resuelta este Contrato por incumplimiento del Promitente Comprador, quedando en libertad el Promitente Vendedor de hacer efectiva la cláusula penal y de vender de manera inmediata y con plena libertad el Inmueble a terceros.

- 12.6. Si la entrega material del Immueble ya se hubiere realizado, el Promitente Comprador dispondrà de treista (30) dias calendario, a partir de la notificación por parte de la entidad financiera del no desembolso del crédito o el desembolso por un valor inferior, para cubrir el saldo del precio pactado, de no hacerlo asi, el Promitente Comprador se obtiga a restituir el Immueble al Promitente Vendedor dentro de los quince (15) dias calendario siguientes, sin derecho a que se le reconozcan las mejoras, salvo que hubiere obtenido anorización previa y escrita del Promitente Vendedor para su ejecución. En el momento de la restitución del Inmueble, el Promitente Vendedor restituirá al Promitente Comprador todos los dineros que este le hubiere pagado, sin intereses, descontándose además una suma igual a la cuota mensual que pagaria a la entidad financiera por cada mes que el Promitente Comprador hubiere ocupado el Inmueble. También podrá descontar el valor de los gastos que hubiere que invertir en el Inmueble para que este quede en condiciones de poderse ocupar nuevamente. Adicionalmente, el Promitente Vendedor podrá vender el Inmueble de manera inmediata y con plena libertad a terceros.
- 12.7. Si la entidad financiera negare el crédito y el Promitente Comprador no pagaré el saldo en el mismo término indicado en el párrafo anterior, el Promitente Vendedor queda igualmente facultado para declarar resuelto este Contrato por incumplimiento del Promitente Comprador, entendiéndose además que éste se retracta del Contrato y por lo tanto faculta al Promitente Vendedor para cobrar la cláusula penal establecida en el presente Contrato. Adicionalmente, el Promitente Vendedor podrá vender de manera inmediata el Inmueble a terceros con plena libertad. Lo mismo se aplicará en el evento que el crédito fuese aprobado pero el mismo no se perfeccionare por negligencia o culpa del Promitente Comprador en el cumplimiento de los trámites finales, tales como: firmas de pagaré, tomo de seguros, pago de avalúos, estadio de titulos, entre otros.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - DESISTIMIENTO EL (LOS) PROMITENTE(S)
COMPRADOR(ES): Para todos los efectos legales, se estima que el Promitente Comprador ha desistido del presente Contrato en los siguientes casos:

- No pagar la cuota inicial en los términos y plazos pactados en este Contrato.
- 13.2. No remitir la carta de aprobación o negación del crédito en los términos y plazos pactados en el Contrato o no realizar los pagos requeridos por el banco financiador del crédito en relación con el avalúo, estudio de títulos, gastos administrativos, etc.
- 13.3. No asistir a la Notaria a suscribir la Escritura Pública de Compraventa en la fecha de Firma de la compraventa, o no pagar los gastos vinculados a la escrituración y registro.
- 13.4. No recibir el Inmueble en la fecha pactada en el presente Contrato o en la Escritura Pública de Compraventa.

En estos eventos el Promitente Comprador autoriza en forma irrevocable al Promitente Vendedor para que transfiera a otros clientes el Inmueble sin que esto signifique incumplimiento alguno por parte del Promitente Vendedor.

Parágrafo: Una vez transferido el Inmueble a terceras personas, el Promitente Comprador autoriza al Promitente Vendedor o la Fiduciaria a restituirle los dineros pagados por concepto de cuota inicial deduciendo las sanciones, multas, perjuicios, gravamen a movimientos financieros o demás sumas que correspondan al Promitente Vendedor y/o la Fiduciaria, conforme a lo acordado en el presente Contrato. Si el Promitente Comprador no comparece a recibir los dineros que le correspondan después de aplicar los descuentos a que hubiera lugar en la fecha señalada por escrito por parte del Promitente Vendedor a la dirección de notificación establecida en el presente Contrato, el Promitente Comprador autoriza en forma irrevocable al Promitente Vendedor y/o la Fiduciaria para que conserve estos dineros en sus cuentas bancarias hasta que le notifiquen por escrito la forma de hacerse la devolución de estos dineros. La devolución de estos dineros se hará sin indexación alguna o cobro de intereses de ninguna naturaleza. El pago será nominal por el mismo valor depositado por el Promitente Comprador y con las deducciones pactadas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – TERMINACIÓN: El presente Contrato terminarà al cumplimiento de su objeto o anticipadamente por las siguientes causas:

- 14.1. Por el incumplimiento del Promitente Comprador respecto del plan de pagos y/o de las obligaciones de bacer, según lo establecido en este Contrato.
- 14.2. La muerte del Promitente Comprador.
- 14.3. Por terminación del contrato de fiducia mercantil que dio origen al Fideicomiso.
- 14.4. Por la inclusión del Promitente Comprador en cualquiera de las listas Clintón, OFAC o de similar naturaleza.
- 14.5. Por común acuerdo entre las Partes.
- Por las demás causales y eventos de incumplimiento contenidos en el presente Contrato.
- 14.7. Por las causales previstas en la ley

Parágrafo Primero: En caso de presentarse eventos de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del Proyecto, el Promitente Vendedor podrá desistir de la promesa, sin que haya lugar a indemnizaciones o pago de perjuicios de ninguna clase, devolviendo los recursos que habieren sido entregados por el Promitentes Comprador hasta la fecha de terminación.

Parágrafo Segundo: En el evento de fallecimiento del Promitente Comprador, los dineros que hayan sido aportados por éste para la adquisición del Inmueble serán restituidos al conyuge supérstite o a falta de este, a aquellas personas que hubieren sido reconocidos como herederos al inicio de la aucesión cumpliendo para tal efecto con la presentación de los documentos que acrediten tal condición ante la Fiduciaria:

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA, - CESIÓN Y MODIFICACIONES:

- 15.1. La cesión total o parcial de la posición contractual de promitente comprador, o de los derechos económicos derivados del presente Contrato por parte del Promitente Comprador, deberán ser autorizadas previamente y por escrito por parte del Promitente Vendedor.
- 15.2. Toda modificación al presente Contrato deberá constar por escrito firmado por las Partes o sus apoderados debidamente acreditados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA, - DIRECCIONES PARA COMUNICACIONES: Las comunicaciones a las que haya lugar entre las Paries en razón del presente Contrato deberán ser

entregadas personalmente, por correo electrónico o por correo certificado, a las direcciones que se indican en el encabezado de este documento.

Las notificaciones que se produzcan bajo el presente Contrato se considerarán efectuadas en las siguientes fechas: (i) Si se entregan personalmente, en la fecha de entrega; (ii) si se envian por correo certificado, en la fecha de entrega que sea certificada por la correspondiente empresa de correos, y (iii) si se envian por e-mail, en la fecha de la transmisión, según conste en el correspondiente comprobante de envio de fax o e-mail.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SUJECIÓN A LA LEY APLICABLE: Este Contrato se rige por la ley aplicable en la República de Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - MÉRITO EJECUTIVO: El presente Contrato presta mérito ejecutivo en relación con aquellas obligaciones claras, expresas y exigibles y, por lo tanto, dichas prestaciones serán exigibles judicial y extrajudicialmente con la mera presentación de una copia original del mismo, sin lugar a requerimiento previo judicial o extrajudicial alguno, ni constitución en mora, a lo cual renuncian expresamente las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS: El Promitente Comprador declara bajo la gravedad del juramento, que tanto los dineros para el pago del precio del Inmueble como los dineros que provienen del giro ordinario de sus negocios son de origen licito. En ambos casos, ambas Partes declaran que sus recursos han sido y son conforme a las leyes colombianas por ende no provienen de actividades ilicitas de ninguna indole y que se han sujetado en todo a las disposiciones legales sobre control de lavado de activos y prevención de actividades para favorecer el terrorismo y que se obligan a resarcirse entre si por los perjuicios que se ocasionen, derivados de la violación a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Promitente Vendedor quedará eximido de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta suministrada por el Promitente Comprador para la celebración de este Contrato.

Se autorizan las Partes entre si, a la terminación inmediata de este Contrato sin previo requenimiento, cuando quiera que los nombres de una u otra parte aparezcan relacionados en una de las listas nacionales o internacionales que se publican para la prevención de lavado de activos o financiación del terrorismo, o cuando incumplan cualquiera de las normas que regulan la prevención de lavado de activos o financiación del terrorismo. La violación de lo dispuesto en esta Cláusula constituye un incumplimiento del Contrato que dará lugar a que se ejerzan las acciones en él estipuladas.

Parágrafo: El Promitente Comprador entiende y acepta que el Promitente Vendedor podrá (i) realizar las consultas y controles establecidos en los términos de su política de prevención de lavado de activos y financiación al terrorismo para verificar en las fuentes que considere necesarias, la información suministrada en los documentos, tales como los listados en OFAC (Office of Foreign Assets Control y (ii) efectuar los reportes a las autoridades competentes en materia de lavado de activos y financiación al terrorismo, que considere necesarios de conformidad con sus reglamentos y manuales de prevención y/o administración del riesgo de lavado de activos y financiación al terrorismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – DESTINACIÓN: De acuerdo con la licencia de construcción aprobada y que se encuentra debidamente ejecutoriada y las modificaciones que se realicen a la misma respetando el uso, teniendo en cuenta el área, perímetro y altura del Inmueble prometido en venta, éste será destinado única y exclusivamente para vivienda familiar, todo lo cual el Promitente Comprador declara conocer y aceptar incondicionalmente. Esta destinación no podrá ser variada por el Promitente Comprador o sus causanabientes a cualquier título, so pena de responder civil y penalmente. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y GARANTÍAS:

A partir de la fecha de entrega del Immueble objeto de este Contrato serán de cargo del Promitente
Comprador todas las reparaciones por daños o deterioros que no obedezcan a vicios del suelo o de la
construcción. En consecuencia, el Promitente Vendedor solo responderá por la entrega de áreas
comunes, el desarrollo de la construcción, las especificaciones de la obra y la calidad o precio del
Inmueble. En este sentido, el Promitente Comprador declara conocer y acepta:

- En relación con los acabados: El Inmueble prometido en venta es entregado por el Promitente Vendedor con los acabados ofrecidos que están relacionados en el Anexo 5.
- 21.2. En relación con las garantías: El Promitente Vendedor responderá ante el Promitente Comprador por las fallas y dentro de los términos que se señalan a continuación:
- 21.2.1. Inventario de entrega: En el momento de la entrega, el Promitente Comprador debe verificar el estado y la apariencia de los elementos que conforman el famacible y si tiene alguna observación debe dejarla por escrito en el Inventario que se levante con el fin de que el Promitente Vendedor haga las reparaciones pertinentes. En la entrega se deberá verificar el estado de la puerta de entrada con su cerradara, de la carpinteria metálica (ventanas), de la manija y cierre de ventanas, del mesón de cocina y baño, de los aparatos sonitarios, griferias y llaves de lavamanos, ducha y lavaplatos, pisos, instalaciones eléctricas e hidrosanitarias.
- 21.2.2. En el mes siguiente a la entrega del lamueble, el Promitente Comprador deberá formular los reclamos que eventualmente se puedan presentar por el funcionamiento de cerraduras y puerta de entrada, instalaciones eléctricas e hidrosanitarias, manija y cierre de ventanas, griferias y llaves de lavamanos, lavaplatos, pisos y aparatos sanitarios.
 - El Promitente Vendedor no responderà ante el Promitente Comprador cuando el daño existente en el respectivo elemento se deba al mai manejo del mismo.
- 21.2.3. En el año siguiente a la entrega del immorble el Promitente Comprador deberá formular los reclamos que eventualmente se puedan presentar, por humedades de techo, filtraciones de ventanas y fisuras de muros y placas.
- 21.2.4. Garantía de estabilidad: Por la estructura del Inmueble durante los diez (10) años siguientes a la entrega del Inmueble.

Parágrafo Primero: El Promitente Comprador podrá hacer efectivas las garantías estipuladas anteriormente, bajo la condición de que cuando haya adquirido el Inmueble y por lo tanto tenga la calidad de propietario, no haya efectuado reformas o reparaciones por su cuenta, dentro del término indicado para cada una.

Parágrafo Segundo: Cuando se entregue el Inmueble al Promitente Comprador, se entregará un manual del propietario que tiene por objeto familiarizarlo con las especificaciones de su Inmueble y del Proyecto, además de señalar algunas recomendaciones para su debida utilización y mantenimiento.

Parágrafo Tercere: Conforme lo dispuesto en el artículo 932 del Código de Comercio, pasados los tiempos enunciados en los anteriores literales, sólo se responderá ante el Promitente Comprador por la estabilidad de la construcción del Immueble.

Parágrafo Cuarto: Las Partes manifiestan expresamente que en caso de que el Promitente Comprador efectúe reformas parciales o totales en el inmueble objeto de este Contrato, las garantias otorgadas por el Promitente Vendedor perderán su vigencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA, PUBLICIDAD COMO REFERENCIA: Las partes acuerdan que el Inmueble, así como los diseños, características, dependencias, áreas, distribución, especificaciones técnicas, publicidad, u otros aspectos arquitectónicos y de diseño del Proyecto que han sido publicitados, informados o entregados a Promitente Comprador directa o indirectamente, son meramente referenciales y por tanto el Promitente Vendador o el constructor, podrá modificarlos según lo consideren adecuado o necesario y por tanto no darán lugar a reclamo alguno por el Promitente Comprador.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS:

- 23.1. Imprevistos en el cumplimiento del Contrato: El Promitente Comprador conoce la serie de gestiones que deben realizarse para la realización del Proyecto, tales como importación de maquinaria, obtención de materiales, trámites ante las entidades administrativas, imprevistos en las fundaciones, condiciones climatológicas, los cuales podrian constituirse en elementos de fuerza mayor que pudieran retrasar la ejecución del Proyecto en determinado momento. No obstante lo anterior, el Promitente Vendedor se obliga a emplear el máximo de su capacidad con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el presente Contrato, siendo causal eximente de su responsabilidad eventos de caso fortuito o fuerza mayor, así como cualquier evento que pueda retrasar la construcción, lo cual es aceptado por el Promitente Comprador. Así mismo, el Promitente Comprador manifiesta conocer y aceptar que las medidas decretadas por el Gobierno Nacional, cualquier autoridad departamental y/o distrital con el fin de evitar la propagación del Covid -19, en virtud a la emergencia sanitaria decretada por la Organización Mundial de la Sallad, entre otras las ordenadas para el aislamiento obligatorio y restricción de actividades de construcción o distanciamiento social, pueden afectar la ejecución normal del Proyecto.
- 23.2. Entrega de los bienes comunes: El Promitente Vendedor entregará los bienes comunes de uso y goce general a la persona o personas designadas por la asambien general o en su defecto al administrador definitivo, a más tardar cuando se haya terminado la construcción y se haya dado la enajenación de un número de Unidades Privadas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los coeficientes de copropiedad de la totalidad del Proyecto y sus etapas o secciones. La entrega deberá incluir los documentos de garantia de los equipos, expedidas por sus proveedores, así como los planes correspondientes a las redes eléctricas, hidrosanitarias y en general, de los servicios públicos domiciliarios. Parágrafo: Se presume que la entrega de bienes comunes esenciales para el uso y goce de los bienes privados del Proyecto, tales como los elementos estructurales, accesos y circulaciones, se efectún de manera simultánea con la entrega del Inmueble, según las actas o escrituras correspondientes.
- 23.3. Gastos por servicios públicos: A partir de la fecha de entrega del Inmueble los gastos que se causen por servicios públicos como energia, acueducto, alcantarillado, tasa de aseo, gas, etc, por impuesto predial, por cuotas de administración ordinarias o extraordinarias, así como intereses del crédito o intereses de subrogación, si los hubiere, serán asumidos exclusivamente por el Promitente Comprador. En caso tal que el Promitente Vendedor deba pagar el impuesto predial por todo el año o por una fracción del mismo para la consecución de los documentes de paz y salvos que le permitan cumplir con la obligación de escriturar el Inmueble, el Promitente Comprador deberá pagarle al Promitente Vendedor, en la Fecha de Firma de la Compraventa, el valor que le corresponda por el lapso comprendido entre la entrega material de las Unidades Privadas y el último dia facturado y pagado.
- Actualización de Información: El Promitente Comprador se obliga a entregar información veraz y verificable y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los

soportes documentales e información exigidos por la Fiduciaria en su calidad de propietaria Fiduciaria del Inmueble o por el Promitente Vendedor al momento de la vinculación.

- 23.5. Devolución de recursos: En caso de que el Promitente Vendedor o la Fiduciaria realicen devolución de los recursos que hayan recibido en cumplimiento del presente Contrato, la devolución de estos dineros se hará sin indexación alguna o reconocimiento de intereses de ninguna naturaleza. El pago será nominal por el mismo valor que hubiera sido depositado por el Promitente Comprador y con las deducciones pactadas en el presente Contrato.
- 23.6. Continuación de las obras de construcción: El Promitente Comprador declara conocer y aceptar que para el momento de la entrega del Inmueble, el Proyecto puede continuar en proceso de construcción, terminación o de limpieza, razón por la cual podrían presentarse situaciones de ruido, paso de personal y/o materiales o maquinaria de construcción, así como presencia de polvo o algún otro tipo de suciedad o elementos en las áreas comunes que hacen parte del Proyecto, las cuales no darán lugar a reclamación alguna por parte del Promitente Comprador.
- 23.7. Publicidad como referencia: Las Partes acuerdan que el apartamento modelo, así como los diseños, características, dependencias, áreas, distribución, especificaciones técnicas, publicidad, u otros aspectos arquitectónicos y de diseño del Proyecto que han sido publicitados, informados o entregados al Promitente Comprador directa o indirectamente, son meramente referenciales y por tanto el Promitente vendedor o el constructor, podrá modificarlos según lo consideren adecuado o necesario y por tanto no darán lugar a reclamo alguno por el Promitente Comprador.
- 23.8. Constitución de garantias para la protección del adquirente de vivienda nueva: El Promitente Vendedor declara y así lo acepta expresamente el Promitente Comprador con la suscripción del presente Contrato, que de conformidad con el artículo 2 del Decreto 282 de 2019 reglamentario de los artículos 8 y 9 de la Ley 1796 de 2016, para el desarrollo del Proyecto no se realizará la constitución de garantías de que trata el mencionado decreto, toda vez que la radicación en legal y debida forma de la solicitud de licencia de construcción en la modalidad de obra nueva, se efectuó dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la fecha de publicación del decreto, tiempo durante el cual la constitución de dicha garantía no es obligatoria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PROTECCIÓN DE DATOS: El Promitente Comprador autoriza de manera irrevocable a la Fiduciaria en calidad de propietaria Fiduciaria del Immueble, y al Promitente Vendedor para el tratamiento de sus ditos personales contenidos en las bases de datos de la Fiduciaria y del Promitente Vendedor. En virtud de esta autorización, la Fiduciaria y el Promitente Vendedor podrán procesar, recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir, compartir, actualizar, transmitir y/o transferir a terceros países, incluyendo datos sensibles, de acuerdo con los términos y condiciones de las Políticas de Privacidad establecidas por la Fiduciaria y el Promitente Vendedor.

La información alli contenida serà utilizada para el correcto desarrello de la relación comercial y contractual con el Promitente Comprador, principalmente para hacer posible la prestación de sus servicios, para los registros contables que sean requeridos, para reportes a autoridades de control y vigilancia y, en general, para su uso con fines administrativos, comerciales y de publicidad y contacto.

De conformidad con la legislación aplicable, el Promitente Comprador podrá ejercer sus derechos de conocer, actualizar, rectificar y suprimir sus datos personales enviando su solicitud al correo electrónico [*].

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DECLARACIÓN RELACIONADA CON LA FIDUCIARIA: El Promitente Comprador declara conocer y aceptar que:

- 25.1. La Fiduciaria no es constructor, promotor, vendedor, interventor, gerente ni desarrollador del Proyecto, ni participe de manera alguna, en el desarrollo del proyecto denominado Proyecto y en consecuencia no es responsable ni debe serlo por la terminación, entrega, calidad o saneamiento de las unidades que conforman dicho proyecto, ni demás aspectos técnicos, econômicos o comerciales que hayan determinado la viabilidad para su realización.
- 25.2 La Fiduciaria no verifica, ni ejerce control sobre la destinación de los recursos por ella recibidos, de manera que, una vez estos sean entregados al Promitente Vendedor, la responsabilidad por la administración, utilización y destinación de los mismos es exclusiva de este.
- 25.3. Para efectos de la rendición de cuentas, la Fiduciaria enviará dicho informe a la dirección electrónica registrada por el (los) Promitente(s) Comprador(es) dentro del mes siguiente al respectivo corte, de conformidad con lo establecido en la circular externa 046 de 2008 de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 25.4. Teniendo en cuenta todo lo mencionado, no podrá imputársele responsabilidad alguna a la Fiduciaria por los conceptos contenidos en estas declaraciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: ANEXOS: Se anexan y hacen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos:

- 25.1. Existencia y representación legal del Promitente Vendedor
- 25.2. C.C. Promitente Comprador
- Planos y especificaciones técnicas del Inmueble y del Proyecto en general firmadas, por el Promitente Comprador.
- 25.4. Descripción de los acabados del Inmueble y las zonas comunes.

En señal de aceptación, una vez leida, entendida y aceptada ésta promesa de compraventa, se firma en [*] ([*]) originales del mismo tenor y valor con destino a cada una de las partes, en la ciudad de [*], el día [*] ([*]) de [*] del año [*] ([*]).

EL PROMITENTE(COMPRADOR :

EL PROMITENTE VENDEDOR:

[*] C.C. No. [*] de [*] [*] C.C. [*] de [*] REPRESENTANTE LEGAL [*]



Bogotá, 2 de octubre de 2023

Señores
FAI TEUSAQUILLO II VIS
Silvia Ruth Palomino Jerez
Representante Legal
CODIGO PROYECTOS SAS
Dra. María Paula González Bozzi
Representante Legal
Ciudad.

Referencia: Crédito Constructor

Respetados señores:

Nos complace comunicarles que el Banco Popular, el día 21 del mes de septiembre del año 2023 aprobe su solicitud de Crédito Constructor para ser destinado exclusivamente a la financiación del proyecto "PROYECTO BOROLO" (en adelante el Proyecto), previo cumplimiento de las condiciones que se señalan en este documento y con las siguientes características:

- Descripción del proyecto: Proyecto de vivienda multifamiliar, conformado 1 torre de 7 pisos y un sótano, para 138 apartamentos, cuenta con 14 parqueaderos residentes, 6 parqueaderos de visitantes y 37 bicicleteros.
- Ubicación del Proyecto: Bogotá, Teusaquillo, Cra 20 # 32A-81 / Cra 20 # 32A-61 / Cra 20 # 32A-63 / Calle 33 # 20-23.
- Monto Aprobado: (\$12.180.000.000) Doce Mil Ciento Ochenta Millones de pesos.
- Plazo: El plazo del crédito iniciará a partir del primer desembolso del Crédito Constructor y será definido por el Banco Popular e informado al cliente de manera previa al mismo. Para su definición, se tendrá en cuenta el tiempo faltante para ejecutar la obra por programación y contingencias, etapa de comercialización de las unidades en inventario, entrega y escrituración a propietarios.
- Tasa: La vigente en Banco Popular para esta línea de crédito al momento del desembolso y expresada en pesos, la cual será informada al cliente de manera previa al desembolso.





previamente a Banco Popular, ya que éstas se constituyen como elementos esenciales de la presente aprobación.

- Garantías: El crédito estará respaldado por las siguientes garantías:
 - Hipoteca abierta en primer grado y sin límite de cuantía, sobre cuatro lotes urbanizados, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria # 50C-224626, 50C-321440, 50C-423982, 50C-1242453, con un área total de 909,77 M2.
 - Pagaré otorgado por el Patrimonio Autónomo FAI TEUSAQUILLO II VIS en calidad de deudor, junto con la Constructora CODIGO PROYECTOS SAS NIT:900580915, MARTINEZ ARQUITECTURA SAS NIT:900405953, FABRICA INMOBILIARIA SAS NIT: 901474597, MARIA PAULA GONZALEZ BOZZI C.C 53177290, LUIS FERNANDO GONZÁLEZ PAEZ CC 19223512, JUAN ANDRES ARIAS ROZO CC 79983160 y JOSÉ LUIS RAMIRO CORREDOR CC80875559 en calidad de Codeudores.

Para Iniciar el proceso de constitución de hipoteca en mayor extensión y validación del contrato fiduciario, se comunicará con ustedes la firma Cibergestión, Abogados Externos del Banco Popular, para solicitar los documentos e información requerida con el fin de realizar la gestión correspondiente. Ver Anexo 1.

Requisitos previos para el primer desembolso:

Adicional a la constitución de las Garantías enunciadas, previo al primer desembolso del Crédito Constructor el cliente deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes aspectos:

- Cumplir con el porcentaje de avance de obra mínimo requerido del 10 %. El cumplimiento de este requisito se certificará mediante informe de avance de obra realizado por el Banco Popular.
- Cumplir un porcentaje de preventas del 75%, equivalente a 2.352 m² de los 3.136 m² del área vendible, las cuales deberán estar soportadas en ventas reales. Estos requisitos se verificarán mediante:
 - Certificación de la Fiduciaria, cuya vigencia no supere los 60 días de expedición y en la cual se relacione: la unidad, el área vendible, la fecha de venta, la identificación y nombre del comprador, el valor de la unidad, la cuota inicial pactada, y el valor recaudado.
- Estas preventas deben cumplir con un recaudo mínimo del 80% de los pagos esperados a la fecha del desembolso de acuerdo con el flujo de caja.
- Entregar a Banco Popular copia de la licencia de construcción inicial del Proyecto, junto con sus prórrogas y/o modificaciones posteriores.
- Constituir y entregar a Banco Popular la Póliza todo riesgo constructor, en los términos establecidos en el Anexo 2.
- Informar el tipo de amparo a perjuicios patrimoniales para los compradores de vivienda que se va a implementar en cumplimiento con el Decreto 282 de 2019,





aspecto que debe legalizar una vez se haya expedido el certificado de ocupación para iniciar el proceso de subrogación con el Banco Popular.

 Presentar concepto favorable expedido por el interventor de diseño estructural como profesional independiente, donde certifique que el proyecto presentado fue aprobado y cumple con la normativa de ley.

Para los desembolsos posteriores el cliente acreditará el cumplimiento de los siguientes aspectos:

- Informe de avance de obra realizado por el Banco Popular.
- Licencia de Construcción vigente o en caso contrario adjuntar sus prórrogas o licencia para terminación de obra.
- Póliza todo riesgo construcción vigente o en caso contrario adjuntar el soporte de su renovación en los términos del Anexo 2.

En caso que el Banco Popular lo requiera, podrá solicitar la información actualizada referente al recaudo y estado de las ventas y al flujo de caja del proyecto.

En todo caso, cada desembolso estará sujeto, de manera conjunta o separada a:

- el cumplimiento por parte del cliente, y/o codeudor(es) de la totalidad de las condiciones señaladas en la presente comunicación;
- que no se presenten cambios que, a juicio del Banco Popular, afecten o puedan afectar la situación técnica, financiera, legal, administrativa u operacional del Proyecto y/o del cliente, y/o garante(s);
- 3) que durante la vigencia de la presente aprobación y/o el plazo del Crédito Constructor, el cliente o alguno de sus socios, y/o codeudor(es), administradores, clientes, proveedores o empleados llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo como penal, administrativa, o de cualquier otra indole, relacionada con actividades ilícitas, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, Unión Europea;
- que no se presenten cambios materiales que afecten las condiciones de liquidez y tesorería del Banco;
- 5) fuerza mayor o caso fortuito.

En estos casos, el Banco Popular podrá abstenerse válidamente, y sin lugar al pago de perjuicios, a desembolsar el valor del crédito de forma total o parcial, o aplazar los desembolsos por el tiempo que considere necesario.

Es claro que Banco Popular no es responsable por la ejecución del proyecto, toda vez que el desarrollo, estabilidad, calidad del mismo, plazos de entrega y demás obligaciones derivadas con éste, serán responsabilidad exclusiva de los titulares del crédito, razón por la cual Banco Popular no adquiere obligación o responsabilidad alguna por las consecuencias que genere la decisión de abstenerse de desembolsar o aplazar el desembolso de los dineros.

Esta aprobación o la constitución de las garantías no obligan a Banco Popular a la entrega de sumas de dinero, vale decir, a efectuar el(los) desembolso(s), o al



compromiso de celebrar contratos, o a perfeccionar el mutuo mediante el desembolso, si con posterioridad a la presente fecha y antes de perfeccionar el crédito, Banco Popular conoce sobre hechos que le hubieren impedido aprobarlo.

Les expresamos nuestro compromiso por acompañarlos en el logro de sus propósitos y proyectos y es para nosotros, motivo de satisfacción contar con la confianza de su empresa.

Así mismo, estaremos atentos para resolver cualquier inquietud o sugerencia que pueda surgir en el proceso de legalización del crédito, para lo cual pueden contactarse con la Dirección de Soporte y Servicio a Productos Inmobiliarios y Garantías al correo constructor_bp@bancopopular.com.co

Una vez formalizadas las condiciones establecidas en la presente comunicación, les agradecemos su apoyo con la gestión necesaria para remitir a la Gerencia Nacional de Negocio Inmobiliario la respectiva solicitud de desembolso del crédito.

Agradecemos confirmar su aceptación a la presente aprobación, la cual podrá remitir vía correo electrónico enviado por el Representante Legal de La Constructora CODIGO PROYECTOS SAS a más tardar en 10 días hábiles posterior a la fecha de esta comunicación.

Cordialmente.

79368790 Firmado digitalmente por 79368790 Fecha: 2023,1004 11:02:12 - 05:00

FELIPE ANDRES BARBERI TENORIO Gerente Nacional de Negocio Inmobiliario

Empecemos hoy a construir juntos.

Hoy se puede. Siempre se puede.



Anexo 1. Documentos mínimos requeridos

Estudio de Titulos e Hipoteca

- Original del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble que será objeto de garantia hipotecaria con una antigüedad no superior a 30 días. Si el inmueble se deriva de actos previos de englobe y desenglobe, enviar también los respectivos folios de matrículas de los predios de mayor extensión o matrices.
- Copia completa con sus respectivos anexos de cada una de las escrituras públicas o actos constitutivos de derecho de dominio sobre el inmueble que se encuentren registrados en el folio de matrícula inmobiliaria en los últimos diez (10) años.
- Cuadro de áreas del proyecto.
- Certificado catastral y comprobantes fiscales pago predial y valorización.
- Si del análisis de los documentos, se requiere alguna información y/o documentación adicional, se solicitará.

Estudio de Persona Jurídica (Opinión Legal)

- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad no mayor a 30 días de expedición.
- Si del análisis se evidencia la necesidad de aportar el acta o extracto del acta del órgano directivo correspondiente u otro documento se solicitará.

Contrato de Fiducia

- Copia del contrato de fiducia de administración inmobiliaria a través del cual se va a desarrollar el proyecto. Este contrato, deberá tener como mínimo lo siguiente:
 - Recursos: El contrato fiduciario deberá establecer que el fideicomiso debe tener el control del 100% de los recursos de las ventas de las unidades construidas o cualquier otro dinero que ingrese al proyecto. Igualmente, debe llevar el control de los costos y gastos que genera el proyecto para su desarrollo, lo que incluye la destinación de los mismos.
 - Prelación de pagos: El Banco como acreedor del crédito de construcción debe tener prelación en los pagos que realice el fideicomiso, después atender los gastos prioritarios del mismo, como: comisión fiduciaria, costos directos o indirectos del proyecto e impuestos derivados de la operación del fideicomiso.
 - Rendición de cuentas: La sociedad fiduciaria debe entregar al Banco la rendición de cuentas periódica, así como los informes periódicos a que esté obligada, de conformidad con la normatividad vigente
 - Irrevocabilidad del contrato: El contrato debe mencionar que las partes no lo podrán dar por terminado de manera unilateral, sin autorización previa del Banco.





- Modificaciones: Todas las modificaciones del contrato fiduciario, que puedan llegar a afectar los derechos del Banco financiador, deben ser previamente autorizadas por este.
- Escrituración: El Fideicomiso será responsable de la escrituración de las unidades vendidas, para lo cual debe verificar, al momento de otorgar las escrituras públicas de transferencia de los inmuebles, que la prorrata del crédito constructor esté debidamente cancelada al Banco, cualquiera sea la condición de venta de la unidad (venta de contado, dación en pago, etc.).
- Solicitud de información: El Banco en su calidad de financiador, dado el interés legítimo que le asiste, debe tener el derecho de solicitar información al deudor y a la Fiduciaria, en cualquier momento, respecto del estado del proyecto financiado, los ingresos y gastos incurridos por el proyecto y otros aspectos relacionados con el crédito otorgado.
- Copia de los documentos de reforma u otrosies relacionados con el contrato de fiducia de administración inmobiliaria, si los hubiere.

Todos los documentos anteriores pueden enviarios escaneados al correo electrónico servicioconstructor@cibergestion.com.co (Firma del Abogado Externo) o entregarlos en medio digital o impresos en la siguiente dirección CALLE 40 A 13 09 PISO 3 con atención a Servicio Constructor Cibergestión-Banco Popular.





Anexo 2 Póliza Todo Riesgo Constructor

- Debe ser expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia.
- El primer Beneficiario debe ser Banco Popular con NIT. 860.007.738-9; para el caso del amparo de responsabilidad civil extracontractual puede ser el Banco Popular o los terceros posibles afectados.
- Especificar la nomenclatura exacta del proyecto de acuerdo con la carta de aprobación o con la información registrada en el boletín de nomenclatura reciente o licencia de construcción, para lo cual se debe adjuntar el soporte correspondiente.
- Debe incluir la descripción del proyecto, en cuanto a número de unidades, etapas, torres o manzanas que están en el cubrimiento de la póliza y según la carta de aprobación.
- La póliza todo riesgo constructor presentada con todos sus cubrimientos y amparos debe ser solo para el proyecto objeto de la aprobación y esta debe constituirse desde el inicio de la obra. Cuando la empresa constructora cuente con una póliza general alterna, para amparar la responsabilidad civil extracontractual y/o una póliza para el cubrimiento de maquinaria y equipo, de amplia cobertura para todos sus proyectos, estas deben incluir el proyecto a financiar por el Banco Popular y deben mantenerse vigentes durante el mismo tiempo que se exige para la póliza principal de todo riesgo constructor.
- La póliza puede constituirse por etapas, siempre y cuando el proyecto se haya aprobado en esta condición, en cuyo caso los valores parciales de la póliza se deben tomar en forma proporcional a cada etapa.
- La vigencia inicial de la póliza debe corresponder a lo especificado en el cuadro donde se fijan los amparos de este mismo anexo y esta debe mantenerse vigente por el tiempo de duración de la obra. En caso que la operación de crédito requiera modificaciones de plazo, la póliza debe alinearse en las mismas condiciones.
- Si la póliza pierde vigencia antes de la terminación de la obra, el constructor debe
 prorrogar o ampliar la vigencia por el tiempo que falte para su finalización, el cual
 será determinado por el Banco de acuerdo con el avance de obra, plazo que
 será comunicado por escrito al constructor antes del vencimiento. El tiempo de
 mantenimiento de las pólizas solo opera a partir de la terminación del proyecto y
 no sustituye las prórrogas requeridas por el Banco.
- En caso de que la obra termine al igual que la vigencia de la póliza Todo Riesgo Constructor (TRC), el crédito no haya sido cancelado y la empresa aseguradora ya no emita prórroga sobre la (TRC), se puede constituir una póliza de incendio y rayo por el plazo faltante para el vencimiento del crédito. Ésta última se hará sobre el valor destructible o de reconstrucción de las unidades que aún hagan parte de la garantía del crédito, de acuerdo con lo informado por el Banco.
- En caso de presentarse ampliaciones en el monto de crédito por incremento en los costos directos de obra o urbanismo, se deben ampliar los valores de la póliza según la carta de aprobación de la ampliación expedida por el Banco.
- La constitución de la póliza tiene dos componentes: El amparo básico, el cual
 está directamente relacionado con el cubrimiento de los costos directos del
 proyecto y los amparos adicionales están relacionados con eventos que pueden
 afectar el desarrollo de la obra y se calculan de forma porcentual sobre el valor
 del amparo básico.
- En ningún caso los valores estipulados en la póliza todo riesgo, corresponden al valor del crédito otorgado por el Banco.





- El valor asegurado por "A" amparo básico principal por daños materiales corresponde a la sumatoria de los siguientes items:
 - Presupuesto por costos directos con sus incrementos.
 - Presupuesto de las obras de urbanismo correspondientes al proyecto financiado.
- Los Amparos adicionales que debe contener son:
 - "B" Amparo adicional de terremoto, temblor de tierra, erupción volcánica o riesgos geotécnicos.
 - "C" Amparo adicional de inundación, ciclón, tempestad, huracanes o similares.
 - "HMACC y AMIT" Amparo adicional de asonada, motin, conmoción civil o popular, huelga y actos mal intencionados de terceros y terrorismo.
 - Responsabilidad civil extracontractual por daños a bienes de terceros y lesiones o muerte a terceros.
 - Propiedad adyacente.
 - Remoción de escombros.
 - Gastos extraordinarios por horas extras.
- Cláusula de no cancelación: La póliza no puede ser cancelada por el asegurado, ni por la compañía de seguros, sin un aviso al beneficiario (Banco Popular) con treinta (30) días de anticipación por parte del asegurado o la compañía de seguros.
- Cláusula de no revocación: La póliza no puede ser revocada por la compañía de seguros, sin un aviso con treinta (30) días de anticipación por parte de la misma al beneficiario (Banco Popular).
- Cláusula de Aviso de Siniestro: En caso de siniestro el primer beneficiario de la póliza es el Banco Popular, no obstante, la aseguradora y/o el constructor podrán solicitar la autorización escrita del Banco Popular para que el giro de la aseguradora sea realizado directamente al constructor.

La póliza debe constituirse por los montos a asegurar estipulados en la siguiente tabla:

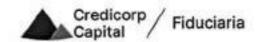
Amparos mínimos requeridos	Cubrimientos	Valor
"A" Amparo básico principal por daños materiales	100% Valor de los costos directos de la obra con sus incrementos, más obras de urbanismo.	\$15,739,238,899
"B" Amparo adicional de terremoto, temblor de tierra, erupción volcánica o riesgos geotécnicos.	100% Valor de los costos directos de la obra con sus incrementos, más obras de urbanismo.	\$15,739,238,899
"C" Amparo adicional de inundación, ciclón, tempestad, huracanes o similares.	100% Valor de los costos directos de la obra con sus incrementos, más obras de urbanismo.	\$15,739,238,899
"HMACC y AMIT" Amparo adicional de asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga y actos mal intencionados de terceros y terrorismo	100% de los costos directos con sus incrementos más obras de urbanismo. (Valor del amparo básico)	\$15,739,238,899





Vigencia póliza TRC	21 meses a partir de la constitución de	la póliza TRC
Gastos extraordinarios por horas extras – Personal adicional	10% del valor del amparo básico, con un mínimo de 500 SMMLV.	\$1,573,923,890
Remoción de escombros	10% del valor del amparo básico, con un mínimo de 500 SMMLV.	\$1,573,923,890
Propiedad adyacente	10% del valor del amparo básico con un mínimo de 700 SMMLV.	\$1,573,923,890
Responsabilidad civil extracontractual por daños a bienes de terceros. Responsabilidad civil extracontractual por lesiones o muerte a terceros.	10% del valor del amparo básico con un mínimo de 700 SMMLV.	\$1,573,923,890

(*) El cubrimiento de los amparos adicionales debe constituirse por evento/póliza o evento/vigencia no por siniestro.



CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. COMO ADMNISTRADORA DEL ENCARGO FIDUCIARIO FAI TEUSAQUILLO II VIS NIT 900.520.484-7

Certifica

Que de acuerdo a lo establecido en el contrato fiduciario de administración inmobiliaria FAI TEUSAQUILLO II VIS constituido mediante el documento de fecha 30 de Abril de 2021 el proyecto inmobiliario se encuentra a la fecha Vigente, asi mismo certificamos que en el PROYECTO se encuentra(n) registrada(s) 101/únidad(es) inmobiliaria(s) comprometida(s), las cuales corresponden al 73,19%, de las 138 unidades totales del proyecto, equivalente a la suma de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CATORCE MILLONES QUINJENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE *** (\$19,814,545,233.00)

Así mismo el valor recaudado a la fecha 12 de Octubre del año 2023 por los vinculados al proyecto equivalente a la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON 78/100 M/CTE *** (\$4,241,962,418.78):

La presente certificación se expide en Bogotá D.C. a los 12 días de Octubre de 2023 por solicitud del fideicomitente.

Leidy Dayann Bultrago P.

Gestion de Negocios Fiduciarios - Credicorp Capital Fiduciaria S.A.

Anexo Detalle de Ventas Proyecto: 903

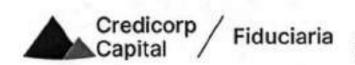
Valor Mora Valor Pagado Valor Capital Valor Cuota Saldo a Favor Valor Crédito Valor Subsidio Valor Unidad Adeudado Pagado Cuota inicial Inicial \$.00 \$.00 TOTAL \$.00 \$8,011,920,401.00 \$11,802,624,832.00 \$4,241,962,418.78 \$15,572,582,814.22 \$19,814,545,233.00

				@ 100 Page 100 Page			e-stary specialisms	4	77.77	Control of the Contro	A PROPERTY OF THE PARTY OF THE			
No	No Vinculación	No Identificación	Descripción	No Encargo	No Unidad	Estado Vinculación	Valor Unided Inmobiliaria	Valor Subsidio	Valor Cuota Inicial	Valor Crédito	Valor Pegado Cuota Inicial	Valor Capital Adeudado	Valor Mora Pagada	Saldo a Favo
1	87691	1015456449	WLLIAM STEVEN ROOFIGUEZ	919001131571	PROY-716	ACT	\$192,837,506.00	\$ 90	194,458,710.00	\$96,496,750.00	\$12,912,848.61	\$130,004,657.39	\$.00	\$1
z	67812	7719403	JUAN CAMILO GONZALEZ	919301131579	PROV-706	ACT	\$192,937,500.00	\$.10	\$96,468,750.00	\$96,460,750.00	\$50,979,009.00	\$141,958,500.00	100	5.0
3	87911	80199198	PABLO EMILIO FORERO QUINTERO	919301131570	PROY-754	ACT	1152,937,500.00	\$.00	\$96,466,750.00	196,468,750.00	\$62,000,200.00	\$130,007,298.00	\$.00	
4	87926	41672530	MARTHA MERCEDES ROORIGUEZ MUÑOZ	919301131584	PRO1-604	ACT:	\$173,964,907.00	\$.00	\$151,879,375.00	\$22,106,532.00	\$140,879,375.00	\$33,105,532.00	\$0	1.0
5	87933	52094206	NIREYA ASTRIO ALMECIGA CASALLAS	919301131581	PROY-509	ACT	\$186,767,447.00	\$ 00	\$56,881,041.00	\$120,000,100.00	\$46,906,000.00	\$140,082,447.00	\$0	\$.0
6	67973	32296000	MANUELA GARCIA ALVAREZ	919301131575	PROV-702	ACT	\$192,937,900,00	\$.00	\$96,466,750.00	\$96,468,756.00	\$52,540,522.00	\$140,396,876.00	\$0	9 5
7	88124	18925743	HECTOR MANUEL SANCHEZ VILLEGAS	919301131580	P9071-722	ACT	\$192,937.500.00	\$100	\$96,466,750.00	\$96,466,750.00	\$58,750,000.00	\$134,187,580.00	\$0	5
8	09250	53011694	MARIA ANGELICA GONZALEZ DIEZ	919301131574	PROY-209	ACT	\$179,907,500.90	\$00	\$53,981,250.00	\$125,956,250.00	\$35,560,041.00	\$145,377,456.00	\$.0	0 3
9	86061	1018443006	ANDREA VIVIANA CASAS PEÑA	919301131586	PROV-208	ACT	\$179,907,500.90	\$00	\$83,981,050.00	\$125,956,250.00	\$10,000,000.00	\$169,937,500.00	\$.0	o s
10	89901	1032474933	DIEGO FALISTO VANEGAS SOLANO	919301131583	PROV-605	ACT	\$105,261,682.00	\$00	\$96,468,750.00	\$86,792,033.00	\$99,488,750.00	\$66,792,933.00	\$.0	o s
11	91232	11324560	OMAR JOVANNY GOMEZ HENRIQUEZ	919301131582	P980Y-717	ACT	\$192,937,500.00	soc	\$96,468,750,00	\$90,468,750.00	\$66,505,000.00	\$126,432,500.00	84	s s



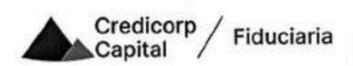
▲ CredicorpCapital / Fiduciaria

No	No Vinculación	No Identificación	Descripción	No Encargo	No Unided	Estado Vinculación	Valor Unidad Inmobiliaria	Valor Subsidio	Valor Conta Inicial	Valor Credito	Valor Pagado Cuota Inicial	Valor Capital Adecdado	Valor Mora Pagada	Saldo a Favor
12	92342	1018460735	VALENTINA NIETO FERNANDEZ	919301131573	PROV-718	ACT	\$191,703,863.00	\$.00	\$96,500,000.00	195,203,963.00	\$63,000,000.00	\$129,793,063.00	\$.00	\$.0
13	94485	96539951	JAIME ALBERTO VASQUEZ PASON	919301131578	FRCY-608	ACT	\$192,937,000,00	\$.00	\$196,466,750.00	\$16,400,750.00	\$55,919,731.00	\$137,117,799.00	1.00	5.00
14	94599	71685964	JUAN CARLOS ALVAREZ MELO	919301131587	PROY-613	ACT	\$192,500,00	\$ 90	\$57,881,250.00	\$136,066,250.00	\$29,300,000.00	\$163,637,500.00	\$ 00	5.00
35	94615	79092729	MARIO FERNANDO AUNTA FONSECA	919001131565	PROV-601	ACT	\$192,507,500.00	\$.90	\$96,468,750.00	\$96,468,750.00	552,428,234,90	\$140,509,266.00	1.00	3.00
16	94815	51571670	NORHY ESTHER TORREGROSA JIMENEZ	919301131607	PRO1-512	ACT	\$189,069,272.00	\$ 90	\$57,661,250.00	\$131,186,622.00	\$60,321,912.00	\$128,747,360.00	\$00	5.00
17	94915	1013620428	JUAN SEBASTIAN WONTEALEGRE GALLE	919301131994	PRO1-721	ACT	\$184,392,292.00	\$ 100	\$104,392,292.00	\$.00	\$98,000,000.00	\$96,392,262,00	\$.00	\$.00
10	96228	1037800836	ALEJANDRA GUZMAN ALVAREZ	919301131562	PR01/615	ACT	\$192,520,594.00	\$ 70	\$36,468,750.00	\$96,051,944.00	850,468,750 (0)	\$142,001,844.00	\$.00	\$ 00
19	96301	1030630075	LEIDY ALEJANDRA VALENCIA CHAVES	919301131577	PR0Y-500	ACT	\$194,100,234.00	\$ 00	\$57,881,380.00	\$138,218,854.00	\$14,793,752.00	\$179,306,482.00	3.00	\$ 00
20	96419	1016007608	JEFFERSON CURDIS FLORES	919301131595	PHOY-723	AGT	\$192,643,342.00	\$.00	\$06,408,750.06	\$96,174,292.00	\$41,690,000.00	\$150,947,042.00	\$ 60	8.00
21	96046	\$1801397	JANETH USECHE ACEVEDO	919301131593	PROY-300	ACT	\$192,937,500.00	\$.00	\$57,881,250.00	\$135,056,250.00	\$32,000,000.00	\$160,937,500.00	\$.00	8.00
22	98057	1026293608	Dona Kathorin Ruiz. Amaya	919301131601	PRIDY-TOS	ACT	\$192,647,966.00	\$.00	806,486,750.00	\$90,179,218,00	\$53,631,606.00	\$136,810,360.00	\$.00	\$0
23	90105	51564836	SHEIDA YARIMA BAYONA ABELLO	918301131602	PR0Y-728	ACT	\$192,657,619.00	9.00	\$99,468,750.00	\$96,198,869.00	\$50,779,496.00	\$138.878,123.00	5.00	1.0
24	98210	1032471787	MARYURY JULIETH CARVAJAL CAMARGO	919301131617	PROY-719	ACT	\$190,126,000.00	\$.00	\$98,600,000.00	\$91,320,000.00	\$68,000,000.00	\$122,126,000.00	\$.00	10



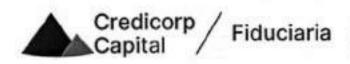


No	No Vinculación	No Identificación	Descripción	No Encargo	No Unidad	Estado Vinculación	Valor Unidad Inmobiliaria	Valor Subsidio	Valor Cuota Inicial	Valor Crédito	Valor Pagado Cuota Inicial	Valor Capital Adeudado	Vator Mora Pagada	Saido a Favor
25	95464	1012303502	GLILLERMO ALBERTO(JEREZ BAHDROUEZ	919301131581	PROY-507	ACT	\$193,017,008-00	\$.00	157,881,290,00	\$130,130,700.00	\$34,946,000.00	\$158,069,008.00	\$.00	5.00
26	96495	1020811321	SANTINGO VARGAS OSORIO	919301131624	PROT-600	ACT	\$192,937,178.00	\$ 50	\$96,470,000.90	\$96,467,178.00	\$51,600,000.00	\$141,387,178.00	\$.00	5 O
27	96637	1070705447	OSCAR DAVID CORREDOR ORTEGA	919301131605	PROT-612	ACT	\$192,588,453.00	\$ 50	\$96,468,750.00	\$86,119,700,00	\$54,016,672.00	\$136,571,781.00	3.00	\$00
25	96704	79876832	MANUEL RICARDO PUERTA GASTRO	919301131615	PROY-505	ACT	\$192,537,506.00	\$ 00	\$57,001,255.00	\$135,056,250.00	\$3,926,940.00	\$189,010,565.00	100	10
29	96730	1128391210	CARMEN EMILIA NARANIO CORDOBA	019301131622	PROV-513	ACT	\$192,937,505.00	\$00	\$57,801,255.00	\$135,056,250.00	\$28,077,160.00	\$163,000,346.00	\$ 06	5.00
30	96930	1032465748	MARIA CAMLA CRUZ PEREZ	919301131606	PHCY-007	ACT	\$192,057,610.00	\$00	\$96,468,750.00	\$96,186,069.00	\$53,763,326.00	\$138,674,291.00	100	5.00
31	96948	39179210	ANA MARIA MARQUEZ POSADA	919301131626	PROY-568	ACT	\$187,903,918.00	500	\$57,881,250.00	\$130,022,668.00	\$87,881,250.00	\$130,022,668.00	3.00	50
32	97008	1032430962	EMY ARDILA CHARRY	919301131621	PROY-621	ACT	\$192,937,500.00	\$00	\$96,468,750.00	\$96,466,750.00	\$52,311,500.00	\$140,626,000.00	5.0	50
33	97364	1020713901	JULIO EDUARDO ANGULO PAEZ	019301131599	PROY-701	ACT	\$183,494,346.00	\$00	896,468,790.00	109 225 50G 00	\$96,468,750.00	\$89,035,506.00	5.0	\$ 5.0
34	97069	1001298785	Andres Camile Place Amenez	919301131596	PROV-616	ACT	\$192,657,619.00	\$00	\$96,468,750.00	\$96,188,009.00	\$50,590,000.00	\$142,067,619.00	3.0	1.0
35	97134	1013579976	NIDIA JANETH SANCHEZ RODRIGUEZ	919301131619	PROY-506	ACT	\$192,937,500.00	\$00	\$57,881,250.00	\$135,056,250.00	\$30,994,100.00	\$162,033,400.00	1.0	0 \$.0
36	97367	1032384326	DIEGO ALEJANDRO CUBILLOS CAMARGO	919301131603	PROY-623	ACT	\$190,345,003.00	100	\$96,466,750.00	\$63,877,343.00	\$66,423,060.00	\$123,923,033.00	\$0	6 \$.0
37	97436	51894903	EDNA MARLEN CAMACHO SUAREZ	919301131610	PR0Y-415	ACT	\$168,137,830,00	100	\$67,001,250.00	\$130,256,580.00	\$57,881,250.00	\$130,390,580.00	50	0 10



▲ CredicorpCapital / Fiduciaria

No	No Vinculación	No Identificación	Descripción	No Encargo	No Unidad	Estado Vinculación	Valor Unidad Inmobilaria	Valor Subsidio	Valor Cuota Inicial	Valor Crédito	Velor Pagado Cuota Inicial	Velor Capital Adeadado	Valor Mora Pageda	Saldo e Fevor
38	97488	79348053	ALBERTO SUAREZ CRUZ	919301131611	PROV-511	ACT	3161,855,466.00	\$ 00	\$161,835,496,00	\$.00	\$151,685,466.00	\$.00	\$ 00	5.00
39	97489	79348053	ALBERTO SUAREZ CRUZ	919301131612	PRDY-704	ACT	\$166,523,699.00	5.00	\$165,503,699,00	\$ 00	\$155,503,699.00	\$ 00	\$100	\$ 00
40	08166	35427459	SUANNY PINZON RODRIGUEZ	919301131576	PRCV-614	ACT	\$190,643,179.00	5.00	\$57,801,250.00	\$132,761,929.00	\$42,000,000.00	\$140,843,179.00	\$.00	\$ 00
41	196266	1018430618	DAVID PELAEZ TAMAYO	919301131604	PROVESS	ACT	\$184,857,491.00	\$.90	596,498,750.00	\$88,366,741.00	\$96,468,750.00	\$86,360,741.00	\$.00	\$ 00
42	98794	53012813	ANDREA DE, PLAR SUAREZ CANTOR	919301131635	PR01-411	ACT	\$192,937,502.00	\$.00	\$57,681,290.00	\$135,056,242.00	\$10,904,100.00	\$162,053,402,00	3.00	\$-00
43	96796	1014299984	ORPHA KATALINA VALERO SANCHEZ	919301131618	PROY-510	ACT	\$192,937,500.00	\$.00	\$57.881,250.00	\$136,056,250.00	\$31,863,325,00	\$161,134,172.00	500	100
44	69129	1014199865	JESSICA MARIA PARRA NUAEZ	919301131597	PROV-615	ACT	\$192,907,500.00	\$:00	\$17,981,250.00	\$136,656,250.00	\$41,116,060,00	\$161,620,632.00	5.00	\$.00
45	99131	1026250152	JULIAN DAVID RUIZ CORREAL	918301131627	PR0Y-414	ACT	\$192,937,505.00	\$.00	\$57,981,250.00	\$135,856,255.00	\$30,964,100.00	\$162,033,495.00	500	5.00
46	99179	52458831	FANNY ESPERANZA MEDINA VARGAS	919301131632	FROY-620	AGT	\$198,720,120.00	\$.00	\$39,499,596.00	\$89,230,124.00	\$40,903,000.00	\$157,727,120.00	3.00	3,00
47	99181	52064296	LUZ HELENA MAHECHA LECN	919301131614	PROY-310	ACT	\$192,937,500.00	\$ 00	\$57,881,250.00	\$135,056,250.00	\$2,000,000.00	\$190,937,500.00	\$0	5.00
48	95335	138465416	ANABEL DUBRASKA BUWKEZ GADIZ	919301131633	PROT-615	ACT	\$196,726,126.00	\$ 00	\$99,509,012.00	\$99,295,114.00	\$49,000,000.00	\$150,720,126.00	1.0	10
49	100273	1018418908	JUAN ALEJANDRO BOADA RAMREZ	919301131630	PRDY-412	ACT	\$195,600,974.00	\$00	\$60,000,000.00	\$135,600,874.00	900,000,000.00	\$100,000,014.00	\$0	5.0
50	100275	53119974	ANA MARIA PRESIGA LUCENA	919301131629	PROY-611	ACT	\$190,007,273.00	500	\$09,542,501.00	\$99,044,412.00	\$50,680,643.00	\$148,006,630.00	\$.0	5.0





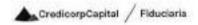
No	No Vinculación	No Identificación	Descripción	No Ensargo	No Unidad	Estado Vinculación	Valor Unidad Inmobiliaria	Valor Subsidio	Valor Cuota Inicial	Valor Crédite	Valor Pagado Cuota Inicial	Valor Capital Adeudado	Valor Mora Pagada	Saldo a Favor
51	100654	85142992	Mibert Alejandro Ramus Mojica	910301131628	PROF-413	ACT	\$196,432,174.00	1,00	\$59,700,000.00	\$136,732,174.06	\$36,484,000.00	\$147,008,114.00	\$.00	8.00
52	100655	1070924419	JULIAN ESTEBAN PADILLA ROJAS	919301131606	F9901-502	ACT	\$192,937,500.00	100	\$57,861,250.00	\$135,056,250.00	\$15,500,000.00	\$177,437,500.00	1.00	500
53	102588	1020779408	fredy alexander chapsano castro	919301131016	PROF-408	AGT	\$196,948,011.00	\$00	\$59,700,000.00	\$139,240,911.00	\$27,000,000,00	\$171,948,911.00	\$ 00	1.00
54	102690	1020775335	CAMLO ARIAS SARAH	919301131640	PROY-210	ACT	\$183,524,971.80	\$00	\$160,000,000.00	\$23,524,871,00	\$131,000,000.00	\$52,524,871.00	5.00	5.00
55	102156	1125598692	ANDREA CATALINA MELO REYES	919301131631	PROF-603	ACT	\$192.643,042.00	\$00	\$96,468,750.00	596.174,252.00	995 031 250 50	\$126,611,792.00	\$.00	5.0
56	103436	1076256302	ALEJANDRO MORA DOMINGUEZ	919301131539	PROF-606	ACT	\$192,647,008.00	\$00	\$96,568,750.00	\$90,079,218.00	\$4,000,000.00	\$185,947,966.00	\$.00	10
57	103957	1018500688	PAULA ALEJANDRA LOPEZ URREGO	919301131639	PROF-314	ACT	\$199,000,000.00	\$00	\$59,700,000.00	\$139,300,000.00	\$29,791,481.00	\$169,218,519.00	2.00	3.00
58	104259	1128273552	SANORA MILENA ACCISTA RUIZ	919301131641	PROF-316	ACT	\$199,000,000.00	\$.00	559,699,962.00	\$139,300,000.00	\$20,789,282.00	\$170,210,718.00	\$.00	\$.00
59	104619	52334577	ANGELA MARIA CANIZALEZ HERRERA	919301131634	FR01-401	ACT	\$186,679,360.00	\$00	\$92,000,000.00	\$93,679,360.00	\$63,000,000.00	\$123,679,360,00	\$.00	5.00
60	104760	38794516	MARIA ISABEL VELEZ BERMUDEZ	919301131642	PROF-312	ACT	\$197,549,532.60	\$.00	\$59,799,081.00	\$137,649,531.00	\$45,780,574.00	\$151,768,968,00	1.00	100
61	104966	80088550	GONZALO RUIZ GOMEZ	919301131663	F907-406	ACT	\$199,000,001.00	\$00	\$59,700,006.00	\$139,299,995.00	\$20,636,693,00	\$170,303,308.00	100	1.00
62	106718	900811310	AMR ARQUITECTOS SAS	919301131590	PWOT-712	ACT	\$192,937,500.00	\$.00	\$96,468,750.00	\$95,458,750.00	\$41,587,500.00	\$151,350,000.00	\$.00	5.00
63	107207	1018477861	NATALIA CUBILLOS BOHORQUEZ	919301131650	PROF-402	ACT	\$199,000,000.00	\$.00	\$59,700,068.00	\$139,299,992.00	\$26,041,670.00	\$172,958,300.00	\$ 00	5.00



CredicorpCapital / Fiduciaria

No	No Vinculación	No Identificación	Descripción	No Encargo	No Unidad	Estado Vincutación	Velor Unided Inmobiliaria	Valor Subsidio	Valor Guota Inicial	Valor Crédito	Valor Pagado Cuota Inicial	Valor Capital Adeudado	Valor Mora Pagada	Seido a Favor
64	107259	53052580	DIANA SANCHEZ CORONADO	919301131636	FR01-622	ACT	\$199,000,000.00	\$100	\$79,600,000.00	\$119,400,000.00	\$23,728,000.00	\$175,272,000.00	\$ 00	\$ 00
65	109567	1018400676	Carsilo Alejandro Lizarszo Burragan	919001131695	PRQ11-617	ACT	\$196,776,029,00	3.00	\$19,500,000.00	\$99,278,025.00	\$37,956,499.00	\$140,010,005.00	\$ 00	\$.00
66	109845	37241965	UGW PERALOZA VERA	919301131654	PROY-500	ACT	\$199,300,300.00	5.00	\$59,700,000.00	\$139,300,000.00	\$24,576,264.00	\$174,421,736.00	1.00	\$.00
67	109646	51657103	MERCEDES CONSUELO BOHORQUEZ MONTOYA	919301131652	PROY-403	ACT	\$199,000,000.00	\$.90	\$59,700,000.00	\$139,300,000.00	\$27,388,000.00	\$171,612,000.00	\$ 04	\$.00
63	100005	70380043	Francisco Jacobo Matus Diaz	919301131657	PR07-514	ACT	\$199,000,000.00	\$.10	\$80,000,000.00	\$139,000,000 00	\$2,000,000.00	\$197,000,000.00	8.00	\$.00
69	110377	1023005831	JONATHAN ALEXANDER DELGADO OCHOA	919301131659	PROY-501	ACT	\$100,000,000.00	\$.90	\$59,700,000.00	\$199,300,000.00	\$22,068,800.00	\$178,931,198.00	5.00	\$.00
70	116415	94415744	MARCELO ANTONIO STURA MURILLO	919001131656	PROV.716	ACT	\$197,635,816.00	\$ 00	\$99,900,000.00	\$90,535,816.00	\$50,552,632.00	\$147,083,194,00	10	8.00
21	110666	40329119	VIVIANA FERNANDA RAMIREZ BELTRAN	919301131658	PROV-410	ACT	\$199,000,000.00	\$.00	\$59,700,000.00	\$139,300,000.00	\$10,000,000.00	\$181,000,000.00	10	2.00
72	110667	1020755729	ANDRES FELIPE GARDONA NAVAS	919301131680	PROV-301	ACT	\$199,000,000.00	\$00	\$59,700,000.00	\$139,300,000.00	\$25,004,543.00	\$173,395,497.00	5.0	5.0
73	111079	1070990535	SANTIAGO GONZALEZ VARON	919301131681	PROY-404	ACT	\$190,000,000.00	\$00	\$59,700,000.00	\$139,300,000.00	\$25,700,000,00	\$173,300,000.00	5.0	\$.0
74	112250	1026278386	LILIANA MARGARITA RAMOS MORENO	919301131653	PROV-707	ACT	\$199,606,541.00	\$.00	\$105,290,000.00	\$94,466,541.00	\$10,200,000.00	\$101,400,541.00	10	\$ 0
75	112425	1018432667	JOSE LEONARDO QUINTERO GUELL	919301131653	PROY-406	ACT	\$198,814,378.00	\$.00	\$59,700,000.00	\$139,114,378.00	\$20,472,537.87	\$178,341,840,13	\$.0	5.0
76	112794	1019028647	CAMILO ANDRES RIOS GARCIA	915301131884	PRCY-457	ACT	\$201,895,675.00	\$ 00	\$64,200,000.00	\$137,696,675.00	\$12,400,000.00	3183,495,675.00	\$.0	3.0



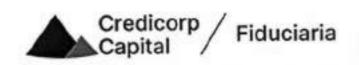


No	No Vinculación	No Identificación	Descripción	No Encargo	No Unidad	Estado Vinculación	Valor Unidad Inmobiliaria	Valor Subsidio	Valor Cuota Inicial	Valor Crédito	Valor Pagado Cueta Inicial	Valor Capital Adeudado	Valor Mora Pagada	Saldo a Favor
77	112797	1005805009	JUAN FELIPE SERRANO PRADA	919301131665	PROY-409	ACT	\$199,000,000.00	\$ 00	999,700,000,00	\$136,300,090.00	\$21,233,380.00	\$177,706,967.90	\$.00	\$.0
78	112898	1019047758	JAMES STEVE MARTINEZ NERA	919301131002	FF07-705	AGT	\$198,718,367.00	\$.00	\$109,000,000.00	\$89,718,367.00	\$30,000,000.00	\$160,710,367.00	\$ 00	\$0
79	113210	41323300	Aria Marcedes Miranda De Pereira	919301131666	PRO1-513	ACT	\$217,663,750.00	\$.00	\$85,299,138.00	\$152,364,654.00	822,146,000.00	\$195,517,782.06	\$.00	5.0
60	113964	1136887672	Carlos Ariel Baulista Conzelec	919301131667	PROY-317	ACT	\$199,000,000.00	\$.00	\$59,790,000.00	\$129,300,000.00	\$5,087,649.40	\$193,912,390.60	3.00	\$.0
81	114363	80041882	CARLOS ALBERTO MARTINEZ VALENCIA	919301131649	PR0Y-609	ACT	\$200,000,000.00	\$.00	\$20,000,000.00	\$100,000,000.00	\$5,000,000.00	\$195,000,000.00	\$.00	\$.0
82	114733	1073511774	Andrea Barreto PĀDrez	919301131671	PROY-304	ACT	\$217,663,792.00	\$.00	\$65,299,138.00	\$152,364,654.00	\$20,085,470.00	\$197,578,302.00	\$.00	5.0
83	114737	75094517	JOSÁ RAMÁN RAMÁREZ CASTAÑO	919301131848	PROY-713	ACT	\$200,000,000.00	\$.00	\$20,000,000.00	\$180,000,000.00	\$5,000,000.00	\$195,000,000.00	\$ 00	\$0
84	115437	79837899	Edwin Tamayo Rueda	918301131670	PROY-308	ACT	\$213,997,905.90	\$00	\$65,256,136,00	\$148,698,467.00	\$1,000,000.00	\$212,997,006.00	5.00	_50
85	115438	79837899	Edwin Tamayo Rueda	919301131669	PRIOY-307	ACT	\$213,997,696.80	\$00	\$86,200,138.00	\$148,658,467.00	\$1,000,000.00	\$3+3,697,605.00	5.00	_\$0
86	155440	79418669	FERNANDO AURELIO SOLORZA GARZON	919301131668	PROY-311	ACT	\$207,101,255.00	\$00	8207,101,256.00	\$.00	\$36,000,000.00	\$171,101,255.00	5.00	8.00
87	115555	79637699	Edvin Yamayo Rueda	919301131072	PROY-306	AGT	\$213,997,605,80	\$ 00	\$65,290,138.00	\$148,698,467.00	\$1,000,000.00	\$212,997,605.00	100	10
66	116346	7720706	JORGE ENRIQUE GÂMEZ GRANADOS	919301131644	PROY-706	ACT	\$200,000,000,00	\$ 00	\$20,000,000.00	\$180,000,000.00	5.00	\$250,000,000.00	5.00	\$.0
89	116347	1136882659	Maurido Baquero Armengol	919301131673	PROY-302	ACT	\$213,260,260.00	\$00	\$95,267,140.00	\$117,973,120.00	\$37,824,367,00	\$175,435,903.00	8.00	5.0



CredicorpCapital / Fiduciaria

No	No Vinculación	No Identificación	Descripción	No Encargo	No Unidad	Estado Vinculación	Valor Unidad Inmobiliaria	Valor Subsidio	Velor Coota Inicial	Valor Credito	Valor Pagado Cuota Inicial	Valor Capital Adesdado	Valor Mora Pagada	Saldo a Pavor
90	116921	157904	Iwin Vicente Padilla Chaning	919301131879	PROV-212	ACT	\$209,138,648.00	\$ 90	564.517.112.00	\$144,521,534.00	304,465,558,22	\$144,730,087.78	\$ 00	\$00
91	118307	1015475679	Ivan Alejandro Prada	919301131588	PR01-610	ACT	\$235,000,000.00	\$ 10	\$117,500,000.00	\$117,500,000.00	\$25,100,000.00	\$200,000,000.00	5.00	5.00
92	118340	41633876	GRACIELA DEL CARWEN PRIETO	919301131623	PROY-516	ACT	\$201,330,860.00	\$.00	90,900,000,7618	\$54,230,060.00	\$130,000,000,00	\$71,330,863.00	5.00	62
93	118348	19223512	LUIS FERNANDO GONZALEZ PAEZ	919301131845	PROY-709	ACT	\$200,000,000.00	\$00	\$20,000,000.00	\$160,900,000.00	\$.00	\$200,000,000.00	3.0	\$ 50
94	118705	80675559	JOSE LUIS RAWIRO COMMEDON	919301131647	PROF-711	ACT	\$200,000,000.00	100	\$20,000,000.00	\$190,000,000.00	\$5,000,000,00	\$195,000,000.00	\$0	\$.0
95	118706	80875559	JOSE LUIS RAMIRO CORREDOR	919301131646	PROY-710	ACT	\$200,000,000.00	\$00	\$20,000,000.00	\$150,000,000.00	\$5,000,000.00	\$195,000,000.00	\$.0	\$0
96	118707	80875559	JOSE LUIS RAMIRO CORREDOR	919301131675	PROY-429	ACT	\$200,000,000.00	8.00	\$20,000,000.00	\$180,000,000.00	\$.00	\$200,000,000.00	\$.0	0 80
97	118708	80675559	JOSE LUIS RAMIRO CORREDOR	915301131674	PRO1-419	ACT	\$200,000,000 00	\$00	\$20,000,000.00	\$180,000,000.00	3.00	\$200,000,000.00	1.0	8.0
98	120501	80602902	JULIAN ALBERTO RAMIREZ VILLEGAS	919301131613	PRCV-504	ACT	\$222,677,296.00	\$00	\$66,853,199.00	\$156,014,107.00	\$10,580,079.66	\$211,887,216.32	3.0	. 84
99	120667	1018479570	ANA MARIA JIMENEZ CASTAÑEDA	919301171201	PROV-517	ACT	\$200,560,560.00	100	\$200,589,566.00	8.00	\$127,933,858.00	\$72,656,808.00	\$.0	6 51
100	120681	1632428757	LAURA LISSETH MENDOZA MACHADO	919301171200	PHOY.363	ACT	\$213,550,190.00	10	965,299,138.00	\$148,061,052,00	\$31,650,000.00	\$181,700,100.00	\$1	s 1
101	121977	515339948	JUAN DANIEL MARTINEZ	919301171202	PR0Y-215	ACT	\$215,057,040.00	10	\$64,517,112.00	\$150,500,928.00	\$7,680,000.00	\$297,377,040.06	\$1	s s





Credicorp / Fiduciaria

CredicorpCapital / Fiduciaria



Bogotá D.C., 08 de mayo de 2023

Señores

FIDEICOMITENTES

Bogotá

Referencia:

Certificación calidad de Fideicomitente

CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., entidad de servicios financieros, constituida mediante Escritura Pública No. 884 del 25 de abril de 2012 otorgada en la Notaria 35 del Circulo Notarial de Bogotá, inscrita en el Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Bogotá bajo la Matricula Mercantil No. 02209744 del 2 de mayo de 2012 y autorizada para funcionar por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución No. 876 del 13 de junio de 2012, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera de Colombia, sociedad que actúa única y exclusivamente en calidad de vocera del patrimonio autónomo denominado FAI TEUSAQUILLO II VIS - 298861, constituido mediante contrato fiduciario de fecha 30 de abril del 2021.

Certificamos que los Fideicomitentes del mencionado Fideicomiso son:

IDENTIFICACION	NOMBRE	PARTICIPACION
53177290	MARIA PAULA GONZALEZ BOZZI	0.0200
900405953	MARTINEZ ARQUITECTURA SAS	0.0200
901474597	FABRICA INMOBILIARIA S.A.S	30.0200
900580915	CODIGO PROYECTOS SAS	69.9400
	TOTAL	100

Certificamos que los Beneficiarios del mencionado Fideicomiso son:

IDENTIFICACION	NOMBRE	PARTICIPACION
900580915	CODIGO PROYECTOS SAS	60.7800
901474597	FABRICA INMOBILIARIA S.A.S	30.5000
900405953	MARTINEZ ARQUITECTURA SAS	4.3600
53177290	MARIA PAULA GONZALEZ BOZZI	4.3600
STORE TO STORE OF	TOTAL	100

Es claro que con el otorgamiento del presente documento ni la Fiduciaria ni el Fideicomiso adquieren la calidad de constructora, ni interventora y como tal no tienen responsabilidad alguna sobre el desarrollo del proyecto de construcción que se vaya a realizar sobre el(los) lote(s) que forma(n) parte del Fideicomiso.

Atentamente,

Alexánder Cañón Bello

ALEXANDER EPIMENIO CANON BELLO

JEFE DE GESTIÓN

CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA DEL FAI TEUSAQUILLO II VIS

www.credicorprapital.com

BOGOTA D.C. Calle 14 No. 6-65 Telefono: (57/1) 339 4400

BARRANQUILLA - BUCARAMANGA - CALI - CARTAGENA - MEDELLÍN

FE DE ERRATAS

Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración Inmobiliaria, mediante el cual se constituyó el Fideicomiso FAI TEUSAQUILLO II VIS (en adelante el CONTRATO), suscrito entre CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A como FIDUCIARIA y FÁBRICA INMOBILIARIA S.A.S., MARÍA PAULA GONZÁLEZ, MARTÍNEZ ARQUITECTURA S.A.S., GRUPO JV S.A.S., JOSE ISRAEL ROA MENDOZA, y PEDRO ELÍAS ABRIL RODRÍGUEZ como FIDEICOMITENTES (en adelante las PARTES).

Fe de erratas:

- Se deja expresa constancia, entre las Partes del CONTRATO que, por un error involuntario, se incluyó como cédula de ciudadanía del fideicomitente JOSE ISRAEL ROA MENDOZA el número 72.940.025, cuando lo correcto es 2.940.025, situación que en nada modifica las condiciones del CONTRATO suscrito y objeto de firmas entre las Partes.
- Igualmente, se deja expresa constancia de que, por error aritmético, se ajustan las participaciones del FIDEICOMISO, toda vez que la sumatoria de las participaciones no da el cien por ciento (100%) sino el cien punto cero uno por ciento (100.01%), situación que en nada modifica las condiciones del CONTRATO suscrito y objeto de firmas entre las Partes.

En consecuencia, los porcentajes de participación quedaron así:

Nombre	Porcentaje de Participación
Grupo JV S.A.S	73,26%
José Roa Mendoza	13,315%
Pedro Abril Rodríguez	13,315%
Código Proyecto S.A.S.	0,03%
Fabrica Inmobiliaria S.A.S	0.03%
Martínez Arquitectura S.A.S	0.03%
María Paula González	0,03%
Total	100,0%

Cuando en realidad deben quedar asi:

Nombre	Porcentaje de Participación
Grupo JV S.A.S	73,26%
José Roa Mendoza	13,31%
Pedro Abril Rodríguez	13,31%
Código Proyecto S.A.S.	0,03%
Fabrica Inmobiliaria S.A.S	0,03%
Martínez Arquitectura S.A.S	0,03%
Maria Paula González	0,03%
Total	100,0%

URCH # #

En señal de aceptación se firma a los dieciocho días del mes de junio de 2021.

LA FIDUCIARIA.

DOLLY LÓPEZ PALENCIA C.C. No. 51.823.243 Representante Legal Suplente CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

LOS FIDEICOMITENTES

LUIS FERNANDO GONZÁLEZ PAEZ

Lees of Comialer

C.C. 19.223.512 Representante Legal

CÓDIGO PROYECTOS S.A.S.

JOSE LUIS RAMIRO CORREDOR

C.C. 80.875.559 Representante Legal

FÁBRICA INMOBILIARIA S.A.S.

MARÍA PAULA GONZÁLEZ

C.C. 53.177,290

CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ VALENCIA C.C. 80.041.882

Representante Legal

MARTÍNEZ ARQUITECTURA S.A.S.

JAVIER ALEXANDER VACA LEIVA

w with the

per operation 28

C.C. 79.533.079 Representante Legal GRUPO JV S.A.S./

CO 2 940.025

PEDRO ELÍAS ABRIL RODRÍGUEZ

C.C. 19.146.023





Versión Final

Página 1 de 40

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA FAI TEUSAQUILLO II VIS.

Entre los suscritos:

- I. De una parte, CÓDIGO PROYECTOS S.A.S., identificada con NIT 900.580.915-6, sociedad que comparece a través del Representante Legal que suscribe el presente documento, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta como Anexo 1, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTORy
- II. De otra parte, FÁBRICA INMOBILIARIA S.A.S., identificada con NIT 901.474.597-7, sociedad que comparece a través del Representante Legal que suscribe el presente documento, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta como Anexo 2, quien en conjunto con el FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR se denominarán EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR.
- III. De otra parte, (i) MARÍA PAULA GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.177.290 de Bogotá, actuando en su propio nombre y representación, y (ii) MARTÍNEZ ARQUITECTURA S.A.S., identificada con NIT 900.405.953-8 de Bogotá, sociedad que comparece a través del Representante Legal que suscribe el presente documento, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta como Anexo 3, quienes en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominarán en forma conjunta como FIDEICOMITENTES DISEÑADORES;
- IV. De otra parte, (i) GRUPO JV S.A.S., identificada con NIT 900.652.406-9, sociedad que comparece a través del Representante Legal que suscribe el presente documento, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta como Anexo 4; (ii) JOSE ISRAEL ROA MENDOZA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.940.025 de Bogotá, actuando en nombre propio; y (iii) PEDRO ELÍAS ABRIL RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.146.023 de Bogotá, actuando en nombre propio, quienes en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominarán LOS FIDEICOMITENTE APORTANTES.
- V. Y de otra parte, CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., entidad de servicios financieros, constituida mediante Escritura Pública No. 884 del 25 de abril de 2012 otorgada en la Notaría 35 del Circulo Notarial de Bogotá, autorizada para funcionar por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución No. 876 del 13 de junio de 2012, todo lo cual consta en el certificado de



Versión Final

Página 2 de 40

existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera de Colombia, Sociedad que comparece a través del Representante Legal que suscribe el presente contrato, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará la FIDUCIARIA.

Convenimos celebrar el presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA, que se regirá por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Código de Comercio, las normas legales vigentes que regulen la materia y en especial por las cláusulas que se estipulan a continuación, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR y EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR pretenden desarrollar un proyecto inmobiliario de Vivienda de Interés Social (VIS) sobre los INMUEBLES que se definen más adelante.

SEGUNDA. Que EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR suscribió con los FIDEICOMITENTES APORTANTES, como propietarios actuales de los INMUEBLES, dos contratos de Promesa de Aporte Fiduciario cuyo objeto consiste en (i) el aporte de los INMUEBLES que se describen más adelante al presente FIDEICOMISO, y (ii) la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos fiduciarios a favor de EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR una vez éste cumpla con las condiciones de pago pactadas en dichas promesas.

TERCERA. Que es finalidad exclusiva en la constitución de este FIDEICOMISO adelantar, a través suyo, un proyecto de Vivienda de Interés Social enmarcado en el literal b) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, y acogerse así al tratamiento de la utilidad en la enajenación de los predios y de la primera enajenación de las viviendas como rentas exentas en los términos del numeral 4º del artículo 235-2 del Estatuto Tributario, así como al mismo tratamiento en el patrimonio autónomo FAI TEUSAQUILLO II VIS, para lo cual LA FIDUCIARIA certificará a través de su representante legal que los INMUEBLES que se aporten al FIDEICOMISO, se transfieren para el desarrollo de un proyecto de Vivienda de Interés Social (VIS), conforme se indique en la licencia de urbanismo y construcción del proyecto; y además certificará a través de su Contador Público y/o Revisor Fiscal en su calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO el valor de las utilidades obtenidas por el FIDEICOMISO por concepto de la enajenación de las viviendas resultantes de la ejecución del Proyecto de Vivienda de Interés Social (VIS) y las utilidades obtenidas en el desarrollo del proyecto mismo.

En cualquier caso, el amparo en la norma para el tratamiento de la utilidad como renta exenta, es decisión única y exclusiva de los BENEFICIARIOS.



Versión Final

Página 3 de 40

CUARTA. Que CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. como vocera del FIDEICOMISO, comparecerá junto con el FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR a suscribir las escrituras públicas que den cumplimiento a los contratos de promesa de compraventa que suscriba el FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR con los adquirentes de las unidades inmobiliarias resultantes del desarrollo del PROYECTO. Se aclara que EL FIDEICOMISO, por instrucción de los FIDEICOMITENTES, transferirá los inmuebles a los adquirentes a título de compraventa; pero con la suscripción del presente contrato queda claro que las obligaciones que surgen para el promitente vendedor y para el vendedor, estarán radicadas de manera exclusiva en cabeza del FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, dentro de las cuales se encuentran responder por el saneamiento de lo vendido; lo anterior, por ser éstos los únicos responsables del desarrollo del PROYECTO.

QUINTA. Para efectos de la devolución de IVA de materiales en este tipo de proyectos, queda expresamente convenido que son los FIDEICOMITENTES quienes tienen real y único interés en el PROYECTO y el conocimiento para su comercialización y construcción. Así las cosas, los FIDEICOMITENTES como constructores del PROYECTO podrán solicitar ante la Autoridad que corresponda la devolución del IVA.

SEXTA. Para cumplir con la finalidad acordada y establecida en el presente contrato, La FIDUCIARIA a través del FIDEICOMISO, llevará la contabilidad del PROYECTO, registrando en ella, de conformidad en un todo con las normas legales y reglamentarias, los bienes, los pasivos, los egresos e ingresos, incluyendo las mejoras y/o costos incorporados a los bienes fideicomitidos, las que le serán reportadas por escrito por el GERENTE del PROYECTO o quien haga sus veces.

SÉPTIMA. Que en el evento de presentarse alguna reclamación por un tercero que alegare algún derecho relacionado con el PROYECTO, bajo ninguna circunstancia el FIDEICOMISO o la FIDUCIARIA responderá frente al tercero; si la reclamación fuere presentada directamente contra EL FIDEICOMISO o contra LA FIDUCIARIA, los FIDEICOMITENTES se obligan a salir en defensa de LA FIDUCIARIA asumiendo todos los gastos y costos que esto pueda ocasionar.

OCTAVA. Que durante la etapa precontractual los FIDEICOMITENTES fueron debidamente: a) Informados por la FIDUCIARIA acerca de las implicaciones que tiene la suscripción del presente contrato fiduciario, así como las condiciones y limitaciones de ejecución del mismo; y b) Enterados de los riesgos que pueden afectar el negocio y su ejecución.

DÉCIMA. Que en atención a lo anterior, los FIDEICOMITENTES y la FIDUCIARIA siendo plenamente capaces para obligarse, convienen celebrar el presente contrato de fiducia que se regirá por las normas vigentes aplicables que regulan la materia, y en especial por las cláusulas que se estipulan a continuación:

CLÁUSULAS

CREDICORPCAPITAL Fiduciaria

FAI TEUSAQUILLO II VIS

Versión Final

Página 4 de 40

CAPÍTULO I DEFINICIONES, PARTES, BENEFICIARIOS

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES: Para los efectos de este contrato, las palabras o términos que a continuación se relacionan tendrán el significado que aquí se establece:

- BIENES FIDEICOMITIDOS: Hace referencia a los RECURSOS, los INMUEBLES, las mejoras que los FIDEICOMITENTES realicen y reporten sobre los INMUEBLES y los demás que por cualquier concepto lleguen a transferir los FIDEICOMITENTES al FIDEICOMISO.
- 2. CESIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS: Es la cesión de los derechos fiduciarios de los FIDEICOMITENTES APORTANTES a favor de quienes integran el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR quienes integran el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR en los términos del parágrafo segundo del numeral 1. de la cláusula segunda.
- 3. CONTRATO DE VINCULACIÓN: Es el documento suscrito por los terceros interesados en adquirir unidades inmobiliarias en el PROYECTO en calidad de ENCARGANTES para la recepción y administración temporal de las sumas de dinero que éstos se obligan a pagar en el Fondo de Inversión Colectivo FIDUCREDICORP VISTA, y una vez obtenidas las CONDICIONES DE GIRO sean giradas a los FIDEICOMITENTES CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR.
- CONDICIONES DE GIRO: Son los requisitos que se establecen en el presente contrato necesarios para realizar la entrega de recursos a los FIDEICOMITENTES CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR, debidamente aprobados y certificados por el INTERVENTOR.
- 5. DOCUMENTO DE VINCULACIÓN: Es el documento que al momento de la firma del CONTRATO DE VINCULACIÓN suscribirá EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR y los terceros interesados en adquirir unidades inmobiliarias en el PROYECTO, donde se dé a conocer a estos terceros las características del PROYECTO, se haga referencia al precio, la identificación y características de las unidades que pretenden adquirir. Ejemplo de estos documentos son carta de separación, opción, oferta de compra o venta, entre otros.
- 6. ENCARGANTES: Son los terceros interesados en adquirir unidades inmobiliarias en el PROYECTO, quienes en la ETAPA PREVIA suscribirán el correspondiente DOCUMENTO DE VINCULACIÓN y CONTRATO DE VINCULACIÓN para la recepción y administración temporal de las sumas de dinero que se obligan a pagar en el Fondo de Inversión Colectivo FIDUCREDICORP VISTA y cumplidas las CONDICIONES DE GIRO suscribirán las correspondientes PROMESAS DE COMPRAVENTA con los FIDEICOMITENTES.
- 7. ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA: Instrumento público que dará cumplimiento a la PROMESA DE COMPRAVENTA, que será otorgado por el FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR en calidad de vendedor y en el cual la FIDUCIARIA actuando exclusivamente como vocera del presente FIDEICOMISO comparecerá a efectos de transferir la(s) unidad(es) inmobiliaria(s) de su propiedad a favor del tercero interesado en adquirirlas. Los FIDEICOMITENTES serán los

ACREDICORPCApital Fiduciaria

contrato de construcción.

FAI TEUSAQUILLO II VIS

Versión Final

Página 5 de 40

únicos responsables de la comercialización, construcción, desarrollo del PROYECTO, venta y del saneamiento legal. Los FIDEICOMITENTES comparecerán a asumir todas las responsabilidades, deberes y obligaciones que para el vendedor se generen de esa venta.

FIDEICOMISO: Es el Patrimonio Autónomo denominado FAI TEUSAQUILLO II
VIS, identificado con el NIT 900.531.292-7, el cual actúa con plenos efectos
jurídicos frente a los FIDEICOMITENTES y ante terceros, mediante vocería que del
mismo ejerce la FIDUCIARIA.

 GERENTE: Es el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, quien adelantará la gerencia y promoción del PROYECTO.

10. FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR: Será la sociedad CÓDIGO PROYECTOS S.A.S., quién podrá ser contratista mediante un contrato de los previstos en el Decreto 2090 de 1989, suscrito directamente con el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, para encargarse de la construcción del PROYECTO o podrá hacerlo con ocasión de las facultades y responsabilidades previstas en el presente CONTRATO, sin que sea responsabilidad de la FIDUCIARIA o del FIDEICOMISO el cumplimiento de las obligaciones propias del constructor o las derivadas del

11. INMUEBLES: Son los bienes inmuebles que se transferirán al FIDEICOMISO, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria números 50C-224626, 50C-423982 y 50C-1242453 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Centro, sobre los cuales se desarrollará el PROYECTO.

12. INTERVENTOR: Es el profesional o persona jurídica especializada, designada por los FIDEICOMITENTES, quienes bajo exclusiva cuenta y riesgo, llevarán a cabo la vigilancia, control, seguimiento técnico y administrativo del PROYECTO.

13. RECURSOS: Son la totalidad de los recursos líquidos que ingresen al FIDEICOMISO a saber: (i) Los recursos líquidos que aporten los ENCARGANTES y/o PROMITENTES COMPRADORES en cumplimiento de los cronogramas de pagos establecidos en los CONTRATOS DE VINCULACIÓN y/o PROMESAS DE COMPRAVENTA; (ii) Las sumas de dinero que por cualquier concepto lleguen aportar los FIDEICOMITENTES para el desarrollo del PROYECTO; (iii) Los recursos provenientes del crédito constructor que los FIDEICOMITENTES obtengan para el desarrollo del PROYECTO; (iv) Los rendimientos financieros que puedan llegar a generarse por la inversión de los recursos líquidos en el Fondo Abierto Fiducredicorp Vista o en cualquier Fondo de Inversión Colectiva administrado por la FIDUCIARIA y/o Credicorp Capital Colombia S.A.

14. PROMESA DE COMPRAVENTA: Cumplidas las CONDICIONES DE GIRO, EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR suscribirá promesas de compraventa con los terceros interesados en adquirir unidades inmobiliarias resultantes del PROYECTO, quienes suscribieron un CONTRATOS DE VINCULACIÓN en la ETAPA PREVIA; así como con otros terceros interesados en adquirir las unidades disponibles del PROYECTO con posterioridad al cumplimiento de las CONDICIONES DE GIRO. En la PROMESA DE COMPRAVENTA se establecerá; (i) que los recursos por el pago del precio de la unidad inmobiliaria ingresarán única y exclusivamente a las cuentas del FIDEICOMISO y se contabilizarán como un pasívo del mismo; y (ii)



Versión Final

Página 6 de 40

la FIDUCIARIA como vocera del FIDEICOMISO comparecerá a suscribir las escrituras públicas por medio de las cuales se dé cumplimiento a la PROMESA DE COMPRAVENTA conforme las instrucciones de los FIDEICOMITENTES, en cuyo caso los recursos por el pago del precio de la unidad inmobiliaria se contabilizarán como un ingreso del FIDEICOMISO.

- 15. PROMITENTES COMPRADORES: Son los terceros que durante la ETAPA PREVIA se vincularon en calidad ENCARGANTES mediante la suscripción de CONTRATOS DE VINCULACIÓN, y quienes en la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN mediante la suscripción de contratos de PROMESA DE COMPRAVENTA adquieran dicha calidad respecto a una o varias unidades inmobiliarias en el PROYECTO, con las limitaciones establecidas en este contrato y en las respectivas PROMESAS DE COMPRAVENTA
- 16. PROYECTO: Consiste en la construcción de aproximadamente ciento ocho (108) unidades de vivienda de interés social (VIS), desarrolladas en una (1) etapas sometidas al régimen de propiedad horizontal. El PROYECTO contará con aproximadamente quince (15) parqueaderos de uso común, y otros bienes comunes tales como salones múltiples, lobby, recepción y work station. Los FIDEICOMITENTES podrán adoptar cambios en el PROYECTO, sin necesidad de obtener el consentimiento en tal sentido de los ENCARGANTES y/o PROMITENTES COMPRADORES, pero si con las debidas autorizaciones de las autoridades respectivas, en el evento de requerirse, y con las solas limitaciones impuestas por las normas urbanísticas. Los cambios podrán ser generados, por ejemplo, en razón de exigencias formuladas por las autoridades competentes al expedir la licencia de urbanización y/o construcción, o por exigencias técnicas, o por cambios en las exigencias del mercado, o en razón de situaciones imprevistas generadas en el mercado de materiales que obliguen a cambios por otros materiales, que no sean de calidad inferior a los materiales inicialmente previstos.
- 17. SUPERVISOR TÉCNICO INDEPENDIENTE: Es el profesional o persona jurídica especializada laboralmente independiente de los FIDEICOMITENTES, quien bajo exclusiva cuenta y riesgo, llevará a cabo las actividades establecidas en la Ley 1796 de 2016 y en ningún caso podrá hacer las veces de INTERVENTOR teniendo en cuenta el régimen de incompatibilidades señalado en la mencionada ley.
- 18. UNIDADES INMOBILIARIAS: Serán apartamentos tipo VIS de conformidad con la(s) Licencia(s) de Construcción vigente(s) respecto de los INMUEBLES sobre los cuales se va a desarrollar el PROYECTO.

CLÁUSULA SEGUNDA. PARTES: Son partes del contrato las siguientes:

1. FIDEICOMITENTES: Son las personas jurídicas y naturales que se relacionan a continuación, cuyos porcentajes de participación en el FIDEICOMISO equivaldrán en forma proporcional al monto de sus aportes al FIDEICOMISO y que, de acuerdo con los aportes iniciales que se indican en la cláusula sexta siguiente, son los que se aquí se indican:

NAME AND A PROPERTY OF THE PARTY OF THE PART	
Nombre	Porcentaje de Participación

CREDICORPCApital Fiduciaria	FAI TEUSAQUILLO II VIS	Versión Final
		Página 7 de 40

Grupo JV S.A.S	73,26%		
José Roa Mendoza	13,315%		
Pedro Abril Rodríguez	13,315%		
Código Proyecto S.A.S.	0,03% -		
Fabrica Inmobiliaria S.A.S	0,03% -		
Martinez Arquitectura S.A.S	0,03%		
Maria Paula González	0,03%		
Total	100%		

PARÁGRAFO PRIMERO: En la medida en que se efectúen nuevos aportes, la participación de los derechos fiduciarios se recompondrá en función del valor de los aportes efectivamente recibidos por el FIDEICOMISO, cuyos valores y recomposición será instruida por el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR a la FIDUCIARIA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de los porcentajes antes indicados, una vez quienes integran el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR acrediten a la FIDUCIARIA que han girado a los FIDEICOMITENTES APORTANTES las sumas de dinero que se indican en la cláusula séptima siguiente en la sección "INSTRUCCIONES PARA LA CESIÓN DE LOS DERECHOS FIDUCIARIOS", la FIDUCIARIA procederá a registrar a quienes integran el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR también como FIDEICOMITENTES APORTANTES sin necesidad de instrucción adicional de los FIDEICOMITENTES APORTANTES. La inscripción así efectuada, se hará con base en el presente contrato de fiducia que para todos los efectos legales se tomará como el contrato de cesión de derechos principal, sin que se requiera instrucción adicional de los FIDEICOMITENTES APORTANTES o comunicación alguna diferente de la acreditación del pago del precio de los derechos fiduciarios en la forma antes indicada.

Una vez acreditado lo anterior, el cien por ciento (100%) de los derechos de participación en cabeza de Grupo JV S.A.S., José Roa Mendoza y Pedro Abril Rodríguez, se registrarán así:

FIDEICOMITENTE	%	CESIONARIO 1	%	CESIONARIO 2	%
José Roa Mendoza	13,315	CODIGO PROYECTOS SAS	9,3205	FABRICA INMOBILIARIA SAS	3,9945
Pedro Abril Rodríguez	13,315	CODIGO PROYECTOS SAS	9.3205	FABRICA INMOBILIARIA SAS	3,9945
Grupo JV	73,260	CODIGO PROYECTOS SAS	51,282	FABRICA INMOBILIARIA SAS	21,978

2. FIDUCIARIA: Es CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.



Versión Final

Página 8 de 40

CLÁUSULA TERCERA. BENEFICIARIOS: Serán las siguientes personas en los siguientes porcentajes, titulares de los derechos fiduciarios y de beneficio derivados del presente FIDEICOMISO.

Nombre	Porcentaje de Beneficio		
Código Proyecto S.A.S.	60,78%		
Fabrica inmobiliaria S.A.S.	30,50%		
Martínez Arquitectura S.A.S.	4,36%		
María Paula González	4,36%		
Total	100%		

Los excedentes que puedan producir los BIENES FIDEICOMITIDOS o los que puedan resultar en el activo del FIDEICOMISO al momento de su liquidación, serán para los BENEFICIARIOS, después de pagar los pasivos, de levantar los gravámenes que pesen sobre los bienes del FIDEICOMISO, y haber hecho las transferencias a que hubiere lugar a los PROMITENTES COMPRADORES.

PARÁGRAFO: No obstante los porcentajes antes indicados, los beneficios de Martínez Arquitectura S.A.S y María Paula González estarán limitados a la suma de CIENTO DIECISÉIS MILLLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M(CTE (\$116.296.483) para cada uno. Una vez alcanzado el giro de los beneficios por el monto antes indicado, dichos FIDEICOMITENTES perderán la calidad de beneficiarios, en cuyo caso los porcentajes de Beneficio se redistribuirán de conformidad con la instrucción que impartan las personas que integran el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR a la FIDUCIARIA.

CLÁUSULA CUARTA. PROMITENTES COMPRADORES: Serán aquellas personas que suscriban una PROMESA DE COMPRAVENTA con los FIDEICOMITENTES, y se obliguen en virtud de ésta a entregar los recursos establecidos en la misma al FIDEICOMISO y a recibir por parte de los FIDEICOMITENTES determinadas unidades inmobiliarias del PROYECTO. LA FIDUCIARIA como vocera del FIDEICOMISO transferirá las unidades inmobiliarias a los PROMITENTES COMPRADORES a título de compraventa en cumplimiento de las instrucciones impartidas por los FIDEICOMITENTES como únicos responsables de la venta, construcción, y del saneamiento legal del PROYECTO. Los PROMITENTES COMPRADORES no contraen obligación alguna relacionada con el desarrollo de EL PROYECTO, no tendrán derechos ni obligaciones derivadas del presente contrato de Fiducia Mercantil, diferentes del derecho a recibir la o las unidades inmobiliarias resultantes de EL PROYECTO y a suscribir la correspondiente escritura pública de transferencia a título de compraventa. La calidad de PROMITENTE COMPRADOR solo se adquiere cuando efectivamente se haya suscrito la PROMESA DE COMPRAVENTA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los recursos entregados por los ENCARGANTES y/o PROMITENTES COMPRADORES, serán invertidos en el Fondo Abierto FIDUCREDICORP VISTA, cuyo prospecto y reglamento se dará a conocer de manera previa a la vinculación a la FIDUCIARIA. En los contratos así suscritos deberá constar la manifestación expresa del



Versión Final

Página 9 de 40

ENCARGANTE y/o PROMITENTE COMPRADOR de conocer y aceptar el presente contrato de Fiducia Mercantil y el Reglamento del Fondo Abierto FIDUCREDICORP VISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los FIDEICOMITENTES APORTANTES, los ENCARGANTES y/o PROMITENTES COMPRADORES no tendrán derecho ni participación alguna en la definición del PROYECTO, ni en los excedentes del FIDEICOMISO.

PARÁGRAFO TERCERO: LOS FIDEICOMITENTES, sus empleados o agentes, NO podrán recibir directamente los dineros, aportes, bienes o recursos provenientes de los ENCARGANTES y/o PROMITENTES COMPRADORES por cuanto aquellos se recibirán directamente en las cuentas del FIDEICOMISO o en los Encargos Fiduciarios que cada PROMITENTE COMPRADOR constituya en el Fondo de Inversión Colectiva administrado por la FIDUCIARIA.

CAPÍTULO II OBJETO Y BIENES FIDEICOMITIDOS

CLÁUSULA QUINTA. OBJETO Y FINALIDAD: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA tiene por objeto la constitución de un patrimonio autónomo a través del cual se administren los BIENES FIDEICOMITIDOS para destinarlos al desarrollo del PROYECTO conforme las instrucciones del presente contrato y las que otorguen los FIDEICOMITENTES, quienes son los únicos responsables del desarrollo del PROYECTO.

En desarrollo del objeto contractual la FIDUCIARIA recibirá, administrará e invertirá los recursos que entreguen los FIDEICOMITENTES y los ENCARGANTES y/o PROMITENTES COMPRADORES en los Fondos de Inversión Colectiva que administre la FIDUCIARIA.

La finalidad del presente contrato es habilitar un vehículo fiduciario mediante el cual, los FIDEICOMITENTES adelanten un PROYECTO de VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL (VIS) de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y el numeral 4º del artículo 235-2 del Estatuto Tributario y de los decretos reglamentarios y demás normas concordantes que los sustituyan, modifiquen o adicionen; y para que una vez finalizado el PROYECTO por parte de los FIDEICOMITENTES, se transfieran las UNIDADES INMOBILIARIAS a los PROMITENTES COMPRADORES conforme lo establecido en este contrato y las instrucciones de los FIDEICOMITENTES.

CLÁUSULA SEXTA. BIENES FIDEICOMITIDOS: Para efectos de la conformación inicial del FIDEICOMISO, los FIDEICOMITENTES aportan lo siguiente:

 La suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) por parte de cada uno de los siguientes FIDEICOMITENTES:

> Código Proyecto S.A.S. Fabrica Inmobiliaria S.A.S.



Versión Final

Página 10 de 40

Martínez Arquitectura S.A.S María Paula González

Posteriormente, el activo del FIDEICOMISO se verá incrementado con los siguientes bienes:

- Los INMUEBLES, que aportarán los FIDEICOMITENTES APORTANTES.
- Las mejoras que los FIDEICOMITENTES realicen y reporten sobre los INMUEBLES.
- 3. Los demás RECURSOS que ingresen al FIDEICOMISO.

RECURSOS: Los recursos se entenderán recibidos cuando efectivamente sean transferidos a las cuentas del FIDEICOMISO en pesos colombianos.

INMUEBLES: Los INMUEBLES se entenderán recibidos en el FIDEICOMISO, cuando el GERENTE, a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de la respectiva escritura, allegue a la FIDUCIARIA el certificado de tradición y libertad del mismo, en el que conste que el propietario es el FIDEICOMISO.

UNIDADES INMOBILIARIAS: Se entenderán del FIDEICOMISO una vez sean construidas y registrado el Reglamento de Propiedad Horizontal sobre los INMUEBLES.

MEJORAS: Se entenderán incorporadas al FIDECOMISO a medida que el FIDEICOMITENTE realice y reporte las mismas a la FIDUCIARIA.

PARÁGRAFO PRIMERO: La FIDUCIARIA mantendrá los bienes que recibirá a titulo de fiducia mercantil, separados del resto de sus activos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios (artículo 1233 del Código de Comercio); de forma que los activos que hagan parte del FIDEICOMISO ampararán exclusivamente las obligaciones que adquiera el mismo en cumplimiento de lo aquí establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: BIENES FUTUROS. Respecto de los bienes citados en esta cláusula y que ostenten la condición de bienes futuros, su existencia dependerá del cumplimiento de una condición o acontecimiento futuro que de no darse se entenderá fallida su existencia. La valoración de los bienes futuros se realizará teniendo en cuenta su naturaleza y las normas vigentes que sean aplicables.

Algunos de los bienes fideicomitidos ostentan la calidad de derechos intangibles conforme lo establecido en el artículo 653 del Código Civil. La valoración de estos bienes se realizará teniendo en cuenta las normas generales vigentes sobre la materia.

CAPÍTULO III INSTRUCCIONES

CLÁUSULA SÉPTIMA. INSTRUCCIONES. En desarrollo del presente contrato LA

CREDICORPCAPITAL Fiduciaria

FAI TEUSAQUILLO II VIS

Versión Final

Página 11 de 40

FIDUCIARIA seguirá las enunciadas en el texto de este contrato, las que se enumeran a continuación y las demás que impartan quienes actúan como FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR de forma conjunta:

I. INSTRUCCIONES GENERALES:

1. Mantener la titularidad de los BIENES FIDEICOMITIDOS y aquellos que en

ejecución del presente contrato le sean transferidos.

 Entregar a los FIDEICOMITENTES APORTANTES la tenencia de los INMUEBLES del FIDEICOMISO a título de comodato precario. Una vez efectuada la CESIÓN DE LOS DERECHOS FIDUCIARIOS, se procederá a suscribir un nuevo contrato de comodato a favor de quienes conforman el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR.

3. Registrar en forma automática la CESIÓN DE LOS DERECHOS FIDUCIARIOS, de

conformidad con lo establecido en el presente contrato.

 Permitir a los FIDEICOMITENTES adelantar el desarrollo del PROYECTO sobre los INMUEBLES bajo su exclusiva y única responsabilidad técnica, financiera jurídica

y administrativa.

5. Recibir, administrar e invertir los RECURSOS en el Fondo Abierto FIDUCREDICORP VISTA o en cualquier Fondo de Inversión Colectiva administrado por la FIDUCIARIA. Los FIDEICOMITENTES manifiestan conocer y aceptar el Reglamento del Fondo Abierto Fiducredicorp Vista, conociendo que además el mismo se encuentra a disposición para ser consultado en la página web www.credicorpcapitalfiduciaria.com.

Poner los RECURSOS del FIDEICOMISO a disposición de los FIDEICOMITENTES
para el desarrollo del PROYECTO, una vez obtenidas las CONDICIONES DE
GIRO, en la medida que dichos FIDEICOMITENTES efectúen la solicitud de giro en
los términos del presente contrato, debidamente aprobada por el INTERVENTOR.

7. Suscribir la documentación y solicitudes de trámites que legalmente le correspondan en su condición de propietario fiduciario, y que se requieran para el desarrollo del PROYECTO, en los casos en que los FIDEICOMITENTES no puedan suscribirlos directamente, según lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 o la normatividad que se encuentre vigente expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la autoridad competente, y demás que las

modifiquen o adicionen.

8. Contabilizar como pasivo, los recursos que se transfieran al FIDEICOMISO en virtud de las PROMESAS DE COMPRAVENTA y una vez suscrita la respectiva ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA, contabilizar tales recursos como ingreso del FIDEICOMISO. Otorgar por instrucción de los FIDEICOMITENTES y en cumplimiento de las PROMESAS DE COMPRAVENTA por ellos suscritas, las escrituras públicas que deba suscribir en su calidad de propietario fiduciario, incluyendo aquellas mediante la cual se efectúe la transferencia de las UNIDADES INMOBILIARIAS a los PROMITENTES COMPRADORES, siempre y cuando estos últimos se encuentren a paz y salvo por todo concepto, compareciendo los FIDEICOMITENTES como los únicos responsables de la comercialización,



Versión Final

Página 12 de 40

construcción, desarrollo del PROYECTO y del saneamiento legal.

- 9. Constituir como vocera del FIDEICOMISO y sobre los INMUEBLES, hipoteca a favor de la entidad bancaria o Fondo de Inversión, según aplique, que para el efecto indiquen los FIDEICOMITENTES, a fin de garantizar con dichos bienes el crédito constructor que éstos últimos y/o el FIDEICOMISO obtengan para el desarrollo del PROYECTO. Igualmente, tendrá las facultades para firmar pagaré(s) en blanco con carta de instrucciones y demás documentos requeridos por el acreedor financiero para la legalización del crédito constructor, previa instrucción en ese sentido por los FIDEICOMITENTES. Si como consecuencia de los requisitos que establezca la entidad financiera para el desembolso se debe modificar el presente FIDEICOMISO para incluir estipulaciones adicionales, quienes conforman el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR y la FIDUCIARIA podrán suscribir dichas modificaciones sin la necesidad de obtener aprobación previa, expresa o tácita de los PROMITENTES COMPRADORES o ENCARGANTES, siempre que tales modificaciones no afecten sus derechos.
- Recibir con destino al FIDEICOMISO los recursos provenientes del crédito referido en el numeral anterior, y registrar dicho ingreso dentro de la contabilidad del FIDEICOMISO.
- 11. Descontar los gastos relacionados con la comisión fiduciaria, los gastos del FIDEICOMISO y las demás deducciones legales y contractuales a que haya lugar, en la medida en que existan recursos líquidos en el FIDEICOMISO y el PROYECTO se encuentre en la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN.
- Llevar la contabilidad del FIDEICOMISO, registrando en ella los bienes, los pasivos, los egresos e ingresos, incluyendo las mejoras incorporadas a los INMUEBLES, cuando sea el caso, y los RECURSOS.

II. INSTRUCCIONES PARA LA CESIÓN DE LOS DERECHOS FIDUCIARIOS:

- El FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR deberá realizar el pago del precio de adquisición de los INMUEBLES en favor de los FIDEICOMITENTES APORTANTES, de conformidad con lo establecido a continuación:
- 1.1. Por el aporte de los inmuebles identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-224626 y 50C-423982, el FIDEICOMIENTE DESARROLLADOR deberá pagar la suma establecida en el Anexo 5 de este CONTRATO, en favor de la sociedad GRUPO JV S.A.S., cuya forma de pago será la siguiente:
 - 1.1.1. Un primer pago del veinte por ciento (20%) del valor total de los INMUEBLES, en la fecha de suscripción de la escritura pública de aporte de dichos inmuebles, a favor del FIDEICOMISO.
 - 1.1.2. Un segundo pago del treinta por ciento (30%) del valor total de los INMUEBLES, a más tardar a los seis (6) meses contados a partir de la realización del primer pago.
 - 1.1.3. Un tercer y último pago del cincuenta por ciento (50%) del valor total de los INMUEBLES, a más tardar a los seis (6) meses contados a partir de la

CREDICORPCAPITAL Fiduciaria

FAI TEUSAQUILLO II VIS

Versión Final

Página 13 de 40

realización del segundo pago.

- 1.2. Por el aporte del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1242453, el FIDEICOMIENTE DESARROLLADOR deberá pagar la suma establecida en el Anexo 6 de este CONTRATO, en favor de JOSE ISRAEL ROA Y PEDRO ELÍAS ABRIL, cuya forma de pago será la siguiente:
 - 1.2.1. Un primer pago del cuarenta por ciento (40%) del valor total del INMUEBLE, en la fecha de suscripción de la escritura pública de aporte de dicho inmueble a favor del FIDEICOMISO.
 - 1.2.2. Un segundo pago del treinta por ciento (30%) del valor total del INMUEBLE, a más tardar a los cuatro (4) meses contados a partir de la realización del primer pago.
 - 1.2.3. Un tercer y último pago del treinta por ciento (30%) del valor total del INMUEBLE, a más tardar a los cuatro (4) meses contados a partir de la realización del segundo pago.
- 2. Una vez el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR acredite a la FIDUCIARIA la totalidad de los pagos descritos en el numeral anterior en favor de los FIDEICOMITENTES APORTANTES, la FIDUCIARIA registrará automáticamente y sin necesidad de instrucción o autorización alguna en este sentido, dentro del dia hábil siguiente a la acreditación del pago, la CESIÓN DE LOS DERECHOS FIDUCIARIOS. La FIDUCIARIA no será responsable de verificar la validez de los soportes bancarios remitidos por los FIDEICOMITENTES.
- 3. En todo caso, la CESIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS se entenderá realizada por valor de TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.739.873.292) y en forma individual para cada FIDEICOMITENTE APORTANTE en la forma establecida en el numeral 1 anterior. Por lo anterior, será este el costo fiscal para el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR en desarrollo de las Promesas de Aporte Fiduciario suscritas entre el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR y los FIDEICOMITENTES APORTANTES.
- 4. En caso de no efectuarse los pagos antes relacionados dentro del plazo establecido, los FIDEICOMITENTES APORTANTES requerirán por escrito y por correo certificado al FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, con el fin que se allane a cumplir su obligación de pago dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al requerimiento. Si vencido este término el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR no ha cumplido con el pago, los FIDEICOMITENTES APORTANTES podrán solicitar a la FIDUCIARIA la restitución de los INMUEBLES, una vez acrediten ante la FIDUCIARIA el reembolso de la totalidad de los recursos pagados por el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, a excepción del valor que haya sido pagado a título de arras de conformidad a lo establecido por el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR y los FIDEICOMITENTES APORTANTES en la Promesa de Aporte suscrita, valores que se incluyen en el Anexo 5 y Anexo 6. La acreditación



Versión Final

Página 14 de 40

se realizará mediante la entrega de los soportes bancarlos de consignación de los recursos.

El Incumplimiento de los pagos de los INMUEBLES identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-224626 y 50C-423982, no implicará un incumplimiento del pago del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1242453 y viceversa. En consecuencia, la solicitud de restitución de los INMUEBLES solamente podrá realizarse respecto de aquellos cuyos pagos fueron incumplidos.

No obstante, si pasados treinta (30) días hábiles contados desde el plazo para realizar el último pago del numeral 1.1. o del numeral 1.2., los FIDEICOMITENTES APORTANTES no acreditan la devolución de los recursos de que trata este numeral en favor de quienes integran el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, estos últimos podrán instruir a la FIDUCIARIA para que: a) registre la cesión de derechos de los FIDEICOMITENTES APORTANTES en favor del FIDEICOMITENTES DESARROLLADOR, con base en los comprobantes bancarios de pago que estos aporten; b) proceda a restituir los inmuebles en común y proindiviso; y c) decrete incumplimiento de las CONDICIONES DE GIRO y se liquide el FIDEICOMISO.

CLÁUSULA OCTAVA. REALIZACIÓN DE GIROS: El procedimiento para que la FIDUCIARIA realice giros con los RECURSOS, será el siguiente:

- La FIDUCIARIA realizará los giros que el GERENTE con el visto bueno del INTERVENTOR le indiquen, mediante instrucción escrita, remitida con tres (3) días hábiles de antelación. Para estos efectos se registrarán en una tarjeta las firmas de las personas autorizadas por el GERENTE que son competentes para instruir a la FIDUCIARIA, así como la firma del INTERVENTOR.
- 2. La instrucción deberá contener el nombre del destinatario del giro, con su respectiva identificación, el valor y el número de la cuenta corriente o de ahorros si es del caso, y deberá ir acompañada en todos los casos por una fotocopia del registro único tributario -RUT- del destinatario del giro y del soporte correspondiente.
- El GERENTE deberá indicar a la FIDUCIARIA la modalidad del giro, a saber: (i)
 cheque que se entregará directamente al destinatario del giro, o (ii) transferencia
 electrónica vía ACH.

De igual manera se podrá utilizar el portal transaccional de la FIDUCIARIA para solicitar giros, caso en el cual igualmente se registrarán las firmas, claves y/o autorizaciones del GERENTE y del INTERVENTOR; y se seguirá el siguiente procedimiento.

 La FIDUCIARIA realizará los giros que instruya el GERENTE a través del portal transaccional de la FIDUCIARIA, previo visto bueno del INTERVENTOR para lo cual estos deberán suscribir el siguiente documento:



Versión Final

Página 15 de 40

- Reglamento para el uso del servicio del portal transaccional de Credicorp Capital - Clientes Corporativos.
- El usuario administrador, designará las firmas autorizadas para el FIDEICOMISO y el rol de las mismas. Así mismo, registrará en el formato de registro de firmas las firmas autorizadas para instruir a la FIDUCIARIA, indicando las condiciones de manejo.

PARÁGRAFO PRIMERO: PRELACIÓN DE GIROS. En todo caso, los giros, pagos y provisiones que realice la FIDUCIARIA, seguirán la siguiente prelación:

- Comisión Fiduciaria.
- 2. Tributos.
- Costos y gastos del FIDEICOMISO.
- Atención del crédito constructor a favor de la entidad financiera que eventualmente financie el PROYECTO.
- Costos y gastos del PROYECTO.
- 6. Demás giros que solicite el GERENTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La FIDUCIARIA no realizará pagos sobre canje ni en sobregiro, es decir, solo girará los fondos disponibles. Por tal motivo, la entrega de los dineros necesarios para cubrir un pago, en el evento de realizarse mediante consignación de cheques, deberá efectuarse por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación al día en que la FIDUCIARIA deba realizar el pago respectivo.

PARÁGRAFO TERCERO: La FIDUCIARIA no recibirá órdenes de pago, soportes, autorizaciones o similares remitidas vía fax o correo electrónico.

PARÁGRAFO CUARTO: Las partes entienden, que en desarrollo del contrato, es responsabilidad de los FIDEICOMITENTES los pagos relacionados con el ICA, retención en la fuente, IVA y cualquier otro impuesto que se encuentre relacionado directa o indirectamente con el presente FIDEICOMISO. Cuando por cambios normativos que se presenten en desarrollo del presente contrato, la responsabilidad de realizar los pagos relacionados con el ICA, retención en la fuente, IVA y cualquier otro impuesto que se encuentre relacionado directa o indirectamente con el presente FIDEICOMISO, sea responsabilidad de la FIDUCIARIA, los FIDEICOMITENTES estarán obligados a suministrar a LA FIDUCIARIA y/o al FIDEICOMISO: (i) toda la información necesaria para cumplir a cabalidad con este fin, en especial, toda la información que se requiera para el diligenciamiento y presentación de las declaraciones de impuestos respectivas, y (ii) cualquier suma de dinero que se requiera para la realización de pagos relacionados con el ICA, retención en la fuente, IVA y cualquier otro impuestos que pueda grabar los giros ordenados por los FIDEICOMITENTES.

CAPÍTULO IV ETAPAS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO



Versión Final

Página 16 de 40

CLÁUSULA NOVENA. ETAPA DE PARQUEO: Tiene por finalidad la transferencia al FIDEICOMISO de los INMUEBLES sobre los cuales el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR adelantará el desarrollo del PROYECTO. Durante esta etapa, el FIDEICOMISO mantendrá la titularidad de los INMUEBLES mientras que el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR acredita los giros en favor de los FIDEICOMITENTES APORTANTES y se realiza el registro de la CESIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS.

El término de duración de la ETAPA DE PARQUEO es de doce (12) meses, contados desde la fecha de suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. ETAPA PREVIA: Tiene por finalidad obtener las CONDICIONES DE GIRO, lo cual comprende la elaboración de los diseños y estudios técnicos y financieros, y la celebración de todos los actos jurídicos necesarios para la obtención de recursos dirigidos a la realización de EL PROYECTO y a la promoción del mismo a través de la suscripción de CONTRATOS DE VINCULACIÓN suscritas por terceros interesados en adquirir UNIDADES INMOBILIARIAS resultantes de dicho PROYECTO.

Para tener por obtenidas las CONDICIONES DE GIRO, será necesario:

- La designación del INTERVENTOR.
- La entrega a la FIDUCIARIA de la constancia de radicación ante la autoridad distrital
 o municipal competente, de todos los documentos necesarios para llevar a cabo
 actividades de anuncio y enajenación de las unidades de vivienda de la respectiva
 etapa del PROYECTO.
- 3. La entrega por parte de los FIDEICOMITENTES, de un número mínimo de CONTRATOS DE VINCULACIÓN y sus correspondientes DOCUMENTOS DE VINCULACIÓN, debidamente firmadas por las partes y con la totalidad de los documentos soporte de la información que contienen, cuyos recursos sean suficientes para adelantar la construcción de la respectiva etapa del PROYECTO, que para esta Etapa está determinado en un setenta por ciento (70%) del total de las unidades de la respectiva etapa del PROYECTO. El referido porcentaje ha sido establecido por los FIDEICOMITENTES, quienes declaran que el mismo no compromete la viabilidad del PROYECTO. No se contarán para la certificación de este punto, los canjes o CONTRATOS DE VINCULACIÓN que celebren los FIDEICOMITENTES con proveedores, socios, administradores, parientes de hasta tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, salvo cuando éstos hayan aportado los recursos cuyo valor esté debidamente soportado y que hubieren sido efectivamente transferidos al FIDEICOMISO.
- La existencia y entrega a la FIDUCIARIA de la licencia de construcción ejecutoriada de la respectiva etapa del PROYECTO.
- La entrega a la FIDUCIARIA de factibilidad para la prestación de los servicios públicos domiciliarios necesarios para el PROYECTO.
- 6. Presentación por parte del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR v/o EL

CREDICORPCAPITAL Fiduciaria

FAI TEUSAQUILLO II VIS

Versión Final

Página 17 de 40

FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR de una o varias de las siguientes fuentes de financiación que permita que el PROYECTO cuente con cierre financiero, conforme a la prefactibilidad entregada por el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR y/o EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR:

- 6.1. Carta de aprobación del crédito, cupo de crédito o cualquier financiación que sea otorgada por una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a favor del del FIDEICOMISO INMOBILIARIO; o
- 6.2. Operación de financiamiento celebrada entre el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR y/o el Fideicomiso de administración inmobiliaria, por el monto requerido para financiar el PROYECTO, con (i) un Fondo de Inversión administrado por una sociedad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia; (ii) un Fondo de Inversión extranjero administrado por una sociedad cuyas acciones se coticen en la Bolsa de Valores de Nueva York; o
- 6.3. Vinculación al fideicomiso de administración inmobiliaria, en calidad de Fideicomitente Aportante, de un Fondo de Inversión administrado por una Sociedad Administradora vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, un Fondo de Inversión extranjero administrado por una sociedad cuyas acciones se coticen en la Bolsa de Valores de Nueva York ó de un Socio Inversionista, quienes se obligarán a realizar el aporte de los recursos requeridos para el cierre financiero del PROYECTO.

Con la presentación de la fuente de financiación, el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR y/o EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR entregará a la FIDEICOMITENTE por Certificación suscrita el una fiduciaria DESARROLLADOR y/o EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR y el Revisor Fiscal o Contador (según corresponda), en la cual conste: (i) que el Proyecto es viable desde el punto de vista técnico y financiero; (ii) que al momento de acreditación de las condiciones el número de COMPRADORES presentados para cumplir con la Condición Comercial corresponde al definido previamente por el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR y/o EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR y que respecto de esas vinculaciones no se han presentado desistimientos.

Adicionalmente, en caso de que el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR y/o EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR presente alguna de las fuentes de financiación establecidas en los literales 6.2 o 6.3, anteriores, éste deberá cumplir con los siguientes requisitos:



Versión Final

Página 18 de 40

 Entregar a la Fiduciaria un due diligence del Socio Inversionista, que incluya la verificación de origen así como la capacidad de prestar o invertir los recursos a que se ha comprometido, con concepto favorable.

 Entregar a la Fiduciaria soporte de desembolso del cien por ciento (100%) de los recursos requeridos para financiar el PROYECTO, al fideicomiso de

administración inmobiliaria; ó

III. Garantizar el abono de los recursos en caso de realizarse desembolsos parciales por inicio (preoperativos) y avance de obra. Este requisito se cumplirá con la entrega de alguno de los siguientes documentos:

- Certificado expedido por una entidad bancaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en la cual conste la existencia de una Aval, carta de crédito o cualquier garantía bancaria en favor del fideicomiso de administración inmobiliaria, por el monto total de los recursos pendientes para el cierre financiero;
- Certificado expedido por una sociedad fiduciaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en el cual conste la existencia de un negocio fiduciario irrevocable con fines de garantía, con recursos líquidos suficientes para cubrir el monto total de los desembolsos pendientes para el cierre financiero y cuyo beneficiario sea el FIDEICOMISO INMOBILIARIO: ó
- Carta de aprobación del crédito, cupo de crédito o cualquier financiación irrevocable que sea otorgada por una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a favor del FIDEICOMISO INMOBILIARIO.

El cumplimiento de la Condición financiera estará sujeto a aprobación por parte de la Fiduciaria, situación que es conocida y aceptada por el CONSTITUYENTE DESARROLLADOR desde la firma del contrato.

- 7. Adicionalmente, se deberá entregar Certificación suscrita por el FIDEICOMITENTE, el Revisor Fiscal o Contador (según corresponda), en la cual conste: (i) que el PROYECTO es viable desde el punto de vista técnico y financiero; (ii) que al momento de acreditación de las condiciones el número de ENCARGANTES presentados para cumplir con la condición comercial corresponde al definido previamente por el FIDEICOMITENTE y que respecto de esas vinculaciones no se han presentado desistimiento.
- 8. La presentación a LA FIDUCIARIA de las pólizas expedidas por una compañía aseguradora vigilada por la Superintendencia Financiera, acompañadas de su correspondiente comprobante de pago, constituídas por el GERENTE, por los amparos todo riesgo en construcción, que comprendan como mínimo los daños a las maquinarias, a la obra y riesgos de responsabilidad civil por un término no menor a la terminación de la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN del PROYECTO y tres (3) meses más y, cuyo beneficiario del amparo sea el FIDEICOMISO, sin perjuicio de la existencia de otros beneficiarios como lo serían los mismos FIDEICOMITENTES



Versión Final

Página 19 de 40

y la entidad financiera que eventualmente llegaré a financiar el PROYECTO mediante un crédito constructor

- 9. La entrega a la FIDUCIARIA del certificado de libertad y tradición del INMUEBLE con menos de treinta (30) días de expedición en el que conste que la FIDUCIARIA como vocera del FIDEICOMISO es su única propietaria y que se encuentra libre de gravámenes y limitaciones. Igualmente, se deberá entregar un estudio de títulos actualizado y elaborado por un abogado externo del FIDEICOMITENTE, en el cual se emita con concepto favorable del abogado que lo realice y en el que conste que la tradición del INMUEBLE es juridicamente viable para el desarrollo del PROYECTO y que sobre el mismo no pesan gravámenes o limitaciones, salvo el que se constituya para garantizar los créditos que otorgue la entidad financiera para el desarrollo del PROYECTO o de la respectiva etapa.
- La CESIÓN DE LOS DERECHOS FIDUCIARIOS.
- Que los FIDEICOMITENTES se encuentren al día en sus obligaciones de pago por concepto de remuneración fiduciaria.

El término para la culminación de la ETAPA PREVIA del PROYECTO, es de doce (12) meses, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la fecha de terminación de la ETAPA DE PARQUEO. Dichos términos podrán ser prorrogados por una sola vez y por un término de doce (12) meses adicionales, automáticamente.

Sin perjuicio de los plazos antes indicados y aún sin que se hubiera efectuado la CESIÓN DE LOS DERECHOS FIDUCIARIOS, quienes integran el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR podrán solicitar a la FIDUCIARIA la iniciación de la ETAPA PREVIA a fin de iniciar la comercialización del PROYECTO, en el entendido que sin que ocurra la CESIÓN DE LOS DERECHOS FIDUCIARIOS no se podrá acreditar el cumplimiento de las CONDICIONES DE GIRO.

PARÁGRAFO PRIMERO: NO CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE GIRO. En el evento en que los FIDEICOMITENTES no acrediten el cumplimiento de las CONDICIONES DE GIRO dentro de los plazos establecidos en la presente cláusula, incluida la prórroga automática, la FIDUCIARIA levantará la restricción de retiro de recursos sobre las cuentas de inversión de los ENCARGANTES en el Fondo Abierto Fiducredicorp Vista, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que debieron haberse cumplido y, si éstos lo solicitan, les entregará los recursos invertidos, previa deducción de los gastos, impuestos y demás conceptos de que trata el Reglamento de Fiducredicorp Vista.

PARÁGRAFO SEGUNDO: DETERMINACIÓN DE LAS CONDICIONES DE GIRO. La FIDUCIARIA no ha participado en la definición o determinación de las condiciones para la entrega de recursos a los FIDEICOMITENTES, su responsabilidad establecida en esta cláusula, se limita al recibo de los documentos en que se acredita por parte de los FIDEICOMITENTES el cumplimiento de las condiciones antes señaladas y no responderá por la autenticidad y veracidad de los mismos.

PARÁGRAFO TERCERO: RENDIMIENTOS FINANCIEROS. Se precisa que todos los



Versión Final

Página 20 de 40

rendimientos financieros que se generen a partir de la fecha en que los recursos se entreguen al FIDEICOMISO y una vez cumplidas las CONDICIONES DE GIRO serán del FIDEICOMISO y los FIDEICOMITENTES podrán disponer de ellos. En ningún caso se entenderá que los rendimientos son un abono a los pagos que los ENCARGANTES se obligan a efectuar al FIDEICOMISO para la adquisición de las UNIDADES INMOBILIARIAS.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. ETAPA DE CONSTRUCCIÓN: Se inicia a partir del día siguiente a la fecha en que se hayan obtenido las CONDICIONES DE GIRO.

A partir de la iniciación de este período, la FIDUCIARIA pondrá los recursos del FIDEICOMISO a disposición de los FIDEICOMITENTES CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR para la cancelación de la totalidad de los costos del PROYECTO, cuya solicitud de giro deberá cumplir con el procedimiento para la realización de giros descrito en este contrato. En todo caso, no antes de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de los documentos necesarios para anunciar y/o desarrollar las actividades de enaienación de las unidades de vivienda, ante la autoridad competente.

Así mismo, iniciado este periodo, el FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR deberá celebrar las PROMESAS DE COMPRAVENTA con los terceros que suscribieron CONTRATOS DE VINCULACIÓN en la ETAPA PREVIA con el fin de adquirir unidades resultantes del PROYECTO, así como con aquellos terceros que deseen adquirir durante la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN una o más unidades inmobiliarias resultantes del proyecto. En las PROMESAS DE COMPRAVENTA así suscritas deberá quedar claramente establecido que los recursos que los PROMITENTES COMPRADORES se obliguen a pagar en virtud de dicha promesa deberán ser, en todo caso, entregados al FIDEICOMISO y no a LOS FIDEICOMITENTES.

El término para la culminación de la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN es de veintiocho(28) meses contados a partir de la fecha de obtención de las CONDICIONES DE GIRO. Esta fecha deberá aparecer en las PROMESAS DE COMPRAVENTA.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN TÉCNICA: EL PROYECTO tendrá un INTERVENTOR de carácter técnico y administrativo designado por el FIDEICOMITENTE, previo envío de la respectiva hoja de vida por parte del GERENTE a LA FIDUCIARIA, que cumpla con las condiciones mínimas establecidas el Decreto 2090 de 1.989, o demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.

Igualmente, en caso de requerirse, el PROYECTO contará con un SUPERVISOR TÉCNICO laboralmente independiente de los FIDEICOMITENTES, quien bajo su exclusiva cuenta y riesgo, llevará a cabo las actividades de supervisión técnica del PROYECTO de conformidad con lo establecido en la Ley 400 de 1997 y la Ley 1796 de 2016, o demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.



Versión Final

Página 21 de 40

OBLIGACIONES, DERECHOS y RESPONSABILIDADES

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DE LOS FIDEICOMITENTES: Además de las generales establecidas en otras cláusulas del presente contrato y aquellas derivadas de su objeto y la naturaleza del contrato, son obligaciones las siguientes:

- Suministrar oportunamente a la FIDUCIARIA las sumas de dinero que esta le solicite por escrito y en lo posible con un término de antelación no menor de cinco (5) días hábiles, para pagar la totalidad de las obligaciones que contraiga el FIDEICOMISO, para sufragar todos los costos en los cuales se incurran y en general para el cumplimiento de sus gestiones. El no suministro oportuno del dinero liberará a LA FIDUCIARIA de cualquier responsabilidad que por esta razón pueda causarse al PROYECTO, a los ENCARGANTES y/o PROMITENTES COMPRADORES y a terceros.
- 2. Mantener indemne a la FIDUCIARIA frente a las reclamaciones judiciales, administrativas y de cualquier otra naturaleza que sean presentadas en contra de la FIDUCIARIA directamente o como vocera del FIDEICOMISO, derivadas de la promoción, comercialización, construcción, gerencia, ventas, constitución y levantamiento de gravámenes hipotecarios sobre los bienes fideicomitidos y demás aspectos del PROYECTO, incluido el otorgamiento de la licencia de construcción. Igualmente, los FIDEICOMITENTES se obligan a asumir todos los costos y gastos que se generen para atender las reclamaciones presentadas en contra de la FIDUCIARIA, y a sustituir a la FIDUCIARIA o al FIDEICOMISO económica y procesalmente en todos los aspectos relacionados con el asunto.
- Prestar su colaboración a LA FIDUCIARIA para la realización de los fines establecidos en este contrato.
- Pagar por su cuenta la totalidad de los impuestos, tasas y contribuciones, que se causen por la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato.
- Cumplir con las obligaciones que para el Constructor y/o el Enajenador de vivienda se generen de conformidad con la Ley 1796 de 2016 o demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.
- En el evento de tomar un crédito hipotecario, pagar las pólizas que sean exigidas por los bancos como requisito del crédito hipotecario.
- 7. Informar por escrito a LA FIDUCIARIA dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cada vez que se modifiquen o cambien los datos correspondientes a dirección, domicilio, teléfono, fax, ocupación, profesión, oficio, razón social, representación legal, lugar de trabajo o residencia y en fin cualquier circunstancia que varie de las que reporten a la firma del presente contrato, con base en lo dispuesto por las circulares emitidas por la Superintendencia Financiera, sin perjuicio de la obligación de suministrar los documentos que deban ser entregados en virtud de actos y disposiciones legales o administrativas, relacionados con la obligación a que se hace referencia. Igualmente, se obliga a enviar fotocopia del



Versión Final

Página 22 de 40

certificado de ingresos y retenciones, declaración de renta, constancia de honorarios o balance del último año según el caso, por cada año de vigencia del presente contrato, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a aquel en que dichos documentos sean expedidos o presentados.

8. Asumir el pago de los impuestos relacionados con los INMUEBLES que se causen

después de transferidos los INMUEBLES al FIDEICOMISO.

 Otorgar a la fecha de la firma del presente contrato un pagaré suscrito en blanco con carta de instrucciones conforme a lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio, a favor de la FIDUCIARIA, a fin de que pueda ser diligenciado para el cobro de las sumas que resulten a cargo de los FIDEICOMITENTES, por concepto de remuneración de la FIDUCIARIA.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR: Además de las establecidas en otras cláusulas del presente contrato, son en particular las siguientes:

14.1 OBLIGACIONES GENERALES:

Salir al saneamiento por evicción de los INMUEBLES.

 Entregar con cinco (5) días hábiles de antelación las minutas de los documentos que legalmente LA FIDUCIARIA deba firmar en desarrollo de este contrato cuando sea propietaria fiduciaria de los INMUEBLES sobre los que se ejecuta el PROYECTO.

 Responder frente a la FIDUCIARIA por la recopilación y recepción de toda la información necesaria para lograr obtener la información sobre conocimiento del cliente de las personas que van a vincularse al PROYECTO, de acuerdo con la reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera.

 Cumplir el manual de publicidad de la FIDUCIARIA el cual declara conocer y recibir al momento de firma del presente contrato. Así mismo se obliga a no utilizar

publicidad de la FIDUCIARIA sin su sin autorización previa y escrita

 Reportar mensualmente por escrito las mejoras y su valor, que se ejecuten en los INMUEBLES, mediante escrito firmado por el representante legal y el revisor fiscal

v/o contador de los FIDEICOMITENTES.

 Instruir y autorizar a la FIDUCIARIA cuando se requiera la constitución de Hipoteca sobre los INMUEBLES para respaldar obligaciones del FIDEICOMISO, y/o suscribir los títulos valores a que haya lugar, así como para constituir las servidumbres

legalmente requeridas.

7. Simultáneamente al momento en que LA FIDUCIARIA proceda a transferir las UNIDADES INMOBILIARIAS a los PROMITENTES COMPRADORES, EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR deberán adelantar todas las gestiones necesarias con el fin de que los INMUEBLES sean liberados de la hipoteca en mayor extensión constituida sobre los mismos, en desarrollo de lo establecido en el numeral anterior, asumiendo desde ahora cualquier responsabilidad que se pueda generar frente a los PROMITENTES COMPRADORES, frente a la entidad acreedora hipotecaria, y frente a cualquier tercero por la omisión de esta obligación

×	CREDICORPCAPITAL
	Fiduciaria

Versión Final

Página 23 de 40

y manteniendo en todo momento indemne a LA FIDUCIARIA y al FIDEICOMISO por dicho concepto.

 Ejercer la custodia y tenencia de los INMUEBLES del FIDEICOMISO y las demás actuaciones inherentes a la administración de los bienes vinculados al mismo.

 Oponerse a toda medida preventiva o ejecutiva tomada contra los bienes del FIDEICOMISO o por obligaciones que los afecten, en el caso de que LA FIDUCIARIA no lo hiciere.

 Certificar semestralmente a la FIDUCIARIA que los RECURSOS fueron destinados al desarrollo del PROYECTO.

11. Cumplir a cabalidad con las disposiciones de publicidad establecidas en la Parte I, Título III, Capítulo I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera Circular 029 de 2014.

14.2 OBLIGACIONES EN LA ETAPA PREVIA:

- Definir las especificaciones, diseños, y demás características del PROYECTO e informarlas a los PROMITENTES COMPRADORES.
- Dar a conocer y suministrar una copia de la Cartilla de Negocios Fiduciarios Inmobiliarios de la Superintendencia Financiera de Colombia a cada uno de los ENCARGANTES y/o PROMITENTES COMPRADORES al momento de la vinculación al FIDEICOMISO.
- Informar a la FIDUCIARIA, por lo menos cada seis (6) meses, el estado de cumplimiento de las CONDICIONES DE GIRO.
- 4. Radicar ante las autoridades competentes la totalidad de los documentos que se requieran para obtener el permiso correspondiente para anunciar y/o desarrollar las actividades de enajenación de las unidades inmobiliarias resultantes del PROYECTO, ante la autoridad competente.
- Tramitar por su cuenta y riesgo, ante la autoridad Municipal, Departamental o Distrital competente, las licencias y permisos que se requieran para el desarrollo del PROYECTO.

15.3 OBLIGACIONES EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN:

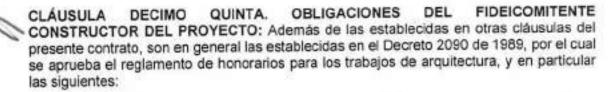
- Coordinar la presentación, trámite, prorrateo y subrogación de los créditos individuales que otorguen las entidades crediticias que financien el PROYECTO, respecto de los PROMITENTES COMPRADORES que se lo soliciten.
- Destinar los recursos entregados al FIDEICOMISO por los PROMITENTES COMPRADORES, exclusivamente a cubrir los costos totales del PROYECTO.
- Teniendo en cuenta que serán los FIDEICOMITENTES quienes manejen la cartera del PROYECTO y no LA FIDUCIARIA, dichos FIDEICOMITENTES deberán remitir a LA FIDUCIARIA por cada unidad inmobiliaria que se deba escriturar a los PROMITENTES COMPRADORES, el paz y salvo de los pagos efectuados por el correspondiente PROMITENTE COMPRADOR.
- Cumplir con el procedimiento de realización de giros que se establece en el presente contrato cada vez que se requiera efectuar una mejora en los bienes del



Versión Final

Página 24 de 40

FIDEICOMISO.



15.1 OBLIGACIONES GENERALES:

- Llevar a cabo por su cuenta y riesgo a través del FIDEICOMISO, todas las gestiones y actividades necesarias para construir y desarrollar el PROYECTO y cumplir con sus obligaciones frente a los ENCARGANTES y/o PROMITENTES COMPRADORES.
- Asegurar la calidad de la construcción, el cumplimiento de las especificaciones y requerimientos técnicos, y el normal desarrollo de los períodos proyectados para el desarrollo del PROYECTO.
- Salir al saneamiento de vicios redhibitorios frente a las construcciones realizadas en desarrollo del PROYECTO, y asumir las obligaciones de constructor frente a los PROMITENTES COMPRADORES, LA FIDUCIARIA y terceros.
- Garantizar que la construcción del PROYECTO esté amparada en una póliza por el amparo de todo riesgo constructor. Dicha póliza tendrá como beneficiario del amparo al FIDEICOMISO.
- Suministrar trimestralmente a la FIDUCIARIA un reporte sobre el avance de obra, el estado del PROYECTO, y cualquier otra información o circunstancia que afecte o modifique los términos del presente contrato.
- Velar por el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones de los contratistas y subcontratistas que intervengan en el desarrollo del PROYECTO.
- Llevar el control de ingresos, gastos, cuentas por pagar, proveedores, pagos por cobrar a los PROMITENTES COMPRADORES y en general toda la información financiera del PROYECTO, incluido un control de la contabilidad del mismo, por no ser esta una actividad del FIDEICOMISO.
- Asumir las obligaciones propias de la calidad de "Enajenador de vivienda", así como las obligaciones y derechos que de la misma se derivan, en especial las que se regulan en la Ley 400 de 1997 y en la Ley 1796 de 2016 junto con sus modificaciones y reglamentaciones.

15.2 OBLIGACIONES EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN:

 Elaborar bajo su exclusiva responsabilidad frente a los aspectos técnicos y jurídicos, el reglamento de propiedad horizontal o la constitución de urbanización según sea el caso, las escrituras de servidumbre, y las escrituras públicas de loteo o fraccionamiento necesarias para desarrollar el PROYECTO, que legalmente deban ser suscritas por LA FIDUCIARIA en su condición de propietaria fiduciaria de los INMUEBLES. CREDICORPCApital Fiduciaria

FAI TEUSAQUILLO II VIS

Versión Final

Página 25 de 40

2. Remitir a la FIDUCIARIA durante la etapa de construcción, un resumen semestral de los informes presentados por los FIDEICOMITENTES y el INTERVENTOR, con indicación del grado de avance del PROYECTO y el método de cálculo usado para su determinación. En el caso en que el PROYECTO presente un retraso o suspensión en su desarrollo, se deberán revelar las razones de dicha circunstancia. Este resumen se incluirá en las rendiciones de cuentas que elabore la FIDUCIARIA y que le sean presentadas a los ENCARGANTES y/o PROMITENTES COMPRADORES.

 Efectuar la entrega definitiva, conforme con las especificaciones ofrecidas en las PROMESAS DE COMPRAVENTA de las UNIDADES INMOBILIARIAS a los PROMITENTES COMPRADORES, en cumplimiento de sus obligaciones para con éstos, así como las obras de urbanismo, las zonas de cesión y los servicios públicos

 Asumir directamente o por interpuesta persona la calidad de administrador provisional de la copropiedad hasta el momento en que se haya enajenado por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las UNIDADES INMOBILIARIAS DEL PROYECTO.

 Entregar conforme con las especificaciones ofrecidas, en cumplimiento de sus obligaciones, los bienes comunes de uso y goce general al administrador definitivo, a más tardar cuando se haya terminado la construcción y transferido a los PROMITENTES COMPRADORES un número de unidades privadas que represente por lo menos el cincuenta y uno (51%) por ciento de los coeficientes de copropiedad.

 Gestionar y obtener las acometidas e instalación de servicios públicos domiciliarios para el PROYECTO.

7. Protocolizar mediante escritura pública la Certificación Técnica de Ocupación emitida por el SUPERVISOR TÉCNICO INDEPENDIENTE, la cual deberá inscribirse en el folio de matrícula inmobiliaria del INMUEBLE, así como en los folios de matrícula de las UNIDADES INMOBILIARIAS resultantes del PROYECTO, de manera previa a la suscripción de las ESCRITURAS PÚBLICAS DE COMPRAVENTA, de conformidad Ley 1796 de 2016, y/o las demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.

 Previo a la liquidación del FIDEICOMISO entregar a la FIDUCIARIA los certificados de libertad y tradición de los inmuebles que integren el FIDEICOMISO para dicho momento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. OBLIGACIONES DE LOS FIDEICOMITENTES APORTANTES: Además de las generales establecidas en otras cláusulas del presente contrato y aquellas derivadas de su objeto y la naturaleza del contrato, son obligaciones las siguientes:

 Transferir a titulo de Aporte, dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción de este CONTRATO, los INMUEBLES a favor del FIDEICOMISO.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LOS FIDEICOMITENTES DISEÑADORES. Además de las generales establecidas en otras cláusulas del presente



Versión Final

Página 26 de 40

contrato y aquellas derivadas de su objeto y la naturaleza del contrato, son obligaciones pero sin limitarse a estas, las siguientes:

Elaborar el esquema básico de delineamiento general del PROYECTO.

 Elaborar el anteproyecto arquitectónico en el que se incluya: plano urbanístico con cuadro de áreas, plantas y unidades inmobiliarias.

3. Elaborar planos a escalas de localización, plantas, cortes, elevaciones, cubiertas.

 Elaborar todos los planos requeridos para el trámite y obtención de licencia de construcción y licencia de obras de urbanismo.

Atender dentro de los tiempos permitidos las observaciones de la curaduria.

 Elaborar las especificaciones detalladas que complementen los planos arquitectónicos.

 Elaborar planos de detalle de carpinteria, obras metálicas, escaleras, baños, pisos, muebles, etc.

Elaborar planos arquitectónicos generales, definitivos y aprobados.

 Realizar la coordinación técnica de los diseños técnicos previo al inicio de la construcción.

10. Elaborar planos para el Reglamento de Propiedad Horizontal.

11. Cumplir con los requisitos establecidos en los Capítulos II, Capítulo III Título VI de la Ley 400 de 1997, Ley 1796 de 2016 y demás normas que la modifiquen o adicionen.

 Acompañamiento y supervisión arquitectónica durante el desarrollo de las etapas del PROYECTO.

13. Presentar a el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR un cronograma de trabajo en el que se especifique el día y tipo de entregable a presentar a éste último. Cronograma que los FIDEICOMITENTES DISEÑADORES se obligan a respetar y cumplir a cabalidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: En concordancia a las obligaciones anteriormente establecidas y, sin perjuicio del deber de diligencia y del cumplimiento de las mismas que los FIDEICOMITENTES DISEÑADORES adquieren, queda entendido que la responsabilidad de éstos frente a terceros será únicamente respecto a las labores por ellos ejecutadas. Así, los FIDEICOMITENTES DISEÑADORES no responderán por reclamaciones o perjuicios derivados de la actividad constructiva o comercializadora del PROYECTO, salvo que dichas reclamaciones o perjuicios hayan sido causadas directamente como consecuencia de fallas u omisión en la actividad por éstos ejercida.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. DERECHOS DE LOS FIDEICOMITENTES: Además de los previstos en otras cláusulas de este contrato, corresponden a los consagrados en el artículo 1236 del Código de Comercio y los siguientes:

 Exigir a LA FIDUCIARIA el cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo dispuesto en la Ley y en este contrato.

Recibir los informes y rendiciones de cuentas en las formas y oportunidades pactadas. CREDICORPCApital Fiduciaria

FAI TEUSAQUILLO II VIS

Versión Final

Página 27 de 40

3. Exigir, revisar y aprobar las cuentas del FIDEICOMISO.

 Solicitar la remoción de la FIDUCIARIA, cuando se den las causales previstas en el Artículo 1239 del Código de Comercio.

 Exigir a la FIDUCIARIA que lleve una contabilidad separada del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la Circular Externa 100 de 1995 de la Superintendencia Financiera y demás normas que la modifiquen o complementen.

Autorizar la modificación y/o prórroga del presente contrato.

Autorizar la cesión de derechos en el FIDEICOMISO y sus modalidades.

8. Crear los comités y órganos que considere necesarios, y asignarles sus funciones.

 Tomar cualquier decisión relativa al desarrollo, administración y ejecución del PROYECTO.

Los demás reconocidos en la Ley y en este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA, DECLARACIONES DE LOS FIDEICOMITENTES: Con la suscripción del presente documento los FIDEICOMITENTES declaran: (i) encontrarse solventes económicamente y que la transferencia de los bienes que realizan mediante la suscripción de este contrato se efectúa en forma lícita y de buena fe en relación con posibles acreedores anteriores a la fecha de celebración del presente contrato, además, declaran que no han ocurrido hechos que afecten gravemente su situación financiera; (ii) que no han sido notificados de litigios, procesos, demandas o procedimientos administrativos, que puedan afectar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato y en desarrollo del FIDEICOMISO; (iii) que se encuentran al día en sus obligaciones fiscales, parafiscales, salarios y prestaciones laborales a que tienen derecho sus trabajadores según la legislación laboral de su jurisdicción, ello con el fin de evitar contingencias jurídicas que afecten las obligaciones contenidas en este contrato, así como las que adquiera en desarrollo del FIDEICOMISO y (iv) que el presente negocio fiduciario no se celebra como mecanismo de defraudación o evasión tributaria, toda vez que las actividades que desarrollará la FIDUCIARIA como vocera y administradora del FIDEICOMISO corresponden a las instruidas por los FIDEICOMITENTES para cumplir con el objeto y la finalidad establecidos en el mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: En desarrollo del presente contrato la FIDUCIARIA adquiere las siguientes obligaciones:

 Realizar todas las gestiones necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato.

 Realizar las actividades a su cargo conforme a lo establecido en el presente contrato, de acuerdo con las instrucciones que imparta quien ostente la calidad de FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR y/o FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR para tales efectos, y siempre dentro de los límites del objeto del FIDEICOMISO.

3. Ejercer las acciones o proponer las excepciones legales, inherentes a su calidad de propietario fiduciario, respecto de los bienes del FIDEICOMISO, en cuanto sea informada por los FIDEICOMITENTES de los hechos que originen la exigencia de tal ejercicio. Queda entendido que el ejercicio de dichas acciones o excepciones está supeditado a la información que sobre los hechos que los haga necesarios le



Versión Final

Página 28 de 40

proporcionen los FIDEICOMITENTES, quienes son por lo tanto responsables de los perjuicios que se causen con la omisión en proporcionar la información.

- 4. Rendir cuentas comprobadas de su gestión cada seis (6) meses contados a partir de la celebración del presente contrato. Dicha rendición de cuentas deberá ser presentada y enviada al correo electrónico suministrado por los FIDEICOMITENTES y BENEFICIARIOS en el presente contrato, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del corte que se está informando, de conformidad con lo establecido en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera). Si la FIDUCIARIA no recibe reparo alguno a la rendición de cuentas presentada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de envío por parte de LA FIDUCIARIA a dichas direcciones electrónicas arriba mencionadas, esta se entenderá aprobada por los destinatarios de las mismas.
- Remitir semestralmente a los ENCARGANTES y/o PROMITENTES COMPRADORES, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del corte que se está informando, el informe periódico a que hace referencia el numeral 6.2.1, de la Circular Externa 007 de 2017 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 6. Pedir instrucciones a el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR cuando en la ejecución del contrato se presentaren hechos sobrevinientes e imprevistos, que impidan el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Cuando la FIDUCIARIA haga uso de esta facultad quedarán en suspenso todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta por parte del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, sin que pueda imputársele por este hecho responsabilidad alguna a la FIDUCIARIA
- 7. Pedir instrucciones a la Superintendencia Financiera cuando se tengan fundadas dudas sobre la naturaleza y alcance de sus facultades y obligaciones o cuando deba apartarse de las autorizaciones contenidas en este contrato, o cuando las circunstancias así lo exijan. En el evento en que la FIDUCIARIA haga uso de esta facultad, quedarán en suspenso sus obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se obtenga la correspondiente respuesta, sin que por ello pueda imputársele responsabilidad alguna a la FIDUCIARIA.
- Informar a el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR las circunstancias que surjan al momento de la ejecución del contrato y que sean conocidas por ella, que puedan incidir de manera desfavorable en el desarrollo del objeto del presente contrato de fiducia mercantil, con independencia de la ejecución del PROYECTO.
- Invertir las sumas de dinero del FIDEICOMISO en los Fondos de Inversión Colectiva administrados por la FIDUCIARIA y/o Credicorp Capital Colombia S.A. sociedad comisionista de bolsa, cuyos reglamentos han sido entregados por la FIDUCIARIA, y los FIDEICOMITENTES y los PROMITENTES COMPRADORES declaran conocerlos y aceptarlos.
- Mantener los bienes del FIDEICOMISO separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios.
- Llevar una contabilidad separada de este negocio, de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia.

CREDICORPCApital Fiduciaria

FAI TEUSAQUILLO II VIS

Versión Final

Página 29 de 40

12. Una vez se cumplan las CONDICIONES DE GIRO y los recursos entregados por los terceros interesados en vincularse al PROYECTO en la ETAPA PREVIA y, en general, por los PROMITENTES COMPRADORES sean puestos a disposición del FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, la FIDUCIARIA procederá a informar del cumplimiento de las CONDICIONES DE GIRO y de la puesta a disposición de los recursos a favor del FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, para que este imparta a la FIDUCIARIA las instrucciones para la disposición de los mismos con ocasión del desarrollo del PROYECTO.

 Presentar a el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR un informe de movimiento de recaudos de los recursos entregados por los ENCARGANTES y/o

PROMITENTES COMPRADORES semanalmente.

14. Presentar a el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR un informe semanal de saldos en cada uno de los aportes efectuados por terceros en la etapa previa en un archivo de Excel.

 Adelantar y llevar a su término la liquidación final del PATRIMONIO AUTÓNOMO, de acuerdo con las normas aquí contenidas y, a falta de ellas, con las legales.

16. Enviar los certificados de retenciones, certificados patrimoniales, Estados Financieros y toda la información tributaria y contable que requieran los FIDEICOMITENTES, cuando estos lo soliciten.

Las demás que se consignen en el presente contrato o en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DERECHOS DE LA FIDUCIARIA: Además de los ya relacionados en el texto del contrato, y en la ley:

Cobrar la comisión fiduciaria establecida a su favor.

 Descontar automáticamente de los RECURSOS, todos los costos, gastos y pagos, necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato y los que se generen por su constitución, ejecución, desarrollo y disolución o liquidación, sean ellos de origen contractual o legal, al igual que su remuneración.

Solicitar modificaciones, aclaraciones o adiciones a los textos del reglamento de propiedad horizontal y en general a las minutas y documentos legales que le sean

enviados para su firma.

 Oponerse cuando así lo considere, a la solicitud de suscripción y de realización de peticiones legales ante las autoridades competentes cuando la ley permita su trámite por parte de los FIDEICOMITENTES.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA: Sin perjuicio del deber de diligencia y del cumplimiento de las obligaciones que LA FIDUCIARIA adquiere como vocera del FIDEICOMISO, queda entendido que la FIDUCIARIA no actuará en desarrollo del presente contrato como asesor jurídico, tributario, financiero, cambiario o de cualquier otra índole y por tanto no responderá por las consecuencias derivadas de las decisiones que los FIDEICOMITENTES o sus asesores tomen respecto a dichos aspectos.

Las obligaciones de LA FIDUCIARIA son de medio y no de resultado, y su responsabilidad se extiende hasta la culpa leve. La FIDUCIARIA no contraerá responsabilidad por:



Versión Final

Página 30 de 40

- Los aspectos técnicos, financieros y jurídicos requeridos para adelantar el PROYECTO.
- El destino final que los FIDEICOMITENTES den a los recursos recibidos de los PROMITENTES COMPRADORES, una vez se cumplan las CONDICIONES DE GIRO.
- La comercialización, promoción, construcción, gerencia, ventas, interventoría, y
 demás aspectos del PROYECTO, pues no ostenta ninguna de dichas calidades, ni
 participa en manera alguna en el desarrollo del PROYECTO.
- Caso fortuito, fuerza mayor, el hecho de un tercero o la violación de deberes legales o contractuales por parte de los FIDEICOMITENTES o los PROMITENTES COMPRADORES.

CAPÍTULO VI REMUNERACIÓN Y GASTOS

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. REMUNERACIÓN DE LA FIDUCIARIA: Como retribución por sus servicios, la FIDUCIARIA tendrá derecho a título de comisión a las siguientes sumas de dinero, las cuales estarán a cargo de los FIDEICOMITENTES:

- Por estructuración: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000) por concepto de las labores de estructuración del FIDEICOMISO, pagadera a la firma de este contrato.
- Por administración: Una comisión de administración cobrada de la siguiente manera:
 - a. Etapa de parqueo: Desde el momento de la constitución del FIDEICOMISO y hasta el inicio de la ETAPA PREVIA, se cobrará una comisión equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente (1 SMMLV), pagadera por mes o fracción, mientras dure la ETAPA DE PARQUEO del PROYECTO.
 - b. Etapa previa: Desde el inicio de la ETAPA PREVIA y hasta la fecha de cumplimiento de las CONDICIONES DE GIRO, se cobrará una comisión equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes (2 SMLMV), pagadera por mes o fracción, mientras dure la ETAPA PREVIA del PROYECTO.
 - c. Etapa de construcción: Con posterioridad a la fecha de cumplimiento de las CONDICIONES DE GIRO se cobrará una comisión correspondiente al cero punto cuarenta y cinco por ciento (0.45%) sobre el valor proyectado de las ventas de la respectiva Etapa del PROYECTO con un mínimo garantizado de cincuenta millones de pesos m/cte (\$50.000.000) y será pagada en cuotas de igual valor dividido en el número de meses que dure la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN de la respectiva etapa.

Para efectos de volver fija esta comisión, se tomarán las ventas presupuestadas del PROYECTO y se aplicará el porcentaje señalado, siendo pagadera la comisión en el número de meses en los cuales dure la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN. En todo caso, al terminar la construcción se ajustará la



Versión Final

Página 31 de 40

liquidación sobre el valor sobre el real de las ventas.

En caso de prorrogarse la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN, la FIDUCIARIA cobrarà una comisión mensual equivalente a cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes (4 SMMLV).

Etapa de liquidación: Bajo el entendido que se ha cumplido el plazo anterior para la última de las etapas del proyecto, si el contrato no ha sido liquidado, se cobrarán uno punto cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (1.5 SMMLV) por mes o fracción hasta su terminación.

- d. La comisión de administración incluye:
 - La realización de treinta (30) giros por mes. Estos giros no son acumulables. Por cada giro adicional, se cobrará una suma de cinco mil pesos (\$5.000) si se realizado vía portal transaccional, dieciocho mil pesos (\$18.000) pesos si se realiza mediante orden física o veintidós mil pesos (\$22.000) si se realiza mediante cheque.
 - La entrega de hasta 130 tarjetas de recaudo. Por cada tarjeta adicional se cobrará una comisión de TRES MIL PESOS M/CTE (\$3.000) por cada una más IVA. Esta comisión se ajustará anualmente en el IPC certificado por el DANE.
- En los siguientes eventos, LA FIDUCIARIA tendrá derecho a las siguientes sumas, a título de remuneración:
 - a. Por la suscripción de documentos legales tales como, otrosies al contrato fiduciario, cesión de derechos fiduciarios, contratos de disposición o gravamen de los bienes aportados salvo los derivados de liquidación del FIDEICOMISO, se cobrará por cada uno, una suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV).
 - b. Mientras existan recursos en el FIDEICOMISO y estos se encuentren invertidos en el Fondo Abierto Fiducredicorp Vista o en fondos de inversión colectiva administrados por Credicorp Capital S.A. Comisionista de Bolsa, se cobrará la comisión que se establece en su respectivo reglamento, el cual los FIDEICOMITENTES y los ENCARGANTES y/o PROMITENTES COMPRADORES manifiestan conocer y aceptar. Cuando se encuentren los recursos en cuentas bancarias, LA FIDUCIARIA cobrará la misma comisión que corresponda a su Fondo Abierto Fiducredicorp Vista.
 - c. En el evento de liquidarse el FIDEICOMISO antes de transcurridos tres (3) meses de su vigencia, se cobrará una comisión equivalente a tres (3) meses de comisión de administración.
 - d. Cualquier gestión adicional no establecida en este contrato, será cobrada de manera independiente, previa aceptación de LA FIDUCIARIA de las gestiones o finalidades solicitadas y de las partes respecto de su remuneración.



Versión Final

Página 32 de 40

PARÁGRAFO PRIMERO: LA FIDUCIARIA podrá abstenerse de realizar gestión alguna relacionada con el desarrollo del presente contrato si al momento en que sea solicitada se está en mora en la cancelación de la comisión fiduciaria a que tiene derecho.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Estas comisiones generan IVA, el cual será cobrado de acuerdo con la normatividad vigente al momento de la facturación.

PARÁGRAFO TERCERO: Las comisiones expresadas en sumas fijas serán ajustadas al 1º de enero de cada año, con base en el Índice de Precios al Consumidor certificado para el DANE para el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO CUARTO: La comisión fiduciaria será pagada de manera solidaria por quien ostente la calidad de FIDEICOMITENTE. En el evento que exista incumplimiento total o parcial en dicho pago, la FIDUCIARIA podrá exigir el mismo a cualquiera los FIDEICOMITENTES.

PARÁGRAFO QUINTO: Quien ostente o llegue a ostentar la calidad de FIDEICOMITENTE autoriza irrevocablemente a la FIDUCIARIA para que en el evento de que exista mora en el pago de la remuneración de la FIDUCIAIRA, la cual no requiere requerimiento en mora, descuente automáticamente y sin requerirse ningún consentimiento adicional diferente al que se otorga a través de la presente estipulación, las sumas de dinero que se requieran para el pago de la comisión fiduciaria, de los recursos que los FIDEICOMITENTES tengan bajo su nombre en Credicorp Capital Colombia S.A. o en cualquiera de los fondos administrados por la FIDUCIARIA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. GASTOS DEL FIDEICOMISO: Los costos, gastos, honorarios, tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden territorial o administrativo), los pagos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato y los que se generen por su constitución, ejecución, desarrollo y disolución o liquidación, sean ellos de origen contractual o legal, estarán a cargo de los FIDEICOMITENTES.

Se considerarán como gastos del FIDEICOMISO, entre otros los siguientes:

- 1. La comisión fiduciaria.
- 2. El pago de los tributos (impuestos, tasa y contribuciones de cualquier orden territorial o administrativo) y otros gastos que se causen con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación de este CONTRATO o de los actos y contratos en los cuales el FIDEICOMISO debe participar, de acuerdo con la ley o lo pactado que le corresponda asumir.
- Los gastos bancarios o similares que se generen en la ejecución y desarrollo del presente contrato.
- Los pagos necesarios para atender periódicamente el Crédito Constructor otorgado por el acreedor financiero al FIDEICOMISO para el desarrollo del PROYECTO.
- 5. Los gastos de la revisoria fiscal por concepto de honorarios, cuando se requiera de

CREDICORPCAPITAL Fiduciaria

FAI TEUSAQUILLO II VIS

Versión Final

Página 33 de 40

su dictamen sobre los estados financieros del FIDEICOMISO por solicitud del FIDEICOMITENTE, la Superintendencia Financiera o cualquier entidad administrativa o judicial.

 Los costos por la elaboración de informes diferentes a los estipulados en el presente contrato, los cuales serán definidos previamente entre el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA con anterioridad a la elaboración del respectivo informe.

 El pago de honorarios para la protección de los bienes del FIDEICOMISO, así como los gastos en que deba incurrirse por razón de procesos judiciales en los cuales haya de intervenir la FIDUCIARIA en defensa de los bienes del FIDEICOMISO.

Los gastos que ocasione la disolución o liquidación del negocio fiduciario.

Todos aquellos gastos directos o indirectos que sean necesarios para el normal desarrollo del objeto del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La FIDUCIARIA no asume, ni asumirá con recursos propios los pagos, costos, giros y demás gastos derivados del presente contrato de fiducia mercantil.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los costos y gastos serán pagados directamente por el FIDEICOMITENTE, quien los pagará a la FIDUCIARIA con la sola demostración sumaria de los mismos, dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la cuenta donde conste la suma dinero, cuenta que se presentará en la dirección que se encuentre en los registros de la FIDUCIARIA. Las sumas derivadas de estos conceptos y las de la remuneración de la FIDUCIARIA, causarán intereses de mora, a razón de la tasa comercial de mora más alta que permita la Ley. En los eventos en que el gasto, costos pago y giro sea previsible y sea posible su estimación previa, la FIDUCIARIA solicitará los recursos a los FIDEICOMITENTES con una antelación de cinco (5) días hábiles en el evento que no sean suministrados se aplicara lo dispuesto en el presente parágrafo.

PARÁGRAFO TERCERO: La certificación suscrita por el Representante Legal de la FIDUCIARIA y Contador público, en la que consten las sumas adeudadas por los FIDEICOMITENTES, prestará mérito ejecutivo para obtener el pago de las mismas sin necesidad de requerimiento judicial o prejudicial, al que renuncian expresamente las partes, así como a cualquier comunicación, notificación, autenticación o reconocimiento alguno.

CAPÍTULO VII ÓRGANOS DE DECISIÓN DEL FIDEICOMISO

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PLURALIDAD DE FIDEICOMITENTES: Siempre que exista pluralidad de FIDEICOMITENTES y éstos pretendan dar instrucciones a LA FIDUCIARIA diferentes a las aquí establecidas, éstas deberán ser tomadas de conformidad con las disposiciones que regulan la toma de decisiones de asamblea de accionistas en las sociedades anónimas, siguiendo para el efecto, las siguientes reglas:

 La convocatoria podrá realizarse por cualquiera de los FIDEICOMITENTES, siempre que se remita copia de la misma a LA FIDUCIARIA, o por LA FIDUCIARIA CREDICORPCAPITAL Fiduciaria

FAI TEUSAQUILLO II VIS

Versión Final

Página 34 de 40

con copia dirigida a cada uno de los FIDECOMITENTES.

Cada FIDECOMITENTE votará de conformidad con los derechos que tenga

registrados en el FIDEICOMISO.

3. En el evento que sólo acuda una persona a la reunión, deberá hacerse una nueva convocatoria, en la cual las decisiones se tomarán por la o las personas que asista(n) sin requerirse para el efecto mayoría plural. Este procedimiento se realizará en la forma establecida en el código de comercio para las reuniones de segunda convocatoria.

4. En todo caso, las decisiones que se adopten no podrán modificar las instrucciones establecidas en el presente contrato salvo que exista mayoría plural equivalente al setenta por ciento (70%) de los derechos representados en el FIDEICOMISO.

CAPÍTULO VIII DURACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DURACIÓN: El presente contrato tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de su finalidad, sin que en ningún caso exceda diez (10) años contados a partir de la fecha de suscripción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES: El presente contrato podrá modificarse de común acuerdo entre LOS FIDEICOMITENTES y la FIDUCIARIA por documento privado. En el evento que las modificaciones que se vayan a realizar impliquen variación de las CONDICIONES DE GIRO establecidas en el presente contrato, se requerirá previa anuencia escrita de los ENCARGANTES y/o PROMITENTES COMPRADORES.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado por el acaecimiento de alguna de las causales previstas en el artículo 1240 del Código de Comercio, excepto las causales establecidas en los numerales sexto (6º) y décimo primero (11º) del mismo.

- Por mutuo acuerdo de las partes.
- 2. Por el cumplimiento de su objeto.

 Por la renuncia de la FIDUCIARIA, cuando se den las causales del artículo 1232 del Código de Comercio.

4. Podrá darse por terminado este contrato en forma unilateral por parte de la FIDUCIARIA previo aviso a los ENCARGANTES en los siguientes casos:

 a. Por incumplimiento de los FIDEICOMITENTES a la obligación de actualizar la información a que se refiere el presente contrato de fiducia mercantil.

b. Cuando se presente mora en el pago de la comisión fiduciaria por un periodo

consecutivo de dos (2) meses.

Por haberse hallado limitaciones, gravámenes o circunstancias, que de acuerdo al estudio de titulos que se realice sobre los inmuebles fideicomitidos, no ofrezcan la seguridad jurídica necesaria para desarrollar el PROYECTO.

6. Por encontrarse los FIDEICOMITENTES incluidos en las listas para el Control de



Versión Final

Página 35 de 40

Lavado de Activos, administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC).

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN ANTICIPADA DEL FIDEICOMISO: Si no fuere posible iniciar la construcción del PROYECTO por cualquier circunstancia y fuere decidida por las partes la liquidación anticipada del FIDEICOMISO, antes de alcanzadas las CONDICIONES DE GIRO, a los FIDEICOMITENTES se le reintegrarán las sumas de dinero que hayan aportado y los rendimientos que se hubieren generado, salvo la prorrata respectiva sobre los gastos efectuados con dichos recursos que hayan sido autorizados y los previamente efectuados. Así mismo se reintegrarán los INMUEBLES del FIDEICOMISO a los FIDEICOMITENTES previa cancelación de los costos de legalización a que haya lugar por parte de éste. De igual forma, serán de cargo de los FIDEICOMITENTES de ser procedentes, los gastos, costos, multas, y demás circunstancias que se hayan establecido en los respectivos CONTRATOS DE VINCULACIÓN o DOCUMENTOS DE VINCULACIÓN con los ENCARGANTES, a quienes les serán restituidos los recursos por ellos entregados, con los rendimientos generados por la inversión de los mismos, si hay lugar a ellos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TRIGÉSIMA. LIQUIDACION DEL FIDEICOMISO A LA TERMINACION DEL CONTRATO: Ocurrida la terminación del presente contrato, la gestión de la FIDUCIARIA deberá dirigirse exclusivamente a realizar actos directamente relacionados con la liquidación del FIDEICOMISO. Terminado el contrato por cualquiera de las causales previstas, se procederá a su liquidación en el siguiente orden:

- (i) El pago de las sumas de dinero que se deban a la FIDUCIARIA por concepto de comisión. (ii) El pago de los gastos por concepto de tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden o nivel territorial o administrativo). (iii) Los demás gastos directos e indirectos en que incurra el FIDEICOMISO.
- Una vez canceladas todas las obligaciones, los excedentes se entregarán a los FIDEICOMITENTES o a quien este designe dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del contrato.
- 3. Posteriormente, y dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, la FIDUCIARIA presentara una rendición final de cuentas de conformidad con la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, entendiéndose que si dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación no se formulan observaciones, o diez (10) días hábiles después de haberse presentado las explicaciones solicitadas, esta se entenderá aprobada y se dará por terminada satisfactoriamente la liquidación y en consecuencia el vínculo contractual que se generó con este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los gastos del FIDEICOMISO pendientes de pago que no pudieron ser cancelados con los recursos del mismo, serán asumidos automática y directamente por los FIDEICOMITENTES, quienes tendrán la calidad de deudores frente a esas obligaciones, circunstancia que es aceptada por los FIDEICOMITENTES con la firma del presente contrato.



Versión Final

Página 36 de 40

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si al terminar esta liquidación por algún motivo quedare a cargo de los FIDEICOMITENTES alguna suma de dinero a favor de la FIDUCIARIA, este se obliga de manera clara y expresa a pagarla a la orden de la FIDUCIARIA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al que se le presente la cuenta respectiva.

PARÁGRAFO TERCERO: NO LOCALIZACIÓN DE LOS FIDEICOMITENTES Y/O BENEFICIARIOS. En el evento que no sea posible la localización de los FIDEICOMITENTES, se procederá en la forma que se describe a continuación, luego de haberse agotado el procedimiento descrito en los numerales de la precedencia, en lo que fuere posible:

 Si existieren recursos líquidos en el FIDEICOMISO, que de conformidad con el presente contrato deban ser entregados a los FIDEICOMITENTES, éstos desde ya, mediante el presente documento, otorgan poder especial a LA FIDUCIARIA, para que, en la doble calidad de entidad fiduciaria y apoderada de éste, invierta los recursos en nombre y cuenta de los FIDEICOMITENTES, de conformidad con lo indicado en este contrato.

2. En el evento que LOS FIDEICOMITENTES no acudan a la liquidación del contrato, LA FIDUCIARIA queda facultada para efectuar la liquidación unilateralmente documento al cual se le adjuntará la rendición final de cuentas. De este hecho se dará reporte a la Superintendencia Financiera de Colombia como evidencia de la liquidación del negocio fiduciario.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES VARIAS

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: Los FIDEICOMITENTES con la suscripción del presente documento, se obligan a mantener indemne a CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. en su propio nombre y como vocera del FIDEICOMISO, en el evento que sea requerida por cualquier concepto, por posibles responsabilidades de naturaleza fiscal, tributaria, extracontractual, administrativa y policiva; y por contratos que celebre el FIDEICOMISO. Por tanto, los FIDEICOMITENTES se obligan con la suscripción del presente documento a sustituir extraprocesal, procesal y económicamente a CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. en su propio nombre y como vocera del FIDEICOMISO en el evento de ser requerida por cualquiera de los anteriores conceptos.

Para los efectos anteriores, CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. en su propio nombre y/o como vocera del FIDEICOMISO remitirá una comunicación informando el sentido del requerimiento y el valor que debe ser cancelado. Las partes acuerdan que ésta obligación de indemnidad permanecerá vigente durante el término de duración del presente contrato y hasta cinco (5) años después de su liquidación

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES Y DOMICILIO CONTRACTUAL: LOS FIDEICOMITENTES y la FIDUCIARIA acuerdan para todos los efectos del presente contrato, como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. Las

CREDICORPCAPITAL Fiduciaria

FAI TEUSAQUILLO II VIS

Versión Final

Página 37 de 40

comunicaciones o notificaciones de las partes se harán a cualquiera de las direcciones que adelante se determinan. La FIDUCIARIA haciendo uso de este mecanismo de comunicación, remitirá a LOS FIDEICOMITENTES a cualquiera de las mencionadas direcciones, a elección de LA FIDUCIARIA, cualquier tipo de información, dentro de la cual se incluyen sin limitación, informes periódicos y finales, rendiciones de cuentas, facturas o cuentas de cobro

LOS FIDEICOMITENTES

Grupo JV SAS Tel. 310-204-3344

Dirección Calle 69 # 16 -35 Local 0, Bogotá

Email. eradebronce@yahoo.com

Jose Israel Roa Mendoza Tel. 313-397-9945 Dirección Carrera 6 # 9 - 215 Cajicá Email. joseiroamendoza@yahoo.es

Pedro Elías Abril Rodriguez
Tel. 313-832-5249
Dirección Calle 44C Bis # 51 - 30 Aprima Apto 211, Bogotá
Email. pabrilr1@gmail.com

Martinez Arquitectura SAS
Tel. 316-472-5026
Dirección Carrera 13 Bis # 109 - 11 Apto 308, Bogotá
Email. carlos@martinezarq.com

Maria Paula Gonzalez Bozzi
Tel. 312-370-3029
Dirección Carrera 17 # 93A - 05 Apto 201
Email. mpaulagonzalesbozzi@gmail.com

Código Proyecto SAS
Tel. 312-370-3029
Dirección Carrera 17 # 93 - 82 Oficina 501, Bogotá
Email. direccionproyectos@codigoproyectos.com

Fabrica Inmobiliaria SAS
Tel. 316-3936402
Dirección Carrera 8 # 85-31 Apto 302
Email. jose.ramiro.corredor@gmail.com

LA FIDUCIARIA

Calle 34 No. 6 - 61, Piso 3, Bogotá D.C.



Versión Final

Página 38 de 40

Tel. 3394400

Email. spalomino@credicorpcapital.com

LOS FIDEICOMITENTES avisarán por escrito a la FIDUCIARIA cualquier cambio en las direcciones antes señaladas, so pena de que se entienda válidamente notificado mediante la remisión de la información a cualquiera de las direcciones anteriormente registradas. En el evento en que no sea posible localizar a los FIDEICOMITENTES, se tratará de acudir a otros medios con que se cuente, tales como comunicación telefónica o correo electrónico, pero si ello no fuere suficiente o no comparecieren los FIDEICOMITENTES, la FIDUCIARIA procederá de acuerdo a su propio criterio, pero de modo tal que sus actividades consulten la finalidad del contrato, en el marco de éste y de la ley.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. GESTIÓN DE RIESGO: La FIDUCIARIA aplicará diferentes sistemas de gestión de riesgo (SARLAFT), de Mercado, Crédito y Operacional con los cuales mitigue los riesgos por la eventual vinculación de terceros al FIDEICOMISO, de administración de los RECURSOS, publicidad, entre otros.

Toda vez que los FIDEICOMITENTES bajo su propio criterio determinarán y administrarán la liquidez para el desarrollo del PROYECTO y que realizaron sus propios análisis de cara a la viabilidad económica, financiera y comercial del PROYECTO, eximen a la FIDUCIARIA de construir un SARL para el presente contrato fiduciario.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. CONFLICTO DE INTERESES: En los términos del Numeral 2.5.5. de la Parte II - Titulo II - Capítulo I y Numeral 2.2.6 del Título V-Capítulo I de la Circular Básica Jurídica, LA FIDUCIARIA hace constar que evaluó la posibilidad de que se presente una situación potencialmente generadora de un conflicto de interés, determinando que no se presenta tal situación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. PROTECCIÓN DE DATOS: LOS FIDEICOMITENTES autorizan a la FIDUCIARIA, para el tratamiento de sus datos personales contenidos en las bases de datos de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. En virtud de esta autorización, LA FIDUCIARIA podrá procesar, recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir, compartir, actualizar, transmitir y/o transferir a terceros países, incluyendo datos sensibles, de acuerdo con los términos y condiciones de las Políticas de Privacidad de LA FIDUCIARIA.

La FIDUCIARIA manifiesta que la información allí contenida será utilizada para el correcto desarrollo de la relación que la FIDUCIARIA tiene con los FIDEICOMITENTES. De conformidad con la legislación aplicable, los FIDEICOMITENTES podrán ejercer sus derechos de conocer, actualizar, rectificar y suprimir sus datos personales enviando su solicitud a servicioalcliente@credicorpcapital.com.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. CESIÓN: Teniendo en cuenta que el presente contrato se celebra en atención a las calidades personales de los intervinientes, los FIDEICOMITENTES no podrán ceder la totalidad o parte de los derechos y las obligaciones correlativas a ellos que le corresponden en este contrato, salvo que cuenten con la

CREDICORPCAPITAL Fiduciaria

FAI TEUSAQUILLO II VIS

Versión Final

Página 39 de 40

autorización previa y escrita de los demás FIDEICOMITENTES y de la FIDUCIARIA, quien se reserva el derecho de aceptar o no la cesión, sin que haya necesidad de motivar su decisión. Igualmente, en el evento en que el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR pretenda ceder su posición contractual a un tercero, deberá conservar un porcentaje de participación en el FIDEICOMISO, en caso contrario, deberá contar con la aprobación de los ENCARGANTES para realizar la cesión.

Dicha cesión se efectuará mediante documento privado suscrito por cedente y cesionario, será notificado y enviado a la FIDUCIARIA, en el cual conste el nombre, dirección y teléfono del cedente y cesionario, la declaración por la cual el cesionario manifiesta y conoce el contrato de fiducia constitutivo del FIDEICOMISO, el estado del mismo, y las obligaciones y derechos que adquiere en virtud de la cesión, todo ello para efecto de los registros de la FIDUCIARIA, documento que como mínimo deberá ceñirse a lo previsto en este contrato. La FIDUCIARIA se reserva el derecho de aceptar o no la cesión, sin que haya necesidad de motivar su decisión.

Adicionalmente, en virtud de la cesión efectuada en los términos anteriores, y como requisito necesario para el registro de la misma en la FIDUCIARIA, el cesionario deberá suscribir un pagaré con espacios en blanco para que la FIDUCIARIA lo llene según las instrucciones que el otorgante dará y en las cuales se preverá que el valor del pagaré será por concepto de comisiones fiduciarias, costos y gastos a favor de la FIDUCIARIA, en desarrollo del obieto del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. ARREGLO DIRECTO DE CONFLICTOS: En caso que surjan diferencias entre las partes por razón o con ocasión del presente negocio jurídico, serán resueltas por ellas mediante procedimientos de autocomposición directa, tales como negociación directa o mediación. Para tal efecto, las partes dispondrán de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra, por escrito en tal sentido, término éste que podrá ser prorrogado de común acuerdo, vencido el cual las partes quedan en plena libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por cada una de las partes en tres (3) ejemplares del mismo valor y tenor, el treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

LA FIDUCIARIA.

DOLLY LOPEZ PALENCIA

C.C. No. 51.823.243

Representante Legal Suplente

CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

Por la fiduciaria de firma el 4 de mayo de 2021

CREDICORPORPINE

FAI TEUSAQUILLO II VIS

Versión Final

Página 40 do 40

LOS FIDEICOMITENTES

LUIS FERNANDO GONZÁLEZ PAEZ

C.C. 19.223.512 Representante Legal CÓDIGO PROYECTOS S.A.S.

JOSE LUIS RAMIRO CORREDOR C.C. 80.875.559

Representanto Logal FÁBRICA INMOBILIARIA S.A.S.

MARÍA PAULA GONZÁLEZ

C.C. 53.177.290

CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ VALENCIA

C.C. 80,041,882

Representante Legal
MARTÍNEZ ARQUITECTURA S.A.S.

JAVIER ALEXANDER VACA LETVA

C.C..79.533.079

SE ISRAEL ROA MENDOZ

PEDRO ELIAS ABRIL RODRIGUEZ

C.C. 19.145.023

Escaneado con CamScanner



Versión

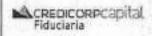
Página 1 de 43

OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA FAI TEUSAQUILLO II VIS

Entre los suscritos:

- I. De una parte, CÓDIGO PROYECTOS S.A.S., identificada con NIT 900.580.915-6, sociedad que comparece a través del Representante Legal que suscribe el presente documento, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta como Anexo 1, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR:
- II. De otra parte, FÁBRICA INMOBILIARIA S.A.S., identificada con NIT 901.474.597-7, sociedad que comparece a través del Representante Legal Suplente que suscribe el presente documento, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta como Anexo 2, quien en conjunto con el FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR se denominarán EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR;
- III. De otra parte, (i) MARÍA PAULA GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.177.290 de Bogotá, actuando en su propio nombre y representación, y (ii) MARTÍNEZ ARQUITECTURA S.A.S., identificada con NIT 900.405,953-8 de Bogotá, sociedad que comparece a través del Representante Legal que suscribe el presente documento, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta como Anexo 3, quienes en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominarán en forma conjunta como FIDEICOMITENTES DISEÑADORES;
- IV. De otra parte, (i) GRUPO JV S.A.S., identificada con NIT 900.652.406-9, sociedad que comparece a través del Representante Legal que suscribe el presente documento, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta como Anexo 4; (ii) JOSE ISRAEL ROA MENDOZA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.940.025 de Bogotá, actuando en nombre propio y PEDRO ELÍAS ABRIL RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.146.023 de Bogotá, actuando en nombre propio, y (iv) ORLANDO HERRÁN VARGAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.378.142 de Bogotá, actuando en nombre propio y WILLIAM HERRÁN VARGAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.414.908 de Bogotá, actuando en nombre propio, quienes en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominarán LOS FIDEICOMITENTE APORTANTES;
- V. Y de otra parte, CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., entidad de servicios financieros, constituida mediante Escritura Pública No. 884 del 25 de abril de 2012





Versión FINAL

Página 2 de 43

otorgada en la Notaría 35 del Círculo Notarial de Bogotá, autorizada para funcionar por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución No, 876 del 13 de junio de 2012, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera de Colombia, Sociedad que comparece a través del Representante Legal que suscribe el presente contrato, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará la FIDUCIARIA.

Quienes conjuntamente se denominarán las "PARTES" e Individualmente la "PARTE", hemos convenimos celebrar el presente OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA, que se regirá por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Código de Comercio, las normas legales vigentes que regulen la materia y en especial por las cláusulas que se estipulan a continuación, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR y EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR pretenden desarrollar un proyecto inmobiliario de Vivienda de Interés Social (VIS) sobre los INMUEBLES que se definen más adelante.

SEGUNDA. Que el día treinta (30) de abril de 2021, las PARTES suscribieron el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA, que dio origen al FAI TEUSAQUILLO II VIS.

TERCERA. Que EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR suscribió con los FIDEICOMITENTES APORTANTES, como propietarios actuales de los INMUEBLES, inicialmente dos contratos de Promesa de Aporte Fiduciario con los FIDEICOMITENTES APORTANTES Grupo JV S.A.S., José Israel Roa Mendoza y Pedro Elías Abril Rodríguez cuyo objeto consistió en (i) el aporte de los INMUEBLES que se describen más adelante al presente FIDEICOMISO, y (ii) la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos fiduciarios a favor de EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR una vez éste cumpla con las condiciones de pago pactadas en dichas promesas. El aporte de los INMUEBLES por parte de los fideicomitentes aportantes mencionados se llevó a cabo mediante la suscripción de la escritura publica número 1328 del 04 de mayo de 2021 de la Notaría 41 del circulo de Bogotá y en la escritura publica número 1352 del 5 de mayo de 2021 de la Notaría 41 del circulo de Bogotá.

CUARTA. Con posterioridad, el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR suscribió con los señores ORLANDO HERRÁN VARGAS y WILLIAM HERRÁN VARGAS, como propietarios actuales del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 50C-321440 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, y en calidad de FIDEICOMITENTES APORTANTES, un contrato de Promesa de Aporte Fiduciario cuyo objeto consistió en (i) el aporte del inmueble que se describe más adelante al presente FIDEICOMISO, y (ii) la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos fiduciarios a favor



CREDICORPCAPITAL Fiduciaria

FAI TEUSAQUILLO II VIS

Versión FINAL

Página 3 de 43

de EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR una vez éste cumpla con las condiciones de pago pactadas en dichas promesas.

QUINTA. En virtud de lo anterior, las PARTES han considerado la suscripción del presente OTROSI INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA con el fin de vincular a los señores ORLANDO HERRÁN VARGAS y WILLIAM HERRÁN VARGAS en calidad de FIDEICOMITENTES APORTANTES, con el fin de que aporten el inmueble identificado con matricula inmobiliaria número 50C-321440 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro a favor del FIDEICOMISO.

SEXTA. Que es finalidad exclusiva en la constitución de este FIDEICOMISO adelantar, a través suyo, un proyecto de Vivienda de Interés Social enmarcado en el literal b) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, y acogerse así al tratamiento de la utilidad en la enajenación de los predios y de la primera enajenación de las viviendas como rentas exentas en los términos del numeral 4º del artículo 235-2 del Estatuto Tributario, así como al mismo tratamiento en el patrimonio autónomo FAI TEUSAQUILLO II VIS, para lo cual LA FIDUCIARIA certificará a través de su representante legal que los INMUEBLES que se aporten al FIDEICOMISO, se transfieren para el desarrollo de un proyecto de Vivienda de Interés Social (VIS), conforme se indique en la licencia de urbanismo y construcción del proyecto; y además certificará a través de su Contador Público y/o Revisor Fiscal en su calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO el valor de las utilidades obtenidas por el FIDEICOMISO por concepto de la enajenación de las viviendas resultantes de la ejecución del Proyecto de Vivienda de Interés Social (VIS) y las utilidades obtenidas en el desarrollo del proyecto mismo.

En cualquier caso, el amparo en la norma para el tratamiento de la utilidad como renta exenta, es decisión única y exclusiva de los BENEFICIARIOS.

SÉPTIMA. Que CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. como vocera del FIDEICOMISO, comparecerá junto con el FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR a suscribir las escrituras públicas que den cumplimiento a los contratos de promesa de compraventa que suscriba el FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR con los adquirentes de las unidades inmobiliarias resultantes del desarrollo del PROYECTO. Se aclara que EL FIDEICOMISO, por instrucción de los FIDEICOMITENTES, transferirá los inmuebles a los adquirentes a título de compraventa; pero con la suscripción del presente contrato queda claro que las obligaciones que surgen para el promitente vendedor y para el vendedor, estarán radicadas de manera exclusiva en cabeza del FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, dentro de las cuales se encuentran responder por el saneamiento de lo vendido; lo anterior, por ser éstos los únicos responsables del desarrollo del PROYECTO.

OCTAVA. Para efectos de la devolución de IVA de materiales en este tipo de proyectos, queda expresamente convenido que son los FIDEICOMITENTES quienes tienen real y único interés en el PROYECTO y el conocimiento para su comercialización y construcción.



ACREDICORPCApital. Fiduciaria

FAI TEUSAQUILLO II VIS

Versión FINAL

Página 4 de 43

Así las cosas, los FIDEICOMITENTES como constructores del PROYECTO podrán solicitar ante la Autoridad que corresponda la devolución del IVA.

NOVENA. Para cumplir con la finalidad acordada y establecida en el presente contrato, La FIDUCIARIA a través del FIDEICOMISO, llevará la contabilidad del PROYECTO, registrando en ella, de conformidad en un todo con las normas legales y reglamentarias, los bienes, los pasivos, los egresos e ingresos, incluyendo las mejoras y/o costos incorporados a los bienes fideicomitidos, las que le serán reportadas por escrito por el GERENTE del PROYECTO o quien haga sus veces.

DÉCIMA. Que en el evento de presentarse alguna reclamación por un tercero que alegare algún derecho relacionado con el PROYECTO, bajo ninguna circunstancia el FIDEICOMISO o la FIDUCIARIA responderá frente al tercero; si la reclamación fuere presentada directamente contra EL FIDEICOMISO o contra LA FIDUCIARIA, los FIDEICOMITENTES se obligan a salir en defensa de LA FIDUCIARIA asumiendo todos los gastos y costos que esto pueda ocasionar.

DÉCIMA PRIMERA. Que durante la etapa precontractual los FIDEICOMITENTES fueron debidamente: a) Informados por la FIDUCIARIA acerca de las implicaciones que tiene la suscripción del presente contrato fiduciario, así como las condiciones y limitaciones de ejecución del mismo; y b) Enterados de los riesgos que pueden afectar el negocio y su ejecución.

DÉCIMA SEGUNDA. Que en atención a lo anterior, los FIDEICOMITENTES y la FIDUCIARIA siendo plenamente capaces para obligarse, convienen celebrar el presente contrato de fiducia que se regirá por las normas vigentes aplicables que regulan la materia, y en especial por las cláusulas que se estipulan a continuación:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I DEFINICIONES, PARTES, BENEFICIARIOS

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES: Para los efectos de este contrato, las palabras o términos que a continuación se relacionan tendrán el significado que aquí se establece:

 BIENES FIDEICOMITIDOS: Hace referencia a los RECURSOS, los INMUEBLES, las mejoras que los FIDEICOMITENTES realicen y reporten sobre los INMUEBLES y los demás que por cualquier concepto lleguen a transferir los FIDEICOMITENTES al FIDEICOMISO.

 CESIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS: Es la cesión de los derechos fiduciarios de los FIDEICOMITENTES APORTANTES a favor de quienes integran el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR quienes integran el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR en los términos del parágrafo segundo del numeral 1. de la





CREDICORPCADITAL Fiduciaria

FAI TEUSAQUILLO II VIS

Versión FINAL

Página 5 de 43

cláusula segunda.

3. CONTRATO DE VINCULACIÓN: Es el documento suscrito por los terceros interesados en adquirir unidades inmobiliarias en el PROYECTO en calidad de ENCARGANTES para la recepción y administración temporal de las sumas de dinero que éstos se obligan a pagar en el Fondo de Inversión Colectivo FIDUCREDICORP VISTA, y una vez obtenidas las CONDICIONES DE GIRO sean giradas a los FIDEICOMITENTES CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR.

4. CONDICIONES DE GIRO: Son los requisitos que se establecen en el presente contrato necesarios para realizar la entrega de recursos a los FIDEICOMITENTES CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR, debidamente aprobados y certificados por

el INTERVENTOR.

5. DOCUMENTO DE VINCULACIÓN: Es el documento que al momento de la firma del CONTRATO DE VINCULACIÓN suscribirá EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR y los terceros interesados en adquirir unidades inmobiliarias en el PROYECTO, donde se dé a conocer a estos terceros las características del PROYECTO, se haga referencia al precio, la identificación y características de las unidades que pretenden adquirir. Ejemplo de estos documentos son carta de separación, opción, oferta de compra o venta, entre otros.

6. ENCARGANTES: Son los terceros interesados en adquirir unidades inmobiliarias en el PROYECTO, quienes en la ETAPA PREVIA suscribirán el correspondiente DOCUMENTO DE VINCULACIÓN y CONTRATO DE VINCULACIÓN para la recepción y administración temporal de las sumas de dinero que se obligan a pagar en el Fondo de Inversión Colectivo FIDUCREDICORP VISTA y cumplidas las CONDICIONES DE GIRO suscribirán las correspondientes PROMESAS DE

COMPRAVENTA con los FIDEICOMITENTES

7. ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA: Instrumento público que dará cumplimiento a la PROMESA DE COMPRAVENTA, que será otorgado por el FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR en calidad de vendedor y en el cual la FIDUCIARIA actuando exclusivamente como vocara del presente FIDEICOMISO comparecerá a efectos de transferir la(s) unidad(es) inmobiliaria(s) de su propiedad a favor del tercero interesado en adquirirlas. Los FIDEICOMITENTES serán los únicos responsables de la comercialización, construcción, desarrollo del PROYECTO, venta y del saneamiento legal. Los FIDEICOMITENTES comparecerán a asumir todas las responsabilidades, deberes y obligaciones que para el vendedor se generen de esa venta.

 FIDEICOMISO: Es el Patrimonio Autónomo denominado FAI TEUSAQUILLO II VIS, identificado con el NIT 900.531.292-7, el cual actúa con plenos efectos jurídicos frente a los FIDEICOMITENTES y ante terceros, mediante vocería que del mismo

ejerce la FIDUCIARIA.

GERENTE: Es el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, quien adelantará la

gerencia y promoción del PROYECTO.

10. FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR: Será la sociedad CÓDIGO PROYECTOS S.A.S., quién podrá ser contratista mediante un contrato de los previstos en el Decreto 2090 de 1989, suscrito directamente con el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, para encargarse de la construcción del PROYECTO o podrá A Paris



CREDICORPCApital
Fiduciaria

FAI TEUSAQUILLO II VIS

Versión FINAL

Página 6 de 43

hacerlo con ocasión de las facultades y responsabilidades previstas en el presente CONTRATO, sin que sea responsabilidad de la FIDUCIARIA o del FIDEICOMISO el cumplimiento de las obligaciones propias del constructor o las derivadas del contrato de construcción.

11. INMUEBLES: Son los bienes inmuebles, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria números 50C-224626, 50C-423982 y 50C-1242453 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Centro que ya fueron transferidos al FIDEICOMISO y el Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 50C-321440 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Centro, que será transferido con posterioridad a la suscripción del presente OTROSI, sobre los cuales se desarrollará el PROYECTO.

12. INTERVENTOR: Es el profesional o persona juridica especializada, designada por los FIDEICOMITENTES, quienes bajo exclusiva cuenta y riesgo, llevarán a cabo la vigilancia, control, seguimiento técnico y administrativo del PROYECTO.

13. RECURSOS: Son la totalidad de los recursos líquidos que ingresen al FIDEICOMISO a saber: (i) Los recursos líquidos que aporten los ENCARGANTES y/o PROMITENTES COMPRADORES en cumplimiento de los cronogramas de pagos establecidos en los CONTRATOS DE VINCULACIÓN y/o PROMESAS DE COMPRAVENTA; (ii) Las sumas de dinero que por cualquier concepto lleguen aportar los FIDEICOMITENTES para el desarrollo del PROYECTO; (iii) Los recursos provenientes del crédito constructor que los FIDEICOMITENTES obtengan para el desarrollo del PROYECTO; (iv) Los rendimientos financieros que puedan llegar a generarse por la inversión de los recursos líquidos en el Fondo Abierto Fiducredicorp Vista o en cualquier Fondo de Inversión Colectiva administrado por la FIDUCIARIA y/o Credicorp Capital Colombia S.A.

14. PROMESA DE COMPRAVENTA: Cumplidas las CONDICIONES DE GIRO, EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR suscribirá promesas de compraventa con los terceros interesados en adquirir unidades inmobiliarias resultantes del PROYECTO, quienes suscribieron un CONTRATOS DE VINCULACIÓN en la ETAPA PREVIA; así como con otros terceros interesados en adquirir las unidades disponibles del PROYECTO con posterioridad al cumplimiento de las CONDICIONES DE GIRO. En la PROMESA DE COMPRAVENTA se establecerá: (i) que los recursos por el pago del precio de la unidad inmobiliaria ingresarán única y exclusivamente a las cuentas del FIDEICOMISO y se contabilizarán como un pasivo del mismo; y (ii) la FIDUCIARIA como vocera del FIDEICOMISO comparecerá a suscribir las escrituras públicas por medio de las cuales se dé cumplimiento a la PROMESA DE COMPRAVENTA conforme las instrucciones de los FIDEICOMITENTES, en cuyo caso los recursos por el pago del precio de la unidad inmobiliaria se contabilizarán como un ingreso del FIDEICOMISO.

15. PROMITENTES COMPRADORES: Son los terceros que durante la ETAPA PREVIA se vincularon en calidad ENCARGANTES mediante la suscripción de CONTRATOS DE VINCULACIÓN, y quienes en la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN mediante la suscripción de contratos de PROMESA DE COMPRAVENTA adquieran dicha calidad respecto a una o varias unidades inmobiliarias en el PROYECTO, con las limitaciones establecidas en este contrato y en las respectivas PROMESAS DE



CREDICORPCAPITAL Fiduciaria

FAI TEUSAQUILLO II VIS

Versión FINAL

Página 7 de 43

COMPRAVENTA.

16. PROYECTO: Consiste en la construcción de aproximadamente ciento ocho (108) unidades de vivienda de interés social (VIS), desarrolladas en una (1) etapas sometidas al régimen de propiedad horizontal. El PROYECTO contará con aproximadamente quince (15) parqueaderos de uso común, y otros bienes comunes tales como salones múltiples, lobby, recepción y work station. Los FIDEICOMITENTES podrán adoptar cambios en el PROYECTO, sin necesidad de obtener el consentimiento en tal sentido de los ENCARGANTES y/o PROMITENTES COMPRADORES, pero sí con las debidas autorizaciones de las autoridades respectivas, en el evento de requerirse, y con las solas limitaciones impuestas por las normas urbanísticas. Los cambios podrán ser generados, por ejemplo, en razón de exigencias formuladas por las autoridades competentes al expedir la licencia de urbanización y/o construcción, o por exigencias técnicas, o por cambios en las exigencias del mercado, o en razón de situaciones imprevistas generadas en el mercado de materiales que obliguen a cambios por otros materiales, que no sean de calidad inferior a los materiales inicialmente previstos.

17. SUPERVISOR TÉCNICO INDEPENDIENTE: Es el profesional o persona jurídica especializada laboralmente independiente de los FIDEICOMITENTES, quien bajo exclusiva cuenta y riesgo, llevará a cabo las actividades establecidas en la Ley 1796 de 2016 y en ningún caso podrá hacer las veces de INTERVENTOR teniendo en cuenta el régimen de incompatibilidades señalado en la mencionada ley.

18. UNIDADES INMOBILIARIAS: Serán apartamentos tipo VIS de conformidad con la(s) Licencia(s) de Construcción vigente(s) respecto de los INMUEBLES sobre los cuales se va a desarrollar el PROYECTO.

CLÁUSULA SEGUNDA, PARTES: Son partes del contrato las siguientes:

1. FIDEICOMITENTES: Son las personas jurídicas y naturales que se relacionan a continuación, cuyos porcentajes de participación en el FIDEICOMISO equivaldrán en forma proporcional al monto de sus aportes al FIDEICOMISO y que, de acuerdo con los aportes iniciales y el aporte que se realizará en virtud al presente Otrosi, de acuerdo con lo previsto en la cláusula sexta siguiente, son los que se aqui se indican:

Nombre	Porcentaje de Participación	
Grupo JV S.A.S	56.64%	
José Ros Mendoza	10.82%	
Pedro Abril Rodríguez	10,82%	
Orlando Herrán Vargas	10,82%	
William Herrán Vargas	10,82%	
Código Proyecto S.A.S.	0.02%	
Fabrica Inmobiliaria S.A.S	0,02%	
Martinez Arquitectura S.A.S	0,02%	
María Paula González	0,02%	
Total	100%	





CREDICORPCADITAL Fiduciaria

FAI TEUSAQUILLO II VIS

Versión FINAL

Página 8 de 43

PARÁGRAFO PRIMERO: En la medida en que se efectúen nuevos aportes, la participación de los derechos fiduciarios se recompondrá en función del valor de los aportes efectivamente recibidos por el FIDEICOMISO, cuyos valores y recomposición será instruida por el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR a la FIDUCIARIA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de los porcentajes antes indicados, una vez quienes integran el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR acrediten a la FIDUCIARIA que han girado a los FIDEICOMITENTES APORTANTES las sumas de dinero que se indican en la clausula séptima siguiente en la sección "INSTRUCCIONES PARA LA CESIÓN DE LOS DERECHOS FIDUCIARIOS", la FIDUCIARIA procederá a registrar a quienes integran FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR también como FIDEICOMITENTES APORTANTES sin necesidad de instrucción adicional de los FIDEICOMITENTES APORTANTES. La inscripción así efectuada, se hará con base en el presente contrato de fiducia que para todos los efectos legales se tomará como el contrato de cesión de derechos principal, sin que se requiera instrucción adicional de los FIDEICOMITENTES APORTANTES o comunicación alguna diferente de la acreditación del pago del precio de los derechos fiduciarios en la forma antes indicada. Para efectos de claridad se precisa que la cesión de los derechos fiduciarios se hará de manera individual en relación con cada FIDIECOMITENTE APORTANTE, una vez se lleve a cabo el pago total en las fechas contempladas en las respectivas promesas de compraventa, es decir, que no tendrá que acreditarse el cumplimiento de la totalidad de INSTRUCCIONES PARA LA CESIÓN DE LOS DERECHOS FIDUCIARIOS, sino de manera individual para que se produzcan las cesiones individuales.

Una vez acreditado lo anterior, el cien por clento (100%) de los derechos de participación en cabeza de Grupo JV S.A.S., José Roa Mendoza, Pedro Abril Rodríguez, Orlando Herrán Vargas y William Herrán Vargas, se registrarán así:

FIDEICOMITENTE	%	CESIONARIO 1	%	CESIONARIO 2	%
José Roa Mendoza	10,82	CÓDIGO PROYECTOS SAS	7.57	FÁBRICA INMOBILIARIA SAS	3.25
Pedro Abril Rodriguez	10,82	CÓDIGO PROYECTOS SAS	7,57	FÁBRICA INMOBILIARIA SAS	3.25
Orlando Herrán Vargas	10,82	CÓDIGO PROYECTOS SAS	7.57	FÁBRICA INMOBILIARIA SAS	3.25
William Herrán Vargas	10,82	CÓDIGO PROYECTOS SAS	7,57	FÁBRICA INMOBILIARIA SAS	3.25
Grupo JV	56,64	CÓDIGO PROYECTOS SAS	39.64	FÁBRICA INMOBILIARIA SAS	17.00





of the	CREDICORPCADITAL 6	FAI TEUSAQUILLO II VIS	Versión FINAL

2. FIDUCIARIA: ES CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

CLÁUSULA TERCERA. BENEFICIARIOS: Serán las siguientes personas en los siguientes porcentajes, titulares de los derechos fiduciarios y de beneficio derivados del presente FIDEICOMISO.

Nombre	Porcentaje de Beneficio
Código Proyecto S.A.S.	60.78%
Fabrica inmobiliaria S.A.S.	30,50%
Martínez Arquitectura S.A.S.	4.36%
María Paula González	4.36%
Total	100%

Los excedentes que puedan producir los BIENES FIDEICOMITIDOS o los que puedan resultar en el activo del FIDEICOMISO al momento de su liquidación, serán para los BENEFICIARIOS, después de pagar los pasivos, de levantar los gravámenes que pesen sobre los bienes del FIDEICOMISO, y haber hecho las transferencias a que hubiere lugar a los PROMITENTES COMPRADORES.

PARÁGRAFO: No obstante los porcentajes antes indicados, los beneficios de Martínez Arquitectura S.A.S y María Paula González estarán limitados a la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLLONES CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTAPESOS M(CTE (\$155.106.250) para cada uno. Una vez alcanzado el giro de los beneficios por el monto antes indicado, dichos FIDEICOMITENTES perderán la calidad de beneficiarios, en cuyo caso los porcentajes de Beneficio se redistribuirán de conformidad con la instrucción que impartan las personas que integran el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR a la FIDUCIARIA.

CLÁUSULA CUARTA. PROMITENTES COMPRADORES: Serán aquellas personas que suscriban una PROMESA DE COMPRAVENTA con los FIDEICOMITENTES, y se obliguen en virtud de ésta a entregar los recursos establecidos en la misma al FIDEICOMISO y a recibir por parte de los FIDEICOMITENTES determinadas unidades inmobiliarias del PROYECTO. LA FIDUCIARIA como vocera del FIDEICOMISO transferirá las unidades inmobiliarias a los PROMITENTES COMPRADORES a título de compraventa en cumplimiento de las instrucciones impartidas por los FIDEICOMITENTES como únicos responsables de la venta, construcción, y del saneamiento legal del PROYECTO. Los PROMITENTES COMPRADORES no contraen obligación alguna relacionada con el desarrollo de EL PROYECTO, no tendrán derechos ni obligaciones derivadas del presente contrato de Fiducia Mercantil, diferentes del derecho a recibir la o las unidades inmobiliarias resultantes de EL PROYECTO y a suscribir la correspondiente escritura pública de transferencia a título de compraventa. La calidad de PROMITENTE COMPRADOR solo se adquiere cuando efectivamente se haya suscrito la PROMESA DE COMPRAVENTA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los recursos entregados por los ENCARGANTES y/o



CREDICORPCAPITAL Fiduciaria

FAI TEUSAQUILLO II VIS

Versión FINAL

Página 10 de 43

PROMITENTES COMPRADORES, serán invertidos en el Fondo Abierto FIDUCREDICORP VISTA, cuyo prospecto y reglamento se dará a conocer de manera previa a la vinculación a la FIDUCIARIA. En los contratos así suscritos deberá constar la manifestación expresa del ENCARGANTE y/o PROMITENTE COMPRADOR de conocer y aceptar el presente contrato de Fiducia Mercantil y el Reglamento del Fondo Abierto FIDUCREDICORP VISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los FIDEICOMITENTES APORTANTES, los ENCARGANTES y/o PROMITENTES COMPRADORES no tendrán derecho ni participación alguna en la definición del PROYECTO, ni en los excedentes del FIDEICOMISO.

PARÁGRAFO TERCERO: LOS FIDEICOMITENTES, sus empleados o agentes, NO podrán recibir directamente los dineros, aportes, bienes o recursos provenientes de los ENCARGANTES y/o PROMITENTES COMPRADORES por cuanto aquellos se recibirán directamente en las cuentas del FIDEICOMISO o en los Encargos Fiduciarios que cada PROMITENTE COMPRADOR constituya en el Fondo de Inversión Colectiva administrado por la FIDUCIARIA.

CAPÍTULO II OBJETO Y BIENES FIDEICOMITIDOS

CLÁUSULA QUINTA. OBJETO Y FINALIDAD: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA tiene por objeto la constitución de un patrimonio autónomo a través del cual se administren los BIENES FIDEICOMITIDOS para destinarlos al desarrollo del PROYECTO conforme las instrucciones del presente contrato y las que otorguen los FIDEICOMITENTES, quienes son los únicos responsables del desarrollo del PROYECTO.

En desarrollo del objeto contractual la FIDUCIARIA recibirà, administrarà e invertirà los recursos que entreguen los FIDEICOMITENTES y los ENCARGANTES y/o PROMITENTES COMPRADORES en los Fondos de Inversión Colectiva que administre la FIDUCIARIA.

La finalidad del presente contrato es habilitar un vehículo fiduciario mediante el cual, los FIDEICOMITENTES adelanten un PROYECTO de VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL (VIS) de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y el numeral 4º del artículo 235-2 del Estatuto Tributario y de los decretos reglamentarios y demás normas concordantes que los sustituyan, modifiquen o adicionen; y para que una vez finalizado el PROYECTO por parte de los FIDEICOMITENTES, se transfieran las UNIDADES INMOBILIARIAS a los PROMITENTES COMPRADORES conforme lo establecido en este contrato y las instrucciones de los FIDEICOMITENTES.

CLÁUSULA SEXTA. BIENES FIDEICOMITIDOS: Para efectos de la conformación inicial del FIDEICOMISO, los FIDEICOMITENTES aportan lo siguiente:

 La suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1,000.000) por parte de cada uno de los siguientes FIDEICOMITENTES: A ...

CREDICORPCApital

FAI TEUSAQUILLO II VIS

Versión FINAL

Página 11 de 43

Código Proyecto S.A.S.	237
Fabrica Inmobiliaria S.A.S.	
Martínez Arquitectura S.A.S	
María Paula González	

Posteriormente, el activo del FIDEICOMISO se verá incrementado con los siguientes bienes:

- Los INMUEBLES, que aportarán los FIDEICOMITENTES APORTANTES.
- Las mejoras que los FIDEICOMITENTES realicen y reporten sobre los INMUEBLES.
- 3. Los demás RECURSOS que ingresen al FIDEICOMISO.

RECURSOS: Los recursos se entenderán recibidos cuando efectivamente sean transferidos a las cuentas del FIDEICOMISO en pesos colombianos.

INMUEBLES: Los INMUEBLES identificados con los folios de matrícula inmobiliaria números 50C-224626, 50C-423982 y 50C-1242453 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Centro, que ya fueron aportados al FIDEICOMISO, y el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 50C-321440 se entenderá recibido en el FIDEICOMISO, cuando el GERENTE, a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de la respectiva escritura, allegue a la FIDUCIARIA el certificado de tradición y libertad del mismo, en el que conste que el propietario es el FIDEICOMISO.

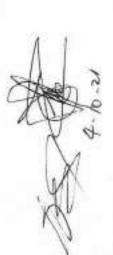
UNIDADES INMOBILIARIAS: Se entenderán del FIDEICOMISO una vez sean construidas y registrado el Reglamento de Propiedad Horizontal sobre los INMUEBLES.

MEJORAS: Se entenderán incorporadas al FIDECOMISO a medida que el FIDEICOMITENTE realice y reporte las mismas a la FIDUCIARIA.

PARÁGRAFO PRIMERO: La FIDUCIARIA mantendrá los bienes que recibirá a título de fiducia mercantil, separados del resto de sus activos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios (artículo 1233 del Código de Comercio); de forma que los activos que hagan parte del FIDEICOMISO ampararán exclusivamente las obligaciones que adquiera el mismo en cumplimiento de lo aquí establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: BIENES FUTUROS. Respecto de los bienes citados en esta cláusula y que ostenten la condición de bienes futuros, su existencia dependerá del cumplimiento de una condición o acontecimiento futuro que de no darse se entenderá fallida su existencia. La valoración de los bienes futuros se realizará teniendo en cuenta su naturaleza y las normas vigentes que sean aplicables.

Algunos de los bienes fideicomitidos ostentan la calidad de derechos intangibles conforme lo establecido en el artículo 653 del Código Civil. La valoración de estos bienes se realizará





FAI TEUSAQUILLO II VIS

Versión

Página 12 de 43

teniendo en cuenta las normas generales vigentes sobre la materia.

CAPÍTULO III INSTRUCCIONES

CLÁUSULA SÉPTIMA. INSTRUCCIONES. En desarrollo del presente contrato LA FIDUCIARIA seguirá las enunciadas en el texto de este contrato, las que se enumeran a continuación y las demás que impartan quienes actúan como FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR de forma conjunta:

L INSTRUCCIONES GENERALES:

 Mantener la titularidad de los BIENES FIDEICOMITIDOS y aquellos que en ejecución del presente contrato le sean transferidos.

 Entregar a los FIDEICOMITENTES APORTANTES la tenencia de los INMUEBLES del FIDEICOMISO a título de comodato precario. Una vez efectuada la CESIÓN DE LOS DERECHOS FIDUCIARIOS, se procederá a suscribir un nuevo contrato de comodato a favor de quienes conforman el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR.

 Registrar en forma automática la CESIÓN DE LOS DERECHOS FIDUCIARIOS, de conformidad con lo establecido en el presente contrato.

 Permitir a los FIDEICOMITENTES adelantar el desarrollo del PROYECTO sobre los INMUEBLES bajo su exclusiva y única responsabilidad técnica, financiera jurídica y administrativa.

5. Recibir, administrar e invertir los RECURSOS en el Fondo Abierto FIDUCREDICORP VISTA o en cualquier Fondo de Inversión Colectiva administrado por la FIDUCIARIA. Los FIDEICOMITENTES manificatan conocer y aceptar el Reglamento del Fondo Abierto Fiducredicorp Vista, conociendo que además el mismo se encuentra a disposición para ser consultado en la página web www.credicorpcapitalfiduciaria.com.

Poner los RECURSOS del FIDEICOMISO a disposición de los FIDEICOMITENTES
para el desarrollo del PROYECTO, una vez obtenidas las CONDICIONES DE
GIRO, en la medida que dichos FIDEICOMITENTES efectúen la solicitud de giro en
los términos del presente contrato, debidamente aprobada por el INTERVENTOR.

7. Suscribir la documentación y solicitudes de trámites que legalmente le correspondan en su condición de propietario fiduciario, y que se requieran para el desarrollo del PROYECTO, en los casos en que los FIDEICOMITENTES no puedan suscribirlos directamente, según lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 o la normatividad que se encuentre vigente expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la autoridad competente, y demás que las modifiquen o adicionen.

 Contabilizar como pasivo, los recursos que se transfieran al FIDEICOMISO en virtud de las PROMESAS DE COMPRAVENTA y una vez suscrita la respectiva ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA, contabilizar tales recursos como ingreso del FIDEICOMISO. Otorgar por instrucción de los FIDEICOMITENTES y en





FAI TEUSAQUILLO II VIS

Versión FINAL

Página 13 de 43

cumplimiento de las PROMESAS DE COMPRAVENTA por ellos suscritas, las escrituras públicas que deba suscribir en su calidad de propietario fiduciario, incluyendo aquellas mediante la cual se efectúe la transferencia de las UNIDADES INMOBILIARIAS a los PROMITENTES COMPRADORES, siempre y cuando estos últimos se encuentren a paz y salvo por todo concepto, compareciendo los FIDEICOMITENTES como los únicos responsables de la comercialización, construcción, desarrollo del PROYECTO y del saneamiento legal.

- Constituir como vocera del FIDEICOMISO y sobre los INMUEBLES, hipoteca a favor de la entidad bancaria o Fondo de Inversión, según aplique, que para el efecto indique el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, a fin de garantizar con dichos bienes el crédito constructor que éstos últimos y/o el FIDEICOMISO obtengan para el desarrollo del PROYECTO, Igualmente, tendrá las facultades para firmar pagaré(s) en blanco con carta de instrucciones y demás documentos requeridos por el acreedor financiero para la legalización del crédito constructor, previa instrucción en ese sentido por los FIDEICOMITENTES. Si como consecuencia de los requisitos que establezca la entidad financiera para el desembolso se debe modificar el presente FIDEICOMISO para incluir estipulaciones adicionales, quienes conforman FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR y la FIDUCIARIA podrán suscribir dichas modificaciones sin la necesidad de obtener aprobación previa, expresa o tácita de los PROMITENTES COMPRADORES o ENCARGANTES, siempre que tales modificaciones no afecten sus derechos.
- Recibir con destino al FIDEICOMISO los recursos provenientes del crédito referido en el numeral anterior, y registrar dicho ingreso dentro de la contabilidad del FIDEICOMISO.
- 11. Descontar los gastos relacionados con la comisión fiduciaria, los gastos del FIDEICOMISO y las demás deducciones legales y contractuales a que haya lugar, en la medida en que existan recursos líquidos en el FIDEICOMISO y el PROYECTO se encuentre en la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN.
- Llevar la contabilidad del FIDEICOMISO, registrando en ella los bienes, los pasivos, los egresos e ingresos, incluyendo las mejoras incorporadas a los INMUEBLES, cuando sea el caso, y los RECURSOS.

II. INSTRUCCIONES PARA LA CESIÓN DE LOS DERECHOS FIDUCIARIOS:

- El FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR deberá realizar el pago del precio de adquisición de los INMUEBLES en favor de los FIDEICOMITENTES APORTANTES, de conformidad con lo establecido a continuación:
- 1.1. Por el aporte de los inmuebles identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-224626 y 50C-423982, el FIDEICOMIENTE DESARROLLADOR deberá pagar en favor de la sociedad GRUPO JV S.A.S., el precio establecido en el Anexo 5 de este CONTRATO y de acuerdo con los plazos que se contemplan en dicho anexo.



ACREDICORPCADITAL Fiduciaria

FAI TEUSAQUILLO II VIS

Versión

Página 14 de 43

- 1.2. Por el aporte del inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-1242453, el FIDEICOMIENTE DESARROLLADOR deberá pagar en favor de JOSE ISRAEL ROA Y PEDRO ELÍAS ABRIL, el precio establecido en el Anexo 6 de este CONTRATO y de acuerdo con los plazos que se contemplan en dicho anexo.
- 1.3. Por el aporte del inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-321440, el FIDEICOMIENTE DESARROLLADOR deberá pagar en favor de Orlando Herrán Vargas y William Herrán Vargas, el precio establecido en el Anexo 6A de este CONTRATO y de acuerdo con los plazos que se contemplan en dicho anexo.
- 1.4. Una vez el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR acredite a la FIDUCIARIA la totalidad de los pagos descritos en el numeral anterior en favor de los FIDEICOMITENTES APORTANTES, la FIDUCIARIA registrará automáticamente y sin necesidad de instrucción o autorización alguna en este sentido, dentro del día hábil siguiente a la acreditación del pago, la CESIÓN DE LOS DERECHOS FIDUCIARIOS. La FIDUCIARIA no será responsable de verificar la validez de los soportes bancarlos remitidos por los FIDEICOMITENTES.
- 2. En todo caso, la CESIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS se entenderá realizada por el valor pactado de manera individual para cada FIDEICOMITENTE APORTANTE, de conformidad con los Anexos 5, 6 y 6A y en forma individual para cada FIDEICOMITENTE APORTANTE. Por lo anterior, el valor de las cesiones que se contempla en los Anexos 5, 6 y 6A será este el costo fiscal para el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR en desarrollo de las Promesas de Aporte Fiduciario suscritas entre el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR y los FIDEICOMITENTES APORTANTES.
- 3. En caso de no efectuarse los pagos antes relacionados dentro del plazo establecido, los FIDEICOMITENTES APORTANTES requerirán por escrito y por correo certificado al FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, con el fin que se allane a cumplir su obligación de pago dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al requerimiento. Si vencido este término el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR no ha cumplido con el pago, los FIDEICOMITENTES APORTANTES podrán solicitar a la FIDUCIARIA la restitución de los INMUEBLES, una vez acrediten ante la FIDUCIARIA el reembolso de la totalidad de los recursos pagados por el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, a excepción del valor que haya sido pagado a título de arras de conformidad a lo establecido por el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR y los FIDEICOMITENTES APORTANTES en la Promesa de Aporte suscrita, valores que se incluyen en el Anexo 5, Anexo 6 y Anexo 6A. La acreditación se realizará mediante la entrega de los soportes bancarios de consignación de los recursos.





CREDICORPCADITAL Fiduciaria

FAI TEUSAQUILLO II VIS

Versión

Página 15 de 43

El incumplimiento de los pagos de los INMUEBLES identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-224626 y 50C-423982, no implicará un incumplimiento del pago de los inmuebles identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1242453 y 50C-321440 y viceversa. En consecuencia, la solicitud de restitución de los INMUEBLES solamente podrá realizarse respecto de aquellos cuyos pagos fueron incumplidos.

No obstante, si pasados treinta (30) días hábiles contados desde el plazo para realizar el último pago del numeral 1.1. o del numeral 1.2., los FIDEICOMITENTES APORTANTES no acreditan la devolución de los recursos de que trata este numeral en favor de quienes integran el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, estos últimos podrán instruir a la FIDUCIARIA para que: a) registre la cesión de derechos de los FIDEICOMITENTES APORTANTES en favor del FIDEICOMITENTES DESARROLLADOR, con base en los comprobantes bancarios de pago que estos aporten; b) proceda a restituir los inmuebles en común y proindiviso; y c) decrete incumplimiento de las CONDICIONES DE GIRO y se liquide el FIDEICOMISO.

CLÁUSULA OCTAVA. REALIZACIÓN DE GIROS: El procedimiento para que la FIDUCIARIA realice giros con los RECURSOS, será el siguiente:

- La FIDUCIARIA realizará los giros que el GERENTE con el visto bueno del INTERVENTOR le indiquen, mediante instrucción escrita, remitida con tres (3) días hábiles de antelación. Para estos efectos se registrarán en una tarjeta las firmas de las personas autorizadas por el GERENTE que son competentes para instruir a la FIDUCIARIA, así como la firma del INTERVENTOR.
- 2. La instrucción deberá contener el nombre del destinatario del giro, con su respectiva identificación, el valor y el número de la cuenta corriente o de ahorros si es del caso, y deberá ir acompañada en todos los casos por una fotocopía del registro único tributario -RUT- del destinatario del giro y del soporte correspondiente.
- El GERENTE deberá indicar a la FIDUCIARIA la modalidad del giro, a saber: (i) cheque que se entregará directamente al destinatario del giro, o (ii) transferencia electrónica vía ACH.

De igual manera se podrá utilizar el portal transaccional de la FIDUCIARIA para solicitar giros, caso en el cual igualmente se registrarán las firmas, claves y/o autorizaciones del GERENTE y del INTERVENTOR; y se seguirá el siguiente procedimiento.

- La FIDUCIARIA realizará los giros que instruya el GERENTE a través del portal transaccional de la FIDUCIARIA, previo visto bueno del INTERVENTOR para lo cual estos deberán suscribir el siguiente documento:
 - Reglamento para el uso del servicio del portal transaccional de Credicorp Capital - Clientes Corporativos.



CREDICORPCAPITAL Fiduciaria

FAI TEUSAQUILLO II VIS

Versión

Página 16 de

 El usuario administrador, designará las firmas autorizadas para el FIDEICOMISO y el rol de las mismas. Así mismo, registrará en el formato de registro de firmas las firmas autorizadas para instruir a la FIDUCIARIA, indicando las condiciones de manejo.

PARÁGRAFO PRIMERO: PRELACIÓN DE GIROS. En todo caso, los giros, pagos y provisiones que realice la FIDUCIARIA, seguirán la siguiente prelación:

- 1. Comisión Fiduciaria
- 2. Tributos.
- Costos y gastos del FIDEICOMISO.
- Atención del crédito constructor a favor de la entidad financiera que eventualmente financie el PROYECTO.
- Costos y gastos del PROYECTO.
- 6. Demás giros que solicite el GERENTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La FIDUCIARIA no realizará pagos sobre canje ni en sobregiro, es decir, solo girará los fondos disponibles. Por tal motivo, la entrega de los dineros necesarios para cubrir un pago, en el evento de realizarse mediante consignación de cheques, deberá efectuarse por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación al día en que la FIDUCIARIA deba realizar el pago respectivo.

PARÁGRAFO TERCERO: La FIDUCIARIA no recibirá órdenes de pago, soportes, autorizaciones o similares remitidas vía fax o correo electrónico.

PARÁGRAFO CUARTO: Las partes entienden, que en desarrollo del contrato, es responsabilidad de los FIDEICOMITENTES los pagos relacionados con el ICA, retención en la fuente, IVA y cualquier otro impuesto que se encuentre relacionado directa o indirectamente con el presente FIDEICOMISO. Cuando por cambios normativos que se presenten en desarrollo del presente contrato, la responsabilidad de realizar los pagos relacionados con el ICA, retención en la fuente, IVA y cualquier otro impuesto que se encuentre relacionado directa o indirectamente con el presente FIDEICOMISO, sea responsabilidad de la FIDUCIARIA, los FIDEICOMITENTES estarán obligados a suministrar a LA FIDUCIARIA y/o al FIDEICOMISO: (i) toda la información necesaria para cumplir a cabalidad con este fin, en especial, toda la información que se requiera para el diligenciamiento y presentación de las declaraciones de impuestos respectivas, y (ii) cualquier suma de dinero que se requiera para la realización de pagos relacionados con el ICA, retención en la fuente, IVA y cualquier otro impuestos que pueda grabar los giros ordenados por los FIDEICOMITENTES.

CAPITULO IV ETAPAS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO

CLÁUSULA NOVENA. ETAPA DE PARQUEO: Tiene por finalidad la transferencia al FIDEICOMISO de cada uno de los INMUEBLES sobre los cuales el FIDEICOMITENTE

12.0%

CREDICORPCapital

FAI TEUSAQUILLO II VIS

Versión FINAL

Página 17 de 43

DESARROLLADOR adelantará el desarrollo del PROYECTO. Durante esta etapa, el FIDEICOMISO mantendrá la titularidad de los INMUEBLES mientras que el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR acredita los giros en favor de los FIDEICOMITENTES APORTANTES y se realiza el registro de la CESIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS.

El término de duración de la ETAPA DE PARQUEO es de doce (12) meses, contados de la siguiente manera:

- Para los FIDEICOMITENTES APORTANTES Grupo JV S.A.S., José Israel Roa Mendoza y Pedro Elías Abril Rodríguez, serán contados desde la fecha de suscripción del contrato de fiducia inicial, suscrito el 30 de abril de 2021.
- Para los FIDEICOMITENTES APORTANTES Orlando Herrán Vargas y William Herrán Vargas, serán contados desde la fecha de suscripción del presente otrosí.

CLÁUSULA DÉCIMA. ETAPA PREVIA: Tiene por finalidad obtener las CONDICIONES DE GIRO, lo cual comprende la elaboración de los diseños y estudios técnicos y financieros, y la celebración de todos los actos jurídicos necesarios para la obtención de recursos dirigidos a la realización de EL PROYECTO y a la promoción del mismo a través de la suscripción de CONTRATOS DE VINCULACIÓN suscritas por terceros interesados en adquirir UNIDADES INMOBILIARIAS resultantes de dicho PROYECTO.

Para tener por obtenidas las CONDICIONES DE GIRO, será necesario:

La designación del INTERVENTOR.

La entrega a la FIDUCIARIA de la constancia de radicación ante la autoridad distrital
o municipal competente, de todos los documentos necesarios para llevar a cabo
actividades de anuncio y enajenación de las unidades de vivienda de la respectiva
etapa del PROYECTO.

3. La entrega por parte de los FIDEICOMITENTES, de un número mínimo de CONTRATOS DE VINCULACIÓN y sus correspondientes DOCUMENTOS DE VINCULACIÓN, debidamente firmadas por las partes y con la totalidad de los documentos soporte de la información que contienen, cuyos recursos sean suficientes para adelantar la construcción de la respectiva etapa del PROYECTO, que para esta Etapa está determinado en un setenta por ciento (70%) del total de las unidades de la respectiva etapa del PROYECTO. El referido porcentaje ha sido establecido por los FIDEICOMITENTES, quienes declaran que el mismo no compromete la viabilidad del PROYECTO. No se contarán para la certificación de este punto, los canjes o CONTRATOS DE VINCULACIÓN que celebren los FIDEICOMITENTES con proveedores, socios, administradores, parientes de hasta tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, salvo cuando éstos hayan aportado los recursos cuyo valor esté debidamente soportado y que hubieren sido efectivamente transferidos al FIDEICOMISO.

A S

CREDICORPCAPITAL Fiduciaria

FAI TEUSAQUILLO II VIS

Versión FINAL

Página 18 de 43

La existencia y entrega a la FIDUCIARIA de la licencia de construcción ejecutoriada de la respectiva etapa del PROYECTO.

La entrega a la FIDUCIARIA de factibilidad para la prestación de los servicios

públicos domiciliarios necesarios para el PROYECTO.

- Presentación por parte del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR y/o EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR de una o varias de las siguientes fuentes de financiación que permita que el PROYECTO cuente con cierre financiero, conforme a la prefactibilidad entregada por el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR y/o EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR:
 - Carta de aprobación del crédito, cupo de crédito o cualquier financiación 6.1. que sea otorgada por una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a favor del FIDEICOMISO INMOBILIARIO: o
 - 6.2. Operación de financiamiento celebrada entre el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR y/o el Fidelcomiso de administración inmobiliaria, por el monto requerido para financiar el PROYECTO, con (i) un Fondo de Inversión administrado por una sociedad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia; (ii) un Fondo de Inversión extranjero administrado por una sociedad cuyas acciones se coticen en la Bolsa de Valores de Nueva York; o
 - Vinculación al fideicomiso de administración inmobiliaria, en calidad de Fideicomitente Aportante, de un Fondo de Inversión administrado por una Sociedad Administradora vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, un Fondo de Inversión extranjero administrado por una sociedad cuyas acciones se coticen en la Bolsa de Valores de Nueva York y de un Socio Inversionista, quienes se obligarán a realizar el aporte de los recursos requeridos para el cierre financiero del PROYECTO.

Con la presentación de la fuente de financiación, el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR y/o EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR entregará a la Certificación suscrita por el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR y/o EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR y el Revisor Fiscal o Contador (según corresponda), en la cual conste: (i) que el Proyecto es viable desde el punto de vista técnico y financiero; (ii) que al momento de acreditación de las condiciones el número de COMPRADORES presentados para cumplir con la Condición Comercial corresponde al definido previamente por el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR y/o EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR y que respecto de esas vinculaciones no se han presentado desistimientos.



CREDICORPCapital Fiduciaria

FAI TEUSAQUILLO II VIS

Versión FINAL

Página 19 de 43

Adicionalmente, en caso de que el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR y/o EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR presente alguna de las fuentes de financiación establecidas en los literales 6.2 o 6.3, anteriores, éste deberá cumplir con los siguientes requisitos:

 Entregar a la Fiduciaria un due diligence del Socio Inversionista, que incluya la verificación de origen así como la capacidad de prestar o invertir los recursos a que se ha comprometido, con concepto favorable.

II. Entregar a la Fiduciaria soporte de desembolso del cien por ciento (100%) de los recursos requeridos para financiar el PROYECTO, al fideicomiso de

administración inmobiliaria; ó

- III. Garantizar el abono de los recursos en caso de realizarse desembolsos parciales por inicio (preoperativos) y avance de obra. Este requisito se cumplirá con la entrega de alguno de los siguientes documentos:
 - Certificado expedido por una entidad bancaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en la cual conste la existencia de una Aval, carta de crédito o cualquier garantía bancaria en favor del fideicomiso de administración inmobiliaria, por el monto total de los recursos pendientes para el cierre financiero;
 - Certificado expedido por una sociedad fiduciaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en el cual conste la existencia de un negocio fiduciario irrevocable con fines de garantía, con recursos líquidos suficientes para cubrir el monto total de los desembolsos pendientes para el cierre financiero y cuyo beneficiario sea el FIDEICOMISO INMOBILIARIO: ó
 - Carta de aprobación del crédito, cupo de crédito o cualquier financiación irrevocable que sea otorgada por una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a favor del FIDEICOMISO INMOBILIARIO.

El cumplimiento de la Condición financiera estará sujeto a aprobación por parte de la Fiduciaria, situación que es conocida y aceptada por el CONSTITUYENTE DESARROLLADOR desde la firma del contrato.

 Adicionalmente, se deberá entregar Certificación suscrita por el FIDEICOMITENTE. el Revisor Fiscal o Contador (según corresponda), en la cual conste: (i) que el PROYECTO es viable desde el punto de vista técnico y financiero; (ii) que al momento de acreditación de las condiciones el número de ENCARGANTES presentados para cumplir con la condición comercial corresponde al definido previamente por el FIDEICOMITENTE y que respecto de esas vinculaciones no se han presentado desistimiento.

8. La presentación a LA FIDUCIARIA de las pólizas expedidas por una compañía aseguradora vigilada por la Superintendencia Financiera, acompañadas de su correspondiente comprobante de pago, constituidas por el GERENTE, por los



FAI TEUSAQUILLO II VIS

Versión FINAL

Página 20 de 43

amparos todo riesgo en construcción, que comprendan como mínimo los daños a las maquinarias, a la obra y riesgos de responsabilidad civil por un término no menor a la terminación de la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN del PROYECTO y tres (3) meses más y, cuyo beneficiario del amparo sea el FIDEICOMISO, sin perjuicio de la existencia de otros beneficiarios como lo serían los mismos FIDEICOMITENTES y la entidad financiera que eventualmente llegaré a financiar el PROYECTO mediante un crédito constructor

- 9. La entrega a la FIDUCIARIA del certificado de libertad y tradición del INMUEBLE con menos de treinta (30) días de expedición en el que conste que la FIDUCIARIA como vocera del FIDEICOMISO es su única propietaria y que se encuentra libre de gravámenes y limitaciones. Igualmente, se deberá entregar un estudio de títulos actualizado y elaborado por un abogado externo del FIDEICOMITENTE, en el cual se emita con concepto favorable del abogado que lo realice y en el que conste que la tradición del INMUEBLE es jurídicamente viable para el desarrollo del PROYECTO y que sobre el mismo no pesan gravámenes o limitaciones, salvo el que se constituya para garantizar los créditos que otorgue la entidad financiera para el desarrollo del PROYECTO o de la respectiva etapa.
- 10. La CESIÓN DE LOS DERECHOS FIDUCIARIOS.
- Que los FIDEICOMITENTES se encuentren al día en sus obligaciones de pago por concepto de remuneración fiduciaria.

El término para la culminación de la ETAPA PREVIA del PROYECTO, es de doce (12) meses, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la fecha de terminación de la ETAPA DE PARQUEO. Dichos términos podrán ser prorrogados por una sola vez y por un término de doce (12) meses adicionales, automáticamente.

Sin perjuicio de los plazos antes indicados y aún sin que se hubiera efectuado la CESIÓN DE LOS DERECHOS FIDUCIARIOS, quienes integran el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR podrán solicitar a la FIDUCIARIA la Iniciación de la ETAPA PREVIA a fin de iniciar la comercialización del PROYECTO, en el entendido que sin que ocurra la CESIÓN DE LOS DERECHOS FIDUCIARIOS no se podrá acreditar el cumplimiento de las CONDICIONES DE GIRO.

PARÁGRAFO PRIMERO: NO CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE GIRO. En el evento en que los FIDEICOMITENTES no acrediten el cumplimiento de las CONDICIONES DE GIRO dentro de los plazos establecidos en la presente cláusula, incluida la prórroga automática, la FIDUCIARIA levantará la restricción de retiro de recursos sobre las cuentas de inversión de los ENCARGANTES en el Fondo Abierto Fiducredicorp Vista, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que debieron haberse cumplido y, si éstos lo solicitan, les entregará los recursos invertidos, previa deducción de los gastos, impuestos y demás conceptos de que trata el Reglamento de Fiducredicorp Vista.

PARÁGRAFO SEGUNDO: DETERMINACIÓN DE LAS CONDICIONES DE GIRO. La FIDUCIARIA no ha participado en la definición o determinación de las condiciones para la entrega de recursos a los FIDEICOMITENTES, su responsabilidad establecida en esta

A STATE OF THE STA

CREDICORPCADITAL Fiduciaria

FAI TEUSAQUILLO II VIS

Versión

Página 21 de 43

cláusula, se limita al recibo de los documentos en que se acredita por parte de los FIDEICOMITENTES el cumplimiento de las condiciones antes señaladas y no responderá por la autenticidad y veracidad de los mismos.

PARÁGRAFO TERCERO: RENDIMIENTOS FINANCIEROS. Se precisa que todos los rendimientos financieros que se generen a partir de la fecha en que los recursos se entreguen al FIDEICOMISO y una vez cumplidas las CONDICIONES DE GIRO serán del FIDEICOMISO y los FIDEICOMITENTES podrán disponer de ellos. En ningún caso se entenderá que los rendimientos son un abono a los pagos que los ENCARGANTES se obligan a efectuar al FIDEICOMISO para la adquisición de las UNIDADES INMOBILIARIAS.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. ETAPA DE CONSTRUCCIÓN: Se inicia a partir del día siguiente a la fecha en que se hayan obtenido las CONDICIONES DE GIRO.

A partir de la iniciación de este período, la FIDUCIARIA pondrá los recursos del FIDEICOMISO a disposición de los FIDEICOMITENTES CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR para la cancelación de la totalidad de los costos del PROYECTO, cuya solicitud de giro deberá cumplir con el procedimiento para la realización de giros descrito en este contrato. En todo caso, no anles de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de los documentos necesarios para anunciar y/o desarrollar las actividades de enajenación de las unidades de vivienda, ante la autoridad competente.

Así mismo, iniciado este periodo, el FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR deberá celebrar las PROMESAS DE COMPRAVENTA con los terceros que suscribieron CONTRATOS DE VINCULACIÓN en la ETAPA PREVIA con el fin de adquirir unidades resultantes del PROYECTO, así como con aquellos terceros que deseen adquirir durante la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN una o más unidades inmobillarias resultantes del proyecto. En las PROMESAS DE COMPRAVENTA así suscritas deberá quedar claramente establecido que los recursos que los PROMITENTES COMPRADORES se obliguen a pagar en virtud de dicha promesa deberán ser, en todo caso, entregados al FIDEICOMISO y no a LOS FIDEICOMITENTES.

El término para la culminación de la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN es de veinticcho(28) meses contados a partir de la fecha de obtención de las CONDICIONES DE GIRO, Esta fecha deberá aparecer en las PROMESAS DE COMPRAVENTA.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN TÉCNICA: EL PROYECTO tendrá un INTERVENTOR de carácter técnico y administrativo designado por el FIDEICOMITENTE, previo envío de la respectiva hoja de vida por parte del GERENTE a LA FIDUCIARIA, que cumpla con las condiciones mínimas establecidas el Decreto 2090 de 1.989, o démás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.

igualmente, en caso de requerirse, el PROYECTO contará con un SUPERVISOR TÉCNICO laboralmente independiente de los FIDEICOMITENTES, quien bajo su exclusiva

AR AR

CREDICORPCApital

FAI TEUSAQUILLO II VIS

Versión FINAL

Pagina 22 de 43

cuenta y riesgo, llevará a cabo las actividades de supervisión técnica del PROYECTO de conformidad con lo establecido en la Ley 400 de 1997 y la Ley 1796 de 2016, o demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.

CAPÍTULO V OBLIGACIONES, DERECHOS y RESPONSABILIDADES

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DE LOS FIDEICOMITENTES: Además de las generales establecidas en otras cláusulas del presente contrato y aquellas derivadas de su objeto y la naturaleza del contrato, son obligaciones las siguientes:

- 1. Suministrar oportunamente a la FIDUCIARIA las sumas de dinero que ésta le solicite por escrito y en lo posible con un término de antelación no menor de cinco (5) días hábiles, para pagar la totalidad de las obligaciones que contraiga el FIDEICOMISO, para sufragar todos los costos en los cuales se incurran y en general para el cumplimiento de sus gestiones. El no suministro oportuno del dinero liberará a LA FIDUCIARIA de cualquier responsabilidad que por esta razón pueda causarse al PROYECTO, a los ENCARGANTES y/o PROMITENTES COMPRADORES y a terceros.
- 2. Mantener indemne a la FIDUCIARIA frente a las reclamaciones judiciales, administrativas y de cualquier otra naturaleza que sean presentadas en contra de la FIDUCIARIA directamente o como vocera del FIDEICOMISO, derivadas de la promoción, comercialización, construcción, gerencia, ventas, constitución y levantamiento de gravámenes hipotecarios sobre los bienes fideicomitidos y demás aspectos del PROYECTO, incluido el otorgamiento de la licencia de construcción. Igualmente, los FIDEICOMITENTES se obligan a asumir todos los costos y gastos que se generen para atender las reclamaciones presentadas en contra de la FIDUCIARIA, y a sustituir a la FIDUCIARIA o al FIDEICOMISO económica y procesalmente en todos los aspectos relacionados con el asunto.

 Prestar su colaboración a LA FIDUCIARIA para la realización de los fines establecidos en este contrato.

 Pagar por su cuenta la totalidad de los impuestos, tasas y contribuciones, que se causen por la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato.

 Cumplir con las obligaciones que para el Constructor y/o el Enajenador de vivienda se generen de conformidad con la Ley 1796 de 2016 o demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

 En el evento de tomar un crédito hipotecario, pagar las pólizas que sean exigidas por los bancos como requisito del crédito hipotecario.

7. Informar por escrito a LA FIDUCIARIA dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cada vez que se modifiquen o cambien los datos correspondientes a dirección, domicilio, teléfono, fax, ocupación, profesión, oficio, razón social, representación legal, lugar de trabajo o residencia y en fin cualquier circunstancia que varíe de las que reporten a la firma del presente contrato, con base en lo dispuesto por las circulares emitidas por la Superintendencia Financiera, sin

A Salar

A CREDICORPCADITAL Fiduciaria

FAI TEUSAQUILLO II VIS

Versión FINAL

Página 23 de

perjuicio de la obligación de suministrar los documentos que deban ser entregados en virtud de actos y disposiciones legales o administrativas, relacionados con la obligación a que se hace referencia. Igualmente, se obliga a enviar fotocopia del certificado de ingresos y retenciones, declaración de renta, constancia de honorarios o balance del último año según el caso, por cada año de vigencia del presente contrato, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a aquel en que dichos documentos sean expedidos o presentados.

8. Asumir el pago de los impuestos relacionados con los INMUEBLES que se causen después de transferidos los INMUEBLES al FIDEICOMISO.

9. Otorgar a la fecha de la firma del presente contrato un pagaré suscrito en blanco con carta de instrucciones conforme a lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio, a favor de la FIDUCIARIA, a fin de que pueda ser diligenciado para el cobro de las sumas que resulten a cargo de los FIDEICOMITENTES, por concepto de remuneración de la FIDUCIARIA.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR: Además de las establecidas en otras cláusulas del presente contrato, son en particular las siguientes:

14.1 OBLIGACIONES GENERALES:

1. Salir al saneamiento por evicción de los INMUEBLES.

2. Entregar con cinco (5) días hábiles de antelación las minutas de los documentos que legalmente LA FIDUCIARIA deba firmar en desarrollo de este contrato cuando sea propietaria fiduciaria de los INMUEBLES sobre los que se ejecuta el PROYECTO.

3. Responder frente a la FIDUCIARIA por la recopilación y recepción de toda la información necesaria para lograr obtener la información sobre conocimiento del cliente de las personas que van a vincularse al PROYECTO, de acuerdo con la reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera.

4. Cumplir el manual de publicidad de la FIDUCIARIA el cual declara conocer y recibir al momento de firma del presente contrato. Así mismo se obliga a no utilizar publicidad de la FIDUCIARIA sin su sin autorización previa y escrita

5. Reportar mensualmente por escrito las mejoras y su valor, que se ejecuten en los INMUEBLES, mediante escrito firmado por el representante legal y el revisor fiscal v/o contador de los FIDEICOMITENTES.

6. Înstruir y autorizar a la FIDUCIARIA cuando se requiera la constitución de Hipoteca sobre los INMUEBLES para respaldar obligaciones del FIDEICOMISO, y/o suscribir los títulos valores a que haya lugar, así como para constituir las servidumbres legalmente requeridas.

7. Simultáneamente al momento en que LA FIDUCIARIA proceda a transferir las UNIDADES INMOBILIARIAS a los PROMITENTES COMPRADORES, EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR deberán adelantar todas las gestiones necesarias con el fin de que los INMUEBLES sean liberados de la hipoteca en mayor extensión constituida sobre los mismos, en desarrollo de lo establecido en el



CREDICORPCApital Fiduciaria

FAI TEUSAQUILLO II VIS

Versión FINAL

Página 24 de 43

numeral anterior, asumiendo desde ahora cualquier responsabilidad que se pueda generar frente a los PROMITENTES COMPRADORES, frente a la entidad acreedora hipotecaria, y frente a cualquier tercero por la omisión de esta obligación y manteniendo en todo momento indemne a LA FIDUCIARIA y al FIDEICOMISO por dicho concepto.

 Ejercer la custodia y tenencia de los INMUEBLES del FIDEICOMISO y las demás actuaciones inherentes a la administración de los bienes vinculados al mismo.

 Oponerse a toda medida preventiva o ejecutiva tomada contra los bienes del FIDEICOMISO o por obligaciones que los afecten, en el caso de que LA FIDUCIARIA no lo hiciere.

 Certificar semestralmente a la FIDUCIARIA que los RECURSOS fueron destinados al desarrollo del PROYECTO.

 Cumplir a cabalidad con las disposiciones de publicidad establecidas en la Parte I, Titulo III, Capítulo I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera Circular 029 de 2014.

14.2 OBLIGACIONES EN LA ETAPA PREVIA:

- Definir las especificaciones, diseños, y demás características del PROYECTO e informarlas a los PROMITENTES COMPRADORES.
- Dar a conocer y suministrar una copia de la Cartilla de Negocios Fiduciarios Inmobiliarios de la Superintendencia Financiera de Colombia a cada uno de los ENCARGANTES y/o PROMITENTES COMPRADORES al momento de la vinculación al FIDEICOMISO.
- Informar a la FIDUCIARIA, por lo menos cada seis (6) meses, el estado de cumplimiento de las CONDICIONES DE GIRO.
- 4. Radicar ante las autoridades competentes la totalidad de los documentos que se requieran para obtener el permiso correspondiente para anunciar y/o desarrollar las actividades de enajenación de las unidades inmobiliarias resultantes del PROYECTO, ante la autoridad competente.
- Tramitar por su cuenta y riesgo, ante la autoridad Municipal, Departamental o Distrital competente, las licencias y permisos que se requieran para el desarrollo del PROYECTO.

15.3 OBLIGACIONES EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN:

- Coordinar la presentación, trámite, prorrateo y subrogación de los créditos individuales que otorguen las entidades crediticias que financien el PROYECTO, respecto de los PROMITENTES COMPRADORES que se lo soliciten.
- Destinar los recursos entregados al FIDEICOMISO por los PROMITENTES COMPRADORES, exclusivamente a cubrir los costos totales del PROYECTO.
- Teniendo en cuenta que serán los FIDEICOMITENTES quienes manejen la cartera del PROYECTO y no LA FIDUCIARIA, dichos FIDEICOMITENTES deberán remitir a LA FIDUCIARIA por cada unidad inmobiliaria que se deba escriturar a los PROMITENTES COMPRADORES, el paz y salvo de los pagos efectuados por el



EREDICORPCAPITAL Fiduciaria	FAI TEUSAQUILLO II VIS	Versión FINAL
		Página 25 de 43

correspondiente PROMITENTE COMPRADOR.

 Cumplir con el procedimiento de realización de giros que se establece en el presente contrato cada vez que se requiera efectuar una mejora en los bienes del FIDEICOMISO.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR DEL PROYECTO: Además de las establecidas en otras cláusulas del presente contrato, son en general las establecidas en el Decreto 2090 de 1989, por el cual se aprueba el reglamento de honorarios para los trabajos de arquitectura, y en particular las siguientes:

15.1 OBLIGACIONES GENERALES:

- Llevar a cabo por su cuenta y riesgo a través del FIDEICOMISO, todas las gestiones y actividades necesarias para construir y desarrollar el PROYECTO y cumplir con sus obligaciones frente a los ENCARGANTES y/o PROMITENTES COMPRADORES.
- Asegurar la calidad de la construcción, el cumplimiento de las especificaciones y requerimientos técnicos, y el normal desarrollo de los períodos proyectados para el desarrollo del PROYECTO.
- Salir al saneamiento de vicios redhibitorios frente a las construcciones realizadas en desarrollo del PROYECTO, y asumir las obligaciones de constructor frente a los PROMITENTES COMPRADORES, LA FIDUCIARIA y terceros.
- Garantizar que la construcción del PROYECTO esté amparada en una póliza por el amparo de todo riesgo constructor. Dicha póliza tendrá como beneficiario del amparo al FIDEICOMISO.
- Suministrar trimestralmente a la FIDUCIARIA un reporte sobre el avance de obra, el estado del PROYECTO, y cualquier otra información o circunstancia que afecte o modifique los términos del presente contrato.
- Velar por el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones de los contratistas y subcontratistas que intervengan en el desarrollo del PROYECTO.
- Llevar el control de ingresos, gastos, cuentas por pagar, proveedores, pagos por cobrar a los PROMITENTES COMPRADORES y en general toda la información financiera del PROYECTO, incluido un control de la contabilidad del mismo, por no ser esta una actividad del FIDEICOMISO.
- Asumir las obligaciones propias de la calidad de "Enajenador de vivienda", asi
 como las obligaciones y derechos que de la misma se derivan, en especial las
 que se regulan en la Ley 400 de 1997 y en la Ley 1796 de 2016 junto con sus
 modificaciones y reglamentaciones.

15.2 OBLIGACIONES EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN:

 Elaborar bajo su exclusiva responsabilidad frente a los aspectos técnicos y jurídicos, el reglamento de propiedad horizontal o la constitución de urbanización según sea el caso, las escrituras de servidumbre, y las escrituras públicas de loteo o



CREDICORPCADITAL Fiduciaria

FAI TEUSAQUILLO II VIS

Versión FINAL

Página 26 de 43

fraccionamiento necesarias para desarrollar el PROYECTO, que legalmente deban ser suscritas por LA FIDUCIARIA en su condición de propietaria fiduciaria de los INMUEBLES.

2. Remitir a la FIDUCIARIA durante la etapa de construcción, un resumen semestral de los informes presentados por los FIDEICOMITENTES y el INTERVENTOR, con indicación del grado de avance del PROYECTO y el método de cálculo usado para su determinación. En el caso en que el PROYECTO presente un retraso o suspensión en su desarrollo, se deberán revelar las razones de dicha circunstancia. Este resumen se incluirá en las rendiciones de cuentas que elabore la FIDUCIARIA y que le sean presentadas a los ENCARGANTES y/o PROMITENTES COMPRADORES.

 Efectuar la entrega definitiva, conforme con las especificaciones ofrecidas en las PROMESAS DE COMPRAVENTA de las UNIDADES INMOBILIARIAS a los PROMITENTES COMPRADORES, en cumplimiento de sus obligaciones para con éstos, así como las obras de urbanismo, las zonas de cesión y los servicios públicos

 Asumir directamente o por interpuesta persona la calidad de administrador provisional de la copropiedad hasta el momento en que se haya enajenado por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las UNIDADES INMOBILIARIAS DEL PROYECTO.

5. Entregar conforme con las especificaciones ofrecidas, en cumplimiento de sus obligaciones, los bienes comunes de uso y goce general al administrador definitivo, a más tardar cuando se haya terminado la construcción y transferido a los PROMITENTES COMPRADORES un número de unidades privadas que represente por lo menos el cincuenta y uno (51%) por ciento de los coeficientes de copropiedad.

 Gestionar y obtener las acometidas e instalación de servicios públicos domiciliarios para el PROYECTO.

7. Protocolizar mediante escritura pública la Certificación Técnica de Ocupación emitida por el SUPERVISOR TÉCNICO INDEPENDIENTE, la cual deberá inscribirse en el folio de matrícula inmobiliaria del INMUEBLE, así como en los folios de matrícula de las UNIDADES INMOBILIARIAS resultantes del PROYECTO, de manera previa a la suscripción de las ESCRITURAS PÚBLICAS DE COMPRAVENTA, de conformidad Ley 1796 de 2016, y/o las demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.

 Previo a la liquidación del FIDEICOMISO entregar a la FIDUCIARIA los certificados de libertad y tradición de los inmuebles que integren el FIDEICOMISO para dicho momento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. OBLIGACIONES DE LOS FIDEICOMITENTES APORTANTES: Además de las generales establecidas en otras cláusulas del presente contrato y aquellas derivadas de su objeto y la naturaleza del contrato, son obligaciones las siguientes:

 Los FIDEICOMITENTES APORTANTES Orlando Herrán Vargas y William Herrán Vargas, deberán transferir a título de Aporte, dentro de los quince (15) días A STATE OF THE PARTY OF THE PAR

CREDICORPCAPITAL Fiduciaria

FAI TEUSAQUILLO II VIS

Versión FINAL

Página 27 de 43

siguientes a la suscripción de este CONTRATO, los INMUEBLES a favor del FIDEICOMISO.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LOS FIDEICOMITENTES DISEÑADORES. Además de las generales establecidas en otras cláusulas del presente contrato y aquellas derivadas de su objeto y la naturaleza del contrato, son obligaciones pero sin limitarse a estas, las siguientes:

Elaborar el esquema básico de delineamiento general del PROYECTO.

 Elaborar el anteproyecto arquitectónico en el que se incluya: plano urbanístico con cuadro de áreas, plantas y unidades inmobiliarias.

Elaborar planos a escalas de localización, plantas, cortes, elevaciones, cubiertas.

 Elaborar todos los planos requeridos para el trámite y obtención de licencia de construcción y licencia de obras de urbanismo.

Atender dentro de los tiempos permitidos las observaciones de la curaduría.

 Elaborar las especificaciones detalladas que complementen los planos arquitectónicos.

 Elaborar planos de detalle de carpintería, obras metálicas, escaleras, baños, pisos, muebles, etc.

Elaborar planos arquitectónicos generales, definitivos y aprobados.

 Realizar la coordinación técnica de los diseños técnicos previo al inicio de la construcción.

Elaborar planos para el Reglamento de Propiedad Horizontal.

 Cumplir con los requisitos establecidos en los Capítulos II, Capítulo III Título VI de la Ley 400 de 1997, Ley 1796 de 2016 y demás normas que la modifiquen o adicionen.

 Acompañamiento y supervisión arquitectónica durante el desarrollo de las etapas del PROYECTO.

13. Presentar a el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR un cronograma de trabajo en el que se especifique el día y tipo de entregable a presentar a éste último. Cronograma que los FIDEICOMITENTES DISEÑADORES se obligan a respetar y cumplir a cabalidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: En concordancia a las obligaciones anteriormente establecidas y, sin perjuicio del deber de diligencia y del cumplimiento de las mismas que los FIDEICOMITENTES DISEÑADORES adquieren, queda entendido que la responsabilidad de éstos frente a terceros será únicamente respecto a las labores por ellos ejecutadas. Así, los FIDEICOMITENTES DISEÑADORES no responderán por reclamaciones o perjuicios derivados de la actividad constructiva o comercializadora del PROYECTO, salvo que dichas reclamaciones o perjuicios hayan sido causadas directamente como consecuencia de fallas u omisión en la actividad por éstos ejercida.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. DERECHOS DE LOS FIDEICOMITENTES: Además de los previstos en otras cláusulas de este contrato, corresponden a los consagrados en el artículo 1236 del Código de Comercio y los siguientes:



CREDICORPCApital Fiduciaria

FAI TEUSAQUILLO II VIS

Versión FINAL

Página 28 de 43

 Exigir a LA FIDUCIARIA el cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo dispuesto en la Ley y en este contrato.

Recibir los informes y rendiciones de cuentas en las formas y oportunidades pactadas.

Exigir, revisar y aprobar las cuentas del FIDEICOMISO.

 Solicitar la remoción de la FIDUCIARIA, cuando se den las causales previstas en el Artículo 1239 del Código de Comercio.

 Exigir a la FIDUCIARIA que lleve una contabilidad separada del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la Circular Externa 100 de 1995 de la Superintendencia Financiera y demás normas que la modifiquen o complementen.

Autorizar la modificación y/o prórroga del presente contrato.

Autorizar la cesión de derechos en el FIDEICOMISO y sus modalidades.

Crear los comités y órganos que considere necesarios, y asignarles sus funciones.

 Tomar cualquier decisión relativa al desarrollo, administración y ejecución del PROYECTO.

10. Los demás reconocidos en la Ley y en este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. DECLARACIONES DE LOS FIDEICOMITENTES: Con la suscripción del presente documento los FIDEICOMITENTES declaran: (i) encontrarse solventes econômicamente y que la transferencia de los bienes que realizan mediante la suscripción de este contrato se efectúa en forma lícita y de buena fe en relación con posibles acreedores anteriores a la fecha de celebración del presente contrato, además, declaran que no han ocurrido hechos que afecten gravemente su situación financiera; (ii) que no han sido notificados de litigios, procesos, demandas o procedimientos administrativos, que puedan afectar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato y en desarrollo del FIDEICOMISO; (iii) que se encuentran al día en sus obligaciones fiscales, parafiscales, salarios y prestaciones laborales a que tienen derecho sus trabajadores según la legislación laboral de su jurisdicción, ello con el fin de evitar contingencias jurídicas que afecten las obligaciones contenidas en este contrato, así como las que adquiera en desarrollo del FIDEICOMISO y (iv) que el presente negocio fiduciario no se celebra como mecanismo de defraudación o evasión tributaria, toda vez que las actividades que desarrollará la FIDUCIARIA como vocera y administradora del FIDEICOMISO corresponden a las instruidas por los FIDEICOMITENTES para cumplir con el objeto y la finalidad establecidos en el mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: En desarrollo del presente contrato la FIDUCIARIA adquiere las siguientes obligaciones:

- Realizar todas las gestiones necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato.
- Realizar las actividades a su cargo conforme a lo establecido en el presente contrato, de acuerdo con las instrucciones que imparta quien ostente la calidad de FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR y/o FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR para tales efectos, y siempre dentro de los limites del objeto del FIDEICOMISO.





CREDICORPCAPITAL Fiduciaria

FAI TEUSAQUILLO II VIS

Versión FINAL

Página 29 de 43

3. Ejercer las acciones o proponer las excepciones legales, inherentes a su calidad de propietario fiduciario, respecto de los bienes del FIDEICOMISO, en cuanto sea informada por los FIDEICOMITENTES de los hechos que originen la exigencia de tal ejercicio. Queda entendido que el ejercicio de dichas acciones o excepciones está supeditado a la información que sobre los hechos que los haga necesarios le proporcionen los FIDEICOMITENTES, quienes son por lo tanto responsables de los perjuicios que se causen con la omisión en proporcionar la información.

4. Rendir cuentas comprobadas de su gestión cada seis (6) meses contados a partir de la celebración del presente contrato. Dicha rendición de cuentas deberá ser presentada y enviada al correo electrónico suministrado por los FIDEICOMITENTES y BENEFICIARIOS en el presente contrato, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del corte que se está informando, de conformidad con lo establecido en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera). Sí la FIDUCIARIA no recibe reparo alguno a la rendición de cuentas presentada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de envío por parte de LA FIDUCIARIA a dichas direcciones electrónicas arriba mencionadas, esta se entenderá aprobada por los destinatarios de las mismas.

 Remitir semestralmente a los ENCARGANTES y/o PROMITENTES COMPRADORES, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del corte que se está informando, el informe periódico a que hace referencia el numeral 6.2.1. de la Circular Externa 007 de 2017 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6. Pedir instrucciones a el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR cuando en la ejecución del contrato se presentaren hechos sobrevinientes e imprevistos, que impidan el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Cuando la FIDUCIARIA haga uso de esta facultad quedarán en suspenso todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta por parte del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, sin que pueda imputársele por este hecho responsabilidad alguna a la FIDUCIARIA

7. Pedir instrucciones a la Superintendencia Financiera cuando se tengan fundadas dudas sobre la naturaleza y alcance de sus facultades y obligaciones o cuando deba apartarse de las autorizaciones contenidas en este contrato, o cuando las circunstancias así lo exijan. En el evento en que la FIDUCIARIA haga uso de esta facultad, quedarán en suspenso sus obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se obtenga la correspondiente respuesta, sin que por ello pueda imputársele responsabilidad alguna a la FIDUCIARIA.

 Informar a el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR las circunstancias que surjan al momento de la ejecución del contrato y que sean conocidas por ella, que puedan incidir de manera desfavorable en el desarrollo del objeto del presente contrato de fiducia mercantil, con independencia de la ejecución del PROYECTO.

 Invertir las sumas de dinero del FIDEICOMISO en los Fondos de Inversión Colectiva administrados por la FIDUCIARIA y/o Credicorp Capital Colombia S.A. sociedad comisionista de bolsa, cuyos reglamentos han sido entregados por la FIDUCIARIA, y los FIDEICOMITENTES y los PROMITENTES COMPRADORES declaran

R

ACREDICORPCADITAL Fiduciaria

FAI TEUSAQUILLO II VIS

Versión FINAL

Página 30 de 43

conocerlos y aceptarlos.

 Mantener los bienes del FIDEICOMISO separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios.

11. Llevar una contabilidad separada de este negocio, de conformidad con las

disposiciones legales que regulan la materia.

- 12. Una vez se cumplan las CONDICIONES DE GIRO y los recursos entregados por los terceros interesados en vincularse al PROYECTO en la ETAPA PREVIA y, en general, por los PROMITENTES COMPRADORES sean puestos a disposición del FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, la FIDUCIARIA procederá a informar del cumplimiento de las CONDICIONES DE GIRO y de la puesta a disposición de los recursos a favor del FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, para que éste imparta a la FIDUCIARIA las instrucciones para la disposición de los mismos con ocasión del desarrollo del PROYECTO.
- Presentar a el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR un informe de movimiento de recaudos de los recursos entregados por los ENCARGANTES y/o PROMITENTES COMPRADORES semanalmente.
- Presentar a el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR un informe semanal de saldos en cada uno de los aportes efectuados por terceros en la etapa previa en un archivo de Excel.
- Adelantar y llevar a su término la liquidación final del PATRIMONIO AUTÓNOMO, de acuerdo con las normas aquí contenidas y, a falta de elías, con las legales.
- Enviar los certificados de retenciones, certificados patrimoniales, Estados Financieros y toda la información tributaria y contable que requieran los FIDEICOMITENTES, cuando estos lo soliciten.
- Las demás que se consignen en el presente contrato o en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DERECHOS DE LA FIDUCIARIA: Además de los ya relacionados en el texto del contrato, y en la ley:

- Cobrar la comisión fiduciaria establecida a su favor.
- Descontar automáticamente de los RECURSOS, todos los costos, gastos y pagos, necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato y los que se generen por su constitución, ejecución, desarrollo y disolución o liquidación, sean ellos de origen contractual o legal, al igual que su remuneración.
- Solicitar modificaciones, aclaraciones o adiciones a los textos del reglamento de propiedad horizontal y en general a las minutas y documentos legales que le sean enviados para su firma.
- Oponerse cuando así lo considere, a la solicitud de suscripción y de realización de peticiones legales ante las autoridades competentes cuando la ley permita su trámite por parte de los FIDEICOMITENTES.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA: Sin perjuicio del deber de diligencia y del cumplimiento de las obligaciones que LA FIDUCIARIA adquiere como vocera del FIDEICOMISO, queda entendido que la FIDUCIARIA no actuará en desarrollo del presente contrato como asesor jurídico, tributario, financiero, cambiario o





FAI TEUSAQUILLO II VIS

Versión

Página 31 de 43

de cualquier otra índole y por tanto no responderá por las consecuencias derivadas de las decisiones que los FIDEICOMITENTES o sus asesores tomen respecto a dichos aspectos.

Las obligaciones de LA FIDUCIARIA son de medio y no de resultado, y su responsabilidad se extiende hasta la culpa leve. La FIDUCIARIA no contraerá responsabilidad por:

- Los aspectos técnicos, financieros y jurídicos requeridos para adelantar el PROYECTO.
- El destino final que los FIDEICOMITENTES den a los recursos recibidos de los PROMITENTES COMPRADORES, una vez se cumplan las CONDICIONES DE GIRO.
- La comercialización, promoción, construcción, gerencia, ventas, interventoría, y demás aspectos del PROYECTO, pues no ostenta ninguna de dichas calidades, ni participa en manera alguna en el desarrollo del PROYECTO.
- Caso fortuito, fuerza mayor, el hecho de un tercero o la violación de deberes legales o contractuales por parte de los FIDEICOMITENTES o los PROMITENTES COMPRADORES.

CAPÍTULO VI REMUNERACIÓN Y GASTOS

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. REMUNERACIÓN DE LA FIDUCIARIA: Como retribución por sus servicios, la FIDUCIARIA tendrá derecho a título de comisión a las siguientes sumas de dinero, las cuales estarán a cargo de los FIDEICOMITENTES:

- Por estructuración: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000) por concepto de las labores de estructuración del FIDEICOMISO, pagadera a la firma de este contrato.
- Por administración: Una comisión de administración cobrada de la siguiente manera:
 - a. Etapa de parqueo: Desde el momento de la constitución del FIDEICOMISO y hasta el inicio de la ETAPA PREVIA, se cobrará una comisión equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente (1 SMMLV), pagadera por mes o fracción, mientras dure la ETAPA DE PARQUEO del PROYECTO.
 - b. Etapa previa: Desde el inicio de la ETAPA PREVIA y hasta la fecha de cumplimiento de las CONDICIONES DE GIRO, se cobrará una comisión equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes (2 SMLMV), pagadera por mes o fracción, mientras dure la ETAPA PREVIA del PROYECTO.
 - c. Etapa de construcción: Con posterioridad a la fecha de cumplimiento de las CONDICIONES DE GIRO se cobrará una comisión correspondiente al cero punto cuarenta y cinco por ciento (0.45%) sobre el valor proyectado de las ventas de la respectiva Etapa del PROYECTO con un mínimo garantizado de cincuenta millones de pesos m/cte (\$50.000.000) y será pagada en cuotas de igual valor dividido en el número de meses que dure la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN de la respectiva etapa.







FAI TEUSAQUILLO II VIS

Versión

Pagina 32 de 43

Para efectos de volver fija esta comisión, se tomarán las ventas presupuestadas del PROYECTO y se aplicará el porcentaje señalado, siendo pagadera la comisión en el número de meses en los cuales dure la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN. En todo caso, al terminar la construcción se ajustará la liquidación sobre el valor sobre el real de las ventas.

En caso de prorrogarse la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN, la FIDUCIARIA cobrará una comisión mensual equivalente a cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes (4 SMMLV).

Etapa de liquidación: Bajo el entendido que se ha cumplido el plazo anterior para la última de las etapas del proyecto, si el contrato no ha sido liquidado, se cobrarán uno punto cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (1.5 SMMLV) por mes o fracción hasta su terminación.

- d. La comisión de administración incluye:
 - La realización de treinta (30) giros por mes. Estos giros no son acumulables.
 Por cada giro adicional, se cobrará una suma de cinco mil pesos (\$5,000) si
 se realizado via portal transaccional, dieciocho mil pesos (\$18,000) pesos si
 se realiza mediante orden física o veintidós mil pesos (\$22,000) si se realiza
 mediante cheque.
 - La entrega de hasta 130 tarjetas de recaudo. Por cada tarjeta adicional se cobrará una comisión de TRES MIL PESOS M/CTE (\$3.000) por cada una más IVA. Esta comisión se ajustará anualmente en el IPC certificado por el DANE.
- En los siguientes eventos, LA FIDUCIARIA tendrá derecho a las siguientes sumas, a título de remuneración:
 - a. Por la suscripción de documentos legales tales como, otrosíes al contrato fiduciario, cesión de derechos fiduciarios, contratos de disposición o gravamen de los bienes aportados salvo los derivados de liquidación del FIDEICOMISO, se cobrará por cada uno, una suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV).
 - b. Mientras existan recursos en el FIDEICOMISO y estos se encuentren invertidos en el Fondo Abierto Fiducredicorp Vista o en fondos de inversión colectiva administrados por Credicorp Capital S.A. Comisionista de Bolsa, se cobrará la comisión que se establece en su respectivo reglamento, el cual los FIDEICOMITENTES y los ENCARGANTES y/o PROMITENTES COMPRADORES manifiestan conocer y aceptar. Cuando se encuentren los recursos en cuentas bancarias, LA FIDUCIARIA cobrará la misma comisión que corresponda a su Fondo Abierto Fiducredicorp Vista.
 - c. En el evento de liquidarse el FIDEICOMISO antes de transcurridos tres (3)



**CREDICORPCApital Fiduciaria

FAI TEUSAQUILLO II VIS

Versión

Página 33 de

meses de su vigencia, se cobrará una comisión equivalente a tres (3) meses de comisión de administración.

d. Cualquier gestión adicional no establecida en este contrato, será cobrada de manera independiente, previa aceptación de LA FIDUCIARIA de las gestiones o finalidades solicitadas y de las partes respecto de su remuneración.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA FIDUCIARIA podrá abstenerse de realizar gestión alguna relacionada con el desarrollo del presente contrato si al momento en que sea solicitada se está en mora en la cancelación de la comisión fiduciaria a que tiene derecho.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Estas comisiones generan IVA, el cual será cobrado de acuerdo con la normatividad vigente al momento de la facturación.

PARÁGRAFO TERCERO: Las comisiones expresadas en sumas fijas serán ajustadas al 1º de enero de cada año, con base en el Índice de Precios al Consumidor certificado para el DANE para el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO CUARTO: La comisión fiduciaria será pagada de manera solidaria por quien ostente la calidad de FIDEICOMITENTE. En el evento que exista incumplimiento total o parcial en dicho pago, la FIDUCIARIA podrá exigir el mismo a cualquiera los FIDEICOMITENTES.

PARÁGRAFO QUINTO: Quien ostente o llegue a ostentar la calidad de FIDEICOMITENTE autoriza irrevocablemente a la FIDUCIARIA para que en el evento de que exista mora en el pago de la remuneración de la FIDUCIAIRA, la cual no requiere requerimiento en mora, descuente automáticamente y sin requerirse ningún consentimiento adicional diferente al que se otorga a través de la presente estipulación, las sumas de dinero que se requieran para el pago de la comisión fiduciaria, de los recursos que los FIDEICOMITENTES tengan bajo su nombre en Credicorp Capital Colombia S.A. o en cualquiera de los fondos administrados por la FIDUCIARIA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. GASTOS DEL FIDEICOMISO: Los costos, gastos, honorarios, tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden territorial o administrativo), los pagos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato y los que se generan por su constitución, ejecución, desarrollo y disolución o liquidación, sean ellos de origen contractual o legal, estarán a cargo de los FIDEICOMITENTES.

Se considerarán como gastos del FIDEICOMISO, entre otros los siguientes:

- 1. La comisión fiduciaria.
- 2. El pago de los tributos (impuestos, tasa y contribuciones de cualquier orden territorial o administrativo) y otros gastos que se causen con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación de este CONTRATO o de los actos y contratos en los cuales el FIDEICOMISO debe participar, de acuerdo con la ley o lo pactado que le corresponda asumir.

A STATE OF THE PARTY OF THE PAR





FAI TEUSAQUILLO II VIS

Versión FINAL

Página 34 de 43

 Los gastos bancarios o similares que se generen en la ejecución y desarrollo del presente contrato.

 Los pagos necesarios para atender periódicamente el Crédito Constructor otorgado por el acreedor financiero al FIDEICOMISO para el desarrollo del PROYECTO.

 Los gastos de la revisoria fiscal por concepto de honorarios, cuando se requiera de su dictamen sobre los estados financieros del FIDEICOMISO por solicitud del FIDEICOMITENTE. la Superintendencia Financiera o cualquier entidad administrativa o judicial.

 Los costos por la elaboración de informes diferentes a los estipulados en el presente contrato, los cuales serán definidos previamente entre el FIDEICOMITENTE y la ESTADA DE COMITENTE Y la

FIDUCIARIA con anterioridad a la elaboración del respectivo informe.

 El pago de honorarios para la protección de los bienes del FIDEICOMISO, así como los gastos en que deba incurrirse por razón de procesos judiciales en los cuales haya de intervenir la FIDUCIARIA en defensa de los bienes del FIDEICOMISO.

8. Los gastos que ocasione la disolución o liquidación del negocio fiduciario.

 Todos aquellos gastos directos o indirectos que sean necesarios para el normal desarrollo del objeto del contrato.

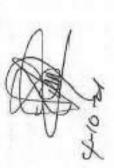
PARÁGRAFO PRIMERO: La FIDUCIARIA no asume, ni asumirá con recursos propios los pagos, costos, giros y demás gastos derivados del presente contrato de fiducia mercantil.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los costos y gastos serán pagados directamente por el FIDEICOMITENTE, quien los pagará a la FIDUCIARIA con la sola demostración sumaria de los mismos, dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la cuenta donde conste la suma dinero, cuenta que se presentará en la dirección que se encuentre en los registros de la FIDUCIARIA. Las sumas derivadas de estos conceptos y las de la remuneración de la FIDUCIARIA, causarán intereses de mora, a razón de la tasa comercial de mora más alta que permita la Ley. En los eventos en que el gasto, costos pago y giro sea previsible y sea posible su estimación previa, la FIDUCIARIA solicitará los recursos a los FIDEICOMITENTES con una antelación de cinco (5) días hábiles en el evento que no sean suministrados se aplicara lo dispuesto en el presente parágrafo.

PARÁGRAFO TERCERO: La certificación suscrita por el Representante Legal de la FIDUCIARIA y Contador público, en la que consten las sumas adeudadas por los FIDEICOMITENTES, prestará mérito ejecutivo para obtener el pago de las mismas sin necesidad de requerimiento judicial o prejudicial, al que renuncian expresamente las partes, así como a cualquier comunicación, notificación, autenticación o reconocimiento alguno.

CAPÍTULO VII ÓRGANOS DE DECISIÓN DEL FIDEICOMISO

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PLURALIDAD DE FIDEICOMITENTES: Siempre que exista pluralidad de FIDEICOMITENTES y éstos pretendan dar instrucciones a LA FIDUCIARIA diferentes a las aquí establecidas, éstas deberán ser tomadas de conformidad





CREDICORPCAPITAL Fiduciaria

FAI TEUSAQUILLO II VIS

Versión

Página 35 de

con las disposiciones que regular la toma de decisiones de asamblea de accionistas en las sociedades anónimas, siguiendo para el efecto, las siguientes reglas:

 La convocatoria podrá realizarse por cualquiera de los FIDEICOMITENTES, siempre que se remita copia de la misma a LA FIDUCIARIA, o por LA FIDUCIARIA con copia dirigida a cada uno de los FIDECOMITENTES.

2. Cada FIDECOMITENTE votará de conformidad con los derechos que tenga

registrados en el FIDEICOMISO.

3. En el evento que sólo acuda una persona a la reunión, deberá hacerse una nueva convocatoria, en la cual las decisiones se tomarán por la o las personas que asista(n) sin requerirse para el efecto mayoria plural. Este procedimiento se realizará en la forma establecida en el código de comercio para las reuniones de segunda convocatoria.

4. En todo caso, las decisiones que se adopten no podrán modificar las instrucciones establecidas en el presente contrato salvo que exista mayoría plural equivalente al setenta por ciento (70%) de los derechos representados en el FIDEICOMISO.

CAPÍTULO VIII DURACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA, DURACIÓN: El presente contrato tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de su finalidad, sin que en ningún caso exceda diez (10) años contados a partir de la fecha de suscripción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES: El presente contrato podrá modificarse de común acuerdo entre LOS FIDEICOMITENTES y la FIDUCIARIA por documento privado. En el evento que las modificaciones que se vayan a realizar impliquen variación de las CONDICIONES DE GIRO establecidas en el presente contrato, se requerirá previa anuencia escrita de los ENCARGANTES y/o PROMITENTES COMPRADORES.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado por el acaecimiento de alguna de las causales previstas en el artículo 1240 del Código de Comercio, excepto las causales establecidas en los numerales sexto (6º) y décimo primero (11º) del mismo.

- Por mutuo acuerdo de las partes.
- 2. Por el cumplimiento de su objeto.

 Por la renuncia de la FIDUCIARIA, cuando se den las causales del artículo 1232 del Código de Comercio.

 Podrá darse por terminado este contrato en forma unilateral por parte de la FIDUCIARIA previo aviso a los ENCARGANTES en los siguientes casos:

 a. Por incumplimiento de los FIDEICOMITENTES a la obligación de actualizar la información a que se refiere el presente contrato de fiducia mercantil.

b. Cuando se presente mora en el pago de la comisión fiduciaria por un periodo

A Property

CREDICORPCADITAL Fiduciaria

FAI TEUSAQUILLO II VIS

Versión FINAL

Página 36 de 43

consecutivo de dos (2) meses.

5. Por haberse hallado limitaciones, gravámenes o circunstancias, que de acuerdo al estudio de títulos que se realice sobre los inmuebles fideicomitidos, no ofrezcan la seguridad jurídica necesaria para desarrollar el PROYECTO.

6. Por encontrarse los FIDEICOMITENTES incluidos en las listas para el Control de Lavado de Activos, administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales

como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC).

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN ANTICIPADA DEL FIDEICOMISO: SI no fuere posible iniciar la construcción del PROYECTO por cualquier circunstancia y fuere decidida por las partes la liquidación anticipada del FIDEICOMISO, antes de alcanzadas las CONDICIONES DE GIRO, a los FIDEICOMITENTES se le reintegrarán las sumas de dinero que hayan aportado y los rendimientos que se hubieren generado, salvo la prorrata respectiva sobre los gastos efectuados con dichos recursos que hayan sido autorizados y los previamente efectuados. Así mismo se reintegrarán los INMUEBLES del FIDEICOMISO a los FIDEICOMITENTES previa cancelación de los costos de legalización a que haya lugar por parte de éste. De igual forma, serán de cargo de los FIDEICOMITENTES de ser procedentes, los gastos, costos, multas, y demás circunstancias que se hayan establecido en los respectivos CONTRATOS DE VINCULACIÓN o DOCUMENTOS DE VINCULACIÓN con los ENCARGANTES, a quienes les serán restituidos los recursos por ellos entregados, con los rendimientos generados por la inversión de los mismos, si hay lugar a ellos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TRIGÉSIMA. LIQUIDACION DEL FIDEICOMISO A LA TERMINACION DEL CONTRATO: Ocurrida la terminación del presente contrato, la gestión de la FIDUCIARIA deberá dirigirse exclusivamente a realizar actos directamente relacionados con la liquidación del FIDEICOMISO. Terminado el contrato por cualquiera de las causales previstas, se procederá a su liquidación en el siguiente orden:

1. (i) El pago de las sumas de dinero que se deban a la FIDUCIARIA por concepto de comisión. (II) El pago de los gastos por concepto de tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden o nivel territorial o administrativo). (iii) Los demás gastos directos e indirectos en que incurra el FIDEICOMISO.

2. Una vez canceladas todas las obligaciones, los excedentes se entregarán a los FIDEICOMITENTES o a quien este designe dentro de los diez (10) días hábiles

siguientes a la terminación del contrato.

Posteriormente, y dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, la FIDUCIARIA presentara una rendición final de cuentas de conformidad con la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, entendiéndose que si dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación no se formulan observaciones, o diez (10) días hábiles después de haberse presentado las explicaciones solicitadas, esta se entenderá aprobada y se dará por terminada satisfactoriamente la liquidación y en consecuencia el vínculo contractual que se generó con este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los gastos del FIDEICOMISO pendientes de pago que no





CREDICORPCAPITAL Fiduciaria

FAI TEUSAQUILLO II VIS

Versión FINAL

Página 37 de 43

pudieron ser cancelados con los recursos del mismo, serán asumidos automática y directamente por los FIDEICOMITENTES, quienes tendrán la calidad de deudores frente a esas obligaciones, circunstancia que es aceptada por los FIDEICOMITENTES con la firma del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si al terminar esta liquidación por algún motivo quedare a cargo de los FIDEICOMITENTES alguna suma de dinero a favor de la FIDUCIARIA, este se obliga de manera clara y expresa a pagarla a la orden de la FIDUCIARIA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al que se le presente la cuenta respectiva.

PARÁGRAFO TERCERO: NO LOCALIZACIÓN DE LOS FIDEICOMITENTES Y/O BENEFICIARIOS. En el evento que no sea posible la localización de los FIDEICOMITENTES, se procederá en la forma que se describe a continuación, luego de haberse agotado el procedimiento descrito en los numerales de la precedencia, en lo que fuere posible:

- Si existieren recursos líquidos en el FIDEICOMISO, que de conformidad con el presente contrato deban ser entregados a los FIDEICOMITENTES, éstos desde ya, mediante el presente documento, otorgan poder especial a LA FIDUCIARIA, para que, en la doble calidad de entidad fiduciaria y apoderada de éste, invierta los recursos en nombre y cuenta de los FIDEICOMITENTES, de conformidad con lo indicado en este contrato.
- 2. En el evento que LOS FIDEICOMITENTES no acudan a la liquidación del contrato, LA FIDUCIARIA queda facultada para efectuar la liquidación unilateralmente documento al cual se le adjuntará la rendición final de cuentas. De este hecho se dará reporte a la Superintendencia Financiera de Colombia como evidencia de la liquidación del negocio fiduciario.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES VARIAS

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: Los FIDEICOMITENTES con la suscripción del presente documento, se obligan a mantener indemne a CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. en su propio nombre y como vocera del FIDEICOMISO, en el evento que sea requerida por cualquier concepto, por posibles responsabilidades de naturaleza fiscal, tributaria, extracontractual, administrativa y policiva; y por contratos que celebre el FIDEICOMISO. Por tanto, los FIDEICOMITENTES se obligan con la suscripción del presente documento a sustituir extraprocesal, procesal y económicamente a CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. en su propio nombre y como vocera del FIDEICOMISO en el evento de ser requerida por cualquiera de los anteriores conceptos.

Para los efectos anteriores, CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. en su propio nombre y/o como vocera del FIDEICOMISO remitirá una comunicación informando el sentido del requerimiento y el valor que debe ser cancelado. Las partes acuerdan que ésta obligación de indemnidad permanecerá vigente durante el término de duración del presente contrato

8



FAI TEUSAQUILLO II VIS

Versión FINAL

Página 38 de 43

y hasta cinco (5) años después de su liquidación

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES Y DOMICILIO CONTRACTUAL: LOS FIDEICOMITENTES y la FIDUCIARIA acuerdan para todos los efectos del presente contrato, como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. Las comunicaciones o notificaciones de las partes se harán a cualquiera de las direcciones que adelante se determinan. La FIDUCIARIA haciendo uso de este mecanismo de comunicación, remitirá a LOS FIDEICOMITENTES a cualquiera de las mencionadas direcciones, a elección de LA FIDUCIARIA, cualquier tipo de información, dentro de la cual se incluyen sin limitación, informes periódicos y finales, rendiciones de cuentas, facturas o cuentas de cobro

LOS FIDEICOMITENTES

Grupo JV SAS Tel. 310-204-3344 Dirección Calle 69 # 16 -35 Local 0, Bogotá Email. eradebronce@yahoo.com

José Israel Roa Mendoza Tel. 313-397-9945 Dirección Carrera 6 # 9 - 215 Cajicá Email. joseiroamendoza@yahoo.es

Pedro Elías Abril Rodríguez Tel. 313-832-5249 Dirección Calle 44C Bis # 51 - 30 Aprima Apto 211, Bogotá Email. pabrilr1@gmail.com

Orlando Herrán Vargas Tel. [*] Dirección [*], Bogotá Email. [*]

Willian Herrán Vargas Tel. [*] Dirección [*], Bogotá Email. [*]

Martínez Arquitectura SAS Tel. 316-472-5026 Dirección Carrera 13 Bis # 109 - 11 Apto 308, Bogotá Email. carlos@martinezaro.com





CREDICORPCADITAL Fiduciaria

FAI TEUSAQUILLO II VIS

Versión FINAL

Página 39 de 43

María Paula González Bozzi Tel. 312-370-3029 Dirección Carrera 17 # 93A - 05 Apto 201 Email. mpaulagonzalesbozzi@gmail.com

Código Proyecto SAS
Tel. 312-370-3029
Dirección Carrera 17 # 93 - 82 Oficina 501, Bogotá
Email. direccionproyectos@codigoproyectos.com

Fabrica Inmobiliaria SAS
Tel. 316-3936402
Dirección Carrera 8 # 85-31 Apto 302
Email. jose.ramiro.corredor@omail.com

LA FIDUCIARIA

Calle 34 No. 6 – 61, Piso 3, Bogotá D.C. Tel. 3394400 Email. spalomino@credicorpcapital.com

LOS FIDEICOMITENTES avisarán por escrito a la FIDUCIARIA cualquier cambio en las direcciones antes señaladas, so pena de que se entienda válidamente notificado mediante la remisión de la información a cualquiera de las direcciones anteriormente registradas. En el evento en que no sea posible localizar a los FIDEICOMITENTES, se tratará de acudir a otros medios con que se cuente, tales como comunicación telefónica o correo electrónico, pero si ello no fuere suficiente o no comparecieren los FIDEICOMITENTES, la FIDUCIARIA procederá de acuerdo a su propio criterio, pero de modo tal que sus actividades consulten la finalidad del contrato, en el marco de éste y de la ley.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. GESTIÓN DE RIESGO: La FIDUCIARIA aplicará diferentes sistemas de gestión de riesgo (SARLAFT), de Mercado, Crédito y Operacional con los cuales mitigue los riesgos por la eventual vinculación de terceros al FIDEICOMISO, de administración de los RECURSOS, publicidad, entre otros.

Toda vez que los FIDEICOMITENTES bajo su propio criterio determinarán y administrarán la liquidez para el desarrollo del PROYECTO y que realizaron sus propios análisis de cara a la viabilidad económica, financiera y comercial del PROYECTO, eximen a la FIDUCIARIA de construir un SARL para el presente contrato fiduciario.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. CONFLICTO DE INTERESES: En los términos del Numeral 2.5.5. de la Parte II - Título II - Capítulo I y Numeral 2.2.6 del Título V-Capítulo I de la Circular Básica Jurídica, LA FIDUCIARIA hace constar que evaluó la posibilidad de que se presente una situación potencialmente generadora de un conflicto de interés, determinando que no se presenta tal situación.



CREDICORPCAPITAL Fiduciaria

FAI TEUSAQUILLO II VIS

Versión

Página 40 de 43

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. PROTECCIÓN DE DATOS: LOS FIDEICOMITENTES autorizan a la FIDUCIARIA, para el tratamiento de sus datos personales contenidos en las bases de datos de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. En virtud de esta autorización, LA FIDUCIARIA podrá procesar, recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir, compartir, actualizar, transmitir y/o transferir a terceros países, incluyendo datos sensibles, de acuerdo con los términos y condiciones de las Políticas de Privacidad de LA FIDUCIARIA.

La FIDUCIARIA manifiesta que la información allí contenida será utilizada para el correcto desarrollo de la relación que la FIDUCIARIA tiene con los FIDEICOMITENTES. De conformidad con la legislación aplicable, los FIDEICOMITENTES podrán ejercer sus derechos de conocer, actualizar, rectificar y suprimir sus datos personales enviando su solicitud a servicioalcliente@credicorpcapital.com.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. CESIÓN: Teniendo en cuenta que el presente contrato se celebra en atención a las calidades personales de los intervinientes, los FIDEICOMITENTES no podrán ceder la totalidad o parte de los derechos y las obligaciones correlativas a ellos que le corresponden en este contrato, salvo que cuenten con la autorización previa y escrita de los demás FIDEICOMITENTES y de la FIDUCIARIA, quien se reserva el derecho de aceptar o no la cesión, sin que haya necesidad de motivar su decisión. Igualmente, en el evento en que el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR pretenda ceder su posición contractual a un tercero, deberá conservar un porcentaje de participación en el FIDEICOMISO, en caso contrario, deberá contar con la aprobación de los ENCARGANTES para realizar la cesión.

Dicha cesión se efectuará mediante documento privado suscrito por cedente y cesionario, será notificado y enviado a la FIDUCIARIA, en el cual conste el nombre, dirección y teléfono del cedente y cesionario, la declaración por la cual el cesionario manifiesta y conoce el contrato de fiducia constitutivo del FIDEICOMISO, el estado del mismo, y las obligaciones y derechos que adquiere en virtud de la cesión, todo ello para efecto de los registros de la FIDUCIARIA, documento que como mínimo deberá ceñirse a lo previsto en este contrato. La FIDUCIARIA se reserva el derecho de aceptar o no la cesión, sin que haya necesidad de motivar su decisión.

Adicionalmente, en virtud de la cesión efectuada en los términos anteriores, y como requisito necesario para el registro de la misma en la FIDUCIARIA, el cesionario deberá suscribir un pagaré con espacios en blanco para que la FIDUCIARIA lo llene según las instrucciones que el otorgante dará y en las cuales se preverá que el valor del pagaré será por concepto de comisiones fiduciarias, costos y gastos a favor de la FIDUCIARIA, en desarrollo del objeto del presente contrato.

Parágrafo: No obstante lo previsto en la presente cláusula, las cesiones contempladas en el parágrafo segundo de la cláusula segunda anterior, no requerirán de la autorización previa y expresa de los beneficiarios de área; así mismo, la inclusión de nuevos fideicomitentes al presente fideicomiso, no requerirá la autorización previa y expresa de los beneficiarios de área.



CREDICORPCAPITAL Fiduciaria

FAI TEUSAQUILLO II VIS

Versión

Página 41 de 43

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. ARREGLO DIRECTO DE CONFLICTOS: En caso que surjan diferencias entre las partes por razón o con ocasión del presente negocio jurídico, serán resueltas por ellas mediante procedimientos de autocomposición directa, tales como negociación directa o mediación. Para tal efecto, las partes dispondrán de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra, por escrito en tal sentido, término éste que podrá ser prorrogado de común acuerdo, vencido el cual las partes quedan en plena libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria.

*** ESPACIO PARA FIRMAS***

EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR.

LUIS FERNANDO GONZALEZ PAEZ

Luis F. Comraler P.

C.C. 19,223,512 Representante Legal

CÓDIGO PROYECTOS S.A.S.

NIT 900,580,915-6

EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR.

JUAN ANDRES ARIAS ROZO

C.C. 79.983.160

Representante Legal Suplente

FÁBRICA INMOBILIARIA S.A.S.

A Property



FAI TEUSAQUILLO II VIS

Versión BORRADOR PARA DISCUSIÓN

Página 42 de 44

FIDEICOMITENTES DISEÑADORES.

MARÍA PAULA GONZÁLEZ

C.C. 53.177,290 de Bogotá

CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ VALENCIA C.C. 80.041.882 Representante Legal MARTÍNEZ ARQUITECTURA S.A.S. NIT 900.405.953-8

FIDEICOMITENTE APORTANTES,

JAVIER ALEXANDER VACA LEIVA

C.C. 79.533,079 Representante Legal

GRUPO JV S.A.S. NIT 900.652.406-9

MOSE ISRAEL ROA MENDOZA

C.C. 2.940.025 de Bogota

PEDRO ELÍAS ABRIL RODRÍGUEZ

C\C. 19.146.023 de Bogotá

Escaneado con CamScanner

CREDICORPCAPITAL Fiduciaria

FAI TEUSAQUILLO II VIS

Versión FINAL

Página 43 de 43

ORIANDO HERRÁN VARGAS C.C. 19.378.142 de Bogotá

WILLIAM HERRÁN VARGAS C.C. 19.414.908 de Bogotá

LA FIDUCIARIA,

CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

4100



Versión Definitiva

Página 1 de 4

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA FAI TEUSAQUILLO II VIS.

Entre los suscritos:

De una parte:

- De una parte, CÓDIGO PROYECTOS S.A.S., identificada con NIT 900.580.915-6, sociedad que comparece a través del Representante Legal que suscribe el presente documento, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta como Anexo 1, quién en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR;
- II. De otra parte, FÁBRICA INMOBILIARIA S.A.S., identificada con NIT 901.474.597-7, sociedad que comparece a través del Representante Legal que suscribe el presente documento, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta como Anexo 2, quién en conjunto con el FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR se denominarán EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR;
- III. De otra parte, (i) MARÍA PAULA GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.177.290 de Bogotá, actuando en su propio nombre y representación, y (ii) MARTÍNEZ ARQUITECTURA S.A.S., identificada con NIT 900.405.953-8 de Bogotá, sociedad que comparece a través del Representante Legal que suscribe el presente documento, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta como Anexo 3, quienes en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominarán en forma conjunta como FIDEICOMITENTES DISEÑADORES:
- IV. De otra parte, (i) GRUPO JV S.A.S., identificada con NIT 900.652.406-9, sociedad que comparece a través del Representante Legal que suscribe el presente documento, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta como Anexo 4; (ii), ORLANDO HERRÁN VARGAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.378.142 de Bogotá, actuando en nombre propio y (iii) WILLIAM HERRÁN VARGAS identificado con cedula de ciudadanía número 19.414.908 de Bogotá, actuando en nombre propio, quienes en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominarán LOS FIDEICOMITENTE APORTANTES;





Versión Definitiva

Página 2 de 4

V. Y de otra parte, CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., entidad de servicios financieros, constituida mediante Escritura Pública No. 884 del 25 de abril de 2012 otorgada en la Notaria 35 del Círculo Notarial de Bogotá, autorizada para funcionar por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución No. 876 del 13 de junio de 2012, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera de Colombia, Sociedad que comparece a través del Representante Legal que suscribe el presente contrato, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará la FIDUCIARIA.

Convenimos celebrar el presente otrosí No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA, que se regirá por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Código de Comercio, las normas legales vigentes que regulen la materia y en especial por las cláusulas que se estipulan a continuación, previas las siguiente:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que mediante documento privado del treinta (30) de abril de 2021, entre los FIDEICOMITENTES y CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. en calidad de FIDUCIARIA, se constituyó el fideicomiso FIDEICOMISO FAI TEUSAQUILLO II VIS cuyo objeto consistió en la constitución de un patrimonio autónomo a través del cual se administren los BIENES FIDEICOMITIDOS para destinarlos al desarrollo del PROYECTO denominado "Teusaquillo II VIS - Boroló", en adelante el CONTRATO

SEGUNDA: Que mediante documento privado de octubre de 2021, entre los FIDEICOMITENTES y CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. en calidad de FIDUCIARIA, se suscribió el Otrosi No.1 Integral al CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA FAI TEUSAQUILLO II VIS, en el sentido de establecer que hay un lote adicional que se suma al proyecto, se incorporaron unos fideicomitentes adicionales y se estableció agrandar el proyecto según se dispuso al interior de ese documento.

TERCERA: Que en la cláusula VIGÉSIMOSÉPTIMA del contrato fiduciario "MODIFICACIONES" se estableció que el mismo podrá modificarse de común acuerdo entre los FIDEICOMITENTES y la FIDUCIARIA por documento privado. En el evento que las modificaciones que se vayan a realizar impliquen variación de las CONDICIONES DE GIRO establecidas en el presente contrato, se requerirá previa anuencia escrita de los ENCARGANTES y/o PROMITENTES COMPRADORES.

CUARTA: Que LOS FIDEICOMITENTES requieren modificar el plazo establecido para la ETAPA OPERATIVA como se define más adelante.

QUINTA: Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes acuerdan

THE WAR



Versión Definitiva

Página 3 de 4

la presente modificación al CONTRATO DE FIDUCIA, con base en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Se modifica el numeral 16 de la cláusula PRIMERA: - DEFINICIONES de la siguiente manera:

"(...)

PROYECTO: Consiste en la construcción de aproximadamente ciento treinta y ocho (138) unidades de vivienda de interés social (VIS), desarrolladas en una (1) etapa sometidas al régimen de propiedad horizontal. El PROYECTO contará con aproximadamente quince; (1.5), parqueaderos de uso común, y otros bienes comunes tales como salones múltiples, lobby, recepción y coworking. Los FIDEICOMITENTES podrán adoptar cambios en el PROYECTO, sin necesidad de obtener el consentimiento en tal sentido de los ENCARGANTES y/o PROMITENTES COMPRADORES, pero sí con las debidas autorizaciones de las autoridades respectivas, en el evento de requerirse, y con las solas limitaciones impuestas por las normas urbanísticas. Los cambios podrán ser generados, por ejemplo, en razón de exigencias formuladas por las autoridades competentes al expedir la licencia de urbanización y/o construcción,

o por exigencias técnicas, o por cambios en las exigencias del mercado, o en razón de situaciones imprevistas generadas en el mercado de materiales que obliguen a cambios por otros materiales, que no sean de calidad inferior a los materiales inicialmente previstos.

(...)"

SEGUNDA: Las demás Cláusulas y Parágrafos del Contrato continúan vigentes en cuanto no sean contrarias a lo previsto en este OTROSÍ.

En señal de conformidad se firma en Bogotá, en cuatro (4) documentos originales, a los nueve (9) días del mes de marzo del año 2022.

W6



Versión Definitiva

Página 4 de 4

LOS FIDEICOMITENTES

luis F. Comialer P

Luis Fernando González Páez C.C. 19.223.512 Representante legal CÓDIGO PROYECTOS S.A.S

dese Luis Ramiro Corredor C.C. 80.875.559

Representante Legal Fabrica Inmobiliaria S.A.S

María Paula González Bozzi C.C. 53.177.290

Carlos Alberto Martinez Valencia C.C. 80.041.882 Representante Legal MARTINEZ ARQUITECTURA S.A.S. Javier Alexander Vaca Leiva

C.C. 79.533.079 Representante Legal GRUPO'JV S.A.S.

Orlando Herran Vargas C.C./19.378/142/de Bogotá

Willian Herrán Wargas C.C. 19.414.908 de Bogotá

FIDUCIARIA

Dolly López Palencia Representante Legal

Dolylopen

C.C. 51.823.243

Credicorp Capital Fiduciaria S.A.

NIT. 900.520.484-7

E HO



CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO FAI TEUSAQUILLO II VIS No. 298861

CERTIFICA

Mediante documento privado con fecha del treinta (30) del mes de abril de dos mil veintiuno (2021), se constituyó el Patrimonio Autónomo denominado "FAI TEUSAQUILLO II VIS", suscrito entre CÓDIGO PROYECTOS S.A.S en calidad de Fideicomitente Constructor, FÁBRICA INMOBILIARIA S.A.S., en calidad de Fideicomitente Desarrollador, MARÍA PAULA GONZÁLEZ y MARTÍNEZ ARQUITECTURA S.A.S., en calidad de Fideicomitentes Diseñadores, JOSÉ ROA MENDOZA, PEDRO ABRIL RODRÍGUEZ, ORLANDO HERRÁN VARGAS, WILLIAM HERRÁN VARGAS Y GRUPOS JV en calidad de Fideicomitentes Aportantes y CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. como vocera y administradora del citado Fideicomiso.

A la fecha se han registrado las siguientes cesiones de fideicomitentes, esto de acuerdo a la instrucción en el Contrato Fiduciario:

José Roa Mendoza cedió a favor de la sociedad CODIGO PROYECTOS S.A.S. y a favor de la sociedad FABRICA INMOBILIARIA SAS sus derechos.

Pedro Abril Rodríguez cedió a favor de la sociedad CODIGO PROYECTOS S.A.S. y a favor de la sociedad FABRICA INMOBILIARIA SAS sus derechos.

Oriando Herrán Vargas cedió a favor de la sociedad CODIGO PROYECTOS S.A.S. y a favor de la sociedad FABRICA INMOBILIARIA SAS sus derechos.

William Herrán Vargas cedió a favor de la sociedad CODIGO PROYECTOS S.A.S. y a favor de la sociedad FABRICA INMOBILIARIA SAS sus derechos.

GRUPOS JV cedió a favor de la sociedad CODIGO PROYECTOS S.A.S. y a favor de la sociedad FABRICA INMOBILIARIA SAS sus derechos

El Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración inmobiliaria tiene por objeto la constitución de un Patrimonio Autónomo a través del cual la Fiduciaria administre los Bienes Fideicomitidos para destinarlos al desarrollo del proyecto.

En desarrollo del objeto contractual la Fiduciaria recibirá, administrará e invertirá los recursos que entreguen los Fideicomitentes y los encargantes y/o prometientes compradores en los fondos de inversión colectiva que administre la Fiduciaria.

La Finalidad del contrato es habilitar un vehículo fiduciario mediante el cual, una vez finalizado el proyecto por parte de los Fidelcomitentes, se transfieran las unidades inmobiliarias conforme lo establecido en este contrato y las instrucciones de los Fidelcomitentes.

En virtud de lo contemplado en la cláusula vigesimosexta: "DURACIÓN" el contrato tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de su finalidad, sin que en ningún caso exceda

www.cresteorpeapitel.com BOGOTÁ D.C. Calle 34 No. 6-65 Teléfono: (57-1) 339 4400 BARRANQUILLA - BUCARAMANGA - CALI - CARTAGENA - MEDILLÍN



diez (10) años contados a partir de la fecha de suscripción. A continuación, detallamos el estado del proyecto.

 Etapa 1: Conformada por 138 unidades de vivienda de interés social (VIS), de acuerdo con el Otrosi No.2 celebrado, desarrollada en una etapa. Se encuentra en etapa previa desde el pasado 04 de abril de 2022, teniendo un plazo de doce (12) meses para finalizar esta etapa, prorrogable por doce (12) meses automáticamente una sola vez, por lo tanto, la etapa previa fue prorrogada hasta el 04 de abril de 2024.

La presente certificación se expide a solicitud del fideicomitente el día cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Cordialmente,

SILVIA RUTH PALOMINO JEREZ

Representante Legal Suplente CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

Actúo única y exclusivamente como vocera del Patrimonio Autónomo FAI TEUSAQUILLO II VIS

_						-				_	_		_	_			_			_				-		_						
0200	WAZZE .	ration	- Butter	11276	10000	Milke	972718	20,000	Design	1000	172668	84221	90000	00000	17724	0.0223	100001	172778	9000	Because	DAND	230621	170/41	OMED	SPARE	110011	00,000	10001	13983	04/201	85,121	United
PROYAGE	MACA (KO)	P90Y460	PEOPOLI	MON-See	PROVALL	MON OUT	P\$409-807	PROF.FIS	102:3384	PACH-708	PRCY SEE	PROV.723	MPA/ON	PROTAIN	MC4-221	\$15.408d	MCA OLI	PROYOU	MACA 400	B12:4280	\$16.408d	MANUA WOR	906-YORK	100,4086	222-3084e	202-ADM	9907088	109.42949	encycles	807-7289	BICHOMA	Deuripcion
1000H0000	DESCRIPTION	4800000148	11000011	Noncour	1992/2007	10011001	900000184	STREET	MODERNIA	100000001	81001300	404000400	120000025	DOMESTI	10/00/00/00	N84,000	THEODOS.	Тчоскон	10000000	1019460736	(395) (311)	10094740001	101000000000000000000000000000000000000	NONTRAL .	16005740	30290000	NAME OF THE PERSON	00082548	do sarie	ff fished	1015406440	SPITTMENT
DAYARDIA OWER	With Janoban Walker	MARIA CAMILA CHISPAGREZ	VACCISION OF MANAGEMENT OF THE RESIDENCE	WHAT WOMEN COMMON TOWNS	CROMIDIAD COMMISSION CALITY	SWEENSO WATCHS GROND	DURIDANO ALBORRO, ACREZ SAVEROJSE	ACHIMINES THE MAN CHANNED ACHIMINED	OTTARY WOMEN WHEN YES BEG	Dana Nathorio Rata Artaga	DOBACOV B-CISIO HUBBAT	JEFFERSON CUITOS FLORES	LEDY ALGUNDAY AND MAD WASHINGS	W.E. MARCHETT LINES STATE STAT	TOWN SERVICEM MONETATORS CATTE	29/9WF VSCHOBBECL 69/113 AMMS	WASSAGE STATE COMMUNICAL	THE CHECK TOWN TO SELECT THE THE THE THE THE THE THE THE THE TH	WORN ZECONN OLLOWN SWEE	WALENTINA NETTO REPOWDEZ	CHOUNDS ZONCO MOMOCH BANCO	DWINDS SYDDININ DESTRA DODGO	ANDREA WYMANA CAGAGI PERIA	PART TO STAND OF STREET WHEN	HECODE WANTER SHOWED ATTROME	MANUELA CARICIA ALVAREZ	WEEKA WILLIAM WITH GRANT WITH THE	ZONIM ZDIONODH SBOSCHBR NHUM	Cettlero detendoramo objec	ALECCHANN ZETAZNOS OTRAVO MATE	WILLIAM OTEVEN RODRIGUEZ ROCKWOLKE.	Olem
128(21100)40	9639111900910	MANUAL CHARLES	225449 100846	SCHOOL COOKER	010001110000	+25501100010	19000100010	25/9/2010/05/07	000101000	SPIRIT LIBRER	C8G1C1100816	918201100866	24301100010	295301100916	118311131814	239461100516	\$16001131965	20011110012	919001131575	\$180011300TO	200011100000	ENSORT LINGUIS	9601110010	\$10001131574	0051E110001S	978:E110000W	919001131501	91000111584	OVERTIONS A	6490100846	NAMES OF STREET	Grand
104	ACT .	ACI	AGT	ACT	ACT	AGE	ACT	AGT	ACT	¥	ACT	ACT	M	WIT	ACT	ě	đ	ŭ	ň	ħ	A.	ACII	ň	10	ACT	ACT	ACT	ACT	ACT	AGT	ACT	trado
11	4	88	311	Ħ	×	ı	ä	2	ĸ	И	H	ĸ	27	8	â	20	18	.01	8		30	4	я	8		R	7	×	22	10	u	Contra
00.002.00 TRA	107,002,000,00	182557319,00	180 207 505.00	163,007,906,001	182 000 450,00	180,007,170,00	101000210181	190.100.000.00	100,007,000,000	150,647,560,00	160,002,500,00	IN SECTION IN	154,100,254,00	10,161.003.00	194.362.352.98	10,272,000 801	NE 302 500 50	900 007 500 de	10 300 COL SE	BELT/DOLD/STATE	192 207 500,00	18.20100.00	179,907,500,00	176 902 500 00	00'005,008 (81	00.005,038,384	186.707.447,00	121 884 807 00	100,000,000	182.907.500,00	100,000,010,000	Kaler Mera Oridad
140/00/00/00/00	00,000,000,00	136374281,00	ON AND DESCRIPTION	100010.000,000	1000271-701.00	181 202 178,00	150.000.000.00	122,181,000,00	136478.121,00	191316,360,00	190,007,500,00	150 (417.00) 50	179 300 465 30	142 051 264 20	00/2001/2001/06	100.747.360.00	140,500,250,00	160.607.500.00	157 117 750,00	90,700,000,00	125,402,500,00	80,000,007,89	106-907-590,00	2015-212301	100.007.001.101	140,306,070,00	140,000,400,00	20, 100, 602, 60	100,007,366,00	141.958.906.00	SC1981001001	Annual Carte
10.005316.00	87,981,090,09	10,760,000,00	90.081.716.08	0.086.040.00	MUNICIPALITY	BC000 00016	\$4,000.00 M	96,000,000,00	53.77E and 56	SK MAN LOST UV	22,000,000,00	630036817	36 (SSC DEC P)	50.400,750.00	M 200 200 30	M 258125'08	IN HOZ REP. 25	M 000 100 52	00'10'25'9'95	00,000,000,00	00,000,000,00	00,027,034,36	00,000,000,00	0011401006100	0010001052.95	12 540 402 00	95,000,000,00	DOTALET ALP DWG	90,000,000,00	00,000,000,00	939973529	Yuar Captul Assessed
9,00	0,00	5,00	dents	9,00	900	0,00	1,00	0.00	0,00	5.00	4,00	1,00	1.00	1,00	1.00	1,00	100	(0)	1,00	4,00	0,00	6,00	000	000	90.9	0000	0,00	900	900	acro d	9,00	Statement of the Park
000	9.00	0.00	ore k	94.0	0.00	0.00	ozo	0,00	0,00	0.00	0.00	0.00	0,00	0.00	0,00	0.00	0,00	00.0	ocio e	0,00	0.00	ozo r	0.00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0.00	0,00	Total Cless
1,00	6,00	003	0 8.00	1,00	200	6,00	1,00	8,00	8,00	2,00	8,00	0 0.00	1.00	0 6.00	1,00	00,4.00	0,00	0 1,00	0,00	1,00	0 6,00	0,00	0 4,00	8,00	0 (50	0 1,00	0 6,00	00.3	0,000	0 6,30	6,00	Abone Otros
888	2,00	960	0.00	0 000	0 00	0 00	2,00	1,00	4,0	No.	0.00	0 00	0.00	0 000	100	0.00	0 000	0.00	eps o	963	00.0	0.00	909	1.00	0.00	9.90	0.00	0.00	0 00	0.00	0.00	Sauce Dyna
000	*.00	2,00	8,00	100	4,00	1,00	100	9,00	0,00	9,00	900	8.00	acri	8.00	9,00	0.00	0,00	900	400	900	000	90.0	9,00	aus aus	90,0	9,00	90.0	0.00	0.00	0.00	0.00	Aboraco Aboraco
0.00	0.00	0.00	0.00	0,08	0.00	0,08	0,00	9,00	6,00	90.0	0,08	0.00	90.08	900	0.00	0,00	0,00	6,00	0.00	9,00	90.0	80,08	6.00	8,00	0,00	90,9	90,9	6,00	0.00	0,00	6.00	Hart, cont.
-	-			*		*							4	2		۰						-	19		4		-	0	0		0	À COLOR
u	40	a	0	900	0	0	0	0		ъ	0	101	108	ė:		0	z	79	a			Ħ	pos.		à	108	458	a	0	2	a	-
180 000 000 00	100 000 000 001	138.074.261,00	DOTTO DECIN	189.010.068,00	politic commit	141,307,178,00	120,000,000,00	120,120,000,00	100,000,120,000	T28 819 390.00	90.007.500.00	2014104100	175-000-445-00	H2:001.844.00	00100700100	(25,747,300,00)	141.500.206.00	83 607/60000	157.117.769.00	200.700.000.00	(25,432,500,00	80,792,081,08	190,507,000,00	145,577,459,00	134,187,500,00	120,386,870,00	140,582,447,90	33.78E.532.00	1000010000	141,966,500,00	100,000,000,000	Vator Carried Adecdado el Corre
0.00	9,00	0,00	90.0	0,00	polo	90.0	0.00	0.00	0.80	8.00	9,00	0.00	9,00	0.00	0,00	0,00	0.00	900	0,00	0,00	page	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,90	000	0,00	0,00	0.00	1]1
3.8453.00	00.000.000.00x	1,00	18859000	26,977,180,00	9,00	93.0	0,00	2,00	3.00.00	1,00	1,00	12:195:255,00	11,311,407,00	4 800 800,00	2,08	8,00	90,381,081,08	7.384.980,00	30,596.0m; E	00/CB0 DEC V6	0.00	86.752.633.00	22,000,000,00	000	3,182,000,00	10.365.500.00	001HCMS31	100	100	1.725,000,00	100	Corn
0.0	211	8.00	40	9,90	0.00	9,00	0,00	0,0	0,00	0.00	0,00		6,00	9,00	900	0,00	0.00	90,0	0,00	0.00	0,00	0,00	6,00	8.0	0.00	0.00	9,00	0.00	90,0	anio	90.0	Time .

			AS IS EDIAMED AND A DIVINE Z	01000110000			TEL 494 346.00	100,005,500,000	96,468,750,00	9000	000	000	000	909	80'0	60	80.005.598.00		100 800	90 001 100 00	B 0
2		HICKSHITE	Andrea Camble Plada Jimones	91901101999	AET	n	100,007,019,00	000000000000000000000000000000000000000	90,500,000,00	86	000	000	070	100	90'0		10,007,619,00		130 071	0.100,300,00	000
2		1111570071	NOW ANNETH SHADNEZ POORHOUSZ	0.000100010	ACT	30	98,837,508,00	902033-490,00	00'004.900'00	00'0	00'0	00'0	0010	900	0000		00'009'000'256		000	000	90'0
ž		900990004	DEGG ALLANGING CUBALIDS CAMARGO	910001131003	TOW	я	18:340.001.00	SCHOOL STATE	00'000'00'00	000	00'3	0000	8	630	0,00		123 323 033 03		00'0	070	90'0
2		11004001	SOUL MARKEN CHANCHO BLONEZ	01900100010	. ADT	3	VIR. 107.300,00	100,286,580,00	08/08/140/25	90'6	06.0	900	00'0	000	00'00	1 40	000 081992201 009		80°00 130°38	00.000.00	900
I	7	7004000	ALIBERTTO SUMPLE CRUZ	910001137811	154		N1.006.006.00	00.00	101 609 400 30	900	979	1000	0010	000	00:00			000	000	000	000
12	SCY PER	housests.	ALMERTO RAMPLE CHUL!	STREET FORCES	ADT	•	90,500,500,50	00'0	OF 000 CAS 500	90'0	800	000	90'0	000	0/10	2 0	0	0.00	90'0	000	0000
E		9667459	STANSON PODDO PODDO DE LOS	SENSON CONTRACTOR	100		100,000 170,00	148 545 175,00	OF 000 000 EY	900	979	808	00'0	000	0.00	0	118.847	Chinds 0	9070	000	800
2		1010000101	DAVID PELACE TAMAND	010001110001	her	-	191207-01.00	00,115,000 st. pp.	00,488.780,00	90'0	00'0	808	90'0	000	6,00	- 8	80 M 74 L 36		0,000 00,3900	BL PALOE	4,00
8	men secrem	perant	WORKS OUT FLAN SLANKZ CANTON	0.0001131628	104		100,007 500,00	102033-482.00	00,004,100,00	90,0	8 8	808	0000	000	8000		-moint o	00/200	0,00	000	071
E	906-546	1014000044	DETYNA WATALINA WALERO SAND-GZ	#1000112/816	ACT	n	100 ACC ADM ON	HELLING STEEDS	0.86038.0	90'0	9730	8,000	0000	0.00	80'0	8	0 181.154.179.8		000	904	o'e
3		908041101	JESSICA MANAPANIA NUREZ	91000131000	ACI	11	THE REY SOUGH	101,000,000,000	0.110,888,00	0,00	800	1000	90'0	0000	6,000	9 9	0 151,686,592,80		0,000	900	6,00
*	MORALM.	STERONE STA	ALCOMORPH FULL CONFEM.	12001131677	N _C	M	96,907,506,00	H2003-4500	B0.006.100.00	0.00	900	000	0000	000	00'0	9	0 100 000 400 A		000	OF O	6,00
Ł		1096903	PANNY ESPENNIZA MEDINA WATALE	Benchman	ACI	п	100,750 (20,00)	187 727 58000	40.995.000.00	80	000	800	00'0	000	90'0	*	167.727.120,00		120	14,500 000,00	0,00
8	Strong.	(CBMCM)	NOT RELEASE MERCON LEGAL	910001131814	Ď	29	100.002.500.001	180,007,500,00	200030030	000	8	000	0,00	800	90'0	4	470 190,037,500,00		0 pd 0	OF 1821 1281 TO	9000
-		120422411	WHIRE DEBNISH SIMPLY CADIC	British	NC1	#	104 725 124.00	160,720,126,00	40,000,000,00	000	979	000	000	808	0000	*	co 190.780.190.00		00'0	5.821,000,00	0,00
£		0000119031	AMM ALEMARINO BOADA TAMATEZ	00011110011	NG1	*	100 000 101 00	125 000 974,00	00.000.000.00	000	00'8	200	80	800	00'0		B US 600.074.00		90'0	900	000
E		MANAGEM .	AND MADES PRESENTALLICORNIA.	B10001111030	ACT.	ы	100002333000	148.000.000.00	00,000,000,00	agro	8,90	000	0.00	800	0000		BC 148 SKN 195 (8		00'0	0,00	0000
£		20000100	Without Abiguido Flamos Mojros	910011110B	104	п	198 429 174,00	162,008,174,00	X.454.001.00	90'0	0.00	000	2,00	100	0,00		0 102.000 174.00		20'0	101	0.00
*		1070004118	JOSEPH PROPERTY PROPE	800011110018	Agt	Di	162,087,500,08	177,437,580,00	3,500,000,00	1000	8 9	000	00'0	800	0.80		200 000 000 000 000 000 000 000 000 000		0.00	16 301 508.00	0.00
E.		10,00779400	Frody sknamfor dispano castro	B1020121516	ACT	R	10.046,011,011	171,548,911,00	00'100'000'22	0000	0000	000	00'0	803	00'0		Na - 171,548,911.00		000	0000000018	000
2		tepermone	CAMED ARMS SANAM	910001131640	AGT	g	1855584371.08	20,100,400,50	121,000,000,00	000	8,80	000	00'0	000	0.00		0 session		000	200	1,00
£		11266400000	ANCHEA CATALAM MILLO REYES	W18061131620	ACT	te	182,643,642,08	196.011.792.00	86.001.200.00	0000	0,00	000	000	000	0700		b talent 700 pc		000	000	8
£		10005000	ALEJANDRO MOTA DOMINITAZ	918361131509	AGT	9	110,047,940,00	190,547,568,00	4,000,000,00	000	05:0	000	00'0	000	00'0	2	278 138.547.958.0X		000	000000000	00'0
ž		121800088	PARILA ALEMADRIA LOPEZ LIPPEDO	919301131699	AGT	я	196,000,000,001	100,210,210,001	28 791 481.00	000	0,00	000	00'0	000	070		0 100,210,510,00		000	900	000
2		11000000	SANDRA MILIDIA ACCISTA RUCZ	B18001131843	401	08	199,000,000,00	(70210.718.00	26,755,250,00	000	0,00	000	000	000	00'0		13 170.210.710.00		00'0	200075430	000
£		52304577	ANDELA MARIA CANCINEZ HERRETA	918361131634	129	R	186,679,300,00	123179 36.00	43 300 000 30	000	0,00	0000	000	caso	0,00		13 (21.678.300.00		20	100000000	90'0
8	-	38194818	MANTA ISMIEL VELEZBERMUDEZ	9+0001131642	AGT	я	187540.539,00	151 700 000,00	6.38.51(30	00'0	888	000	000	000	00'0		13 151.768.060.00		000	100,146,000	0000
8	80x-40k	0000000	SONWORKS SONG2	91KK1133943	ACT	8	199.000.001.00	170,303,308,30	38.636.000.00	00'0	00'0	000	80'0	000	0000	0	1003033000		90'0	00'0	0.00
3-		803108	AMMANDETECTOS SAS	WHERETTHOSE	104	a	HET BYT NO DO	US MODESO	41.567.500.00	010	0.00	90'8	000	900	0.00		151,350,000,00		34	3 696 750,00	0.00
£	-	10100273011	HATALA CURLIDS RONCHEZ	044001101490	AUT.	8	190,000,000,001	172,908,309,80	28-24-14/2-00	000	0,00	80'0	90'0	ago	90'0		0.000,000,000,000,000,000,000,000,000,0	330,000	0.00	9018	0.00
8	SCW 400	IODOMA	DAME SANCHEZ CORONADO	NATIONAL PARK	TOTAL PROPERTY.	#	100 000 000 001	CPL272.000.00	25.729.390.90	00'0	4,000	6078	6.00	90'9	000		05.319.000.0	90100	181 000	10 414 400.00	a m
8		90006691	Careto Abspecto i Journa Damagos	018081454655	10v	п	180,770,625,00	100,318,838,90	27,818.100,00	000	8,8	80'8	800	9070	80'0		0,800,018.00	00305	0.00	600	00'0
E.		SOSTINE	LISSAPECKNUCEA VENA	\$18301121684	ACT	R	180,000,000,001	174.421.736.00	Pr Silvan an	00'0	800	9076	1.00	4000	4196		o statutation	798,000		000	8.00
8		\$1807109	MONODOES CONGLESIO BOHOROUSZ MONEDYA	94891131162	154	n	186,000,000,00	VF.502 000,00	27.308.000,00	00'0	8,00	8/00	8	4,00	8 0		D 171 Ave 308/8	00900	00'0	600	8.0
1		газарона	Francisco Jeanto Metas Das	28900100010	TOW	1	967000 000 96+	107.300.000.00	4.001004.00	000	90'9	4,000	4.9	1000	404		90,000,000,000,000	000,000		Sec inte do	0,00
3		1003000011	JOHETH MEDIANDER DELIGADO DENDA	WESSELT HOSE	TOW.	q	196,000,000,000	THE SELECTION AND	22 State (802) 00	00'0	0.00	600	87	400	8		es meson	OC.001 195.00	2000	3.589.571.00	0000

0.00	1202.015.448.83	000	15.500.050.436.22			0,00	080	8	080	80	000	4.345.000.734.78	11 506 JDB 410 JD	оризепиро		1		+		TOTAL
	000	0.00	307.577.54030	-	0	8	8	97	000	80	000	7.400,000,00	20110134430	215 DET AND DE	210	10 215		2	401 194	41 TON BOOK 171000 18
	1,000,000,00	90'0	191,208,108,00	=		0.80	000	00'0	090	00'0	080	01/00/2019	101.700.100.00	213380, 08:012			t ion		NCE	INDONESTICAL ACT
0,00	000	80'0	72,855,000,00		0	0,00	000	0.00	ono	0.00	000	127 805 968,00	72.855.608.00	200,589,986,00	.00	91	50	*	AGT 16	BI AGT 16
0,00	10 019 800 30	00'0	31189/21630	th.	*	0,00	000	00'0	000	9070	000	15 SECUTION	21,802,018,772	202101200.00	17	#		E	nt to	NEODELEMES ACT TO
00'0	7 647 09030	0.00	200,000,000,00	151	*	0000	000	0.00	000	00,0	000	071	200,000,000,00	200,000,000,000	8	£		ŧ	ACT 19	BODDOS CORTUS SAMPLO CORRECCIP PRODUCTIVA ACT TR
000	7.647.059,00	0/0	206,300,000,00	ğ		000	000	0.00	000	00'0	030	0'0	200,000,000,00	201.000.000.00	900	18 200		90	ACT US	INDONESIS ACT US
ara	2.647.059.30	000	105.000.000.00	5	. 3	0000	800	00'0	000	00'5	070	6.000-0000.00	196 300 300,00	200 000 000 00	300	18 3007	23	. 61	MCT 18	91-00013164E ACT 18
000	2.547.090,00	06,0	196 000,000,00	弃	*	0000	000	000	000	00'0	000	A 300 301.00	125,000,000,00	200 000 000 002	2000	118 200.0			MCI 19	endddrighed? Agit 19
0,00	75472500	001	200,000,000,00	100		90'0	000	90'0	00/0	00'0	000	0.00	200,300,000,000	00'000	20010001000700	75 200,000		t t	ACT 118	Hoppithidas ACT 16
9000	2 001 000 00	0.00	11:00:000.00	#		90'0	400	90'0	000	00'0	000	120,000,000,00	71.200.000,00	80	201330.965,00	10 201330.90		9	91 10	91000119923 ACT 10
90'0	800	0.00	200 300 300 002			90'0	900	00'0	000	00'0	000	25,900,000,00	200,000,000,005	8	236,000,000,00	72 235,000,000,		R	ACT 72	Avadentisma Act 72
90'0	144 733,000 78	000	944,730,067,73	100		90'0	900	90'0	or or	00'0	000	14 405 508.00	144,730,007,71		208 130 146 50	3 200.130140.0			E TDA	BHODDINGS AGT 3
0.00	100	000	175, 425, 442, 200			0.00	900	20'0	000	0.00	000	00.1804.067.00	175,478,000,00	8	213.380.380.00	(06/08/03 Z		n	MCT 72	\$10001131473 ACT 12
0,00	784705800	000	290.000.000.00	901		000	900	00'0	000	00'0	00'6	00'0	00000000000	8	201.000.000.005	10 201.000.000	5.0	ġ.	NOT 10	PRODETUNISM ACT 16
	11 000 000 00	0,00	\$12,981,605,00	18		90'0	900	90'0	000	00'0	000	1,000,000,00	212.007.095.00	×	213.067.606.00	F21 213.067.609.5		ū	MCT RE	imperitoria work pa
	11,000,000,00	9.00	101,151,295,00	106		0000	000	20'0	000	0.00	000	36.000.000,00	121.101.205,00	-	2011 1011 255,00	22 pp. 101 101 280		ä	ACT RP	proprisones ACT 22
	13,000,000,00	000	\$10,000 fac.000,000	100		6.00	0.00	60'0	800	00'0	000	1,000,000,00	212,897,500,00	8	212.007.005,00	211.08/7.005		п	Act n	pridet to year Add an
0.00	13.000.000.00	0.00	20.901300,00			800	000	00'0	000	000	0000	1,000,000,000	212,997,695,00	800	273 967 928,08	9/09/E/2: 121		E .	MCT 728	WHOST CONTROL ACT 25
0,00	3.647.080,06	9000	185,000,000,001	2		00'0	ndio	00'0	808	865	000	9-000/000/00/	195,000,000,00	1000	900 (000 (900) (00	100 DOL 000 M		70	ACT 18	preparations ACT as
979	00'0	20.00	00,000,000,000		a	0.00	000	0018	600	610	800	20.000,470,00	187,278,100,00	8	DE CHILL THE CHI	THE THOUGHT		п	at tow	PRODUCTION ACT III
900	9.647.080.00	80'0	195,000,000,00	2	. 3	6.00	000	00'0	90'8	00'0	oro	8.000.000,000	195,000,000,00	80	0.000.000.000	90 900 900 Os	10	0	407 to	properties ACT 10
000	W. 146,083.00	90'0	181 913 350 40	991		6,00	000	00'0	200	00/0	000	8 DATAMI,40	181,000,000,00	8	18,000,000,00	25 196.005.00	200	NI.	ACT IN	e promerchesty act as
000	000	900	THE BUT TROUGH	0	.0	0.00	0000	100	808	070	000	20: 140:000.00	196.517,790.00	200	247.693.792.00	24 24T-893.78		**	ACT 34	STEER STATE OF
000	00'0	800	188.718.387.50	0	0	8100	000	00'0	808	0,00	0000	30,000,000,00	168.716.367.00	100'29	198,718,387,08	34 18,710.3			ACT 34	34 ACT 34
000	0,00	9070	177.398.667.30	0	0	8,00	ORO	00'0	90'8	00'0	000	21 STEEL STEEL (BO)	127 795 687,00	2000	191 000 100 00	130 100 000		a	ACT 23	SECULIARISM ACT ES
000	00'0	0000	186,496,675,00	e	0	0018	000	00'0	000	00/0	0,00	G 490 000.00	160,485,675,00	25.00	201806125.08	34 2018963		34	36 26	predictions ACT 34
0,000	2,684,120,13	90'0	1034(940)3	43	-	007	030	4.30	00'0	0.00	000	20.475.517.47	178341860,15	19.00	120 814 573.00	20 100,0143	981	B	AGT 29	919301131959 ACT 25
000	1.600,000,00	00'0	101.885.5120	n i	-	100	000	000	000	00'0	000	W.200.000,00	181,490,541,00	1000	186 698, 543,08	21 196.000			ACT 211	properties ACT 31
00'0	00'0	00'0	173,300,000,30	0	0	0078	000	00'0	000	06,0	900	18.790.000,00	173,380,080,00	90'00	190,000,000,00	18 190000		*	ACT 134	STEREGISHES AGT 34
9000	OK'O	000	1538.462.00	0	a	0000	900	0.00	0.00	0/0	970	25 654 542,00	173,386,487,00	80'00	191 000 800.00	34 196.008.1			ACT SIL	ACT SA
ad'o	6.578.174.30	00'0	111,000,000,00	×		00'0	000	0000	8008	070	000	10,000,000,00	101/00/00/00	00.00	196,000,000,001	35 196,000.0	500	n	82 129	\$1100011311MB AGT 25
90'0	00'0	100	160 508 000,00	0		9,00	000	0.000	000	070	90'0	17 OTH \$40,00	340 MM 880,00	8	101.503.115		n	NCT 28	MATCHLO MITCHLO MITCHLO STUTING STREET STREE	BESSELDINGS ACT 38



SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA



ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

RADICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA EL ANUNCIO. Y/O ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA

I. IDENTIFICACION				
PROYECTO:			BOROLÓ APARTAESTUDIOS	
ESTRATO:	4.	U.S.	No. de unidades de vivienda:	138
DIRECCION			CRA 20 No. 32A 61	
CONSTRUCTORA:			CÓDIGO PROYECTOS S.A.S	
FECHA (dd-mm-aa)	12/10/2	3		
2. ESPECIFICACIONES	S GENERA	LES DEL F	ROYECTO	
2.1. CIMENTACIÓN			Descripción técnica y materiales utilizados:	
M	luros de conter	nción en concre	to reforzado. Placa de contrapiso en concreto reforzado.	
2.2. PILOTES	√ SI	NO	Tipo de pilotaje stilizado;	
			Pilotes preescavados	
2.3. ESTRUCTURA		Tipo de estru	etura y descripción técnica:	
		listructors	aporticada en concreto reformato.	
2.4. MAMPOSTERIA				
2.4.1. LADRILLO A LA VISTA Ladrillo gran formato en fachada	2 21	_ NO	l'ipo de ladrillo y localización:	
2.4.2. BLOQUE	□sı	EN NO	Tipo de bloque y localización:	
2.4.3. OTRAS DIVISIONES Páneles de concreto aligerado	→ a	Пио	Tipo de división y localización:	
2.5. PAÑETES				
nn caso en que se proyesten mur	os que no sean	punetados des	criba su senhado final o si carece de el y localización	
2.6. VENTANERÍA				
METABNIO 2 S	□ NO		LAMINA COLD ROLLED SI 🕝 NO	
P.V.C.	-/ NO		OTRA Curt?	

Ladrillo a la vista, ventaneria en aluminio,	puliete y p	eintura.	Descripción y materiales a unifizar:
2.8. PISOS AREAS COMUNES Porcelanato			Descripción y materiales a utilizar:
2.9. CUBIERTAS Teja termoscustica tipo sandwich Pinca de concreto + impermeabilización +	pisos en ta	bleta insp	Descripción y materiales a utilizar: seccionable.
2.10. ESCALERAS l'undidas en concreto con acabado en gravil	lla tavada		Descripción y materiales a atrifizar;
2.11. CERRAMIENTO Materas en mamposteria			Descripción y mineriales a utilizar:
2.12. TANQUES DE RESERVA DE En fibra de vidrio	AGUA		Descripción y materiales a utilizar
3. EQUIPOS Y DOTACIÓN 3.1. ASCENSOR 3.2. VIDEO CAMARAS 3.3. PLERTAS ELÉCTRICAS 3.4. PARQUE INFANTIL 3.5. SALÓN COMUNAL 3.6. GIMNASIO 3.7. SAUNA 3.8. TURCOS 3.9. PISCINA 3.10. PARQUEO MINUSVALIDOS			CCTV on primer piso. access peatonal y vehicular In primer piso In primer piso
3.11. PARQUEO VISITANTES	∆ 21		
3.12. PLANTA ELÉCTRICA DE EMERGENO 3.13. SUBESTACIÓN ELÉCTRICA 4. ESPECIFICACIONES DE LA	→ Si	NO	
4.1. CARPINTERÍA 4.1.1. CLOSET S			Caracteristicas y materiales a utilizar

4.1.2. PUERTAS DE COMUNIO Madecor	EACIÓNINTER	CIS	✓ St. NO Caracteristicas y materiales a unifixar.
4.1.3, PUERTA DE ENTRADA : Madecor con marcos metálicos			Características y materiales a utilizae
4.2. ACABADOS PISOS			Materiales a unitizer:
42.1. ZONAS SOCIALES	Madera laminadi	1	V1-10-10-10-10-10-1
4.2.2. HALL'S	Maden lamin	ada	
4.2.J. HABITACIONES	Madera lamin	ada	
42.4. COCINAS	Madem lamin	ada	
4.2.5. PATIOS	Gravilla layad		
4.3. ACABADOS MURO	s		Materiales a utilizar
4.3.1. ZONAS SOCIALES	- 1111		VIIIANA MASCANI VIIIAATTII
4.3.2. HABITACIONES	Princte y pinta	m	
4.3.3. COCINAS	Patete y pinto	ira Salpicaeso	en enchape ceramico.
4.3.4. PATIOS	Palete y pinte	ira - ladrillo a	la vista.
4.4. COCINAS			Caracteristicas
4.4.1. HORNO	s Jan	20	
		Electrica do	s nucsios
F24.	100	Muchle bujo	w.4. w.4. w.4. w.4. w.4. w.4. w.4. w.4.
4.4.4. MESON	-	En acero mo	
4.4.5. CALENTADOR	sı 🗇 🛚		5/37 (1990) 4 B
4.4.6. LAVADERO	sı 📝 🛚		
15 B. 600			Valuation and the second secon
4.5. BAÑOS			Cameteristicas
4.5.1. MUEBLE	4 2	T/O	Entrepaño en madecor
4.5.2. ENCHAPE PISO	₩ 5I	NO	Porcelanato
4.5.3. ENCHAPE PARED	<u> </u>	∐ NO	Porcelanato en duchas
4.54. DIVISIÓN HAÑO	Ha	× 100	
4.5.5. ESPEIO	13	NO	
caso de cambios de especificació se relacionen las unidades que si DE INSPECCION, VIGILANCIA Y Est mingún momento este fan CONFROL DE VIVIENDA y	ones, estas deben- e vendreton con i y CONTROL DE V mano constituye no exonera al :	ser activalizada as anteriores e TVII NIM. una aprobacio constructor y/ii	dejar ningun espació en blanco y debe ser expuesto en público en la sala de ventas. En el as antes de promover fas ventas bajo las nuevas conduciones, para lo cual es necesario que especificaciones y se radiquen las nuevas especificaciones ante la DIRECCIÓN DISTRITAL ón por parte de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y o enajenador del cumplimiento de las nomas vigentes de especificaciones técnicas de cereto 33 de 1998 y el acuerdo Distrital No. 20 de 1995

Firma representante legal o persona natural



CURADORA URBANA No. 5 - Bogotá D.C.

ARQ. ADRIANA LÓPEZ MONCAYO

11001-5-22-2295

11 AGO 2024

11001-5-21-1403

Fechs de Radicación:

PAGINA

FECHA DE EXPEDICIÓN. 14-101.-2022

FEDRA DE EJECUTORA: 1 1 AGG 207Z VIGENCIA

12-nov.-2021

1 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	The second secon
KR 20 32 A 61 Actual / KR 20 32 A 63 Actual / KR 20 32 A 81 Actual / CL 33 20 23 Actual	The second secon
ER 20 32 A BI ACIDOL I RA 20 02 COLOR DE LA COLOR DE L	1993 N. Carrato regulations 1077 St. 20
IN CUIDADO DESCRIBIO F AR AD 32 A GOVERNA (OFFILMONICATO), en especíacio de les foucadoss regiones que le continuente las ses ales 18 me las continuentes de la continuente del la continuente del la continuente de la continuente	AND A SECRETARY OF SECRETARY
In Cumpling Organization, see Segure 6 at the second of the control of control of the control of	999650 C253 BOOK BOW 7
The rate family \$4 to \$27 year constantion delications of Company and Company	the state of the s

A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	NO GENERALIZATION CO (1922/6/12 Min)	L MARCO NGRMATIVO		G. EOHC JUNICO
ALL CONTRACTOR OF THE PARTY OF	Te UPZ Noviou - Invinguo gr	ID. SECTOR NORMATINGS	e:MOtil	Id. BOHL JOHN L
AREA ACTIVIDAD	CENTRAL	EZONAT SAME AND	AV MARISCAL SUCRE	Total Control of Control
TRATAMENTO:	RENOVACION URBANA	HU MODALIDAD:	REACTIVACION	TAULVIAL-100
274 RESGO	a. Remoción en Masa No	b Inundación(No	II INVESTIGATION AND COLOR	MARKET LANGE OF THE PARKET OF
T.C. Indiana.	THE REPORT OF THE PARTY OF THE	2. ANTECEDENTES		Harris Mariana

e AKEA ACTIVIDAD	CENTRAL	TIZUNA TURAN	REACTIVACION	THE PARTY NAMED IN COLUMN
c TRATAMENTO:	FENOVACION URBANA	IIC MODALIDAD:	LAWERS TONHEAGION	AUVIAL-100
TOTAL RESGO	a. Remocion an Masa No.	b. Inundación/No	(Carrette State Control of Carrette State Co	THE RESERVE THE PARTY OF THE PA
ESCONDED IN THE PROPERTY.	10 TO	2. ANTECEDENTES	Fecha Expedicion	Fecha Secutoria
Exposiente Acteror	Acto Administrativo Antegor	Tramite		
The second secon	J. CARAC	TERISTICAS BASICAS DELPI	OVECTO	32 Evicito: 41
MARKET STREET,				C.E ESTORIO, TT

THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	THE PROPERTY OF THE PARTY OF TH	227		Control Colo	3.2 Estato: 41
NOMBLE DESERVICIO O PROTECTO, TORGEO		All resembles	POLICE CONTRACT	3 4 ESTACE	NAMES TO S
製造の企業を受ける。 		E VICTORIO COLO	(CONTRING)	PURPLY PUBLICA	Sec. Derrighdo:
DOSCRIPCIONUSO	SE SICALA	8 MO, UTHLINGS	Designation of the last of the	W/Ver obti	Enclared 3
Vivience Muttilamilet ¥	No Apico	1,00.6	14 14 6 40 40 51	- Annual Control	Depositor
Spiema Laleo Individuar	Total	134	14		Marina

THE RESERVE OF THE PERSON NAMED IN	- Serious and	MARK CORES	4	CUADRO DE	AREAS		TOTAL STREET		100000
PROPERTY ASSURED NO			DESCRIPTION OF THE PARTY OF THE	Ampleción	SUBTOTAL	ADECUCCIÓN	Modific.	Reforant.	TOTAL
(878)	909,779	vio	Cord Number		5.149,42	0.00	0.00	6,00	1100
TOTANOUIL:	760.63	IVIVIENDA	5147,428	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
FUEDIANO:	0	COMERCIO	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PERMER PISOT	611,54	CRIC/SERV	8.00	0.60		0.00	6.00	0.00	0.00
HEAT PESTANTES:	3769.23	SUBTITION AC	0.00	0,00	0.00	0.00	0.00	0.00	0,00
BAC PRIMER PROT	298.21	MNOUSTRIA	0.00	0,00	0.00	THE PERSON NAMED IN	1000 D	Princip BOO First	5149.43
CALGORDINUECE	EE051422357	HOUSE COURSE	物語の大学を表現	0.00	- ALCE	TO SOUND TO	1149.42	CERRAM, MTS	4
COLUMN TO SERVICE STATE OF THE PARTY OF THE		GEST ANT	CO. C. S. C. C.	AREA DEMICEM	IIIBABA	Tot Cortif	o author kinduktio	detho de loini dei d	PER S LPROCES
OWENNA!	AP COMPANY	No. Undades:	0	Area (m2):	0	Visiando del proyec	TO THE REAL PROPERTY.	100353	507-100

VIVIENDA YIII	Company of the last of the las	The second secon	STREET, STREET	特别现实到 世间及	
	SOUTH THE SAME	5. EDIRICABILDAD	1.1 TIPOLOG	A Y A SLAMIENT	05
5.1 VOLUMETR	No.	PUSUCO	TIPOLOGIA.	CON	
The state of the s	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	A PROPERTY OF THE PARTY OF THE	D. AISLAMIENTO	METROS	HIVEL
IND PISOS HABITABLES	4		POSTERIOR	5.25	Terreno
ALSURA MAX EN METROS	25.08	D.OU ST. OH D. C.C.	AS EQUIPAMEN	O COMUNAL PA	VADO
201ANOS	The Real Property lies	300 M POR LA KR 20	DISTINACION.	MANAGE ASSESSED.	MIN
SEMBOTANO .	NO APLICA	b. CERRAMIENTO		40.15	332.42
		Ahura:NO PLANTEA mis-Langitud mis-Q	ZONAS RECREATIVAS.	67.12	333.76
No EDIFICIOS	- V	E VOLADIZO	SERVICIOS COMUNALES		33377
REO NO HARTARE	3	O BC AN POR LA CL 33:	ESTAC-ADICIONALES	NO APLICA	
D. AREA RAJIO CUBERTA INCL.	No:		a management of the later of		
H HIDICEDE OCUPACION	0.67	0.65 M POR LA KE 20			
	The second secon	E. EMPHRON OF RENOCISON			

			ES POUIFAMENTO COMMANDE MINIO			
The same of the sa	300 M POR LA KR 20		The state of the s	COMPANIES OF STREET	SOUTH THE	
NO APLICA				40.15	332.42	
The second second	Ahura:NO PLANTEA mit-Longitud mits U		TOTAL RECOGNITION AND THE		335.76	
The second secon	E.VOLADIZO		SERVICIOS COMPINED	NOAPOCA		
No	D.BO M PORTA CL 33:		ESTAG- ADICIONALIS	HO HI SHOW		
0.67	0.60 M POR LA KE 20.	The second second				
		A STATE OF THE PARTY OF THE PAR				
3.71	STATES PULLOS	1				
CONTRACTOR AND PROPERTY.	CTUEAS	The second second				
riaca Plotes	THO DE ESTRUCTURA	Date Course				
EPSETENCIA ULTIMA	GRADO ILEM NO ESTR.	800				
	MODAL	No.				
	The Control of the Co		III THE REAL PROPERTY.		THE REAL PROPERTY.	
THE RESERVE OF THE PERSON NAMED IN	2007	PERO NES		N. T. Berlinson	State State	
	0.67 3.71	NO APLICA I ARWOUND PLANTER MILE S C VOI NO 0.80 M POR LA CL 33: 0.87 0.60 M POR LA CL 33: 0.87 0	NO APLICA ARMOUND PLANTEA MIN-Longitud min 0 S. C VOLADIZO NO 0.80 M POR LA CL 33 0.67 0.60 M POR LA CP 30 271 0.60 M POR LA CP 30 3.71 0.60 M POR LA CP 30 EA BIRDOTURA! Place Pictor min DE ESTRUCTURA Pórticos En Concreto Omio EXERTENCIA ULTIMA GRAZO SLEM NO ESTR. Solo	NO APLICA ARVIOLNO PLANTEA MIN-LONGINU MIN D. CONAS RECORDATIVAS. S. C. VOLADRIO SERVICIOS COMUNALES NO 08014 POR LA CE 33. 0.67 0.60 M POR LA KE 20. 3.71 CONTRA INSULA VIRONI O 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	NO APLICA I ARMOUND PLANTEA MILLONDIUM MILL	

WOLHER PRODUCTION OF THE PRODU

MSES CONTADOS A PARTIR DE LA RECHA DE SU EJECUTORIA.

Il direcy indens de predio comissione con la descripción de los fillats. La presente licencia de construcción se explde bojo el pánopio de la buena la, terierdo en cuerto de la provecto que el provecto está destinado o viviendo de inferios sociol. U proyecto pravé soución ademan o de viviendo para persona con movilatorio instrucción por el provecto, a de está se compenson al fondo de Endocumento de la la construcción en el porte de construcción y 1 persona el provecto, a de está se compenson al fondo de Endocumento de 100 (3 pindos) y 1 persona el provecto, a de está se compenson al fondo de Endocumento de 100 (3 pindos) y 1 persona el provecto, a de está se compenson al fondo de Endocumento de 100 (3 pindos) y 1 persona el provecto de la participa de 10 persona el provecto de la participa de 10 persona de la participa de 10 persona el participa

Coberó recisor publicación en un diano d	se omplia circulación de la pane resolu	rivo del presente octo o	DURENDEN ON HELDO ON .		
rockenes 1077 die 2018.	7. DOCUMENTOS QUE POR	MAN PARTE INTEGRAL	E LA PRESENTE DODICO	Marie - Are seed	4500
CONTRACTOR DESCRIPTION			PARTICIPACIONES Y		
a, INFORM	Fecho	Numero	Base Gravable 7034108000	VDAOF LADARTOOD	Anip Geologica
Delneación Urbana	01437-2022	2330000714 24NA No. 5 - A(O)	DEIANA LOPEZ MOI	NCAYO.	-
//	Incoming	Judge		Firma Curodona	a production
Jamenojo /	Chinon	in the second	do Peras Montoout	ANTE ADSCHARA LOS	a moncho



CURADORA URBANA No. 5 - Bogotá D.C.

ARQ. ADMANA IOPET MONCAYO

No de tadicacion

11001-5-21-1403

5

PAGINA

9. OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA Y DE LOS PROFESIONALES RESPONSABLES DE LAS OBRAS

- Obligaciones conferrolladas en el Decreto Nacional 1077 de 2015, único Regiamentado del Sector Vivienda, Cudad y Tentiona, Artículo 2.2.6.1.2.1 fr

1. Securarios obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de los personas, así cama la establidad de los turenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivas del espacio público.

 Cuando se trate de licencias de urbanización, escular las obras de urbanización con sujeción a los proyectes técnicos aprobados y entregar y dotar los ámes públicos objeto de cedión granulto con destino a vias locales, equipamientos objectivos y escacio público, de ocuerdo con los especificaciones que lo autoridad competitario explica.

3. Martener en la atara la licencia y las planos aprobados, y exhibitos cuando sean requerdos par la autoridad competente.

4. Cumpilir con el programa de monejo ambiental sie materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 341 de 1994 de Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la medifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del social ambiente, y desarrollo sastenible en materia de figenciamiento carbiental.

5. Cuando se trata de licencias de construcción solicitor la Autorización de Ocupación de Immedias al concrut los obras de edificación en las férminas que establece el tritodo 22.6.1.4.1.

Someter el provecto o supervisión técnico independente en los términos que señaso el Tiulo I del Regioniento Color biano de Construcción Tamo Ressirada
 Asalta (0.)

7. Garantear durante el desarrollo de la obra la participación del diseñadar estructural del proyecto y del ingentera Geolechista responsibles de los planas y estudios oprobados, con el fin de que atlendan las consultas y actoraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y actoraciones deberán incorporarse en la bifocera del proyecto y/o en las actos de supervisión.

 Designar en un término máximo de 15 dias nábles oi profesional que tempazará o aquel que se desvinculó de la ejecución de los abendos o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que arumirá la obligación del profesional satiente será el trular de la scencia.

El certificado Micristo de ocupación deberá protocolaras mediante escritira pública en los léminos y condiciones establecidos en el afículo ef de la Ley 1794 de 2014. La acupación de edificaciones sin haber protocolarado y registrado el Conflicado fécnica de Ocupación acadionará las sanciones correspondentes incluyendo las previstas en el Cádigo Nacional de Policia y Convivencia. Ley 1801 de 2014 a la norma que la adicione, madifique a suntituya. No se requiese su protocolaración en el registración de procledad horizontal.

10. Permits, para el caso de proyectos que requeten supervision técnico adecendente, copro de los actas de la supervisión técnico independiente que se excidente del proyecto, el desarrollo de la supervisión técnico de ocupación, a los autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio di distrito quienes remitirán copia a lo entidad encorgado de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimorios autoriamentes en los que el traccionas autoriamentes el conservir el experimente el contracción de conservir el contraction de la conservir el contraction de la contraction

11. Realization controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen los normas de construcción Sismo Resistentes.

12. Instalar los equipas, sistemas e implementos de bajo comumo de agua, establacidas en la Ley 373 de 1997 o la narma que la adicione, modifique a sustinura.

13. Cumplir con los normos vigentes de carácter necional, municipal o distrital sobre eliminación de barteras arquitectónicas para personal en situación de

14. Cumple con los disposciones contenidos en los normos de construcción sismo resistente vigentes.

Dar cumplimiento a los deposiciones sobre construcción sosterible que adopte el Ministerio de Vivienda. Ciudad y Territorio o los municipios o destras en elercicio de sus competencias.

Lé. Realizar la publicación establecida en el artículo 3.2.6.1.2.1.8 del presente decreto en un diario de amplia circuración en el municipio o distrito dande se encuentrem una catala la impresente del productivo de completa de complet

17. Solicitar en los férminas establecidos en el artículo 2.2.6.1.4.7 del presente decreto la diigencia de impección para la entrega materia de las dreas de cesión

- la responsabilidad del diseñador de las instalaciones eléctricas verficar en la elapa pre constructiva que las defancias de seguridad FETIE se cumplan conforme con el Artículo 13 del anexo general Técnico de Instalaciones eléctricas (Resolución 90708 de agosto 30 de 2013 o la norma que la adicione, modifique a sustituyos.

Los responsables de los obras para los predos ubicadas en fontas clasificadas de Riesgo de tempolón y/o inundación por el Instituto Distitud de Cestión de Riesgos
y Campia Climática los otros de de los obras.

-tita Ucencia na aufortra fallo de árbales, ni excavaciones a similares en el espacio público para la culai se debe consultar a la autoridad competente.

Los conhibuventes del impuesto de delinección urbano deperán presentar y pagar la declaración del impuesto dentre del mas siguiente a la finalización de la obra, o al utimo paga a abano en cuenta de los castos y gastas imputables a la misma a al venchrianto del talimino de la ficencia incluido su prámaga. La obra, o al utimo paga a abano en cuenta de los castos y gastas imputables a la misma a al venchrianto del talimino de la ficencia incluido su prámaga. La obra partierio, conforme cos la base gravable estacionada en el Artículo 5 del Acuerdo 352 de 2006, en concordancia con la establecido con la Resolución 3065. Cel 31 de diciembre de 2019 de la Secretaria Districi de Fioriección.

El stutor de la Scencia edd abligado a fijor un aviso de la identificación de la obra el cual deperó permanecor instalado durante el férmino de la ejecución de la obra, con las características previstas en el Articulo 2.2.4.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015.

Der cumplimiento o los normos contenidos en el Manual de Alumbrodo Público (MUAP: Decreto 500 de 2003 y los normos que lo modificuen o complementent.

Il thulor de la licencia será el responsable de todos los abligaciones trabanisticos y Arquitectónicos adquiridos con acasán de su expedición y estra contractualmente por los perjuicios que se couscen a terceros en discerollo de la misma (Articula 2.2.6.1.1.15 del Decreto Nacional 1077 del 2015).

-El fitular de la licencia deberá reconstruir y rehabilitar los andenes conescondientes al predia en estricto cumplimiento a la cartilla de anderes de Bogola D.C. (Decreto 306 de 2018 y 70 la norma que la modifique o complemente)

La presente licencia no autoriza intervención ni excavación del espacio público, para las efecto debe solicitor ficencia ante la suraspost impectiva.

Comportemientos que afectan la integridad unantifica Códiga Nacional de Policia y Convivencia. Afficula 135 de la Lay 1801 de 2016.

 Contrair can esconocimiente o lo preceptiando en la soencia, uso aflerante of seficiante en la licencia de construcción, utilizada en la seficialis en la licencia de contrasción.

2 Tombre las medidas necesarios para evitar la emisión de partículas en supersión, provenientes de materials de construcción, de molición o direccho, de construcción de molición o direccho, de construcción de molición de direccho, de construcción de construc